REF PROCESO No 201800256 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra JENNIFER MORENO

dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Mié 08/02/2023 12:50

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (547 KB)

RECURSO JENNIFER MORENO CON ANEXOS.pdf;

En mi calidad de apoderada del actor dentro del referido proceso por medio del presente escrito remito memorial para el proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
APODERADO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
doraluriveros@hotmail.com

Señor:
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JENNIFER PAOLA MORENO BELTRAN
RADICACO No 11001400300662018002 56-00

En mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** dentro del referido proceso, por medio del presente escrito, manifiesto que interpongo el recurso DE **REPOSICION Y SUBSIDIARIO** de **APELACION** contra providencia del **TRES (3) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIRES (2023)**, que ordenó no tener en cuenta liquidación de crédito toda vez que no se ha dictado sentencia de seguir adelante con la ejecución. En consideración de lo anterior, fundamento el recurso de acuerdo a las siguientes razones:

1. El Despacho a su digno cargo, mediante auto del **CINCO (5) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** profirió auto de seguir adelante con la ejecución. (Anexo 1)
2. En virtud de lo anterior, para continuar con el proceso dispuesto a su cargo, y seguir adelante con la ejecución como usted profirió, se debe anexar liquidación de crédito en la cual conste el monto adeudado que debe el demandado, por lo que mediante correo electrónico enviado el **VEINTICUTRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)** se agregó liquidación de crédito para que hubiera sido tenida en cuenta dentro del proceso.
3. En resumen, de lo expuesto, se solicita revocar el auto que no aprobó la liquidación e impartir su aprobación

Atentamente,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
C.C. No 51.652.520 DE BOGOTA
T.P. No 63.665 del C.S.JUD.

Anexo
Providencia del **TRES (3) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003066**2018**-0**0256**-00.

En atención al informe secretarial que antecede, toda vez que la demandada JENNIFER PAOLA MORENO BELTRAN se notificó a través de Curador Ad-litem del auto que libró orden de pago en su contra, quien dentro del término concedido para proponer excepciones guardó silencio, es pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

3.- CONDENAR en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **$1.100.000.**

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APGR

JUZGADO CUARENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 027

Fijado hoy **08 DE MARZO DE 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

CONTESTACIÓN DEMANDA ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ CONTRA SYSTEMGROUP S.A.S. Y YENNY ROCIO TELLEZ BELLO. RAD 110014003046-2020-00423-00

Edgar Jair Fuertes Rodriguez <e.fuertes@sgnpl.com>

Vie 9/07/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: bimarcela@hotmail.com <bimarcela@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DEMANDA ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ.pdf;

SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LIBERACIÓN DE HIPOTECA.**
RADICADO: **110014003046-2020-00423-00**
DE: **ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ**
CONTRA: **SYSTEMGROUP S.A.S. Y YENNY ROCIO TELLEZ BELLO.**

Reciba un cordial saludo por parte de Systemgroup S.A.S.

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos recibido el pasado 08 de Junio de 2021; mediante el cual pone en conocimiento el presente proceso; teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de junio de 2020 y estando en termino para contestar, se remite por este medio la contestación de la demanda por parte del SYSTEMGROUP S.A.S., junto con los anexos correspondientes.

De igual forma comunico que esta contestación fue copiada a la dirección electrónica de la parte demandante.

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ
Abogado Secretaria General
Av. Américas No. 58 – 51
Tel: (1)7495000 ext 14304
e.fuertes@sgnpl.com



Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LIBERACIÓN DE HIPOTECA.**
RADICADO:	**110014003046-2020-00423-00**
DE:	**ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ**
CONTRA:	**SYSTEMGROUP S.A.S. Y YENNY ROCIO TELLEZ BELLO.**

REF: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SYSTEMGROUP S.A.S.

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.241.501 de Mosquera y Tarjeta Profesional No. 261.065 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (anteriormente **SISTEMCOBRO S.A.S.**), tal y como consta en el poder que se acjunta a las presentes diligencias, sociedad identificada con NIT. 800.161.568-3, demandada dentro del proceso de la referencia, me permito comedidamente dar contestación a la demanda interpuesta por **ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ**, previa las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que Systemgroup S.A.S. únicamente actuó como apoderado especial de **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA** cuya vocera fue **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**; fideicomiso que actuó como acreedor del crédito hipotecario de mayor extensión No **50033009** que se encuentra a cargo de la sociedad **CARLOS TORO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS Ltda.**, identificada con el NIT 800.173.701-9; obligación que fue originada en el **BANCO AV VILLAS.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el derecho de disposición con el que contaba el **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA,** suscribió con la señora **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, contrato de cesión de derechos sobre el crédito No **50033009** a cargo de **CARLOS TORO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS Ltda.**

Cabe resaltar que, al momento de la cesión del crédito, el mismo se encontraba ejecutado ante el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, originado en el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No 1997-04845; dentro del cual fue reconocida la señora **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO** como acreedora mediante el auto del 09 de Septiembre de 2015.

TERCERO: Es pertinente mencionar que en la negociación efectuada se trasfirió la obligación en mención, la cual incluía todos los derechos y prerrogativas que se desprendieran del crédito antes indicado al momento del negocio jurídico, del cual mi representada únicamente actuaba en calidad de apoderada de Alianza Fiduciaria, quien fuera el vocero del **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA** y ostentaba la calidad de acreedor dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, originado en el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No 1997-04845.

CUARTO: En ese orden, se pone de manifiesto al despacho que Systemgroup S.A.S. no se encuentra llamada a responder al presente proceso, como quiera que nunca ostentó la calidad de acreedor de la garantía hipotecaria que se debate, como quiera que esa calidad estaba en cabeza del **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA;** quien trasfirió la acreencia a la señora **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, quedando hasta el momento como actual acreedora de la obligación, situación que es de conocimiento de la parte demandante, el cual dirige sus pretensiones igualmente a la persona señalada; por lo tanto, sería inocuo vincular a Systemgroup S.A.S., pues no cuenta con disposición alguna sobre la garantía hipotecaria.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO Y SEGUNDO: SON CIERTOS. Teniendo en cuenta lo contenido en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-68661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

TERCERO: ES CIERTO. Efectivamente el Banco AV VILLAS S.A., procedió a adelantar el proceso ejecutivo en contra de **CARLOS TORO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS Ltda.**, proceso que fue de conocimiento del Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No 1997-4845.

CUARTO A SEXTO: SON CIERTOS. Ateniéndonos al contenido de la Sentencia del 13 de marzo de 2006, proferida por parte del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá; sin embargo, debe tener en

cuenta que en el numeral Sexto de la referida sentencia, la cual ordena continuar con la ejecución como quiera que se trata de un crédito hipotecario de mayor extensión.

SÉPTIMO: NO ES UN HECHO. Corresponde a una afirmación de la parte demandante, la cual converge con las pretensiones de la demanda, de la cual no es posible hacer pronunciamiento alguno.

OCTAVO: ES CIERTO. Efectivamente la acreencia fue entregada en primera instancia a Reestructuradora de Créditos de Colombia RCC., quien posteriormente lo entrego a **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA**; la cual cedió el crédito a favor de **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO.**

NOVENO: NO ES UN HECHO. Corresponde a una afirmación de la parte demandante, la cual converge con las pretensiones de la demanda, de la cual no es posible hacer pronunciamiento alguno.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En razón a lo anterior, **NO ES POSIBLE PRONUNCIARNOS RESPECTO DE LAS PRETENSIONES,** teniendo en cuenta que existen situaciones de hecho y de derecho que deben ser tenidas en cuenta por el despacho que impiden a Systemgroup S.A.S. hacer frente a lo peticionado por la parte demandante, las cuales manifestamos mediante las siguientes.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Debe tenerse en cuenta que en el presente asunto existe **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, frente a Systemgroup S.A.S., teniendo en cuenta que no le es posible disponer del derecho en litigio, ya que la calidad en la que actuó dentro del proceso ejecutivo hipotecario, únicamente era de apoderado del **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA**; situación que se encuentra debidamente señalada en el memorial de cesión de derechos a favor de **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, el cual fue radicado ante el despacho que conoció el proceso ejecutivo; en ese orden de ideas, no es acertado reclamar ante Systemgroup S.A.S. la cancelación de la hipoteca a quien no es el acreedor de las obligaciones que dan surgimiento a la presente demanda ordinaria.

Sobre esta excepción la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Exp. 2001-06291, M.P: William Namen Vargas, ha sostenido:

> *"no puede confundirse, pues, la legitimación para el proceso, llamada también para comparecer a este, con la legitimación en la causa. Es patente que aquella es un presupuesto procesal, como ya se vio, en tanto que esta es fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa"*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia proferida el 06 de agosto de 2012, dentro del trámite judicial identificado con la radicación número: 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC), CP. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, manifestó que:

> *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; **si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder**; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante". (Negrilla Fuera de Texto).*

En concordancia con lo anterior, Systemgroup S.A.S., no se encuentra legitimado en causa por pasiva, para ser parte al interior del proceso ordinario en el que se le cita, por no tener capacidad

para comparecer pues no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, ni podría ser vinculada dentro de una eventual sentencia.

En relación con la ley procesal civil, es sabido que los presupuestos procesales son las condiciones que deben existir para que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera sea favorable o desfavorable, es decir, son las condiciones para que una relación procesal nazca, se resuelva y termine con una sentencia de mérito.

De esta forma no es posible que nazca una relación jurídica procesal respecto a Systemgroup S.A.S, que termine con una sentencia de mérito, por cuanto para que tal hecho se produzca no basta con la simple interposición de la demanda y la intervención del Juez, es menester además que se tenga legitimidad para obrar como presupuesto procesal, en consecuencia, es el actual acreedor quien está legitimado jurídicamente para accionar o para contradecir, al tener la disposición del derecho.

Por consiguiente, se solicita a su despacho con el respeto acostumbrado declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y por consiguiente, desvincular a Systemgroup S.A.S., dentro del presente proceso, ya que mal podría vincularse mediante sentencia a la persona jurídica que no ostentó la calidad de acreedor de la obligación cedida, pues esta calidad se encontraba a cargo del **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA**; calidad que sea dicho de paso, fue cedida a la señora **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO.**

2. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA DISPONER DEL DERECHO E INOPONIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Systemgroup S.A.S. no puede ser vinculado al presente proceso, toda vez que no ostenta la calidad de ACREEDOR, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada dentro de una eventual sentencia, ya que no puede hacer uso o ejercicio del derecho en litigio.

Por otro lado, las pretensiones de la demanda se sustentan en hechos que debe debatir y/o conciliar directamente quien ostente la calidad de acreedor, no el aquí citado, quien actuó única y exclusivamente como apoderado del **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA,** entidad que en la actualidad no posee la calidad de acreedor ya que fungió como vendedor de la obligación a la señora **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO.**

De esta forma y no existen los presupuestos procesales, vale decir, las condiciones base que deben existir para que puede tenerse un pronunciamiento ya sea favorable o desfavorable, respecto del aquí citado, ya que Systemgroup S.A.S., no cuenta con legitimidad para obrar dentro del proceso, dado que nunca fue el acreedor y carece de disposición del derecho; por lo tanto, no puede oponerse a las pretensiones de la demanda o aceptar las mismas.

Así las cosas, las pretensiones se basan en hechos cuyo debate o aceptación se encuentra dentro de la órbita de decisión del acreedor de las obligaciones, quien tendría la facultad de contradecirlos o en su defecto, de soportar en una eventual sentencia.

Es por ello que solicitamos al despacho a su cargo, se tenga como principal demandada a la señora **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO,** vinculada al presente proceso, como quiera que en la actualidad tiene el derecho legítimo a pronunciarse sobre la acreencia, los hechos y pretensiones propuestos por la parte demandante, y de esta manera se pueda salvaguardar las garantías constitucionales otorgadas.

Por lo tanto, desde ya, con el respeto acostumbrado, solicitamos a su señoría desvincular a Systemgroup S.A.S., citado como ACREEDOR en la presente acción, teniendo en cuenta que, no ostenta esta calidad, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada como ya se mencionó dentro de una eventual sentencia.

3. INNOMINADA Y/O GENÉRICA.

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso

PRUEBAS

Muy comedidamente solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple del memorial de cesión de derechos dirigido al del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá; mediante el cual se solicita el reconocimiento de la señora **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO** como acreedora.

ANEXOS:

- Los señalados en el acápite de prueba.
- Poder otorgado al suscrito para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S.
- Copia simple de la Escritura Publica No 1910 del 26 de Mayo de 2021 mediante la cual se le otorga poder a Socorro Josefina de los Angeles Bohorquez Castañeda para actuar en nombre y representación deSystemgroup S.A.S.
- Nota de Vigencia de la Escritura Publica No 1910 del 26 de Mayo de 2021.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Avenida de las Américas No 58 – 51 y al correo electrónico e.vitery@sgnpl.com

El suscrito recibirá notificaciones en Av. Américas No. 58-51, en Bogotá D.C. y/o en el correo e.fuertes@sgnpl.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ
C.C. 1.073.241.501 de Mosquera
T.P. 261.065 del CS de la J

SEÑORES.
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO.	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA., CONTRA CARLOS TORO CONST Y DISEÑOS LTDA, IDENTIFICADO (A) CON NIT No. 800173701**
CEDENTE.	**FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA .**
CESIONARIO.	**YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **52.373.061 de BOGOTA**
RADICADO.	**1997-4845**
OBLIGACION.	**50033009**

Entre los suscritos a saber, de una parte **JOHN FREDY LINARES GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.063.715 expedida en Bogota, en su condición de Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.568-3 sociedad que actúa con poder general de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con el NIT 860.531.315 - 3, como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA** identificado con el NIT Nro. 830.053.812-2 tal como consta en el poder y los correspondientes anexos que se allegan, fideicomiso mencionado que en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y de la otra **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52.373.061 de BOGOTA**, quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que **EL CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad de **EL CEDENTE** en el proceso en referencia

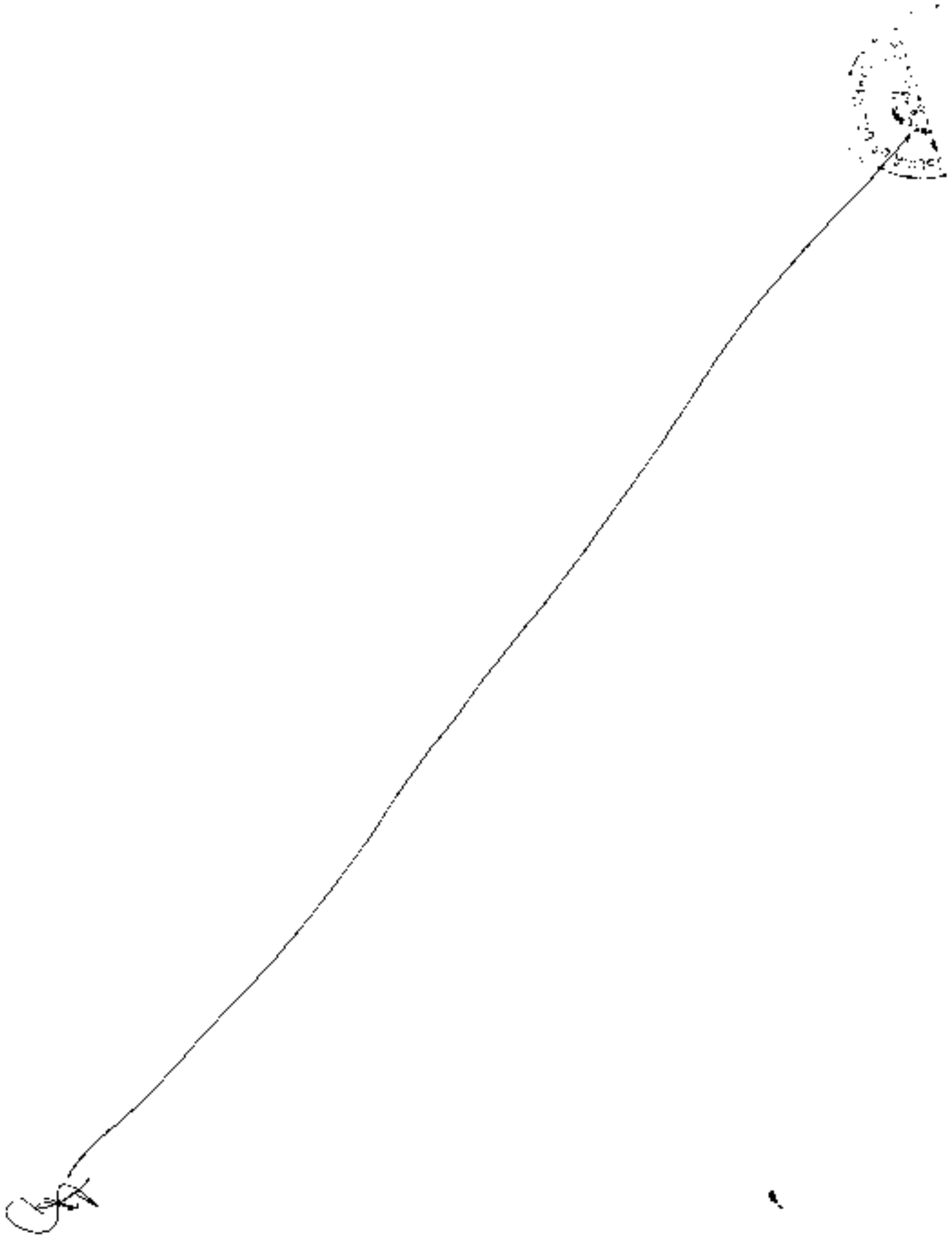
TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de los deudores, ni en el presente ni en el futuro, no asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del presente proceso

CUARTO.- Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. **EL CESIONARIO**, por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir

QUINTO.- Que **EL CESIONARIO** designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia

SEXTO. – Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000 la venta de cartera se encuentra exenta del Impuesto de timbre nacional.

NOTARIA VENTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
08 ABR. 2015
NOTARIA VENTICUATRO (24) DE BOGOTA D.C.



SEPTIMO.- Que por parte de **EL CEDENTE** se allegan los siguientes documentos: (i) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de Sistemcobro S.A. (ii) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A., e (iii) Copia autentica del poder general otorgado por la vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA**. Por parte de **EL CESIONARIO** se adjunta certificado de existencia y representación

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente

PETICION:

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener al señor **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **52.373.061 de BOGOTA,** identificado (a) con NIT **No. 900364571-0**, para todos los efectos legales, como nuevo **ACREEDOR** y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso judicial

Del señor Juez,

EL CEDENTE

JOHN FREDY LINARES GOMEZ
CC 80.063.715 expedida en Bogotá
Representante Legal de Sistemcobro S.A.S., entidad que obra como apoderada general del **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA** donde actúa como vocera Alianza Fiduciaria S.A

EL CESIONARIO

YENNY ROCIO TELLEZ BELLO
Cédula de ciudadanía **No. 52373061** expedida en **BOGOTA**

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
10 ABR 2015
NOTARIO(A) VEINTICUATRO (24) ENCARGADO(A) DE BOGOTÁ

LA SUSCRITA NOTARIA [illegible] DE BOGOTÁ,
CERTIFICA QUE [illegible] PRESENTADO
Stella Bello Manrique
IDENTIFICADO CON C.C. No. 52353061
Y MANIFESTÓ QUE SU
DE [illegible]
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA
FECHA 08 ABR. 2008
NOTARIA
STAR

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
[illegible] declara que este escrito
John Fredy Linares Gómez
C.C. 80.063.715 Bogotá
[illegible]
Autorizó el suscriptor [illegible]
EL NOTARIO

SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LIBERACIÓN DE HIPOTECA.**
RADICADO:	**110014003046-2020-00423-00**
DE:	**ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ**
CONTRA:	**SYSTEMGROUP S.A.S. Y YENNY ROCIO TELLEZ BELLO.**

SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 51.642.903 de Bogotá, obrando como Apoderada General de Systemgroup S.A.S., condición que se acredita mediante la Escritura Publica No 1910 del 26 de Mayo de 2021, otorgada por parte de Juan Carlos Rojas Serrano, representante legal Systemgroup S.A.S., identificada con el NIT: 800.161.568-3, tal y como consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.241.501 de Mosquera y Tarjeta Profesional No. 261065 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del **SYSTEMGROUP S.A.S.**, dentro del proceso citado en el presente documento.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de todas las actuaciones referentes a este proceso, conciliar, transigir, desistir y las demás facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. y en general, para defender los derechos de mi representada.

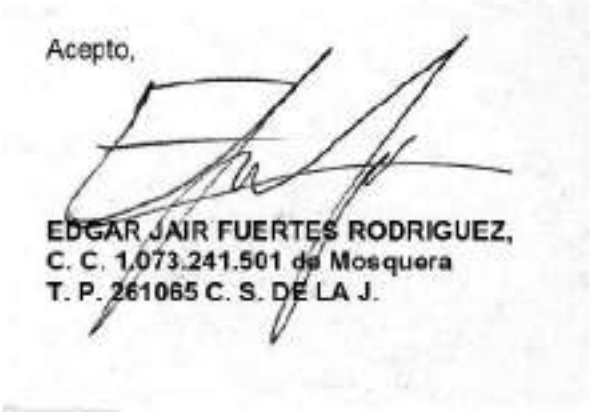
DE igual forma manifiesto que se recibirá notificaciones al correo electrónico e.fuertes@sgnpl.com y/o e.vitery@sgnpl.com

Cordialmente,



SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA
C.C. 51.642.903 de Bogotá
APODERADA GENERAL SYSTEMGROUP S.A.S,

Acepto,



EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,
C. C. 1.073.241.501 de Mosquera
T. P. 261065 C. S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
EDGAR JAIR

APELLIDOS:
FUERTES RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
10 de julio de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1073241501

FECHA DE EXPEDICION
04 de agosto de 2015

TARJETA N°
261065

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.241.501

FUERTES RODRIGUEZ

APELLIDOS

EDGAR JAIR

NOMBRES



FIRMA

Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1994**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-FEB-2012 MOSQUERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1516900-00371174-M-1073241501-20120428 **0029**726978A 1 37012544

Escaneado con CamScanner

AaD68883584

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA PÚBLICA

MIL NOVECIENTOS DIEZ Nº 1910

FECHA: 26 DE MAYO DE 2021

I.- Acto.

PODER GENERAL.

II.- Valor:-

SIN CUANTÍA.

III.- Otorgantes:

PODERDANTE:

SYSTEMGROUP S.A.S, NIT. **800.161.568-3**

APODERADO:

SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **51.642.903** EXPEDIDA EN **BOGOTÁ, D.C.** -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los **veintiséis (26)** días del mes de **Mayo** del año **dos mil veintiuno (2021)**, ante el Despacho de la Notaría Veintiuna (21ª), del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) **Encargada** es **CARMIÑA CASTILLO PRIETO**, según **Resolución** número **2593** de fecha **24 de marzo de 2021**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta el Doctor **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** sociedad identificada con el NIT No. 800.161.568-3, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos de Capital y Fideicomisos respecto de las cuales funge como administrador quien manifestó:

Que confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No.51642903 de Bogotá y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actuando en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actué como apoderado general o especial. ----------

En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: ----------

A.- Asistir, en nombre de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúe como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S** o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente **SYSTEMGROUP S.A.S** o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. ----------

Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y /o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúe como apoderado general o apoderado especial. ----------

C.- Presentar ante las inspecciones de Policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de **SYSTEMGROUP S.A.S., o** de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúe como apoderado general o apoderado especial ----------

D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúe como apoderado general o apoderado especial. ----------

E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de **SYSTEMGROUP S.A.S., o** de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. ----------

F.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa para recibir, procesos judiciales en nombre y representación de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúa como apoderado general o apoderado especial,, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA ENCARGADA
Aa068883585
Ca395569344
25-02-21

entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúa como apoderado general o apoderado especial., así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúe como apoderado general o apoderado especial , respecto de los créditos que conforman su cartera. ----------

G.- Revocar o sustituir, en nombre de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGORUP S.A.S.,** actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.----------

H - Representar a **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o a las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.----------

I.-Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante Legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades.----------

J.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.,** actúa como, apoderado general o apoderado especial.----------

K.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúa como apoderado general o apoderado especial. ------

L.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación de gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades o entes jurídicos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial. ----

Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial., pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. ---------

El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por cualquier motivo. ----------

NOTA 1: LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE LA INSISTENCIA DE LA INTERESADA, ART. 6º. DECRETO 960 DE 1970. ----------

NOTA 2: ACEPTACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que (SI X o NO) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos). ----------

PROTECCIÓN DE DATOS

"En cumplimientos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la notaria NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA
Ca395569343
Aa068883586
23-02-21
03-04-20

verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico notaria@notaria21bogota.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá." ----------

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

3.- Conoce la ley y saben que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. ----------

4.- Solo solicitara correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído que fue el presente instrumento en forma legal por la compareciente y enterada de su contenido, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza. ----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa068883584, Aa068883585, Aa068883586, Aa068883587, ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 C0ER5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Cámara de Comercio de Bogotá
República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Firma válida
Constanza del Pilar Pinzón Trujillo
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
COPIA DE COPIA
26 MAY 2021
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COBR5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S.

26 MAY 2021

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 16:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaria Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoria y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información, el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA ENCARGADA
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CÓRES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles [illegible] y recibir dinero a cualquier título, con interés [illegible] con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, [illegible] descontar,

26 MAY 2021

Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 1910

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COBE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000,00
No. de acciones	: 100.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $878.050.000,00
No. de acciones	: 87.805,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $878,050.000,00
No. de acciones	: 87.805,00
Valor nominal	: $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.
AUTENTICACION COPIA
21 MAY 2021
Ca395569339
25-02-21
cadena
República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 - COEK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandaros y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque [illegible] satisfactoriamente sus deberes; suspender a [illegible] cuando lo juzgue necesario y designar a quienes [illegible]; 4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales [illegible]

AUTENTICACIÓN DE COPIA O COTEJO
14 MAY 2021
COMPARA CALIDAD

República de Columbia
cadena
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; o (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 0000000091481128

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
Ca395569338
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COBES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 0000000800063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 0000004222210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 0000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 0000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 0000000091481128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 0000001361028444
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 0000001020150458
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 0000000079683780
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 0000000052140823
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 0000000800063715

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COKES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 0000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 0000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 0000000091481128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 0000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 0000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 0000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 0000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

26 MAY 2021
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA ENCARGADA
Ca395569337
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CDEES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024561494 T.P. No. 210982-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No.

28 MAY 2021

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la No[illegible] de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de [illegible] de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona fa[illegible] compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con [illegible] ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su ca[illegible] representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo

Página 11 de 27

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA ENCARGADA

26 MAY 2021

25-02-21

Ca395569336

República de Colombia
cadena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COBRS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos [illegible] personas ante las

06 MAY 2021

CARMINA CASTILLO PINTO
NOTARIA 69 DEL CIRCULO

del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el [illegible] 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas [illegible] identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA ENCARGADA
26 MAY 2021
Ca395569335
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014941 CORES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas o interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento y con anterioridad al mismo, así como para reasumir [illegible].

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría [illegible] de Bogotá D.C.,

26 MAY 2021

Ca395569334

Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CON85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propias de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes [illegible] respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como [illegible] general o apodetado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su ver realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito

República de Columbia
cadena
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIZADA
Ca395569334
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 C0EE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluyo aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco [illegible] artículo 622 del Código de Comercio de la cartera [illegible] gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro [illegible] facultades de este poder se entienden señaladas igualmente [illegible]

26 MAY 2021

[illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORRI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS S.A.S. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder podrán ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS S.A.S. de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el [illegible] de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando [illegible] Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para levar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras

República de Colombia
cadena
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA ENCARGADA
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014561
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014561 COEES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desglosas y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera adquirida mediante el contrato de compraventa mencionado, y/o a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o títulos

26 MAY 2021

CARMINA CASTILLO
NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CDE85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta terminación de los procesos judiciales que se requieren para la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye adelantar procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca386569332
Ca395569332
26 MAY 2021
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA ENCARGADA
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CGER5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en este documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificado con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la [illegible] cartera de el fondo de capital II. En atención [illegible] SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera [illegible] aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de

26 MAY 2021

capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos con el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la entrega de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre del fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otprgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca395569331
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA
25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CUEES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas, en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados para que estos a su vez realicen y lleven a cabo [illegible] mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta [illegible] pero responderá de los hechos del delegado, [illegible]

AUTENTICACIÓN DE COPIA
26 MAY 2021

propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Atender solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones de las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	04-XI-1.995	40.STAFE BTA.	26-VI-1.996NO.543.465

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA ENCARGADA
MAY 2021
Ca395569330
25-02-21
12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 C0B85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E., P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 006 del 30 de Abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 2019 del Libro
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 2020 del Libro

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE COPIA
26 MAY 2021

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 C0ER5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- NPL PROCESOS S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

República de Columbia
cadena
Papel auténtico para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y demás actos del archivo notarial
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA
25-02-21
Cadena S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 C0KK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 69.580.315.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

ALTERACIONES CONSTE COPIA
26 MAY 2021

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MAY 2021

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIADA

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 21 DE BOGOTA

República de Colombia

7

Aa068883587

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1910

DE FECHA: 26 MAY 2021 OTORGADA EN LA NOTARÍA 21ª. DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C. ----------

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 0536 del 22 de enero de 2021, corregida mediante Resolución 0545 del 25 de enero de 2021 ------

Derechos Notariales.	$	62.700.oo M/cte.
Retención en la Fuente.	$	00.oo M/cte.
Iva	$	53.770.oo M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	$	6.800.oo M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	$	6.800.oo M/cte.

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO

C.C. 91.481.128 de Bucaramanga

TELÉFONO o CELULAR.

DIRECCIÓN.

CIUDAD.

E-MAIL.

Representante Legal de **SYSTEMGROUP S.A.S** con **NIT** **800.161.568-3**

CARMIÑA CASTILLO PRIETO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADA

Según Resolución número **2593** de fecha 24 de marzo de 2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

SELLO DE SEGUROS

Radicado por: Yenifer

E.P. tradición con: —

Confirmada por: —

Notaría: —

Elaborada por: Uneth Sánchez

Confirma perfec: —

ID: —

Revisión 1 por: Michael A

Liquidación por: Gloria Hueso

Toma Biométrica ver: Graiz

Toma firma y huella: Graiz

Cierre por: SOFIA Bonilla

Notas por: —

Revisión 2 por: Michael A

Expedición copias: Joyce

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Adriana Cuellar Arango

Ca395569326

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1910** DE FECHA **26** DE **MAYO** DEL **2021** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 –ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN **19** HOJAS DE FOTOCOPIA

28 DE MAYO DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA 21 ENCARGADA

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA
RESOLUCION 02593 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

Joyce Pinilla

Ca395569326

11041SMMaCYDMMOC

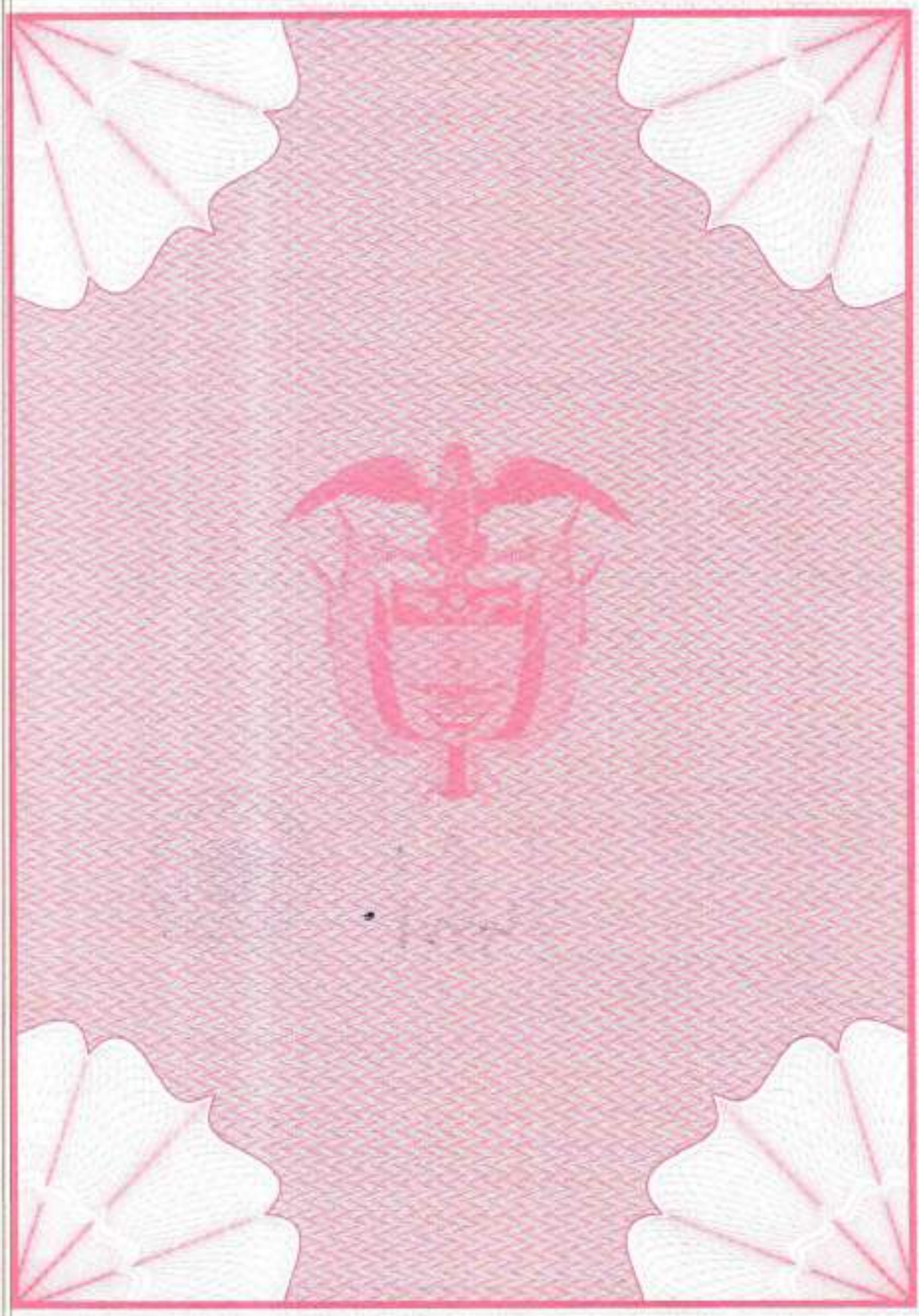
25-02-21

cadena s.a. nit 830.059.186-4

cadena

República de Columbia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



[redacted] 21
NOTARIA

NOTARÍA VEINTIUNA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ADRIANA GUELLER FRANCO
NOTARIA

CERTIFICADO N° 0927

COMO NOTÁRIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

C E R T I F I C O:

Que por escritura pública número **MIL NOVECIENTOS DIEZ (1910)** de fecha **VEINTISEIS (26)** de **MAYO** de año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** otorgada en la Notaría **VEINTIUNA (21)** del Círculo de Bogotá, D.C., el Doctor **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.126 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, sociedad identificada con el **NIT** No. 800.161.568-3, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos de Capital y Fideicomisos respecto de las cuales funge como administrador, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No.51642903 de Bogotá y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura.----------

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de este certificado, **NO aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones**; por lo tanto, se presume **VIGENTE** en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaría respecta.----------

NOTA: PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTENTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO.----------

Certificado expedido en Bogotá, D.C., a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; siendo las 11:09 a.m., con destino al **INTERESADO.**----------

CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA
RESOLUCION No. 02593 DEL 24 DE MARZO DE 2021

Elaborado por: Lizeth S
Revisado por:

CALLE 70A No. 8 -- 27
PBX: 746 1016 FAX: 3130401
e-mail: notaria@notaria21bogota.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 11:27:21
Recibo No. AB21010599
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101059984D05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 11:27:21
Recibo No. AB21010599
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101059984D05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 11:27:21
Recibo No. AB21010599
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101059984D05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en

procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar

parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000,00
No. de acciones	: 100.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $878.050.000,00
No. de acciones	: 87.805,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $878.050.000,00
No. de acciones	: 87.805,00
Valor nominal	: $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta

Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandaros y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; 4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines

sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el

No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.P. No. 189023-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades),

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 11:27:21
Recibo No. AB21010599
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101059984D05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de

cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S.,

---

actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga,

---

en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado

---

general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el articulo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses,

---

proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro dé demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de

acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para levar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 11:27:21
Recibo No. AB21010599
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101059984D05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarías e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los

procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás

actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda,

documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarías e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y

litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar

---

solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 11:27:21
Recibo No. AB21010599
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101059984D05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 11:27:21
Recibo No. AB21010599
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101059984D05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- NPL PROCESOS S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

---

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 52.372.691.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8220

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 11:27:21
Recibo No. AB21010599
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101059984D05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PROCESO VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO MEJORAS N° 2020/601 - CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

Juan Carlos, Jimmy Martin <martinabogados@yahoo.com>

Vie 2/09/2022 2:47 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOSUBATEORTEGA@HOTMAIL.COM <carlosubateortega@hotmail.com>

Cordial saludo:

Anexo documento enunciado.

Igualmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, con todo respeto remito copia del presente traslado a los demás sujetos procesales

Gracias por su amable colaboración.

Atentamente,

JUAN CARLOS MARTIN

Abogado.

(FAVOR ACUSAR RECIBO)

.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ—.
VÍA INTERNET. CMPL46BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E. S. D.

REFERENCIA		
RADICACIÓN	:	**N° 11001400304620200060100**
PROCESO	:	VERBAL RECONOCIMIENTO Y PAGO MEJORAS
DEMANDANTE	:	JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ
DEMANDADOS	:	OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

JUAN CARLOS MARTIN DIAZ, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la calle 12 B número 8-23 oficina 311 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79´347.875 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 66.586 del Consejo Superior de la Judicatura, contacto telefónico 3125489778 y correo electrónico RNA MARTINABOGADOS@YAHOO.COM, obrando en nombre y representación de la señora **OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 41´581.996 de Bogotá, contacto telefónico 3214951558 y correo electrónico FAPOLON@HOTMAIL.COM, en su condición de parte demandada dentro de las presentes diligencias, según memorial poder que acompaño, al Señor Juez con el acostumbrado respeto le manifiesto que encontrándome dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito, de conformidad con los siguientes:

A. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA—.

De acuerdo con lo señalado por la señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

AL HECHO PRIMERO—. En cuanto a que:

> PRIMERO. Conforme al certificado de libertad la señora OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR, es propietaria del bien inmueble ubicado en la Diagonal 135 B Bis N° 151 C 72, hoy calle 137 N° 151 C 72 de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria 50N-20215462 y cuyos caracteristicas y linderos de encuentran determinados en las escrituras públicas N°458 de fecha 04 – 11 - 94, de la Notaria 59 de Bogotá, lote 36 MZ 61 y escritura pública N°323 del 11 de febrero de 2005, de la Notaría 59 de Bogotá D.C.

Es cierto, sin embargo, es menester poner en el ilustrado conocimiento del Juzgado que la demandante señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR es una persona humilde, adulto mayor, quien como madre cabeza de familia pudo levantar a sus dos hijos laborando como ayudante de cocina en un restaurante de comida típica antioqueña durante más de 24 años, logrando pensionarse con el salario mínimo y quien con su liquidación final de prestaciones sociales y unos ahorros logró comprar el lote de terreno ubicado en la calle 137 número 151 C- 72, el cual objeto del presente proceso de reconocimiento y pago de mejoras.

AL HECHO SEGUNDO—. En cuanto a que:

> SEGUNDO. La señora OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR, es la madre de la señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA y suegra del señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ.

Es cierto.

AL HECHO TERCERO—. En cuanto a que:

> TERCERO. De manera verbal y mediante escrito de fecha 07 de abril del año 2016, OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, de muto acuerdo de manera verbal y por escrito estipularon que la primera, esto es, OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR cedía o adelantaba como herencia a la segunda NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, el tercer piso a construir sobre el lote de terreno ubicado en la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá, M.I. N°50N-20215462.

No es cierto en la forma como está redactado, pues debe señalarse que al momento de la firma del documento, ya estaba en proceso de construcción el lote, además debe aclararse que dicho lote permaneció abandonado por un largo tiempo, ya que la demandada no tenía recursos económicos para construirlo, y fue hasta el año 2015 que un día la señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR fue informada por los vecinos que el lote estaba siendo invadido por unos habitantes de la calle, por lo que con ayuda de su hijo FERNANDO APOLINAR COMESAQUÍRA consiguió unas latas y lo encerró.

Igualmente es de anotar que su hijo FERNANDO APOLINAR COMESAQUÍRA y su esposa iban a comprar un apartamento de interés social, pero al ver lo ocurrido la demandada decidió pedirles ayuda para construir el lote, y de común acuerdo con la señora NERY JACQUELINE APOLINAR COMESAQUÍRA, se empezó a construir con los recursos que tenían en el momento, fue así como para el año 2013 construyeron en el predio: *i)* las bases con zapatas, *ii)* nueve (9) columnas de placa flotante, *iii)* subieron las paredes del primer piso, y *iv)* se instaló la parte hidráulica del lote y una caja de las aguas negras con sus respectivas acometidas.

Para ese momento la señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR, no veía la necesidad de apoyar a su hija NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA, debido a que con su esposo tenían una panadería, una casa en villa Cindy y dos camionetas escolares, además que como vivían donde sus suegros no pagaban arriendo y en general tenían buenas comodidades, pero para el año 2015 tuvieron dificultades y su hija se separó del marido; entonces empezó a reclamarle para que le permitiera construir en el lote, pero la demandada se negaba argumentando que no contaba con recursos para responderle después y no quería tener inconvenientes con ella y menos con el yerno, con quien no tenía buenas relaciones, fue tanta la insistencia hasta el punto de llegar a gritarle que no la quería como hija poque no la apoyaba.

Dada la situación, tuvo que ceder ante la presión de su hija y le permitió a la señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA que cogiera el tercer piso, y fue así como en el año 2015 empezó a construir, sin embargo, en varias ocasiones la demandada les pidió que no siguieran construyendo, porque no tenía como pagar y estaba muy preocupada por la deuda, pero su hija le decía que tranquila porque no le iban a cobrar, y cuando se terminó en el año 2016, se fue a vivir allí con su esposo y familia, tiempo en el cual empezaron a indisponerla con agresiones verbales e improperios, cobrándole a cada momento el dinero que habían invertido en el predio, diciéndole que eso les pertenecía a ellos y que nadie podía subir a su apartamento, fue tal la gravedad del conflicto con el aquí demandante señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ, quien fue grosero, irrespetuoso y en ocasiones la grito, que en el año 2018 tuvo que demandarlo ante la inspección de Policía de Suba por estos hechos, finalmente duraron viviendo tres años, al cabo de los cuales por decisión propia de su hija señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA se fueron de la casa, dejando arrendado el tercer piso por un periodo de seis meses.

Luego de lo anterior, y ya realizadas las construcciones su hija le hizo firmar y autenticar el documento que se alude en este punto, empero, la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR se permite aclarar que lo hizo bajo presión de su hija, ya que nunca estuvo de acuerdo que ella hiciera las mejoras en su lote, pero que repetimos lo firmó a fin de evitar conflictos aún más graves de los ocurridos.

AL HECHO CUARTO—. En cuanto a que:

> CUARTO. NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, previamente a adelantar la construcción sobre el inmueble de la Diagonal 135 B Bis N° 151 C 72, hoy calle 137 N° 151 C 72 de Bogotá, consulto con su esposo JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ, el proyecto de construcción sobre el inmueble de propiedad de su señora madre, con el fin de que lo financiara, por lo que este consultó con su suegra OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR, quien aceptó que su yerno JOSE GUSTAVO ARDILA PAEZ, y su hija construyeran en el inmueble de la Diagonal 135 B Bis N° 151 C 72, hoy calle 137 N° 151 C 72 de Bogotá, tres placas en concreto, hicieran los acabados del segundo piso, construyeran e hicieran acabados al tercer piso, igual que instalaran los servicios públicos de agua y luz, sobre el inmueble de su propiedad, lo cual hizo el señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ con recursos económicos que pidió en préstamo.

No es cierto, la señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR nunca ha tenido buena relación con su yerno señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ, por ello el documento que se alude en este punto solo fue firmado con su hija, quien para ese momento estaba separada de su esposo.

Aunado a lo anterior, no se entiende como en el presente proceso funge como demandante el señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ y no la señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA, quien fue la persona que suscribió el documento firmado por la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR y por tanto a quien ella autorizo de manera expresa para realizar la construcción del tercer piso en el predio de su propiedad, dando lugar al medio de defensa denominado "falta de legitimación en la causa por activa", por cuanto el aquí demandante no se encontraba autorizado para realizar las aludidas mejoras.

AL HECHO QUINTO—. En cuanto a que:

> QUINTO. El señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, mediante tal facultad de la señora OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR, propietaria del inmueble construyeron tres placas y/o planchas en concreto sobre las cuales se construyó el segundo y tercer piso del inmueble de la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá, M.I. 50N-20215462, hicieron también en este inmueble los acabados del segundo piso y construyeron el tercer piso junto con sus acabados, para toda esta construcción compraron todos los materiales, insumos y artículos de construcción.

No nos consta la forma como está redactado este hecho, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO—. En cuanto a que:

> SEXTO. JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ y su esposa NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, para poder adelantar la construcción en el inmueble de la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá, M.I. 50N-20215462, tomaron en préstamo al señor JOSÉ ANTONIO ARDILA ROMERO, padre del señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ, la suma de $90.000.000.oo, por lo que este, JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ, debió firmar la letra de cambio con fecha 28 de febrero de 2016 y con fecha de vencimiento 30 de enero de 2018.

No nos consta, igualmente este hecho resulta irrelevante para el objeto del proceso, cual es la determinación de las mejoras.

AL HECHO SÉPTIMO—. En cuanto a que:

> SEPTIMO. Igualmente el señor JOSÉ ANTONIO ARDILA ROMERO, debido a que su hijo JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ, no le ha podido pagar el dinero prestado a que hace referencia la letra de cambio mencionada en el hecho anterior, y en razón que necito dinero, debió tomar en préstamo la suma de $40.000.000.oo al banco Caja Social, crédito Nº 33012886531, Oficina Plaza Imperial de Bogotá.

No nos consta, igualmente este hecho también resulta irrelevante para la determinación de las mejoras reclamadas.

AL HECHO OCTAVO—. En cuanto a que:

> OCTAVO. JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ y su esposa NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, para hacer la construcción en el inmueble de la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72 de Bogotá, hoy calle 137 Nº 151 C 72, M.I. 50N-20215462, contrató el día 15 de marzo de 2016 al maestro de obra, señor BENJAMÍN DÍAZ, a quien se le pagó la suma de $21.900.000.oo, por la construcción.

No nos consta, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO—. En cuanto a que:

> NOVENO. Así mismo el señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, instalaron en el inmueble de la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá, los servicios públicos de agua y luz.

Es parcialmente cierto, la demandada manifiesta que tan solo instalaron una parte, mas no la totalidad de los servicios públicos domiciliarios, por lo tanto, solicitamos que se pruebe este hecho.

Además, con respecto a que:

> También en mayo 12 de 2019, cotizaron para el inmueble la cocina integral en madecor, mesón en granito negro, fabricación e instalación de 5 puertas entamboradas con marcos en madera, fabricación e instalación de 5 ventanales en madera de pino, con sus correspondientes vidrios, fabricación de dos camas flotantes tipo altillo, instalación de piso laminado y pintura total del apartamento, muebles y enseres que luego fueron hechas e instaladas por el señor William Antonio Luis Ardila en el inmueble de la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá y pagos estos trabajos por JOSE GUSTAVO ARDILA PAEZ, lo cual ascendió a la suma de $23.450.000.oo.

No nos consta, y consideramos que pericialmente se deberá establecer la veracidad de este hecho y su justo precio porque el precio señalado en la cotización no corresponde a la calidad y el valor de los materiales.

AL HECHO DECIMO—. En cuanto a que:

> DECIMO. Terminado el tercer piso del inmueble de la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá, JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA y sus hijos, habitaron el tercer piso por ellos construido, pero tiempo después, estos debieron arrendar y dejar el inmueble por problemas personales que se presentaron entre Otilia Comesaquirá Alcantar, Fernando Alexander Apolinar Comesaquirá y la esposa de este.

Es cierto parcialmente como se explicó antes, efectivamente terminado el tercer piso el demandante, y su esposa NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA e hijos ocuparon el tercer piso.

No es cierto que la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR tuviera inconvenientes con su hijo FERNANDO APOLINAR COMESAQUÍRA, por el contrario, los problemas graves surgieron con el demandante señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ, a tal punto que se requirió intervención de las autoridades de Policía.

AL HECHO DECIMO PRIMERO—. En cuanto a que:

DECIMO PRIMERO. Al cabo de unos meses los arrendatarios del apartamento del tercer piso, esto es las personas a quien GUSTAVO ARDILA PAEZ y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, les había dado en arrendado el inmueble, lo desocuparon tomando en arriendo otro inmueble, por lo que GUSTAVO ARDILA PAEZ y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, pretendieron e hicieron todas las gestiones para nuevamente dar en arriendarlo el apartamento, pero la señora OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR, no permitió que siguieran arrendando dicho tercer piso del inmueble de la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72 de Bogotá, tomando posesión del mencionado tercer piso.

Este hecho no nos consta en la forma como está redactado, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO—. En cuanto a que:

DECIMO SEGUNDO. La obra quedo terminada en su totalidad a finales de septiembre de 2016, y JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA y JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ, lo dieron en arriendo hasta mediados de junio del presente año 2019, fecha en la cual no pudieron seguir teniendo la calidad de arrendadora ni poseedores del inmueble del tercer piso aquí tantas veces mencionado.

GUSTAVO ARDILA PAEZ y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, después de haberse ido del inmueble, esto es del tercer piso de la Diagonal 135 B Bis Nº 151 C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá, han tenido que vivir pagando arriendo en otra parte.

Este hecho no nos consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO TERCERO—. En cuanto a que:

DECIMO TERCERO. El señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ, contrató como maestro de la obra al señor BENJAMIN DIAZ, a quien le pagó por construir la obra en el inmueble de la Diagonal 135 Bis N° 151C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá, la suma de $21.900. 000.oo, pagó también la suma de 48.500.000.oo, por concepto de materiales de construcción, e igualmente pagó la suma de $23.450.000.oo, por los muebles relacionados en la factura de mayo 12 de 2016, de Gestión y Desarrollo S.A.S., para un total de $93.850.000.oo, valor de la mejoras implantadas en el inmueble de la Diagonal 135 Bis N° 151C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá.

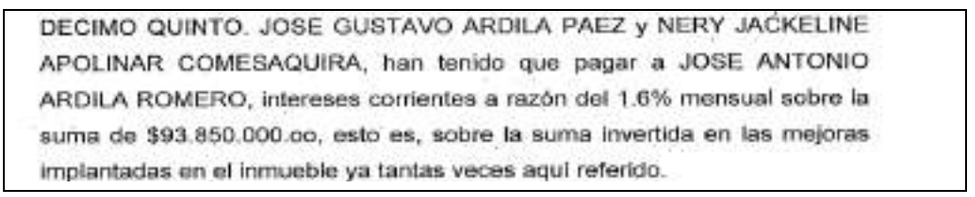
Este hecho carece de respaldo probatorio y no se encuentra bien fundamentado, no nos consta que el señor BENJAMÍN DIAZ haya sido el maestro de obra contratado por el demandante, igualmente la compra de materiales en su mayoría está soportada con remisiones, pedidos o facturas que no cumplen los requisitos exigidos por la Ley para ser tenidos válidamente como prueba.

AL HECHO DECIMO CUARTO—. En cuanto a que:

DECIMO CUARTO. El señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PAEZ, extravió los recibos mediante los cuales se prueba que pagó la instalación de los servicios de agua y luz en el inmueble aquí señalado.

Este hecho no nos consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO QUINTO—. En cuanto a que:


DECIMO QUINTO. JOSE GUSTAVO ARDILA PAEZ y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, han tenido que pagar a JOSE ANTONIO ARDILA ROMERO, intereses corrientes a razón del 1.6% mensual sobre la suma de $93.850.000.oo, esto es, sobre la suma invertida en las mejoras implantadas en el inmueble ya tantas veces aquí referido.

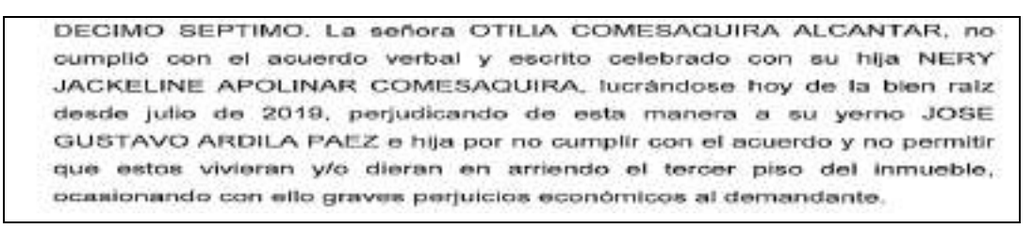
Este hecho no nos consta, además no es relevante para el objeto del proceso, que es la determinación de las mejoras. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEXTO—. En cuanto a que:

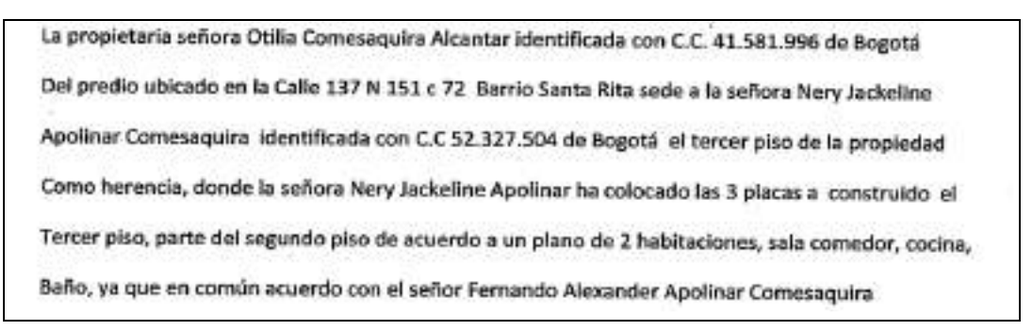

DECIMO SEXTO. La señora OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR, recobró o recupero su bien inmueble (apartamento del tercer piso) que tenían los mejoristas JOSE GUSTAVO ARDILA PAEZ y NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, y por ende, el bien construido, y al cual se le implantaron mejoras, teniendo o quedando para los mejoristas el derecho de crédito o de pedir el pago del valor de las plantaciones o mejoras hechas al inmueble.

No es cierto, la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR no "recobro o recupero" su bien inmueble o el apartamento del tercer piso como se expresa en el hecho, simplemente la señora se trasladó junto con su familia a otra casa, al igual que sus inquilinos hicieron entrega de este.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO—. En cuanto a que:


DECIMO SEPTIMO. La señora OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR, no cumplió con el acuerdo verbal y escrito celebrado con su hija NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIRA, lucrándose hoy de la bien raíz desde julio de 2019, perjudicando de esta manera a su yerno JOSE GUSTAVO ARDILA PAEZ e hija por no cumplir con el acuerdo y no permitir que estos vivieran y/o dieran en arriendo el tercer piso del inmueble, ocasionando con ello graves perjuicios económicos al demandante.

No es cierto, el documento que se aporta como acuerdo celebrado entre la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR y su hija señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA, solamente habla de una **"cesión (sede) el tercer piso de la propiedad como herencia"**, es decir que sometió su entrega al cumplimiento de una condición, como es el hecho de su fallecimiento, pues se usó explícitamente la figura de "herencia" como título de adquisición, la cual tiene plena aplicación luego de la muerte del causante, sin que sea dable en este momento al actor reclamarle las mejoras a la demandada, sin que se hubiese verificado el cumplimiento de la condición pactada. Veamos:


La propietaria señora Otilia Comesaquira Alcantar identificada con C.C. 41.581.996 de Bogotá

Del predio ubicado en la Calle 137 N 151 c 72 Barrio Santa Rita sede a la señora Nery Jackeline

Apolinar Comesaquira identificada con C.C 52.327.504 de Bogotá el tercer piso de la propiedad

Como herencia, donde la señora Nery Jackeline Apolinar ha colocado las 3 placas a construido el

Tercer piso, parte del segundo piso de acuerdo a un plano de 2 habitaciones, sala comedor, cocina,

Baño, ya que en común acuerdo con el señor Fernando Alexander Apolinar Comesaquira

Lo anterior deviene cardinal en el desenlace del presente proceso, puesto que nos encontramos frente a una excepción de mérito definida por la doctrina como "petición antes de tiempo", la cual será desarrollada en el acápite correspondiente.

AL HECHO DECIMO OCTAVO—. En cuanto a que:

> DECIMO OCTAVO. Manifiesta el señor JOSE GUSTAVO ARDILA PAEZ, que ha pedido a la empresa Avalúos Certificados, con domicilio en Bogotá, el avaluó de las mejoras realizadas la inmueble de la Diagonal 135 Bis N° 151C 72, hoy calle 137 Nº 151 C 72 de Bogotá, el cual según la empresa mencionada lo avaluó $69.000.000.oo el lote de terreno y el área construida en la suma de $180.000.000.oo, folio 5 del avaluó.

No es un hecho.

Adicionalmente, el dictamen adosado al proceso por parte del demandante fue elaborado para formar parte de un proceso divisorio y por ende no resulta "idóneo" para establecer de manera científica el tipo, la cantidad y el valor de las mejoras reclamadas por el actor, razón de más para quedar alterado en su objeto y desvirtuado su valor probatorio, dada su inutilidad y falta de pertinencia en la demostración de los hechos de la demanda.

B. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA—.

Con fundamento en lo reseñado en precedencia, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que el demandante señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ carece de legitimidad para ejercer la presente acción, el documento que presentan como fuente de reconocimiento y pago de mejoras se encuentra sujeto a una condición que aún no se ha cumplido y la tasación de las mejoras que se realiza en la demanda carece de la fundamento legal y soporte probatorio.

De manera especial y con vehemencia nos oponemos a la PRETENSIÓN SEXTA de la demanda, pues el cobro de intereses moratorios sobre los valores que el demandante estima se le deben reconocer por concepto de mejoras deviene en ilegal e injusto, totalmente extraño a nuestro ordenamiento jurídico que considera por regla general, el reconocimiento y pago de mejoras como una situación jurídica propia de los procesos reivindicatorios, de cuya regulación se ocupan los artículos 966 y siguientes del Código Civil, donde no se contempla el pago de intereses legales o contractuales ante la ausencia de un título ejecutivo o sentencia declarativa como fuente de dichas obligaciones, de allí que esta pretensión deberá rechazarse de plano.

C. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO CON LA DEMANDA—.

Conforme a lo previsto en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, encontrándonos dentro del presente traslado de la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta un avalúo del bien inmueble para que forme parte del presente proceso, cuyo objeto exclusivo es el reconocimiento y pago de las mejoras que el actor aduce haber hecho a sus expensas en el inmueble

de propiedad de la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR, se vislumbra que dicha experticia tan solo se limita a dar un valor comercial del inmueble, empero sin hacer ninguna estimación razonada sobre las mejoras reclamadas, por lo que fácilmente se concluye que el mismo adolece por completo de la lógica, solidez, claridad, exhaustividad y precisión requeridas, tanto en su fundamentación como sus conclusiones, afectando gravemente su credibilidad, por lo que nos permitimos solicitar a su H. Despacho desecharlo y no tenerlo en cuenta.

En su lugar, nos permitimos aportar nuevo dictamen pericial cuyo objeto es establecer el valor de las mejoras reclamadas, el cual acompañamos con el lleno de los requisitos sustanciales y de forma exigidos por nuestro ordenamiento jurídico, a efectos de subsanar el vacío probatorio del que adolece la demanda, también para su respectiva contradicción.

De igual manera, solicitamos la comparecencia de los peritos a la audiencia que haya de señalarse para tal fin.

D. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO—.

En virtud de lo señalado a lo largo del presente escrito de contestación de demanda, de las pruebas aportadas y las excepciones de mérito propuestas, manifiesto nuevamente que me opongo a la prosperidad de todas y cada de las pretensiones de la demanda.

No obstante, conforme a lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto que objeto la cuantía de los valores cobrados por la parte demandante en la sumade $128´000.000, de conformidad con lo siguiente:

i) Los materiales de construcción cobrados por valor de $48´500.000 que se encuentran referenciados en las facturas y remisiones que se acompañaron con la demanda, no tienen correspondencia con las obras realizadas, ni se encuentran debidamente soportados en los comprobantes allegados, los cuales no cumplen los requisitos de facturación exigidos por la DIAN y por ende carecen de valor probatorio.

ii) La suma de $29´200.000 por concepto de mano de obra, tampoco tiene correspondencia con las obras realizadas por el señor Benjamín Diaz, ni se encuentra debidamente soportado este valor.

iii) La suma de $23´450.000 por concepto de fabricación de cocina integral resulta demasiado alta teniendo en cuenta la obra realizada y la calidad d ellos materiales invertidos.

iv) Finalmente, la suma de $35´000.000 cobrada por concepto de intereses corrientes a la tasa del 1.6% mensual no tiene ningún fundamento legal y se debe rechazar de plano, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de respuesta al cobro de las pretensiones de la demanda.

En conclusión, se debe desestimar el juramento estimatorio realizado en la demanda, al no cumplir su finalidad como medio de prueba fundamental para cuantificar la indemnización o compensación que se pretende en el proceso, por lo que deviene necesario concluir que se encuentran harto sobreestimadas las pretensiones reclamadas por el demandante.

E. EXCEPCIONES DE MERITO—.

i) EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Hago valer esta excepción en que el demandante señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ no fue autorizado expresamente por la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR, para construir en el predio de su propiedad, pues tal autorización se concedió solamente a su hija señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA, mediante el documento firmado y autenticado que fue adosado con la demanda, por lo que surge diáfano que el demandante no contó con autorización de la propietaria del inmueble para realizar las construcciones que hizo.

Señala nuestra doctrina que la legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien la ley habilita para actuar procesalmente.

De acuerdo con lo anterior ha de predicarse que en presente asunto no existe la legitimación en la causa, por cuanto el actor es una persona distinta a quien le fue otorgada la autorización para realizar las mejoras al inmueble, y por ello es a la señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA a quien le correspondía formular las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

ii) EXCEPCIÓN DE PETICIÓN ANTES DE TIEMPO:

Hago consistir esta excepción en que, de conformidad con el documento que se aporta como acuerdo celebrado entre la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR y su hija señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA, y de su atenta lectura aflora con nitidez que lo que se pactó allí fue la **"cesión (sede) el tercer piso de la propiedad como herencia"**, es decir que sometió su entrega por parte de la demandada al cumplimiento de una condición, que en el presente caso sería su fallecimiento, pues sabido es que en nuestra legislación, la herencia solamente se "defiere" al heredero a partir del momento de la muerte del causante, según lo dispone el artículo 1013 del Código Civil.

Es por esta potísima razón que no le es dable al actor en este momento, impetrar el reconocimiento y pago de las mejoras reclamadas, pues las mismas forman parte de la herencia que le corresponde reclamar a la señora NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUÍRA, luego del fallecimiento de su progenitora, en los términos del acuerdo escrito firmado entre las partes.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

iii) EXCEPCIÓN PROCESAL DE DERECHO DE RETENCIÓN:

Hago consistir esta excepción, en que sin que la misma constituya reconocimiento de derechos al demandante, en el hipotético caso que se llegare a condenar a la señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR al pago de mejoras a favor del actor, se deberá retener y por ende compensar los valores que por concepto de usufructo del tercer piso del inmueble recibió el demandante señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ quien vivió allí con su familia durante tres años, del año 2016 al 2019, beneficio percibido durante este periodo de tiempo, por valor de $700.000 cada mes, para un total de $25´200.000.

Adicionalmente, cuando el demandante arrendó sin el consentimiento de mi representada a personas que eran muy conflictivas, quienes luego de seis meses entregaron el apartamento en malas condiciones, con los pisos dañados, con humedad que obligo a cambiar los techos por PVC, pintarlo estucarlo, etc., percibieron cánones de arrendamiento durante cinco meses, de marzo a julio del año 2019, por valor de $700.000 cada mes, para un total de $3.500.000.

Así las cosas, en caso de se reconozcan mejoras en el presente asunto, solicito a su H. Despacho que se retenga y compense el valor de los usufructos percibidos por el demandante señor JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ, por valor total de $ 28´700.000.

Cierto es que el derecho de retención se constituye en una garantía para que la parte que debe cierta cantidad de dinero y sus intereses, indemnizaciones o pagos de perjuicios, a la otra parte, se vea obligada a cancelar dichos valores a cambio del pago de la prestación reclamada.

Por lo anterior esta excepción también está llamada a prosperar.

iv) EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se fundamenta esta excepción en que el demandante está cobrando sumas de dinero por concepto de unas mejoras hechas sin autorización de la demandada, las cuales corresponden a su valor real, pretendiendo de esta forma recibir un enriquecimiento indebido al que no tiene derecho.

v) EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Sírvase Señor Juez reconocer y declarar de manera oficiosa en la sentencia los hechos que se encuentren probados y/o los que se llegaren a probar dentro del proceso y que constituyan un enervamiento de las pretensiones de la parte actora.

F. PRUEBAS –.

Sírvase señor Juez, decretar y tener como tales las siguientes:

DECLARACIÓN DE PARTE:

Comedidamente solicito al señor Juez que cite y haga comparecer personalmente al demandante para que, bajo la gravedad del juramento, declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, conforme al interrogatorio que me permitiré hacer en la respectiva audiencia que para el efecto sea decretada.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Comedidamente solicito al señor Juez que cite y haga comparecer personalmente a los siguientes testigos, todos mayores de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quienes serán citados a través de la parte demandada, para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la contestación de la demanda y en especial sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se han realizado las construcciones en el inmueble de propiedad de la demandada señora OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR y demás hechos relevantes al proceso.

1. NELSY JANIRA DAZA PERILLA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 33676721, contacto telefónico 3224079406 y correo electrónico NELYANIR@YAHOO.ES.

2. FERNANDO ALEXANDER APOLINAR COMESAQUÍRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80513718, contacto telefónico 3214951558 y correo electrónico FAPOLON@OTMAIL.COM.

EXPERTICIA:

Con fundamento en lo reglado por el artículo 228 del Código General del Proceso, me permito aportar dictamen pericial realizado por el Ingeniero Catastral IVÁN DARÍO SIERRA, con el propósito de contradecir el dictamen aportado por la parte demandante y establecer de manera científica el valor de las mejores reclamadas.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:

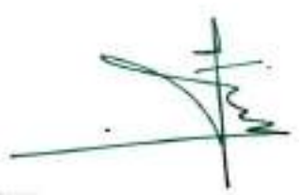
Con fundamento en lo reglado por el artículo 227 y 228 del Código General del Proceso solicitamos la comparecencia de los peritos a la audiencia que haya de señalarse para tal fin, con el propósito de realizar la debida sustentación de las experticias aportadas al proceso.

G. NOTIFICACIONES—.

◊ Téngase en cuenta las señaladas en la demanda.

◊ El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho, en la Calle 12 B número 8-23 oficina 311 de Bogotá, en el abonado celular 3125489778 y en el correo electrónico MARTINABOGADOS@YAHOO.COM.

De Usted Señor Juez,



_____

JUAN CARLOS MARTIN DÍAZ
C. C. 79´347.875 Bogotá.
T. P. 66.586 C. S. J.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ—.
VÍA INTERNET. CMPL46BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E. S. D.

REFERENCIA		
RADICACIÓN	:	**N° 11001400304620200060100**
PROCESO	:	VERBAL RECONOCIMIENTO Y PAGO MEJORAS
DEMANDANTE	:	JOSÉ GUSTAVO ARDILA PÁEZ
DEMANDADOS	:	OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR
ASUNTO	:	MEMORIAL OTORGANDO PODER

OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 41˙581.996 de Bogotá, contacto telefónico 3214951558 y correo electrónico FAPOLON@HOTMAIL.COM, en mi condición de parte demandada dentro de las presentes diligencias, al Señor Juez de manera respetuosa le comunico que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN CARLOS MARTIN DIAZ,** abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la calle 12 B número 8-23 oficina 311 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79˙347.875 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 66.586 del Consejo Superior de la Judicatura, contacto telefónico 3125489778 y correo electrónico RNA MARTINABOGADOS@YAHOO.COM, para que para asuma la defensa y representación de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JUAN CARLOS MARTIN DIAZ** queda ampliamente facultado para jurar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, renunciar, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general todas las diligencias necesarias para la defensa de mis intereses.

Escaneado con CamScanner







Escaneado con CamScanner

BUFETTE DE ABOGADOS

Solicito al Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

De Usted Señor Juez,

OTILIA COMESAQUÍRA ALCANTAR
C.C. 41˙581.996 de Bogotá

Acepto:

JUAN CARLOS MARTIN DÍAZ
C. C. 79˙347.875 Bogotá.
T. P. 66.586 C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.12.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12523546

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. compareció OTILIA COMESAQUIRA ALCANTAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41581996 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y el contenido cierto y verdadero.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSÉ NIÑO CELIS ALVARADO
Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

CALLE 12 B Nº 8-23 OFICINA 311 EDIFICIO CENTRAL ✆ 3125489778
MARTINABOGADOS@YAHOO.COM
BOGOTA - COLOMBIA - SURAMERICA

Escaneado con CamScanner

Señora
Otilia Comesaquira Alcantar

Referencia: **Dictamen Pericial**: Proceso Calculo de Mejoras; **Predio:** CL 137 No. 151C- 72. **Demandada**: Otilia Comesaquira Alcantar.

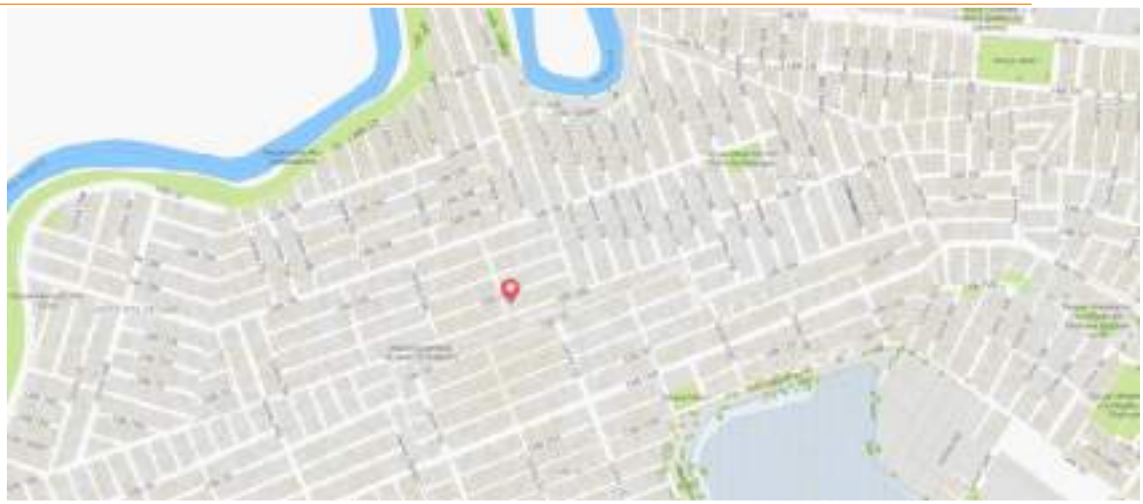
A continuación, se desarrolla el cuestionario planteado en relación con la demanda:

CUESTIONARIO:

1. ***Identificación.***
   RESPUESTA: Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20215462, con Chip Catastral AAA 0152 YERU, cuenta con escritura pública de adquisición por compraventa No.323 del 11 de febrero de 2005 en la notaría 59 del círculo registral de Bogotá.

2. ***Ubicación.***
   RESPUESTA: Inmueble ubicado en la dirección catastral Calle 137 No. 151C- 72; el inmueble se encuentra en la localidad 11- Suba, en el barrio catastral Santa Rita de Suba el cual está dentro de la UPZ 71 Titbabuyes.





Nota: imágenes tomadas de Mapas Bogotá, y Planeación Distrital (Sinupot).
Coordenadas: 4.7446295 N; 74.1258084 O.

3. ***Extensión.***
RESPUESTA: inmueble cuenta con un área de lote registrado en Certificado de Tradición y Libertad y Escritura pública de 60.00 m2, y un área construida medida legalizada mediante la Licencia de Construcción 152.35m2.

4. ***Avalúo.***

Valor m2 Terreno	$	1.679.000,00
Valor m2 construccion	$	700.000,00

Area de Terreno(m2)	60,00
Area de construccion legalizada(m2)	152,35

VALOR TOTAL INMUEBLE	$	207.385.000,00

Valor en letras: Doscientos siete millones trescientos ochenta y cinco mil COP.

Nota: si se avaluara el total del área construida el valor del inmueble seria: Doscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil COP (245.472.000 pesos).

5. *Inventario de Mejoras.*

RESPUESTA: Se realiza y presenta la siguiente lista de mejoras que se realizaron en el predio por la parte demandante.

TIPO	CANTIDAD	UNIDADES
PLACA DE CONCRETO ENTRE PISO	115,60	M2
PORTON DE GARAJE	1	UN
PUERTAS METALICAS	3	UN
VENTANA PISO 3	1	UN
COCINA INTEGRAL PISO 3	1	UN
MUROS DE CERRAMIENTO	292,08	M2
PAÑETE	292,08	M2
PUERTAS EN MADERA ENTAMBORADA	4	UN
VENTANAS EN MADERA	4	UN
ESCALERAS	11,40	M2

6. *Valor de Mejoras.*

RESPUESTA: Basado en la información anterior se hace el cálculo de las mejoras.

MEJORA	DESCRIPCION	ÁREA/ CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PLACA DE CONCRETO ENTRE PISO	PLACA EN CONCRETO DE 10 CM SOBRE LAMINA MERALDECK 2"	115,6	M2	$ 169.614	$ 19.607.378
PORTON DE GARAJE	PUERTA METALICA CON UNA MEDIDA DE 2,20METROS POR 2,40 METROS	1	UN	$ 1.200.000	$ 1.200.000
PUERTAS METALICAS	PUERTAS METALICAS CON UNA MEDIDA PROMEDIO DE 0,9 METROS POR 2,20 METROS	3	UN	$ 639.900	$ 1.919.700
VENTANA METALICA PISO 3	VENTANA DE MARCO METALICO DE 2,00METROS X 1,2METROS	1	UN	$ 181.767	$ 181.767
COCINA INTEGRAL PISO 3	COCINA INTEGRAL CON MUEBLES ALTOS Y BAJOS CON MADERA AGLOMERADA Y MESON EN PIEDRA.	1	UN	$ 3.600.000	$ 3.600.000
MUROS DE CERRAMIENTO	MURO EN BLOQUE ESTRIADO NO. 4	292,08	M2	$ 35.000	$ 10.222.800
PAÑETE	PAÑETE liso BAJO PLACA 1:4	292,08	M2	$ 19.400	$ 5.666.352
PUERTAS EN MADERA ENTAMBORADA	PUERTA ENTAMBORADA EN MADERA CON CHAPA SENCILLA	4	UN	$ 196.955	$ 787.820
VENTANAS EN MADERA	VENTANAS EN MADERA MACISA CON ÁREAS DE 1,80MX0,9M; 1,30MX1,10M; 3MX1,30M.	4	UN	$ 350.000	$ 1.400.000
ESCALERAS	ESCALERA EN CONCRETO SIN ACABADOS	11,4	M2	$ 251.902	$ 2.871.683

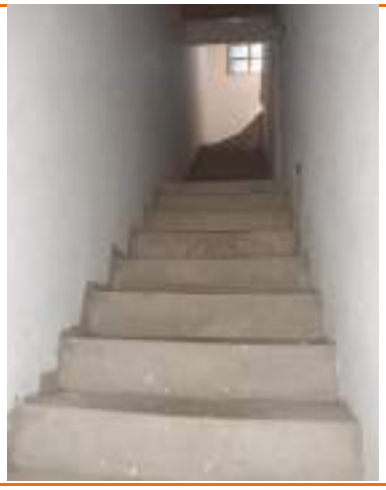
TOTAL	$ 47.457.500

Cordialmente,



IVÁN DARÍO SIERRA BAUTISTA
Ingeniero Catastral y Geodesta
Matricula Profesional: 25222-280346
Dirección: Cll 44 No. 19-18, Bogotá D.C.
Cel: 3123725943

EVIDENCIA FOTOGRAFICA



ESCALERA



PLACA DE CONCRETO



PUERTA METALICA PISO 2



COCINA



COCINA



COCINA

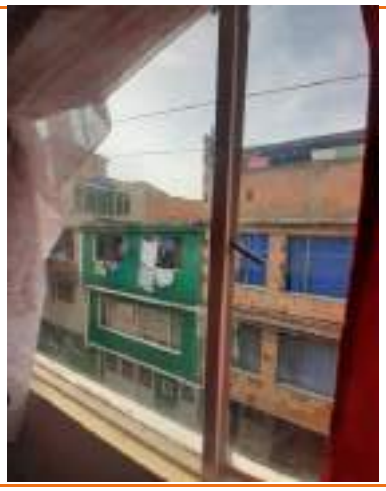
EVIDENCIA FOTOGRAFICA



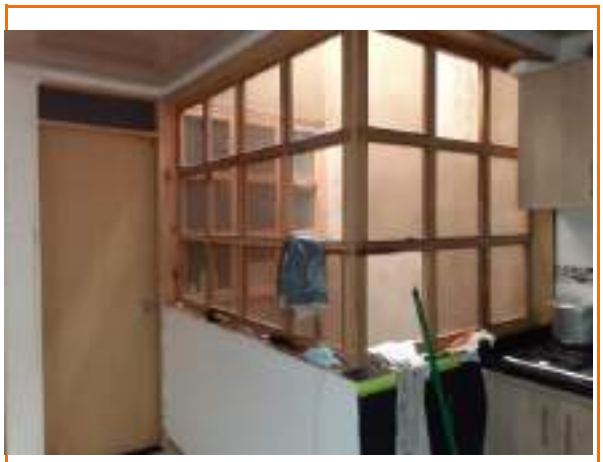
PUERTA ENTAMBORADA



PUERTA ENTAMBORADA



VENTANA METALICA PISO 3



PUERTA ENTAMBORADA- VENTANAS



CHAPAS DE PUERTAS



PUERTA METALICA PISO 3

EVIDENCIA FOTOGRAFICA



ESCALERAS



PUERTA METALICA PISO 3



PORTON GARAJE



VENTANAS EN MADERA

AVALUO COMERCIAL CL 137 # 151C-72

1. IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Otilia Comesaquira Alcantar.
C.C. 41.581.996.
Dirección de notificación: CL 137# 151C- 72.

2. USO DE LA VALUACIÓN

El presente avalúo pretende calcular el valor de mercado del predio ubicado en la dirección CL 137# 151C- 72, en el Barrio catastral Santa Rita de Suba, UPZ 71- Tibabuyes, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, a petición de la señora Otilia Comesaquira Alcantar con el fin de conocer el valor del actual del inmueble para un proceso judicial.

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten al bien o a la propiedad avaluada o al título legal de la misma. Se asume que la escritura es legal y confiable, por ende, no se da ninguna opinión acerca de la misma.
La propiedad es avaluada sobre la base de estar poseída por un propietario responsable. El valuador no entregara información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona interesada o cliente que solicitó el encargo de valuación y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en los casos en que la obligación surja de la ley.
El valuador en el desarrollo de sus funciones es un ente objetivo e imparcial, basándose así en la aplicabilidad de los estándares de valuación, y todos los otros medios técnicos posibles.

4. FECHAS DEL AVALÚO

4.1 Fecha de visita

El inmueble fue visitado los días 28 de agosto del 2022.

4.2 Fecha de informe

El informe fue realizado para el día 29 de julio del 2022.

4.3 Fecha de vigencia

Cuenta con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de realización.

5. BASE DE VALUACION

Definición de valor de mercado
La metodología para calcular el valor de mercado del bien inmueble mencionado con anterioridad es el método de comparación de mercado. En la resolución 620 de 2008 artículo 1 lo define: “**Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del bien.”**

6. IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

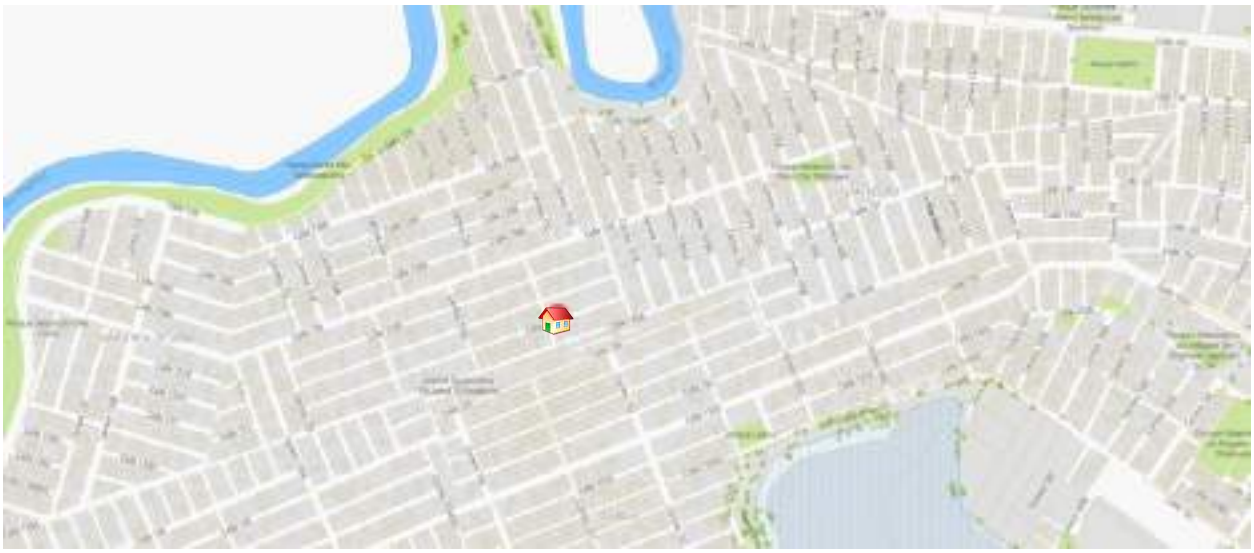
Los derechos de propiedad del inmueble anteriormente mencionado están descritos en la escritura pública No.323 del 11 de febrero de 2005 de la notaría 59° del circuito de Bogotá.

7. IDENTIFICACION FISICA

7.1 Localización

El inmueble se encuentra localizado en la República de Colombia, en el departamento de Cundinamarca en la ciudad de Bogotá DC, en la UPZ 71 Titbabuyes, barrio catastral Santa Rital de Suba en la localidad Suba.





Nota: imágenes tomadas de Mapas Bogotá, y Planeacion Distirial (Sinupot).
Coordenadas: 4.7446295 N; 74.1258084 O.

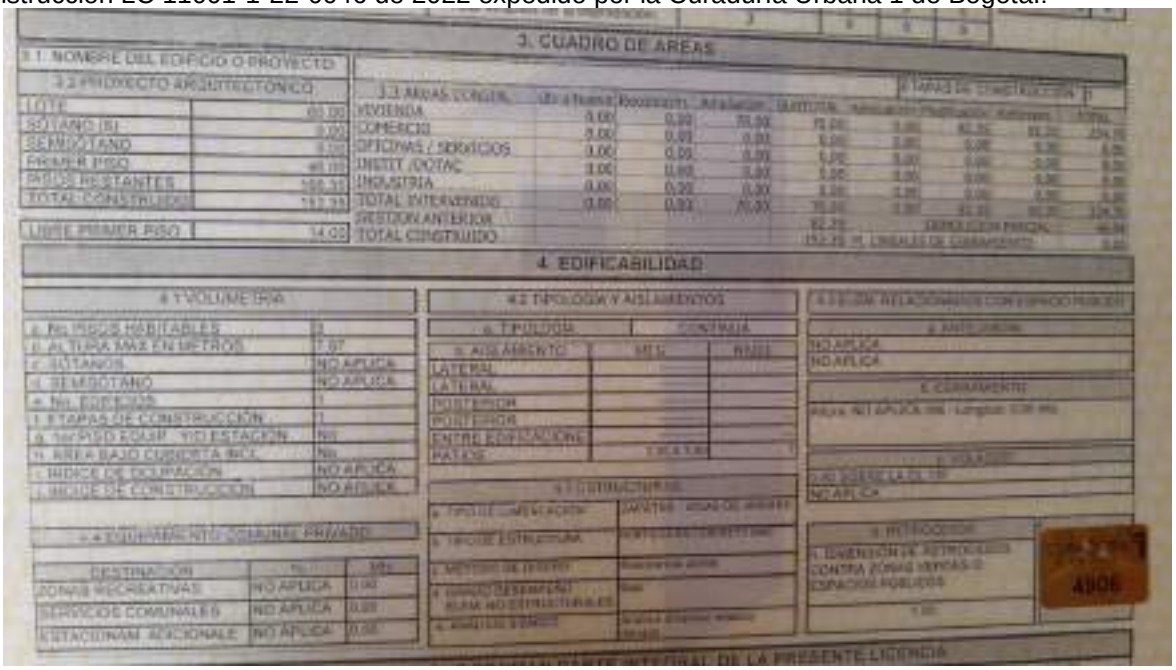
7.2 Información del sector

7.2.1 Ubicación con su entorno

El inmueble objeto de la valuación se encuentra cercano a vías principales por las cuales hay un rodamiento constante de transporte público, además de tener acceso fácil al SITP y taxi.
Además, se encuentran zonas verdes y parques lo cual hace que los habitantes permanentes y flotantes del sector tengan acceso a recreación tanto pasiva como activa.

7.2.2 Normatividad del sector

Inmueble bajo el tratamiento de Mejoramiento Integral en modalidad Intervención Complementaria, ubicado en el sector normativo 3, de la UPZ 71- Tibabuyes; El inmueble cuenta con Licencia de construcción LC 11001-1-22-0046 de 2022 expedido por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá.:


3. CUADRO DE AREAS

4. EDIFICABILIDAD

7.2.3 Calidad de los servicios públicos

Los servicios públicos existentes en el sector son de excelente calidad ya que se prestan con eficiencia y existe una buena disponibilidad.

7.2.4 Amueblamiento urbano

Dadas las condiciones del sector podemos decir que cuenta con una infraestructura dotacional bastante importante ya que es posible ubicar gran cantidad de parques locales y de atención a necesidades básicas como Colegios, corredores comerciales, además de paraderos de transporte público; su infraestructura vial es importante por lo descrito y se encuentra en un estado bueno.

7.2.5 Estrato socioeconómico

El estrato del sector donde se encuentra el inmueble es 2.

7.2.6 Legalidad de la urbanización

El barrio está legalmente constituido y el proceso de urbanización está correctamente tramitado, por lo que se dice que el inmueble sujeto del proceso valuatorio no presenta ningún problema de esta índole.

7.2.7 Servicios de transporte

Por la calle 132D, calle 138, avenida Calle 80, calle 139 cuenta con el servicio de transporte público lo que representa una disponibilidad de rutas hacia el norte, oriente, occidente y sur de la ciudad, y las vías locales se encuentran en buen estado lo que facilita la movilidad en sector.

7.3 Información del inmueble

7.3.1 Tipo de inmueble

Inmueble de uso residencial.

7.3.2 Ubicación respecto a la manzana

Casa medianera, se encuentra en la dirección catastral CL 137# 151C-72.

7.3.3 Descripción del terreno

Inmueble ubicado en el nor.occidente de la ciudad de Bogotá con una pendiente plana, de forma regular.

7.3.4 Topografía

La topografía del barrio y del sector en general es plana con porcentajes de inclinación de menores al 1%.

Nota: inmueble ubicado en zona de amenaza por remoción en masa de categoría Media.

7.3.5 Forma del inmueble

Se puede caracterizar como un inmueble típico a la tipología del sector.

7.3.6 Superficie del inmueble

Área total de terreno:60.00 m^2.
*Nota: el área de terreno se toma de la información que reposa en la escritura pública y Certificado de Tradición y Libertad.

7.3.8 Servicios públicos

En el sector se prestan al igual que en la mayoría de la ciudad, los servicios públicos básicos y complementarios, tales como:

- Acueducto
- Alcantarillado
- Gas natural
- Energía Eléctrica
- Internet
- Telefonía

Nota: la casa cuenta con tres medidores de agua, energía eléctrica y gas natural.

7.4 Información de la construcción del Inmueble

7.4.1 Número de pisos y número de sótanos

El inmueble se encuentra ubicado en el barrio Santa Rita de Suba, cuenta con tres pisos de altura, de uso residencial, casa piso con una unidad de vivienda independiente.

7.4.2 Áreas:

Área de terreno total: 60.00 m^2.
Área construida licencia de construcción: 152.35 m^2.
Área construida catastral: 186.01 m^2.
Área construida medida en campo: 206.76 m^2.
*Nota: Se liquida el área construida legalizada mediante la licencia de construcción.

7.4.3 Vetustez: 6 años (2016).

7.4.4 Estado de la construcción

El inmueble presenta acabados en buen estado.

7.4.5 descripción de la estructura

Sistema de estructura: tradicional (columnas y vigas de concreto reforzado).

7.4.6 Fachada, materiales y tipo de materiales

La fachada del inmueble es en ladrillo a la vista, en buen estado.

7.4.7 Cubierta

Placa de concreto fundida en sitio en entre pisos (en buen estado) y último piso con teja en zinc (en buen estado).

7.4.8 Dependencias

Piso 1: cuenta con garaje, baño social, cocina, tres alcobas.
Piso 2: cuenta con sala comedor, baño social, cocina, tres alcobas.
Piso 3: cuenta con sala comedor, cocina, baño social, tres alcobas.
Piso 4: cuenta con una alcoba y terraza.

7.4.9 Condiciones de ventilación

El inmueble cuenta con buena ventilación para todas sus dependencias ya que cuenta con ventanales de medida horizontal de la fachada.

7.4.10 Condiciones de iluminación

Buena iluminación natural gracias a ventanales en todas las dependencias.

7.4.11 Acabados

Cuenta con acabados apropiados para la tipología media del inmueble, sin remodelaciones recientes. Cocina de piso 1 y 2 son integrales con mesones en granito y muebles en madera aglomerada; alcobas y sala comedor con piso en cerámica y muros con pañete-estuco-pintura; baños sencillos enchapados.

8. IDENTIFICACION DE CARACTERISTICAS JURIDICAS

Matricula inmobiliaria 50N-20215462
Chip AAA 0152 YERU

9. DESCRIPCION DE BIENES DIFERENTES AL INMUEBLE

Los inmuebles utilizados para plantear las memorias de cálculo se encuentran en el mismo sector de Santa Rita de Suba lo que representa características físicas y jurídicas similares como el área de terreno, área construida, dependencias similares, remodelaciones, ampliaciones y demás características que son producto de observación y no de cálculo, lo que teóricamente me permitirá calcular el valor del inmueble de manera apropiada.

10. DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE VALUACION

10.1 Identificación del cliente

Otilia Comesaquira Alcantar.
C.C. 41.581.996.
Dirección de notificación: CL 137# 151C- 72.

10.2 Fin u objeto del avalúo

El avalúo realizado al inmueble, es con el objetivo de saber el valor que tiene este activo para un proceso judicial.

10.3 Identificación de la propiedad

La información suministrada por el cliente fue la que se tuvo en cuenta, por tal motivo, no soy responsable de vicios jurídicos que presente la propiedad.

11. DESCRIPCION HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

11.1 Condiciones de seguridad

El sector donde se encuentra localizado el inmueble no presenta problemas de seguridad.

11.2 invasiones

No se presentan invasiones dentro del inmueble.

11.3 Servidumbres

No se encuentra servidumbre en el inmueble analizado.

12. DESCRIPCION DE HIPOTESIS INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

El inmueble no cuenta con adecuaciones inusuales que puedan afectar el valor del inmueble en su comparación.

13. METODOLOGIA, INFORMACION Y ANALISIS

13.1 utilización de métodos

Se realizó el avalúo mediante el método de comparación de mercado, se tomó una muestra del mercado de inmuebles en el mismo sector, Barrio Santa Rita de Suba que consta de 4 ofertas, las cuales fueron analizadas y procesadas con en el método de comparación o mercado, estas formas son:

Los datos tomados en el mercado fueron depurados por su similitud en cuanto a las variables subjetivas que se tuvieron en cuenta como el área de terreno, el área construida, la aproximación de los valores de oferta casa, acabados similares, dependencias similares con respecto al inmueble objeto de la valuación, quedando así para el procesamiento de la información 4 ofertas obtenidas, los datos depurados se procesaron para obtener una aproximación del valor de metro cuadrado de terreno y construcción.

14. MEMORIAS DE CÁLCULO

Método Mercado.

COMPARACIÓN DE MERCADO									
DIRECCIÓN Y TIPO		ÁREA TERRENO (M2)	ÁREA CONSTRUCCIÓN (M2)	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO 5% - 10%	FUENTE Y/O TELÉFONO	VR. CONST.	VR M2 TERRENO	VR INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCIÓN
CL 137A- KR 154	CS	60,00	183,00	$ 230.000.000	$ 218.500.000	3132098266	$ 650.000	$ 1.659.167	$ 1.193.989
CL 137A# 153A-60	CS	60,00	190,00	$ 280.000.000	$ 252.000.000	3166336771	$ 800.000	$ 1.666.667	$ 1.326.316
CL 137# 156B-49	CS	60,00	164,00	$ 260.000.000	$ 234.000.000	3104793289	$ 800.000	$ 1.713.333	$ 1.426.829
KR 156- CL 135	CS	72,00	288,00	$ 390.000.000	$ 351.000.000	3002250506	$ 800.000	$ 1.675.000	$ 1.218.750

PROMEDIO 4 DATOS	$ 1.678.542
DESVIACIÓN 4 DATOS	$ 24.079
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	1,43%
NÚMERO DE DATOS	4
RAÍZ N	2,000
T-STUDENT	1,858
LIMITE SUPERIOR	$ 1.700.911
LIMITE INFERIOR	$ 1.656.172
VR M2 ADOPTADO	$ 1.679.000

- ✓ Todas las ofertas se encuentran en la misma urbanización del inmueble objeto de avalúo.
- ✓ Todas las ofertas cuentan con vetustez (edad) similar.
- ✓ Todas las ofertas cuentan con acabados similares.
- ✓ Todas las ofertas cuentan con áreas de lote comparables.
- ✓ La actualidad edificadora de la zona es nula, es un sector consolidado.
- ✓ La oferta de inmuebles similares es media.
- ✓ Ofertas: 1. https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/suba/bogota/7347076// 2. https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/santa-rita-/bogota/7516841 // 3. https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/santa-rita-/bogota/7495183 // 4. https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/zona-noroccidente/bogota/6029337
- ✓ Se toma un valor de metro cuadrado de terreno de 1.679.000 pesos colombianos, correspondiente al promedio del estudio de mercado.

15. VALUACION

Basados en el análisis del mercado alrededor del inmueble objeto de avalúo se concluye que el valor del inmueble ubicado en CL 137# 151C-72 es:

Valor m2 Terreno	$	1.679.000,00
Valor m2 construccion	$	700.000,00

Area de Terreno(m2)	60,00
Area de construccion legalizada(m2)	152,35

VALOR TOTAL INMUEBLE	$	207.385.000,00

Valor en letras: Doscientos siete millones trescientos ochenta y cinco mil COP.

Nota: si se avaluara el total del área construida el valor del inmueble seria: Doscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil COP (245.472.000 pesos).

16. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la reproducción total o parcial del presente avalúo, la información a terceros se dará únicamente con autorización escrita por parte del cliente.

17. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Nos comprometemos a entregar en la fecha pactada una información verídica acorde a las normas técnicas existentes y sin ningún tipo de alteración en la información aquí suministrada.

18. IDENTIFICACION DEL VALUADOR



IVAN DARIO SIERRA B.
CC.1.018.445.032 DE BOGOTA.
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
M. PROFESIONAL. 25222-280346
Aval RAA. 1018445032
CEL.: 312- 3725943

19. INDEPENDENCIA DEL VALUADOR

Aclaramos que únicamente somos responsables en la determinación del valor comercial del inmueble en cuestión mediante procedimientos técnicos y que no somos responsables en el uso indebido que se le pueda dar, así como de los vicios jurídicos del inmueble.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA













EVIDENCIA FOTOGRAFICA





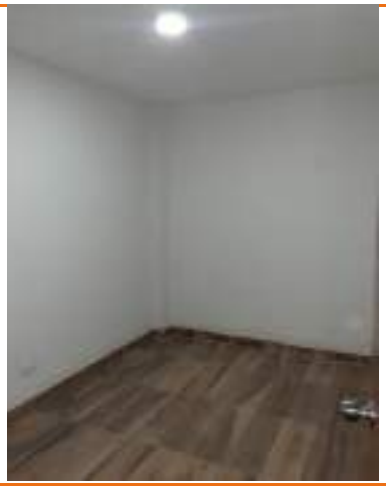








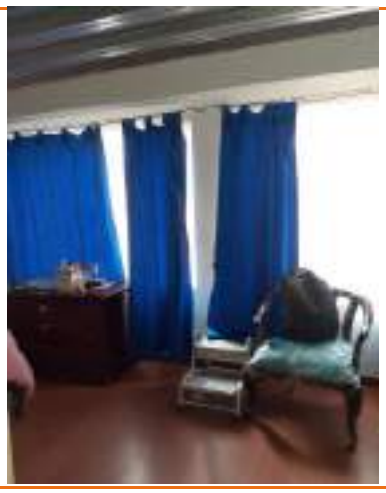
EVIDENCIA FOTOGRAFICA









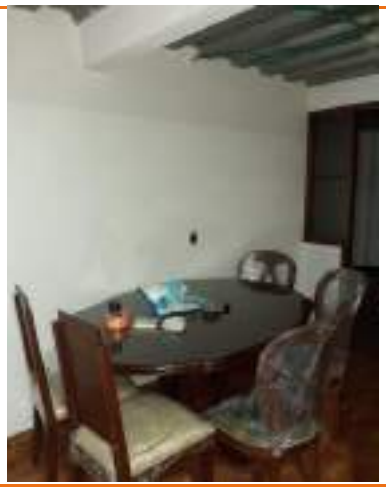




EVIDENCIA FOTOGRAFICA













EVIDENCIA FOTOGRAFICA













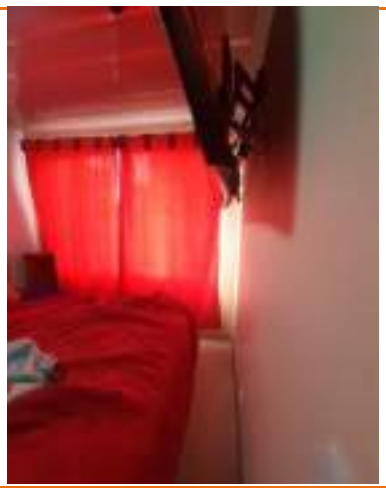
EVIDENCIA FOTOGRAFICA













EVIDENCIA FOTOGRAFICA













Fecha: 29/08/2022 12:19:29 PM

Señor(a)
USUARIO

Dirección: CL 137 151C 72

ASUNTO: Informe Consolidado de Localización del Predio

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

En las siguientes páginas se detalla la información del predio.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de la norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Planeación

Reporte Consolidado

CL 137 151C 72

Convenciones

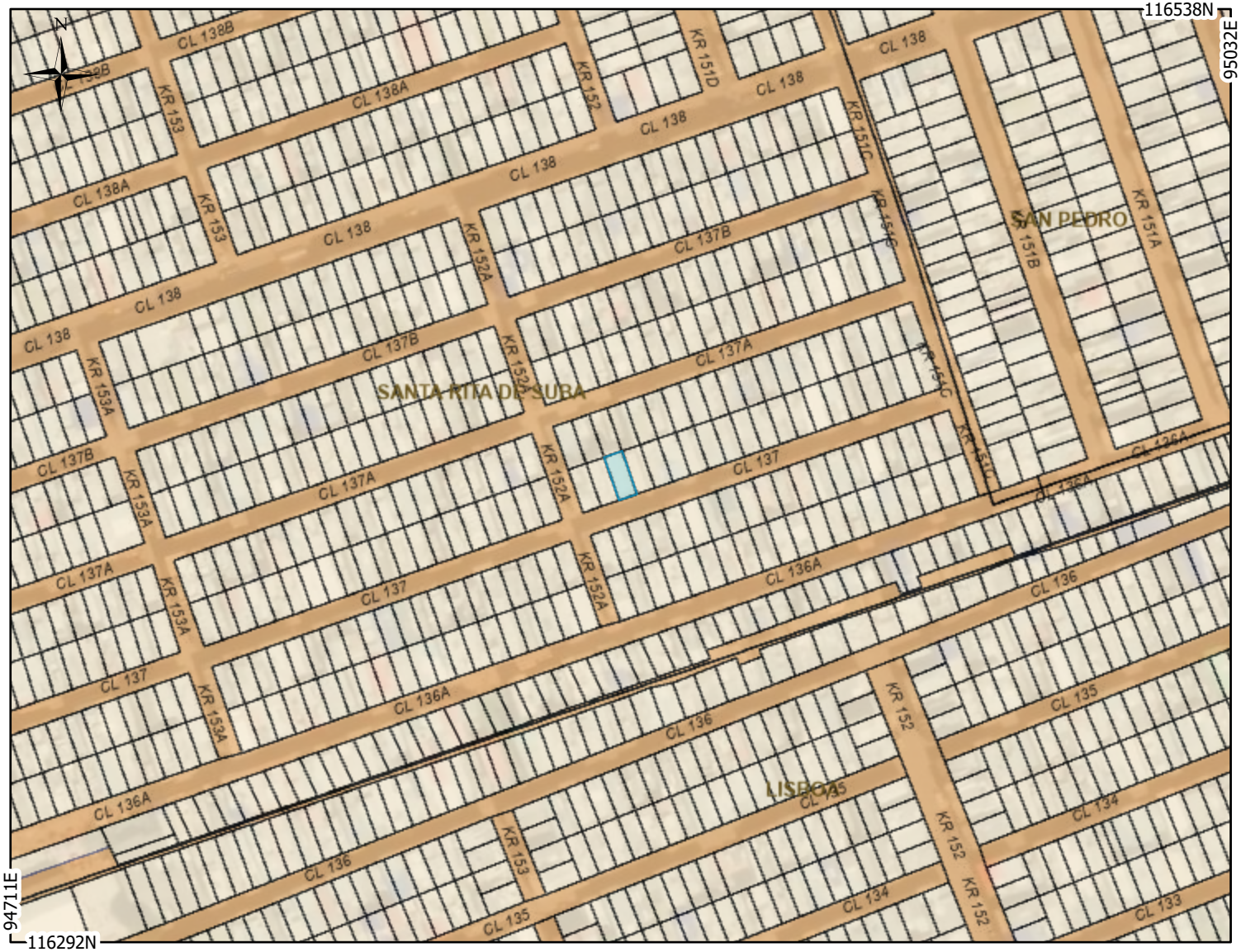
- Predio Seleccionado

Referencia Espacial

- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos

División Física

- Predios
- Predio Rural
- Lotes
- Manzanas
- Barrios





0 15 30 60 90 120

Metros

Sistema de Referencia

Nombre: PCS CarMAGBOG Datum: CGS CarMAGBOG
Proyección: Transverse Mercator
Meridiano Central: -74.1466 Latitud de Origen: 4.6805
Longitud de Origen: 0.0000
Falso Este: 92,334.8790 Falso Norte: 109,320.9650
Factor de Escala: 1.0000 Unidades: metros

Informe Consolidado de Localización del Predio

Localización

Localidad:	11 - SUBA
Barrio Catastral:	009255 - SANTA RITA DE SUBA
Manzana Catastral:	00925587
Lote Catastral:	0092558718
UPZ:	71 - TIBABUYES
Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia	

Norma Urbana

Sector Normativo:	Código Sector: 3 Sector Demanda: D Decreto: Dec 430 de 2004
Acuerdo 6 de 1990:	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Uso:	El predio no se encuentra en esta zona.
Excepciones de Norma:	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector de Edificabilidad:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.	

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	

Plan Parcial

Plan Parcial:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.	

Legalización

Legalización:	Nombre: SANTA RITA Estado: 1 Decreto:19 22/01/1999
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.	

Informe Consolidado de Localización del Predio

Urbanismo

Urbanístico:	110867B001
Topográfico:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información Cartografía y Estadística.	

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información Cartográfica y Estadística.	

Amenazas

Amenaza Remoción masa:	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación:	Nivel Amenaza: media
Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.	

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional:	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.	

Reserva Vial

Reserva Vial:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	

Estratificación

Atipicos:	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato:	Estrato: 2 Normativa: DEC551 12/09/2019
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.	

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

Fecha: 29/08/2022 12:20:39 PM

Señor(a)
USUARIO

Dirección: CL 137 151 C 72

ASUNTO: Usos Permitidos

De manera atenta se informa que el predio presenta la siguiente información asociada a los usos permitidos:

Tratamiento:	MEJORAMIENTO INTEGRAL
Modalidad:	DE INTERVENCION COMPLEMENTARIA
Área de Actividad:	RESIDENCIAL
Zona:	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
No. Decreto:	Dec 430 de 2004
Ficha:	3
Localidad:	11 SUBA
UPZ:	71 TIBABUYES
Sector:	3 TIBABUYES
Sector de Demanda:	D

En las siguientes páginas se detalla la ubicación del predio y la información complementaria respecto a la norma urbana que afecta el predio.



Cordialmente,

Secretaría Distrital de Planeación

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de la norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Usos Permitidos

CL 137 151C 72

Convenciones

- Predio Seleccionado
- Bien de Interés Cultural
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Lotes Adición

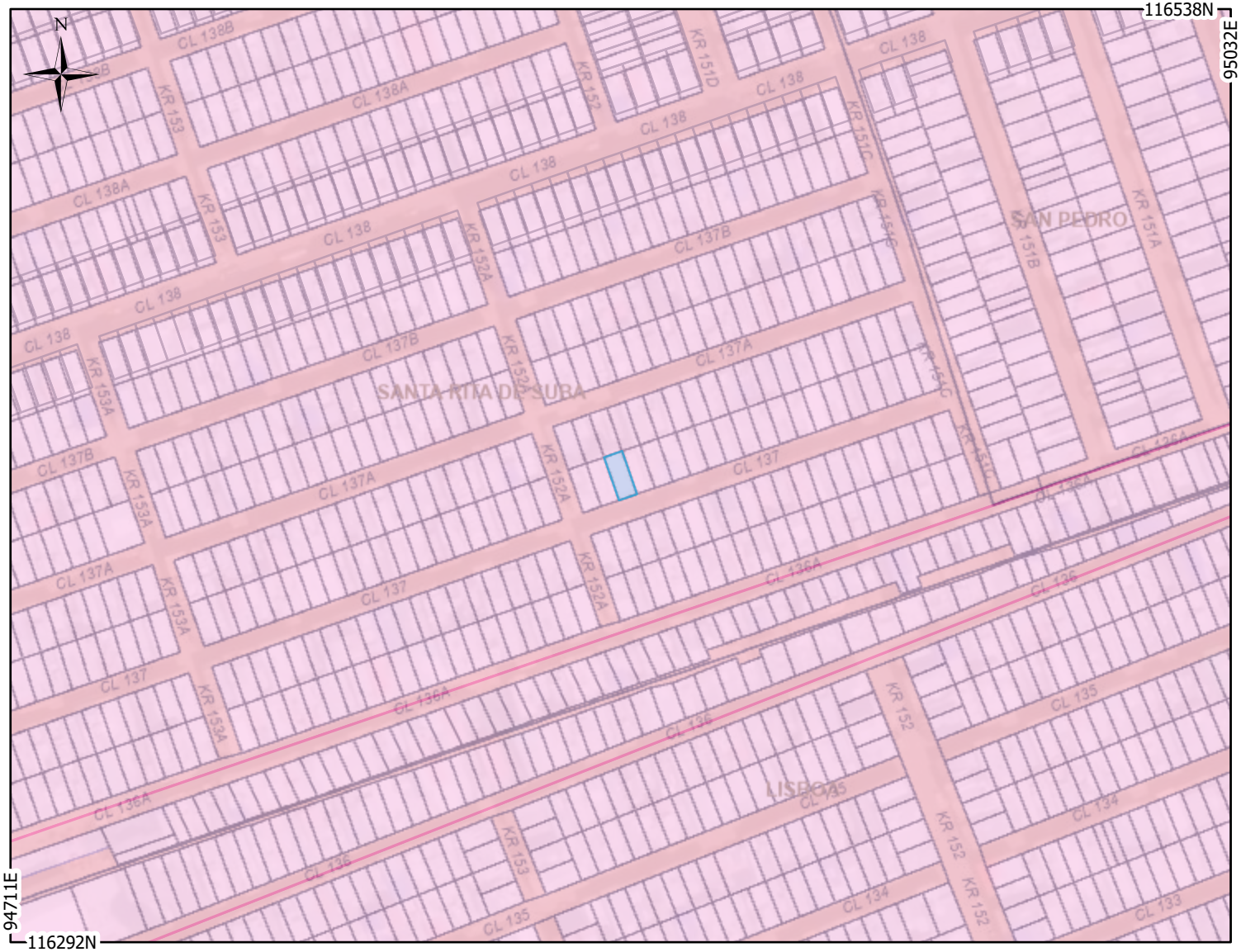
Referencia Espacial

- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos

División Física

- Predios
- Predio Rural
- Lotes
- Manzanas
- Barrios





0 15 30 60 90 120

Metros

Sistema de Referencia

Nombre: PCS CarMAGBOG Datum: CGS CarMAGBOG
Proyección: Transverse Mercator
Meridiano Central: -74.1466 Latitud de Origen: 4.6805
Longitud de Origen: 0.0000
Falso Este: 92,334.8790 Falso Norte: 109,320.9650
Factor de Escala: 1.0000 Unidades: metros

USOS PERMITIDOS

Categoría: Principal

Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	No aplica		Ver cuadro exigencia de estacionamientos Uso Vivienda	Ver cuadro exigencia de estacionamientos Uso Vivienda
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	No aplica		Ver cuadro Anexo4 Exigencia de estacionamientos Uso Vivienda Decreto 190-2004	Ver cuadro Anexo4 Exigencia de estacionamientos Uso Vivienda Decreto 190-2004

Categoría: Complementario

Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.	vecinal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	No se exige	No se exige
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	BIENESTAR SOCIAL	Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la tercera edad y la juventud, centros Integrados comunitarios, hogares de bienestar.	zonal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 17, Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y condiciones de localización. 2 Puede permitirse bajo condiciones especificas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo	1 x 60 m2	1 x 450 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 17, Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y condiciones de localización. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 60 m2	No se exige

Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 200 m2	1 x 300 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Centros de capacitación especial de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.	zonal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 20. Solamente los existentes 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro	1 x 250 m2	1 x 400 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos. Planteles de educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	vecinal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 20. Solamente los existentes 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 200 m2	1 x 400 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre.	vecinal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro	1 x 600m2	1 x 400m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	DEFENSA Y JUSTICIA	Comisarías de familia. Unidad de Mediación y Conciliación.	zonal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 22, Sobre vía vehicular 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 60 m2	1 x 100 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casas de Banquetes.	zonal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 120 m2	1 x 120 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	vecinal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.	No se exige	No se exige
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	vecinal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	No se exige	No se exige

Categoría: Restringido

Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTO	Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.	vecinal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 2 Puede permitirse bajo condiciones especificas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 20. Solamente los existentes 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	No se exige	No se exige
INDUSTRIA - INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA	No aplica	1 Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. 14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 22, Sobre vía vehicular	1 x 120 m2	1 x 300 m2
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA:Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera,	zonal	1 Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 22, Sobre vía vehicular 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso ESTACIONAMIENTOS: Escalas Metropolitana, Urbana y Zonal.\na) Privados: se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamientos.\nb) Visitantes: se contabilizarán sobre 50% del área generadora de estacionamientos.	1 x 100 m2	1 x 200 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamientos en superficie.	urbano	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 21, Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial. 22, Sobre vía vehicular 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro	No aplica	No aplica

Nota No.:	1	En caso de inconsistencia en los limites del predio, por favor remitirse al plano urbanistico por el cual fue aprobado el desarrollo o la urbanizacion.
Nota No.:	2	NOTA ACLARATORIA PARA USOS EN SECTORES DE TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN Para los sectores con tratamiento de consolidación, tanto de modalidad Urbanística como de sectores urbanos especiales, los usos definidos son los asignados en los actos administrativos correspondientes.
Nota No.:	3	Nota 1: Los usos sobre estas vías se establecen para predios sobre el sector normativo 3. Las zonas con tratamiento de consolidación urbanística mantendrán los uso tal como lo estipula la resolución de aprobación de la urbanización.
Nota No.:	4	Nota 2: Los usos sobre los CML y vías del Plan Vial Arterial estarán dados para los predios con frente a estos.
Nota No.:	5	Nota 3: Las disposiciones para los usos dotacionales se encuentran contenidas en el Decreto 159 de 2004, por el cual se adoptan las normas urbanisticas comunes a la reglamentacion de las Unidades de Planeamiento Zonal para todos los dotacionales ver artículo 5 del Decreto Reglamentario.
Nota No.:	6	OBSERVACIONES: Se rige por lo dispuesto en : Artículos 341, 360, 385 a 387 del Decreto 190 del 2004, por el Cuadro de Usos y el Artículo 8 del presente decreto.
Nota No.:	7	OBSERVACIONES: Se rige por lo dispuesto en : Artículos 341, 360, 385 y 387 del Decreto 190 del 2004, por el Cuadro de Usos y el Artículo 8 del presente decreto.
Nota No.:	8	PARQUES, ZONAS VERDES Y SUELO PROTEGIDO: Se rige por lo dispuesto en la Estructura Ecologica Principal y en el Sistema de Espacio Publico

EDIFICABILIDAD

Tipo Frente: Norma Moderada

Altura Máxima (Pisos)	0	Las Fichas reglamentarias establecerán las dimensiones máximas de las alturas permitidas en cada subsector, con base en las condiciones geomorfologicas de los suelos, prevención de riesgos y los siguientes parametros: ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor A 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:8

Nota No.:	1 Las fichas reglamentarias establecerán las dimensiones máximas de las alturas permitidas en cada subsector, con base en las condiciones geomorfologicas de los suelos, prevencion de riesgos y los siguientes parametros establecidos en el Decreto 159 de 2004 y sus Normas complementarias: ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Menor a 120 m2 --> NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Igual o mayor a 120 m2 y menor a 240 m2 --> NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2 --> NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Igual o mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor a 120 m2 --> NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Igual o mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Igual o mayor a 120 m2 y menor a 240 m2 --> NUMERO DE PISOS: 5 ANCHO DE VIA: Igual o mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2 --> NUMERO DE PISOS: 5 ANCHO DE VIA: Malla vial arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Menor a 120 m2 --> NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Malla vial arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Igual o mayor a 120 m2 y menor a 240 m2 --> NUMERO DE PISOS: 5 ANCHO DE VIA: Malla vial arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2 --> NUMERO DE PISOS: 8 Nota P: Los predios que se localicen en zonas demarcadas como de reserva vial se rigen por las disposiciones del Articulo 179 del Decreto 190 de 2004. Nota Q: La reglamentacion de cada UPZ señalara aquellos sectores donde de acuerdo con estudios tecnicos, sea necesario mantener o consolidar alturas diferenciales de acuerdo con los criterios establecidos en el presente cuadro. NOTA R: Para sector reestructurante, en vivienda las edificaciones permitidas seran de un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana.

Fecha: 29/08/2022 12:20:05 PM

Señor(a)
USUARIO

Dirección: CL 137 151C 72

CHIP: AAA0152YERU

ASUNTO: Predios en Zonas de Amenaza

El predio correspondiente al lote de código 0092558718 se encuentra en una zona de amenaza por inundación categoría Media y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.



La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acérquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación.

Cordialmente,

Secretaria Distrital de Planeación

Predios en Zonas de Amenaza por Inundación

Convenciones

- Predio Seleccionado
- Corredor Ecológico Ronda
- Zona de Manejo y Preservación Ambiental

Amenaza por Inundación

- Alta
- Media
- Baja

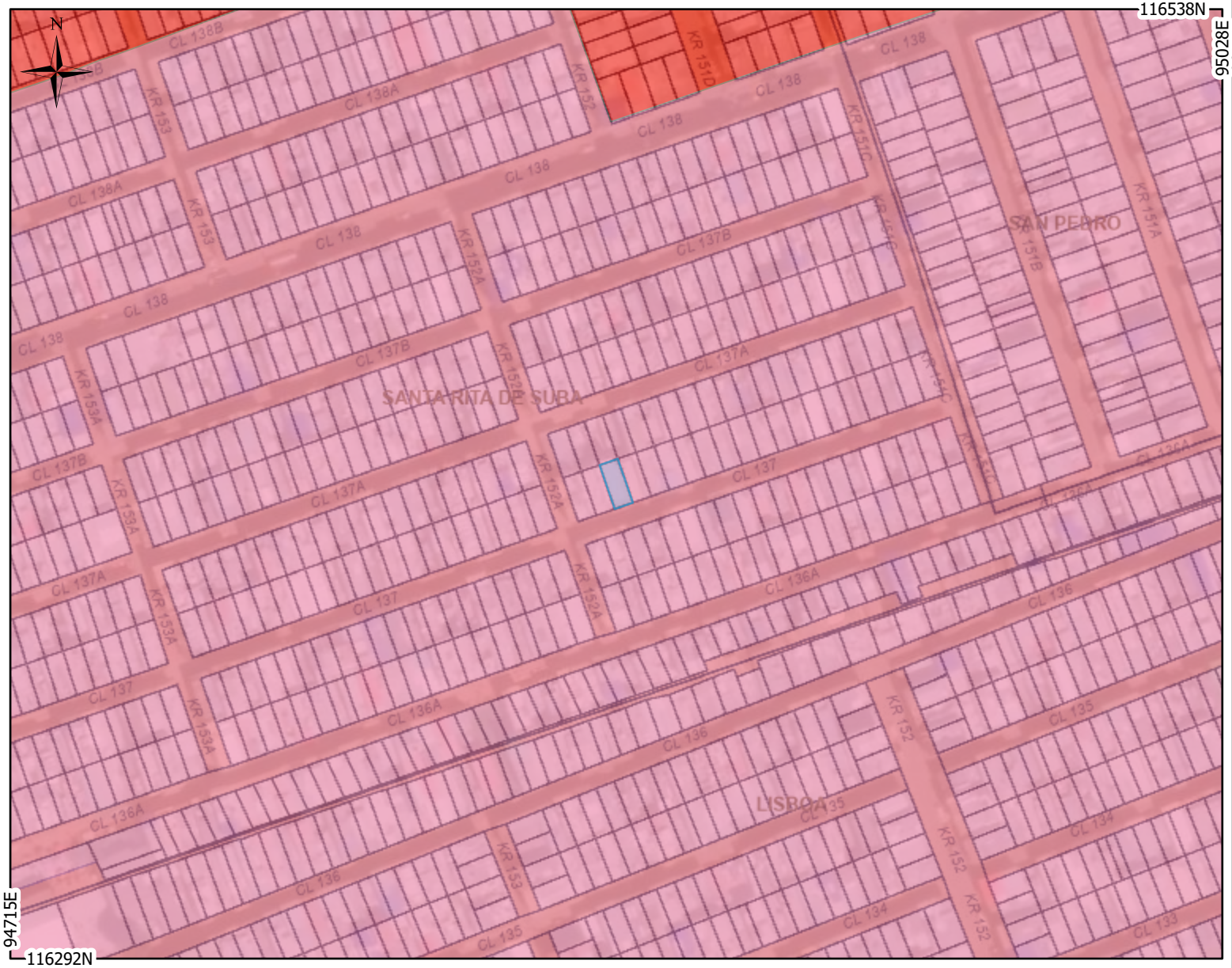
Referencia Espacial

- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos

División Física

- Predios
- Predio Rural
- Lotes
- Manzanas
- Barrios





0 12.5 25 50 75 100

Metros

Sistema de Referencia

Nombre: PCS CarMAGBOG Datum: CGS CarMAGBOG
Proyección: Transverse Mercator
Meridiano Central: -74.1466 Latitud de Origen: 4.6805
Longitud de Origen: 0.0000
Falso Este: 92,334.8790 Falso Norte: 109,320.9650
Factor de Escala: 1.0000 Unidades: metros

PIN de Validación: b1760ac8

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1018445032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 31 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1018445032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
31 Ago 2017	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
31 Ago 2017	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Regimen
17 Mayo 2018	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
17 Mayo 2018	**Régimen Académico**

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 44 # 19- 18
Teléfono: 3123725943
Correo Electrónico: ivan_sierraud@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1018445032.

El(la) señor(a) IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b1760ac8

PIN de Validación: b1760ac8

https://www.raa.org.co

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

Bogotá D.C, 31 de agosto de 2022.

A quien corresponda

Con base en la observación y en cumplimiento del artículo 226 del código general de proceso, o Ley 1564 de 2012, me permito presentar el peritazgo correspondiente y al efecto indico.

Mi nombre es Iván Darío Sierra Bautista, identificado con número de cédula 1.018.445.032 de la ciudad de Bogotá, domiciliado y residente en la calle 44#19- 18 de la ciudad de Bogotá, con numero celular 312-3725943, correo electrónico ivan_sierraud@hotmail.com.

Mi profesión: soy Ingeniero Catastral y Geodesta con matricula profesional 25222-280346 emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), cuento, además, con Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

Para efectos de lo normado en el artículo 226 debo precisar y en cumplimiento de Ley 1673 de 2013, debo precisar que múltiple experiencia en peritazgos y avalúos comerciales, catastrales, empresariales e hipotecarios de bienes inmuebles, revisión de presupuestos de obra dentro de mi cargo como como avaluador externo en Tinsa Colombia desde el año 2014 hasta la fecha y para RV Inmobiliaria desde el año 2019 hasta diciembre de 2021, también, cuento con experiencia como técnico de ingeniería realizando estudios de títulos para el extinto INCODER; cuento también, con experiencia en revisión de avalúos catastrales en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

En la actualidad me encuentro inscrito y activo, dentro de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura como Perito Avaluador de inmuebles, debido a mi registro dentro del Registro Abierto de Avaluadores.

Entre otros, he rendido dictámenes en los siguientes procesos:

- **Proceso de Pertenencia** 2010-00385 del juzgado 50 civil del circuito de Bogotá, **Demandante**: Angélica Saaday Morales. **Demandados**: Herederos indeterminados de Zoraida Jaramillo de Plata y personas indeterminadas; **Apoderado demandante:** Edgar Parra.

- **Proceso Pericial y Avalúos** 2014- 00674 del juzgado 19 civil del circuito de Bogotá, **Demandante**: Acción Popular formulado Alirio Cachayas Quevedo y Otros. **Demandados**: Compensar y Otros; **Apoderado demandante:** Uriel Garrido.

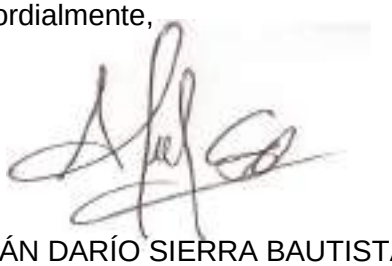
- **Proceso Pertenencia Vivienda de Interés Social** 2013-00684 juzgado 50 civil del circuito de Bogotá, **Demandante:** María Sixta Figueroa Ramírez **Demandados** Y personas desconocidas e indeterminadas, José Janos Muñoz Osorio, Yasimi Muñoz Osorio, Nikolai Muñoz Osorio, María Efigenia Muñoz Osorio, Cruz Calia Osorio de Muñoz, herederos indeterminados de Rafael Emilio Muñoz Agudelo, Luis Amelia Muñoz Osorio.

- **Proceso de Pertenencia** Proceso 2016-00245 del juzgado 20 Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, **Demandante**: Gustavo Triana Cabrera. **Demandados**: Herederos indeterminados de Henry Jaramillo Poicar y personas indeterminada.

- **Dictamen Pericial Divisorio**: Proceso 2013-00330 del juzgado 50 civil del circuito de Bogotá, **Demandante**: Víctor Manuel y Marco Aurelio Pérez Pacheco. **Demandados**: José Jaime Cubillo y Otros. **Apoderado demandante:** Víctor Alfonso Cruz Sánchez

Declaro al despacho que es la primera vez que realizo un dictamen para la parte demandante de este proceso la señora Otilia Comesaquira Alcantar. Por otro lado, también declaro que los métodos que se han utilizado para el proceso en curso son los mismos que se han utilizado en los procesos en los cuales se me ha designado; y estos mismos métodos son los utilizados en el ejercicio de mi profesión como ingeniero catastral y geodesta.

Cordialmente,



IVÁN DARÍO SIERRA BAUTISTA
Ingeniero Catastral y Geodesta
Matricula Profesional: 25222-280346
Dirección: Cl 44 No. 19-18, Bogotá D.C.
Celular: 3123725943


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA

COPNIA

MATRÍCULA PROFESIONAL No.

25222-280346 CND

INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA

DE FECHA 03/07/2014

IVAN DARIO

SIERRA BAUTISTA

C.C. 1018445032

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2022-1536559

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1018445032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-280346 desde el 03 de Julio de 2014, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1007.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil veintidos (2022).



Rubén Dario Ochoa Arbeláez

_____
Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TITULO DE

Ingeniero Catastral y Geodesta

A

Juán Dario Sierra Bautista

Con C.C No. 1.018.445.032 de Bogotá D.C.
QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 6 DÍAS DEL MES DE Junio DE 2014

RECTOR | SECRETARIO GENERAL | DECANO DE LA FACULTAD

Registro No: C.I. 15882 Folio No. 63 Libro No. 15

No. 17185

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1960
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0644 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 13756

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA COPIA DEL ACTA DE GRADO DE

Iván Dario Sierra Bautista

En Bogotá a los Seis (6) días del mes de Junio del año 2014, se efectuó en el Auditorio de la Biblioteca Virgilio Barco, el acto solemne de grado de ***Iván Dario Sierra Bautista,*** *identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018445032 de Bogotá D.C., quien culminó su plan de estudios de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y presentó el trabajo de grado titulado:* ***FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE ZONAS HOMOGENEAS PARA GESTIÓN DE RIESGO.*** *Del cual fue director el Ingeniero(a)* ***EDWIN ROBERT PEREZ C.*** *y mereció el carácter de* ***APROBADO****, con una nota final de* ***CUATRO PUNTO UNO****.*

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el título de ***Ingeniero Catastral y Geodesta*** *y dispuso la entrega inmediata del acta de Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.*

ROBERTO VERGARA PORTELA *Rector (e).* *(Fdo)* **ORLANDO RÍOS LEÓN** *Secretario Académico Facultad de Ingeniería.*

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los Seis (6) días de mes de Junio de 2014.

ORLANDO RÍOS LEÓN
Secretario Académico

Registro F.I. 15862 Folio 63 Libro 15

Luz Angela

Calle 99 No 13A -- 30
Edificio FD 100 Piso 4
Bogotá D.C.
Tel. +57 (1) 746 0037
www.tinsa.co

TINSA COLOMBIA LTDA
NIT: 900.042.668-4

Certifica que el señor **IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.018.445.032, presta sus servicios a esta empresa como **PERITO TASADOR** de bienes inmuebles urbanos, rurales y especiales, dirigido a distintas entidades del sector financiero, vinculado con un contrato por prestación de servicios desde el día Tres (03) de Junio del año 2014.

TINSA COLOMBIA LTDA no tiene vínculo adicional alguno con el **PERITO TASADOR** y entre éste y la compañía, no existe ningún tipo de subordinación y/o dependencia de la cual se derive relación laboral alguna.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de Mayo del año 2022.

Cordialmente;

_____

Laura Marcela Romero
Responsable de Talento Humano
JFL

R. V. INMOBILIARIA S. A.

NIT 860.049.599-1

C E R T I F I C A:

Que el señor: ***IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA****, identificado con cédula de ciudadanía número* ***1.018.445.032****, estuvo vinculado con nosotros desde el día 15 de mayo del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2021, mediante un contrato de corretaje en el departamento de Avalúos como Avaluador de predios Urbanos y Rurales* ***que no implica vinculación laboral****. De este contrato ha obtenido ingresos por el siguiente concepto:*

La presente certificación se expide a solicitud del interesado Y es dada en Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LIZ JOHANNA MANOSALVA ARIAS
DIRECTORA DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

Universidad Tecnológica de Pereira

La Universidad Tecnológica de Pereira
El Programa de Ingeniería de Sistemas y Computación

HACE CONSTAR

Que:

IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA

Identificación:

1018445032

Asistió al Ciclo de Seminarios 2020:

El catastro post COVID-19 Lecciones y alternativas para Latinoamérica

▪Catastro territorial en un nuevo contexto socioeconómico ▪Modernas técnicas de valuación masiva del suelo urbano ▪Modernas técnicas de valuación masiva del suelo rural ▪Mapas catastrales continuos: descripción de casos latinoamericanos ▪SIG aplicado al catastro municipal ▪Catastros interoperables en el marco de una IDE ▪Catastro de Redes Eléctricas ▪Catastro 3D/4D ▪El catastro y el desarrollo urbano.

Realizado del 6 de mayo al 1 de julio de 2020, con una intensidad de 9 horas

Aprobado mediante Acta de Consejo de Facultad N° 15 del 04 de mayo de 2020

En constancia se firma en la ciudad de Pereira - Colombia a los 31 días del mes de julio de 2020

CARLOS AUGUSTO MENESES ESCOBAR
Director del Programa de Ingeniería de Sistemas y Computación

JUBER MARTINEZ HERNANDEZ
Responsable del Proyecto de Extensión ID-1783

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO SUPERIOR de Colombia

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA

Con Documento de Identidad No 1018445032

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS

MEDELLIN - 18 DE JUNIO DE 2022

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020220618

POLITECNICO SUPERIOR de Colombia
NIT. 900.914.208-2

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 220618A-173649

www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo asistentevirtual@politecnicosuperior.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.

Recurso

MARIA MERCEDES TORRES DELGADO <torresmm2020@outlook.es>

Mar 21/03/2023 15:28

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 2020- 00788
DE: AURORA BELLO MORENO
VS: KAROL YOLIMA CASALLAS GUEVARA Y OTRO

MARIA MERCEDES TORRES DELGADO, mayor de edad, residente en el Municipio de Chía e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **KAROL YOLIMA CASALLAS GUEVARA**, dentro del trámite que nos ocupa, con todo el respeto acostumbrado concurro ante su Despacho dentro de la oportunidad legal para interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto emitido por su Despacho con fecha 14 de marzo del año 2023, fijado en el estado de fecha 15 marzo del año 2023, en los siguientes términos:

HECHOS.

- Con fecha 28 de abril del año 2022 su Despacho ordenó correr traslado por el termino de diez (10) días de escrito actualización de inventarios y avalúos entre otros, publicado en el estado de fecha 29 de abril de año 2022.

-.Con fecha 13 de mayo del año 2022, oportunamente dentro de termino con el al correo electrónico de su Juzgado escrito que descorre el traslado ordenado por su Despacho, mediante auto de fecha 25 de abril del año 2022 el cual adjunto evidencia.

-. Con fecha 15 de marzo de 2023, su Despacho indica que en el cual el cual dicho escrito no fue agregado en su oportunidad procesal con diligencia y además indica que resulto que es extemporáneo.

Señor Juez, la suscrita procedió a tomar nota del escrito que descorre el traslado ordenado dentro del termino oportunamente.

El hecho de que su Despacho haya emitido dar aplicación al artículo 108 del Código General de Proceso, no da lugar a que el mismo no sea haya presentado en término.

No se puede indilgar a la suscrita el hecho de que la Secretaría del Despacho, por negligencia no haya dado cumplimiento al artículo 110 del Código General del Proceso

Cuando el escrito se presentó en término.

Prueba de ello es que en su auto de fecha 10 de marzo de 2023, se reconoce la falta por parte de Secretaría.

Ahora, si su Despacho considera que hubo una falta de Secretaría, lo procedente es que se adjunte y resuelva, pero no indilgar la falta a la suscrita.

Por otra parte la pertinencia o improcedencia de lo que [illegible] no se puede calificar en estos momentos en razón a que deben [illegible] insolvencia, practicarse todas y cada una de las pruebas.

Para luego entrar a Calificar la petición que se opone al proceso de insolvencia, reitero que si se presentó en tiempo. [illegible]

PETICIONES.

Señor Juez, sírvase **REPONER** el auto atacado de fecha 10 de marzo de 2023 y en su lugar adjuntar el escrito y declarar que [illegible] oportunamente dentro del término indicado en su auto de fecha 25 de abril del año 2022

DERECHO.

Invoco como fundamentos de Derecho [illegible], 318 y s.s. del C.G.P.

PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas los correos de fecha [illegible]

[illegible], **13 de mayo de 2022.**

Cordialmente,

MARIA MERCEDES TORRES DELGADO
C.C.No. 20.472.097 de Chía
T.P.No. 57.100 del C.S.J.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Proceso	:	*Sucesión*
Radicación	:	*2021-00351*
Causante	:	*MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO*
Asunto	:	*Recurso de reposición y en subsidio de apelación*

KANDY LEON RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52'837.044 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, hago llegar a su despacho el poder otorgado por *MANUEL FELIPE MARTINEZ MORENO*, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado, con la cédulas de ciudadanía número 1.026'305.035, de Bogotá, actuando como heredero del señor *MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)*, encontrándome dentro del término establecido, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión del causante *MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)* de fecha 23 de septiembre de 2021 por las siguientes razones:

1. En primer lugar, es de advertir al despacho que, para el presente caso, se debió tener en cuenta por parte del señor Juez si es usted el competente para tramitar el asunto ya que dicha competencia debe determinarse teniendo en cuenta el ultimo domicilio del causante o lugar de asiento de sus negocios y la cuantía del asunto la misma que está directamente relacionada con el valor de los bienes relictos del causante, Así lo consideró la Sala en providencia CSJ AC 20 abr. 1998, Rad. 6998, cuando expuso:

"Estudiando la dificultad práctica para determinar cuál es la sede principal de la actividad del causante e indagando por la mejor manera para conocerla, ha dicho la Corte: 'En efecto, la determinación de esa sede principal de los negocios del causante no siempre es fácilmente definible y, para lograr identificarla, puede acudirse a argumentos de tipo objetivo que en ocasiones ha adoptado esta corporación al expresar que el lugar principal depende del sitio en que acredite la mayor cuantía de negocios (...), o de la cuantía, volumen y valor de los haberes, además del lugar en que se lleven las cuentas (...), así como también a otros de carácter subjetivo en mérito de los cuales la persona, por razón de los intereses que allí se concentran y que determinan el desenvolvimiento de sus actividades todas, ha de reputarse presente en aquel lugar, refiriéndose en consecuencia, la doctrina jurisprudencial, a una serie de elementos indicadores de entre los cuales ninguno tiene valor absoluto, pero cuyo conjunto permite al juez, de hecho, resolver soberanamente si el domicilio ha sido o no trasladado o definir el domicilio de una persona en casos en que existen dudas…."

En primera medida al analizar el factor territorial para determinar el juez competente, conforme lo consagra el artículo 28 del C.G.P. para el caso de estudio será el domicilio del causante, domicilio que no se discute, ya que conforme lo informado fue la ciudad de Bogotá D.C., lo que se discute simple y llanamente es la competencia para conocer del asunto teniendo en cuenta la cuantía de la masa sucesoral, la cual desplazaría su competencia al Juez de Familia del Circuito de Bogotá.

2. De lo anterior es diáfano que en este caso debe tenerse en cuenta la cuantía de la sucesión, que según el artículo 26 del Código General del Proceso se define por el valor de los bienes relictos, que para el caso de inmuebles será el avalúo catastral, y para el caso de muebles especialmente vehículos es aquel que se tiene en cuenta para la liquidación de los impuestos.

3. Las cuantías procesales se dividen en: mínima (hasta 40 salarios mínimos legales mensuales), menor (más de 40 y hasta 150 SMLM) y mayor (más de 150 SMLM), dado el avalúo establecido por el demandante o interesado en la apertura de la sucesión los bienes inmuebles y muebles, equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($173.726.000 MCTE), lo que conlleva a que la cuantía de la sucesión se establezca como de mayor cuantía, correspondiéndole al juez de familia en concordancia del artículo 22 del Código General del Proceso numeral 9.
4. En consecuencia y conforme lo planteado, respecto de los elementos para determinar el juez competente, nos permite concluir que este caso se trata de una sucesión de mayor cuantía cuyo causante tenía como domicilio al momento del fallecimiento la ciudad de Bogotá D.C., según lo estable el demandante, por ello atendiendo el factor de la cuantía y el territorial el juez competente será el Juez de Familia del Circuito de Bogotá, por cuanto al analizar los avalúos y la suma de los bienes relictos del causante se deberá remitir al funcionario referido.
5. Así las cosas y conforme los argumentos esgrimidos anteriormente el señor juez no tendría competencia para tramitar la causa mortuoria que se apertura mediante la providencia atacada en tal virtud que la misma no se encuentra ajustada a derecho.

PETICION

a) Por las razones anteriormente expuestas, solicito al Señor Juez reponer para revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, notificado por estado del 24 del mismo mes y año, por medio del cual se declara abierto y radicado el proceso de sucesión del causante *MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)*, y en consecuencia declarar su falta de

competencia y remitir por al juez correspondiente.

b) De no prosperar el recurso de reposición, solicito se conceda como subsidiario el recurso de apelación, para que sea el Superior quien se pronuncie al respecto revocando el auto recurrido, recurso que además de tener los mismos fundamentos aquí expuesto, podrá ser ampliado en la instancia pertinente.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 informo al despacho que para efectos de notificaciones la suscrita, las personales las recibirá en la secretaria de su despacho y en la Calle 29 No. 39 - 04 Sur, teléfonos 4 07 61 89, Cel. 310 307 66 70, e-mail: abogadakalero@gmail.com de Bogotá, D.C.

Atentamente,

KANDY LEON RODRIGUEZ
C.C. No. 52'837.044 de Bogotá
T.P. No. 200.865 del C.S. de la J.

APORTE PODER Y RECURSO REPOSICIÓN

Kandy Leon <abogadakalero@gmail.com>

Vie 25/02/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Proceso : Sucesión
Radicación : 2021-00351
Causante : MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO
Asunto : Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Buenas tardes, por medio de la presente me permito remitir en tres (3) archivos pdf poder, constancia de remisión y recurso de reposición contra el auto que declaró la apertura de la sucesión de la referencia de fecha 23 de septiembre de 2021, agradezco el trámite pertinente y el acuse de recibido por este medio.

Atentamente,

Kandy León Rodríguez
Abogada

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECRETO DE MEDIDAS

Kandy Leon <abogadakalero@gmail.com>

Jue 2/06/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES SOLICITO TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DESDE EL PASADO 18 DE MAYO.

---------- Forwarded message ---------
De: **Kandy Leon** <abogadakalero@gmail.com>
Date: mié, 18 may 2022 a las 16:55
Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECRETO DE MEDIDAS
To: <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Proceso : Sucesión
Radicación : 2021-00351
Causante : MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO
Asunto : Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Buenas tardes, por medio de la presente me permito remitir en un (1) archivo pdf recurso de reposición contra el decreto de medidas cautelares de fecha 16 de mayo de 2022, agradezco el trámite pertinente y el acuse de recibido por este medio.

Atentamente,

Kandy León Rodríguez
Abogada

--
Atentamente,

Kandy León Rodríguez
Abogada

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Proceso	*:*	*Sucesión*
Radicación	*:*	*2021-00351*
Causante	*:*	*MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO*
Asunto	*:*	*Recurso de reposición y en subsidio de apelación*

KANDY LEON RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52'837.044 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, hago llegar a su despacho el poder otorgado por *MANUEL FELIPE MARTINEZ MORENO*, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026'305.035, de Bogotá, actuando como heredero del señor *MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)*, encontrándome dentro del término establecido y conforme lo consagrado en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del inciso cuarto mediante el cual se decretan medidas cautelares de fecha 16 de mayo de 2022 notificado mediante anotación en el estado del 7 del mismo día mes año, por las siguientes razones:

1. Radica la inconformidad en el auto recurrido en que, si bien es cierto el artículo 480 del Código General del Proceso consagra la facultad de solicitar medidas cautelares en cualquier tiempo dentro del proceso en materia, no menos cierto resulta que a la fecha se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición contra el auto que declaro abierto el proceso, el mismo relacionado directamente con la competencia que le asiste a su

despacho para conocer de la sucesión del señor *MANUEL IGNACIO MARTINEZ ACEVEDO (Q.E.P.D.).*

2. En este caso para poder decretar la medida cautelar rogada, el juez debe hacer un análisis preliminar del recurso presentado con anterioridad en cuanto a que resulta obligatorio resulta obligatorio verificar la cuantía y definir la competencia para dirigir el asunto y se debe estudiar la existencia de vicios en el procedimiento o la amenaza o la vulneración al debido proceso, esto es, examinar objetivamente la competencia.
3. Por lo que dando respuesta al requerimiento realizado por su despacho en escrito independiente presentado el mismo día del recurso, solicito de su despacho se sirva pronunciarse al respecto.
4. En este orden de ideas encontramos señor juez, que las medidas cautelares solicitadas y decretadas, son desde todo punto de vista prematuras, razón por la cual solicito con el mayor respeto, se sirva revocar el auto censurado y en su lugar negar todas y cada una de las medidas cautelares solicitadas hasta tanto no se resuelva el recurso primigenio, subsidiariamente sírvase conceder el recurso de apelación que se sustenta en los mismos términos presentes.

Atentamente,

KANDY LEON RODRIGUEZ
C.C. No. 52'837.044 de Bogotá
T.P. No. 200.865 del C.S. de la J.

RV: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIPON PREVIA11001400304620210024300 Demandante: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO Demandado: CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia <angelica.alfonso@enel.com>

Vie 13/01/2023 12:26

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; EXCEPCION PREVIA.pdf; 25. CERL ENEL COLOMBIA (02.01.2023).pdf; radicados.zip; ANEXOS CONTESTACION.zip;

INTERNAL

De: Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia
Enviado el: martes, 10 de enero de 2023 12:09 p. m.
Para: cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIPON PREVIA11001400304620210024300 Demandante: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO Demandado: CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

INTERNAL

Cordialmente,

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÒN
Professional Senior Litigations Colombia
Legal and Corporate Affairs – LCA

Enel Colombia
Dirección Carrera 13 A No. 93 – 66 Bogotá – Colombia
T. 6016060
Cel: 315 8746596
angelica.alfonso@enel.com

Bogotá, 14 de septiembre de 2022

Señor Juez
Juan Esteban Zapata Montoya
Juzgado Veinticinco Civil Municipal
Bogotá

Radicado No. 11001400302520210036800

Proceso Verbal Responsabilidad Civil

Demandante Arnulfo López Romero

Demandada Enel Colombia S.A. E.S.P. (antes Codensa S.A. E.S.P.)

Asunto Excepción previa

Respetado Señor Juez:

Yinna Liliana Alvarado Acevedo, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.,** sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, de **Enel Colombia S.A. E.S.P**, (antes Emgesa-**Sociedad Adsorbente)** absorbió a las sociedades: Codensa S.A E.S.P., Enel Green Power Colombia S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (**Sociedades Absorbidas**), como consecuencia legal de dicha fusión por absorción, a partir del 1º de marzo de 2022, la sociedad Emgesa S.A. E.S.P, modificó su razón social a Enel Colombia S.A. E.S.P., se conserva el mismo número de identificación tributaria NIT No. 860063875-8 y domicilio.

Teniendo en cuenta lo anterior y estando dentro del término legal correspondiente presentó el despacho excepción previa en los siguientes términos:

1. Excepciones Previas – termino para presentarlas

El Artículo 100. Del Código General del Proceso determina_ Excepciones previas

"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

(…)"

Teniendo en cuenta que El día 12 de agosto de 2022, en el correo electrónico de notificaciones electrónicas notificaciones.judiales@enel.com se recibió de parte del apoderado de la parte demandante correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación de la demanda presentada por el señor Arnulfo López Romero, según consta en la imagen siguiente.



- El auto admisorio de la demanda de fecha 8 de julio de 2022, resolvió:



Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO. **ADMITIR** la demanda con pretensiones declarativas y de condena por *responsabilidad civil contractual* instaurada por **ARNULFO LÓPEZ ROMERO** contra **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes CODENSA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO. **IMPRIMIR** al presente asunto de **menor cuantía** el trámite **en primera instancia** del proceso **verbal**.

TERCERO. **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte convocada por el término de veinte (20) días.

CUARTO. **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 CGP, en concordancia con el apartado 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Con base en lo establecido en el numeral segundo de dicho auto y en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 que establece:

  La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (subrayado fuera del texto).

La presente excepción se presenta en termino.

2. Excepción Previa

2.1 Falta de jurisdicción

Señor Juez, el Artículo 104. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> "La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.
>
> Igualmente conocerá de los siguientes procesos:
> …

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

…"

En el caso en particular el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece:

> *"Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública.* Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.
>
> ***Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás.*** *Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993****, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.***" (subrayado fuera del texto original).

Esta misma ley en su artículo 128 define el ***Contrato de servicios públicos*** así:

> *"Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".*

Por tanto, el Contrato de Condiciones Uniformes regula la relación entre las empresas de servicios públicos y los usuarios. Este es un contrato acorde con las leyes de servicios públicos y las normas que la regulan, en el cual se establecen deberes y derechos tanto para los usuarios del servicio público como para las empresas prestadoras de servicios públicos.

Y partiendo de la definición del artículo 128 de la Ley 142 de 1994, este contrato se caracteriza por lo siguiente:

1. Contrato: en la legislación colombiana tenemos de manera formal dos definiciones de lo que es un contrato. Tanto el código civil colombiano en su artículo 1495, como el código de comercio en el 864 así:

    a. Código Civil artículo 1495: "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

    b. Código de Comercio artículo 864: "*El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta"*.

2. Uniformes: Esto hace referencia a que se crean varias relaciones jurídicas con varios usuarios no determinados con la misma empresa, dichas relaciones se regirán por las mismas condiciones contractuales.

3. Consensual: El requisito que perfecciona el contrato es el del simple acuerdo de voluntades.

4. De tracto sucesivo: las prestaciones que surgen del contrato se cumplen en el transcurso del tiempo.

5. De adhesión: Se refiere a que una de las partes creó las condiciones. En este caso la empresa crea las condiciones del contrato y por medio de la ya mencionada voluntad de partes, el usuario que desea adquirir el servicio se ciñe o se "adhiere" a ellas.

6. Bilateral: Cada una de las partes en el contrato son acreedores a obligaciones entre ellas.

8. Oneroso: Adquiere esta calidad ya que la empresa se obliga a prestar un servicio de calidad y a cambio el usuario de este se obliga a realizar un pago por este. Se grava cada uno a beneficio del otro.

Ahora bien, en pronunciamiento judicial del Consejo de Estado del 19 de febrero del 2021 en el trámite del proceso No. 47001233100020090025 01 (41745), se indicó por dicha corporación:

> "…los actos y los contratos de las empresas de servicios domiciliarios son privados y están sometidos, por regla general, al derecho privado y sus conflictos dirimibles ante la jurisdicción ordinaria, no obstante esto, las empresas privadas pueden dictar ciertos actos administrativos,

susceptibles de recursos y de acciones contencioso administrativos, entre los que puede citarse los de negativa a celebrar el contrato de servicios públicos, los que ordenan su suspensión o terminación o deciden el corte del servicio y su facturación, asimismo, esas empresas pueden celebrar contratos sometidos por regla general al derecho privado y a la jurisdicción ordinaria; y otros, como los de prestación de servicios regulados en los arts. 128 y ss y los demás contratos que contengan **cláusulas exorbitantes** por imposición o autorización de las Comisiones de Regulación, en los cuales el derecho público será predominante y cuyas controversias serán de la jurisdicción administrativa, porque quien presta esos servicios se convierte en copartícipe, por colaboración, de la gestión estatal; o, en otras palabras, cumple actividades o funciones administrativas. El ejercicio de las facultades previstas en los arts. 33, 56, 57, 116, 117 y 118 de la ley 142, darán lugar a la expedición de actos controlables por la jurisdicción administrativa, y los contratos especiales enunciados en el artículo 39.1 que estará sometido al derecho público y a la jurisdicción administrativa."

Claramente, señor Juez el Contrato de Condiciones Uniformes suscrito entre mi representada y el usuario contiene clausulas exorbitantes de acuerdo con la autorización de la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas), por tanto, la jurisdicción competente para conocer de este tipo de controversias termina siendo la jurisdicción contenciosa y no la ordinaria como mal lo pretende la parte demandante.

2. Solicitud

Señor Juez, teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le solicito al despacho declarar probada la excepción previa de falta de Jurisdicción.

3. Notificaciones

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, manifiesto al despacho que, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de Enel Colombia S.A. E.S.P., la dirección de notificaciones judiciales es el correo: notificaciones.judiciales@enel.com.

Considerando lo anterior, solicito amablemente a su Despacho, remitir todas las notificaciones, comunicaciones y cualquier otra documentación directamente a la citada dirección electrónica y no a los correos corporativos de los funcionarios de la entidad por mi representada.

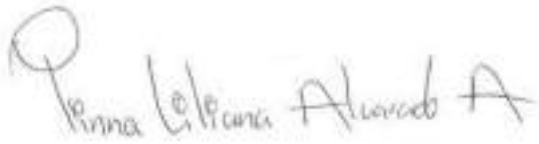
De igual forma, informo al Despacho que, para efectos de convocar a la realización de **audiencias virtuales**, podré ser contactada a través de los siguientes medios de comunicación:

- Correo electrónico: yinna.alvarado@enel.com
- Celular: 317 6426440

4. Manifestación al despacho

Manifiesto al despacho que copia de este escrito y los anexos, se envió simultáneamente en copia a las direcciones de notificaciones del juzgado y de las partes dentro del mismo correo, de acuerdo con la informa suministrada por el demandante en el escrito de demanda y en cumplimiento del Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



Yinna Liliana Alvarado Acevedo
C.C. 52.369.379 de Bogotá D.C.
T.P. 172.887 del C. S. de la J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
Enel Colombia S.A. E.S.P.

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Señores,
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Demandante: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO
Demandado: CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Radicado: 11001400304620210024300.
Asunto: Contestación Demanda.

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÒN, vecina de la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos** de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**. antes **CODENSA S.A. E.S.P.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 4610 del 23 de Octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo el número 00607668, por medio del presente, procedo a contestar la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR COBRO DE PERJUICIOS** de la referencia, dentro del término legal y oportuno para tales efectos, en los siguientes términos:

I. PRESENTACION EN TERMINOS

Como se desprende de la nota al pie, la presente acción de responsabilidad civil contractual fue notificada a CODENSA S.A. E.S.P. el 24-04-2022, a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com, por medio de notificación por aviso.

Por lo antes expuesto, contesto la demanda de responsabilidad civil extracontractual dentro del término previsto por el Despacho en el Auto Admisorio de la demanda.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto:

En primera medida se debe aclarar, que mediante Orden 749692340 ejecutada el 17/10/2018, ENEL efectuó inspección en el predio con el fin de validar el estado y funcionamiento del medidor. Dicha inspección arrojo el siguiente comentario:

OBSERVACIONES		
MC/TC.YV.CQ PT INTO.36KWH INSPECCIÓN PARA VERIFICAR ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN PERSONA QUE ATIENDE HABRÉ LA PUERTA Y NOS DICE QUE ESPEREMOS UN MOMENTO CLIENTE CIERRA PUERTA Y SE PUEDE EVIDENCIAR A TRAVÉS DEL VIDRIO DE LA PUERTA CLIENTE FRENTE DE LA CELDA DE MEDIDA. DESPUÉS DE UN TIEMPO PERMITE INSPECCIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA MEDIDOR SIN SELLO EN CM CON PRUEBAS FIELTRO DEL RANGO TAPA PRINCIPAL DETERIORADA (CON PEDAZOS DE CINTA Y EVIDENCIA DE ADHESIVO DEL MISMO) SE ENCUENTRA CAMPO MAGNETICO DENTRO DE LA CELDA. CLIENTE NO PERMITE TERMINAR INSPECCIÓN NI RETIRO DEL MEDIDOR SE SUSPENDE DESDE PIN DE CORTE NO SE PUEDE SELLAR, CUENTA EXISTENTES 2 ACOMETIDA N.8AWG. MEDIDOR INTERNO. SE EXPLICA PROCEDIMIENTO A PROPIETARIO. SE DEJA PREDIO SIN SERVICIO. FUNCIONA VIVIENDA SE TOMA REGISTRO FOTOGRÁFICO. SE SOLICITA APOYO DE CUADRILLA MASIVO ESPECIAL.		
HORA INICIAL: 15:34:53	HORA FINAL: 15:45:40	FECHA: 17-oct.-2018

Como se puede evidenciar en las observaciones del acta, el medidor se encontró sin sello, con pedazos de cita y adhesivo en el mismo, con un campo magnético dentro de la celda, el cual es comúnmente utilizado para efectos de alterar la medida y generar subregistro del medidor, (se anexa registro fotográfico del acta de inspección).

El cliente se negó a permitir el retiro del medidor para efectos de ser enviado a un laboratorio, que dictamine si el medidor estaba en correctas condiciones para la medida del consumo, motivo por el cual se suspende el servicio, esto conforme la cláusula 20.1.12, 20.1.13 del contrato de condiciones uniformes.

20.1.12. Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13. Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin.

Cuando se suspenda el servicio se dejará en el inmueble una constancia, en la que se indique la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión.

De igual forma se ejecutó la orden N° 752495669 del 17/10/2018, con resultado Suspensión de Servicio y el siguiente comentario:

OBSERVACIONES		
JH\ND ME OBS TRR. OT COMO CLIENTE OBJETIVO. SE PRESTA APOYO A CUADRILLA DE MC. MEDIDOR INTERNO. NO HUBO ACCESO A MEDIDOR. NO HUBO ACCESO AL INMUEBLE POR TAL MOTIVO NO SE AFORA. SE SUSPENDE SERVICIO DESDE POSTE . ACOMETIDA COMPARTIDA #8. POR HALLAZGOS ENCONTRADOS EN OT # 749692340 . SEÑOR PARA RECONEXION DE SERVICIO DEBE CORREGIR HALLAZGOS ENCONTRADOS EN OT ANTERIOR. SE DEJA PREDIO SIN SERVICIO. DEBE COMUNICARSE AL 7115115 PARA RECONEXXION. SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO.		
HORA INICIAL: 15:19:02	**HORA FINAL:** 15:24:50	**FECHA:** 17-oct.-2018

Así las cosas, se le informa que para la reconexión del servicio debe corregir los hallazgos encontrados, concretamente permitir la lectura real del medidor, eliminando cualquier objeto metálico que lo impida.

Por lo anterior NO ES CIERTO que la suspensión se haya efectuado de forma indebida e ilegal, pues se partió de lo establecido por las partes en el CCU y en la ley 142 de 1992.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto.

La reconexión del servicio se dio el 22 de octubre de 2022, conforme Orden N°752965246, en la cual se retiro el medidor para ser remitido al laboratorio y se instaló otro, dejando en condiciones normales el servicio, se aclara que en esta inspección se logró determinar que los consumos no eran coherentes.

11. CONCLUSION. EL SISTEMA CUMPLE CON EL CODIGO DE MEDIDA: Se cumple Si ☑ No ☐

Observaciones:
JH\NO ME OBS TRR. OT SOLICITADA POR EL USUARIO. USO VIVIENDA. CELDA INTERNA SIN SELLO EN CM 1/1. SIN SELLO EN CC 1/1. CLIENTE CON SERVICIO SUSPENDIDO DESDE POSTE POR HALLAZGOS DE OT 749692340. MEDIDOR CONFORME A PRUEBAS RESISTIVAS. PRUEBAS REALIZADAS EN TERRENO. MEDIDOR CON TAPA PRINCIPAL DETERIORADA CON CINTA SOBRE TP. CONSUMOS NO COHERENTES. POR TAL MOTIVO EL CAMBIO. SE RETIRA MEDIDOR EN TU 821 CON KIT DE RETIRO 252648 PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO. SEÑOR USUARIO SI DESEA ESTAR PRESENTE EN DICHO ANÁLISIS DEBE COMUNICARSE AL #6422849 EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES Y CONCRETAR CITA. MEDIDOR INSTALADO MARCA ENEL FUNCIONA E INTEGRA CORRECTAMENTE. SE REALIZA RECONEXION DESDE POSTE. TODO QUEDA FUNCIONADO NORMAL. SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Cliente	Operador de Red	Representante Frontera	Verificador
Firma	Firma	Firma	Firma
C.C. 63391491	1016048353	1016048353	1016048353

AL HECHO TERCERO: No es cierto.

Como se ha indicado en los hechos anteriores y con base en las actas de inspección aportadas, la suspensión del servicio obedeció al incumplimiento del usuario del CCU, en cuanto a permitir la revisión del medidor y efectuar el cambio, pues el mismo estaba alterado con un objeto extraño que impedía el registro normal del consumo.






AL HECHO CUARTO: No es cierto.

Dicha afirmación no es cierta, pues en primera medida el servicio estuvo suspendido desde el 17 de octubre de 2018 al 22 de octubre de 2018, es decir por cinco (5) días.

En cuanto a los daños y perjuicios ocasionados estos deben ser probados por la parte demandante, en la medida que a ENEL no les consta el supuesto daño a los alimentos por no funcionamiento de la nevera.

AL HECHO QUINTO: No me consta.

En este punto me atengo a lo que se logre probar en el proceso. En todo caso se llama la atención en que no reposa declaración extra-juicio tomada en notaria de las manifestaciones de terminación del contrato y pago de indemnización.

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto.

Efectivamente la señora Aura Nelly Torres Niño, radico ante ENEL comunicación respecto la inspección efectuada, a lo cual la compañía contestó mediante decisión N° 07198116 del 09/11/2018 lo siguiente:

- Los hallazgos encontrados en la inspección del 17 de octubre de 2018.
- Que la inspección se hizo con base a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica.
- Es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.
- Ahora bien, de acuerdo con el análisis efectuado se encontró la suspensión del servicio la cual fue generada conforme a la cláusula 20.1.12 del contrato de servicio público de energía eléctrica. 20.1.12. Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.
- Para la inspección del 22 de octubre de 2018 se generó reconexión del servicio, así mismo se efectuaron pruebas confirmando el correcto funcionamiento del equipo de medida, de igual manera se informó que medidor presa servicio a área 100% comercial.
- El laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME.

Finalmente se concedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales no fueron agotados por el

cliente, motivo por el cual la legalidad de la suspensión no fue debatida por el usuario, estando en firme la decisión antes mencionad y anexa a esta contestación.

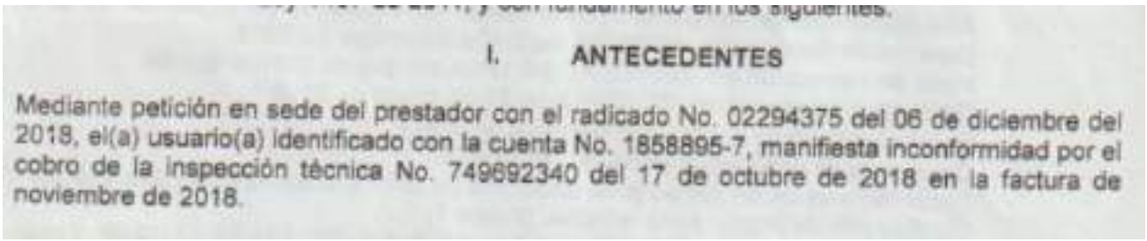
AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. Como se indico en le hecho anterior la petición del cliente se relaciona con supuestas anomalías en las inspecciones efectuadas, por lo que ENEL toda la decisión 07198116 del 09 de noviembre de 2018, sin embargo, contra dicha decisión no se presentaron los recursos de ley, quedando en firme la misma.

Se aclara que en esta decisión se manifestó el soporte legal para la suspensión del servicio y dicha decisión no fue controvertida por el cliente ante la SSPD.

De igual forma se aclara que la petición inicial fue del 09 de noviembre de 2018 y la resuelta por resolución N° 20198140064115 del 12 de abril de 2019, fue la petición del 06 de diciembre de 2018, donde se resolvió la inconformidad sobre el cobro de la inspección más no sobre la suspensión del servicio, que se reitera quedo en firme sin pronunciamiento de la Superintendencia.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto.

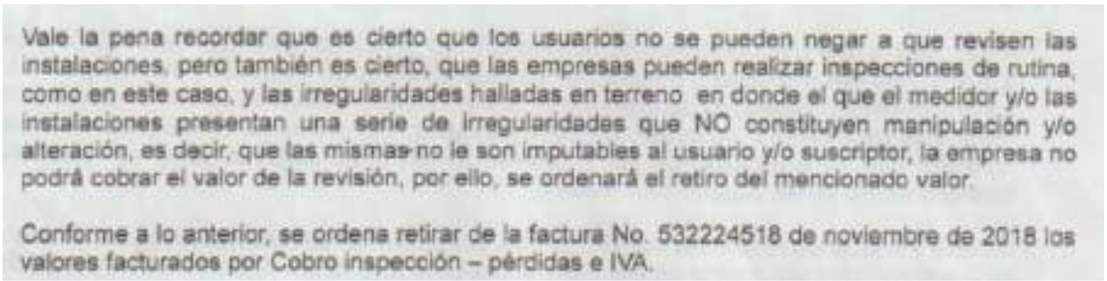
El recurso resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante resolución N° 20198140064115 del 12 de abril de 2019, NO resuelve la petición del 19 de octubre de 2018, sino la petición efectuada el 06 de diciembre de 2018 con radicado N° 02294375, donde manifestó la inconformidad respecto al cobro de la inspección técnica efectuada el 17 de octubre de 2018.



I. ANTECEDENTES

Mediante petición en sede del prestador con el radicado No. 02294375 del 06 de diciembre del 2018, el(a) usuario(a) identificado con la cuenta No. 1858895-7, manifiesta inconformidad por el cobro de la inspección técnica No. 749692340 del 17 de octubre de 2018 en la factura de noviembre de 2018.

De igual forma en mencionada inspección la SSPD aclara que los usuarios no se pueden negar a que revisen sus instalaciones y que la empresa puede realizar inspecciones de rutina.



Vale la pena recordar que es cierto que los usuarios no se pueden negar a que revisen las instalaciones, pero también es cierto, que las empresas pueden realizar inspecciones de rutina, como en este caso, y las irregularidades halladas en terreno en donde el que el medidor y/o las instalaciones presentan una serie de irregularidades que NO constituyen manipulación y/o alteración, es decir, que las mismas no le son imputables al usuario y/o suscriptor, la empresa no podrá cobrar el valor de la revisión, por ello, se ordenará el retiro del mencionado valor.

Conforme a lo anterior, se ordena retirar de la factura No. 532224518 de noviembre de 2018 los valores facturados por Cobro inspección – pérdidas e IVA.

Por ello ordeno retirar de la factura lo asociado a cobro de inspección por perdidas $45.480, e IVA de $8.784 facturado, en la medida que la SSPD concluye que las irregularidades presentadas no le son imputable al usuario.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: Parcialmente cierto.

Efectivamente la SSPD emite resolución N° 20198140355405 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual resuelve el recurso de apelación interpuesto por el usuario

con radicado 02436692 del 09 de julio de 2019, en este define que existe una vulneración al debido proceso respecto de la comunicación de carta de hallazgos donde se efectúa el cobro de la energía no registrada, pues no se aportó en el expediente copia de la notificación de esta.

Por este motivo, revoca la decisión recurrida ordenando retirar el cobro de por recuperación de energía, sin embargo, se debe aclarar que esta resolución NO indica que la suspensión del servicio se haya efectuado fuera de ley, sino que se limita únicamente a lo concerniente al cobro de la recuperación de energía de la facturación.

En este punto se debe llamar la atención que ni el cliente ni la SSPD emiten algún pronunciamiento respecto a la procedencia o no de la suspensión del servicio, todas las reclamaciones efectuadas y resueltas se basan en los conceptos facturados a la cuenta, con los que no estaba de acuerdo el cliente.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDA: No es cierto.

En primera medida por que la suspensión se dio del 17 de octubre de 2018 al 22 de octubre de 2018, es decir por cinco (5) días y no por (9) nueve como manifiesta el demandante.

Ahora en cuanto a los perjuicios estos deben ser probados conforme a ley.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO: No es un hecho.

Es primera medida es importante precisar que los contratos de arrendamiento no cuentan con fecha autenticación ante notaria, que den fe real de la suscripción de estos.

En Cuanto a los pagos supuestamente efectuados, no reposa copia de constancia de pago alguno más que una manifestación escrita de los supuestos arrendatarios, la cual de por si no está autenticada ante notaria ni corresponde a una declaración extra-juicio.

Finalmente, los contratos de arrendamiento no fueron informados a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., conforme el contrato de condiciones uniformes artículo 24. Denominado *"REQUISITOS Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO",* por lo que se desconoce su existencia.

24. DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.

Cuando se denuncie la existencia de un contrato de arrendamiento de un inmueble de vivienda urbana objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 820 de 2003 y el Decreto 3130 de 2003 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y siempre que la denuncia sea aceptada por LA EMPRESA, la solidaridad establecida en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 no operará para los conceptos cubiertos por el valor de la garantía constituida, y es responsable del pago el arrendatario.

24.1. Requisitos y trámite de la denuncia del contrato de arrendamiento.

24.1.1. **Solicitud.** El arrendador del inmueble, dará aviso a LA EMPRESA de la existencia del contrato de arrendamiento, y para el efecto deberá diligenciar el formato correspondiente y constituir las garantías a favor de LA EMPRESA, en cumplimiento de la Ley 820 de 2003 reglamentada por el Decreto 3130 de 2003, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo que estos valores deben ser soportados y probados conforme a ley.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto.

III. A LAS PRETENSIONES

De antemano, manifestó al despacho que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el actor, por carecerlas mismas de fundamento factico y jurídico.

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que mi representada no efectuó el corte ilegal del servicio, por el contrario, tuvo un origen legal tal como se probará en el desarrollo del presente proceso. De igual forma tampoco es responsable de los daños y perjuicios supuestamente ocasionados.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto resuelta inexistente, toda vez que el usuario no cumplió con sus obligaciones dentro del contrato de condiciones uniformes, sumado a que el daño emergente debe ser probado.
3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que el lucro cesante debe probarse con certeza, de manera tangible y actual o ulterior, como presupuesto indispensable para ordenar la indemnización a favor de la víctima.
4. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto el daño moral debe ser probado, lo cual no ocurre en el trámite del presente proceso.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Presento a su Despacho las siguientes razones de derecho y excepciones:

1. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

Para el caso en concreto, el señor JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO no cuenta con legitimación por activa, pues no acredita ser el propietario del predio objeto de litigio, sea por medio de escritura pública de compraventa, certificado de tradición y liberta, promesa de compraventa, sentencia de poseedor u otro, que permita establecer la relación que este tiene con el inmueble, tan es así que en los anexos no relaciona ninguno de los documentos antes citados, por lo que no acredita el interés jurídico para reclamar lo que se debate en el proceso, por ello la presentación de esta excepción. Sin dejar de lado que la señora AURORA NELLY TORRES NIÑO ha radicado varias solicitudes a ENEL manifestando ser propietaria del inmueble.

Ahora los contratos de arrendamiento aportados, en primera medida no gozan de autenticación en notaria que, de fe real de la existencia de los mismos, no obstante, partiendo de su existencia, es claro que en Colombia es valido arrendar un inmueble del cual no se es propietario o poseedor, por lo cual no se podría acreditar dicha legitimación con esta documental.

2. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DE LAS RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

En términos sencillos la responsabilidad civil contractual se define como el incumplimiento de cierta obligación, derivada de un contrato suscrito por las partes.

La jurisprudencia ha indicado "*El incumplimiento de un contrato hace o puede hacer responsable al contratante incumplido, en todo o en parte, de los perjuicios directos que aquel incumplimiento ocasión al otro contratante incumplido, y por estos deben entenderse los que constituyen una consecuencia natural o inmediata del incumplimiento, hasta el punto de mirarlos como un efecto necesario y lógico. Estos perjuicios se clasifican en previsto e imprevisto, constituyendo los primeros aquellos que se previeron o que pudieron se previsto al tiempo de celebrar el contrato, y los segundo, aquellos que las partes no han previsto o no han podido prever en ese mismo momento*"

Sin embargo, como se probará en el transcurso del presente proceso, no fue mi representada quien incumplió sus obligaciones dentro del desarrollo del contrato de condiciones uniformes, sino que por el contrario el incumplimiento surgió del usuario quien no permitió la inspección del medidor y posterior retiro para análisis provocando así la suspensión del servicio, hasta que la causa se elimino por parte del usuario.

3. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ACORDE A LEY.

De una parte, la Ley 142 de 1994, artículo 146, establece que "la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."

En segundo lugar, la Ley 142 de 1994, artículo 144, expresamente establece que las empresas, en las condiciones uniformes de los contratos, pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.

La Resolución CREG-070 de 1998, Capítulo 7, por la cual se expidió el Reglamento de Distribución de energía eléctrica, contiene las normas relativas a las características técnicas que deben reunir los equipos de medida, a las cuales deben sujetarse tanto las empresas como los usuarios, así como las condiciones para la instalación y mantenimiento o reparación de estos.

Debe tenerse en cuenta que aunque la Ley autoriza a las Empresas para exigir, a través del contrato de condiciones uniformes, que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los medidores, por lo cual ENEL en su contrato de condiciones uniforme pacto expresamente que es obligación del usuario permitir la revisión o verificación de los equipos de medidas, en caso contrario se entiende como un incumplimiento y es causal de suspensión del servicio.

Como se evidencia en el caso concreto la suspensión obedeció a un impedimento del cliente de efectuar la revisión del medidor y posterior retiro para análisis de laboratorio, el cual arrojo:

Dicha evaluación fue registrada en la certificación1 técnica No. 0314607, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

Inspección Visual Del Medidor

- *Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición Normal de trabajo)*
- *base (otro) (presenta mugre externamente)*
- *registrador deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)*
- *elemento de freno deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)*
- *bastidor deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)*
- *base roto (base rota)*
- *tapa principal roto (parte inferior izquierda)*
- *placa de características fuera de posición (placa de características se encuentra en la posición perno con el Ajuste requerido)*

Con base en esto, el laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME.

1. DATOS GENERALES **Fecha de Emisión:** 26/10/2018

SOLICITANTE CODENSA S.A. ESP /Dpto SIN AREA

DIRECCION: CARRERA 13 A No. 93 - 66

No. SERVICIO 1858895

FECHA DE INSPECCIÓN 26/10/2018 16:36:23

LUGAR DE INSPECCIÓN: BOGOTÁ

SOLICITUD DE SERVICIO 7070

2. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

Serie	Marca	Modelo	Puente	Tipo	Principio
24310864	ISKRA	E82C2-02	Interno	1F2H	ELECTROMECANICO

Tensión (V)	Corriente (A)	Año Fabricación	Resolución	Constante	Clase
120	15(60)	1.997	0.01	750	2

LEC_DIU_kWh	LEC_DIU_kVARh	LEC_NOC_kWh	LEC_NOC_kVARh
78611,06			

3. CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN

Analizando los resultados de las inspección se dictamina el medidor como NO CONFORME

APROBADO POR:

De otro lado, se debe tener en cuenta que los contratos de servicios públicos son contratos típicos, bilaterales, onerosos, de condiciones uniformes, principales, consensuales Lo que implica que el contrato se perfecciona con el simple acuerdo de las partes sobre los elementos del contrato, es decir, que no se necesita de firma del usuario, sino que con el simple hecho de hacer la solicitud se entiende celebrado y de ejecución sucesiva en los términos del Código civil y de la Ley 142 de 1994, y surgen al mundo jurídico como contratos de adhesión, según los cual las partes

1 De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

contratantes se obligan mutuamente a través de cláusulas y condiciones que no son discutidas libre y previamente, sino preestablecidas por una de las partes, en las que la otra expresa su aceptación y adherencia o su rechazo absoluto.

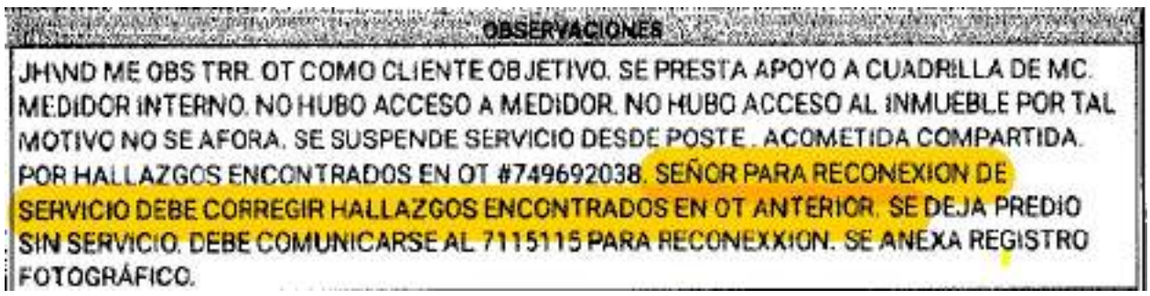
Por lo anterior el señor LARROTA conocía los incumplimientos contractuales y sus obligaciones, mas cuando en la misma acta de inspección, se informo al cliente el motivo de la suspensión y que debía permitir el retiro y cambio de medidor para laboratorio.

4. **<u>EL INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO EN EL CONTRATO NO PUEDE CONLLEVAR A LA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS.</u>**

Claramente, y de acuerdo con el acta de inspección aportado en la presente contestación, existe un incumplimiento en el contrato de condiciones uniformes por pare del usuario al no permitir la revisión del medidor para validar su correcto funcionamiento, lo cual como se desarrollo en la contestación a los hechos tiene un soporte regulatorio y contractual.

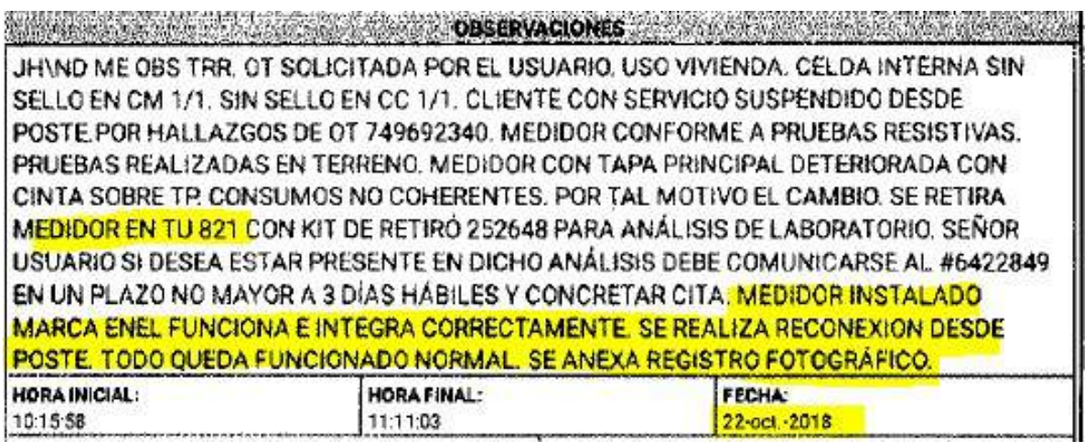
Esta actuación contraria a derecho generó la suspensión del servicio, para el 17 de octubre de 2018 y hasta el 22 de octubre de 2018, fecha en la cual se permitió el retiro del medidor para ser enviado a laboratorio para las pruebas pertinentes.

De igual forma se reitera que el usuario conocía la causal de suspensión del servicio, pues de esta forma fue explicada por los técnicos, y se dejo constancia en el acta, este nunca se comunicó con la empresa para corregir los hallazgos.



OBSERVACIONES
JH\ND ME OBS TRR. OT COMO CLIENTE OBJETIVO. SE PRESTA APOYO A CUADRILLA DE MC. MEDIDOR INTERNO. NO HUBO ACCESO A MEDIDOR. NO HUBO ACCESO AL INMUEBLE POR TAL MOTIVO NO SE AFORA. SE SUSPENDE SERVICIO DESDE POSTE. ACOMETIDA COMPARTIDA. POR HALLAZGOS ENCONTRADOS EN OT #749692038. SEÑOR PARA RECONEXION DE SERVICIO DEBE CORREGIR HALLAZGOS ENCONTRADOS EN OT ANTERIOR. SE DEJA PREDIO SIN SERVICIO. DEBE COMUNICARSE AL 7115115 PARA RECONEXXION. SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Por lo cual ENEL procedió a efectuar nueva visita para retiro de medidor y cambio, el 22 de octubre, al permitir el cambio se instalo el nuevo medido re instaló el servicio conforme a ley.



OBSERVACIONES		
JH\ND ME OBS TRR. OT SOLICITADA POR EL USUARIO. USO VIVIENDA. CELDA INTERNA SIN SELLO EN CM 1/1. SIN SELLO EN CC 1/1. CLIENTE CON SERVICIO SUSPENDIDO DESDE POSTE.POR HALLAZGOS DE OT 749692340. MEDIDOR CONFORME A PRUEBAS RESISTIVAS. PRUEBAS REALIZADAS EN TERRENO. MEDIDOR CON TAPA PRINCIPAL DETERIORADA CON CINTA SOBRE TP. CONSUMOS NO COHERENTES. POR TAL MOTIVO EL CAMBIO. SE RETIRA MEDIDOR EN TU 821 CON KIT DE RETIRÓ 252648 PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO. SEÑOR USUARIO SI DESEA ESTAR PRESENTE EN DICHO ANÁLISIS DEBE COMUNICARSE AL #6422849 EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES Y CONCRETAR CITA. MEDIDOR INSTALADO MARCA ENEL FUNCIONA E INTEGRA CORRECTAMENTE. SE REALIZA RECONEXION DESDE POSTE. TODO QUEDA FUNCIONADO NORMAL. SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO.		
HORA INICIAL: 10:15:58	**HORA FINAL:** 11:11:03	**FECHA:** 22-oct.-2018

Así las cosas, dicha conducta no puede ser aprovechada por el usuario para ahora reclamar una indemnización por perjuicios.

5. NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA

Señor juez, es un principio general del derecho que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, es claro que en el presente caso el señor demandante ha sido negligente y ha actuado deliberadamente incumpliendo sus obligaciones dentro del contrato de condiciones uniformes, lo que ha generado un perjuicio en su contra, por tanto, no puede pretender aprovecharse de esto para buscar un beneficio económico.

Se pretende en el presente proceso el reconocimiento de unos perjuicios derivados según el demandante de la imposibilidad de cumplir con unos contratos de arrendamiento y pagar unas indemnizaciones por estar el servicio suspendido por 5 días, cosa que a todas luces es poco creíble.

En este punto es importante resaltar que, en la manifestación efectuada por los arrendatarios, no menciona en que fecha le fue cancelado el supuesto dinero, como tampoco aporta prueba alguna de reclamación escrito-efectuada al demandante.

Ahora el laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME.

6. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Señor juez, frente a los perjuicios reclamados, claramente deber ser negados, pues no hay lugar al pago de ellos, tales perjuicios resultan injustificados con base en los siguiente:

- La suspensión del servicio obedeció a la falta de pago por parte del usuario del servicio de energía.
- Dentro de los contratos de arrendamiento aportados no se estipula clausula contractual que de la terminación del contrato por la suspensión del servicio de energía.
- Los contratos de arrendamiento aportados hacen referencia a un apartamento ubicado en el cuarto piso y otro del tercer piso, sin embargo, la suspensión del servicio se dio para la cuenta 342598 descrita como apartamento 100 y a la cuenta 1858895 como apartamento 200.
- Los contratos de arrendamiento nunca fueron denunciados ante ENEL para el conocimiento de los mismos.
- Los perjuicios reclamados son inexistentes.

DAÑO EMERGENTE

Este se entiende como el perjuicio o la perdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse retardado su cumplimiento, en el presente caso debe señalarse que la parte actora desconoce la premisa según la cual corresponde a él la demostración fehaciente de la existencia de los daños que pretende le sean indemnizados, pues se limita a manifestar que se le dañaron los víveres de la nevera, sin embargo, no prueba que efectivamente los mismo hayan tenido que ser remplazado.

Entiéndase por daño emergente supone un menoscabo sufrido al patrimonio de la víctima, en el caso concreto no existe prueba de eso menoscabo pues no se tiene claridad de la fecha de las cláusulas penales cancelados, viernes dañados y menos de la devolución del canon.

De igual forma se reitera que conforme las actas de inspección el predio se suspendió a las cuentas N° 342598 descrita como apartamento 100 y a la cuenta 1858895 como apartamento 200 y el demandante aporta contrato para tercer y cuarto piso.

SERVICIO ELECTRICO 1858895 NOMBRE USUARIO	NIU/NUMERO DE CUENTA 1858895 DIRECCION KR 116 C NO 64 C - 04 AP 200	CODIGO SIC 1858895 NUMERO DE ORDEN 749692340
SERVICIO ELECTRICO 1342598 NOMBRE USUARIO	NIU/NUMERO DE CUENTA DIRECCION KR 116 C NO 64 C - 04 AP 100	CODIGO SIC NUMERO DE ORDEN 749692038

De igual forma se indica en la observación que en el predio funciona una vivienda con local con venta de zapatos y restaurante, siendo la base del predio 100% comercial.

MC/TC.YV.CQ PT INTO.56KWH INSPECCIÓN PARA VERIFICAR ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN PERSONA QUE ATIENDE HABRÉ LA PUERTA Y NOS DICE QUE ESPEREMOS UN MOMENTO CLIENTE CIERRA PUERTA Y SE PUEDE EVIDENCIAR A TRAVÉS DEL VIDRIO DE CLIENTE FRENTE DE LA CELDA DE MEDIDA. DESPUÉS DE UN TIEMPO PERMITE INSPECCIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA MEDIDOR SIN SELLO EN CM CON PRUEBAS DENTRO DEL RANGO CLIENTE NO PERMITE TERMINAR INSPECCIÓN SE SUSPENDE DESDE PIN DE CORTE NO SE SELLA, POR LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LA ORDEN.749692340.CUENTA EXISTENTES 2 ACOMETIDA N.8AWG. MEDIDOR INTERNO. SE EXPLICA PROCEDIMIENTO A PROPIETARIO . SE DEJA PREDIO SIN SERVICIO. FUNCIONA VIVIENDA /MAS LOCAL VENTA DE ZAPATOS Y RESTAURANTE. BASE DEL PREDIO 100%COMERCIAL. CLIENTE PARA ANÁLISIS DE SERVICIO. SE TOMA REGISTRO FOTOGRÁFICO. SE SOLICITA APOYO DE CUADRILLA MASIVO ESPECIAL.

Como se evidencia en el registro fotográfico es un predio de 3 pisos, por lo que no se entiende como existe un contrato de arrendamiento de un cuatro piso.



DAÑOS MORALES

Claramente los daños morales deben ser probados y no vale la simple solicitud por pate de quien los reclama, en el presente proceso no existe ni tan siquiera prueba sumaria de los supuestos perjuicios morales sufridos por el demandante.

Por tanto, mi presentada no esta obligada al pago de los perjuicios reclamados y deben ser despachados desfavorablemente por el despacho.

LUCRO CESANTE

Para el lucro cesante entendido como un daño patrimonial que consiste en la ganancia que se ha dejado de obtener como consecuencia de un acto ilegal, el incumplimiento de un contrato o un daño ocasionado por un tercero, para el caso en concreto el demandante lo estima en 20 SMLV, sin embargo, no identifica cual es calculo del mismo, cual es la ganancia que dejo de obtener a que evento corresponde.

En este sentido, al reclamarse a través del presente proceso perjuicios eventuales e hipotéticos, carentes de pruebas que acrediten su certeza y cuantía efectiva, las pretensiones indemnizatorias de la parte demandante no están llamadas a prosperar.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito de conformidad con el artículo 306 del C. de P. C. que la señora Juez tenga en cuenta cualquier hecho que constituya una excepción que enerve las pretensiones de la parte actora.

V. OBJECION A LA CUANTIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO, SOBRESTIMACION DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Objetamos la estimación efectuada a los presuntos perjuicios que se invocan, dado que el demandante establece un valor carente de criterio técnico para la estimación del juramento de daños y perjuicios. Así, obrando con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso y sin perjuicio de los medios exceptivos invocados en precedencia, objetamos la estimación a la cuantía contenida en la demanda, por las siguientes razones.

Prueba de que los perjuicios evocados no son ciertos, es que el demandante indica que en la demanda inicial uno daños morales de 20 SMLV, sin embargo dicha manifestación se incluye sin mayor explicación la reclamación subjetiva ni soporte probatorio alguno.

Ahora en el daño material menciona que el afectado tuvo que gastar tiempo dedicado a sus labores desempeñadas, para desplazarse a las diferentes entidades, gastando transporte, fotocopias e impresiones, no obstante dicha afirmación no esta soportada con recibidos, declaraciones, certificaciones entre otros, sino que son meras manifestaciones, más cuando ENEL es quien directamente volvió a efectuar inspección en el predio a fin de validar el medidor sin que el demandante tuviera que desplazarse.

Adicionalmente, para el lucro cesante y daño emergente, se reitera que el demandante no allega prueba alguna que puedan probar efectivamente lo manifestado por el demandante.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 206 del C.G.P. JURAMENTO ESTIMATORIO, Inciso 4°, solicito al Señor Juez, que, si la cantidad estimada en el

juramento excediere en el 50% a la que resulte probada, se condene a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

VI. PRUEBAS

Sírvase señor juez, decretar, practicar y tener por tales las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener como prueba documental:

- Acta de inspección N° 3338268 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se hace inspección al predio cuenta 1342598 Apto 100.
- Acta de inspección N° 3338269 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se hace inspección al predio cuenta 1858895 apto 200.
- Acta de inspección N° 3305886 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se hace suspensión del servicio al predio cuenta 1342598 Apto 100.
- Acta de inspección N° 3305887 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se suspende el servicio al predio cuenta 1858895 Apto 100.
- Acta de inspección N° 3339911 del 22 de octubre de 2018, por medio de la cual se hace retiro de medidor e instalación del nuevo y reconexión del servicio al predio cuenta 1342598 Apto 100.
- Acta de inspección N° 3339912 del 22 de octubre de 2018, por medio de la cual se hace retiro de medidor e instalación del nuevo y reconexión del servicio al predio cuenta 1342598 Apto 100.
- Respuesta de ENEL al derecho de petición radicado por el cliente el 19 de octubre de 2018 radicado 02262583.
- Expediente administrativo de la resolución N° 20198140064115 del 12 de abril de 2019 Expediente 2019814390104497E.
- Expediente administrativo de la resolución N° 20198140355405 del 02 de diciembre de 2019 expediente N° 2019814390129974E.
- Dictamen de laboratorio.
- Histórico de consumos.
- Contrato de condiciones uniformes.
- Formato denuncia contratos de arrendamento.
- Resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Constancias de notificación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte al demandante JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO, para que absuelva las preguntas que le formularé verbalmente o por escrito, en el momento procesal oportuno.

VII. ANEXOS Y AUTORIZACIONES

Anexo a la presente contestación:

1) Certificado de existencia y representación legal de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
2) Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

ENEL COLOMBIA. S.A.E.S.P. Recibe notificaciones judiciales al correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com y la suscrita al correo electrónico angelica.alfonso@enel.com. Así mismo, ambos recibimos notificaciones en la Carrera 11 No. 82 – 76, piso 8 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6016060.

Cordialmente,



ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÒN
C.C. No. 1.024.497.823 de Bogotá
T.P. No. 256.193 del C.S.J.
Profesional Senior Jurídica
Gerencia de Asuntos Legales y Corporativos – LCA
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

* 07198116*

07198116
2018/11/09

Bogotá, D.C.

Señora
AURORA NELLY TORRES NIÑO
Carrera 116 C No. 64 C -04 Piso 2
Teléfono
Bogotá, D.C

Asunto: Derecho de Petición
No. 02262583 del 19 de octubre de 2018
Cuenta No. 1342598-6, 1858895-7

Respetada señora AURORA NELLY TORRES **NIÑO**

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa[1]. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual presenta inconformidad con inspección realizada en la cual se intento retirar el equipo de medida por anomalías, informa que los equipos de medida se encuentran correctamente. Al respecto le informamos lo siguiente:

- Cuenta 1342598-6

Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, hemos encontrado que el 17 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 749692038 en la cual se registró lo siguiente:

- Definir medida técnica
- Sin sello en la celda medida
- Análisis cambio clase de servicio
- No hubo acceso al medidor
- Medidor Interno

En el desarrollo de la inspección en el momento de la inspección persona que atiende habrá la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cerró la puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de cliente frente de la celda de medida. Después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en cm con pruebas dentro del rango cliente no permite terminar inspección se suspende desde pin de corte no se sella, por los hallazgos encontrados en la orden No.749692340. Cuenta existentes 2 acometida n.8awg. Medidor interno. Se explicó procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. funciona vivienda /más local venta de zapatos y restaurante. Base del predio 100%

[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

comercial, cliente para análisis de servicio. Se toma registro fotográfico. Se solicitó apoyo de cuadrilla masivo especial.

La inspección fue atendida por José Manuel Larrota a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizada.

Así mismo se efectuó el 17 de octubre de 2018 la inspección No. 752495668, en la cual se prestó apoyo a la inspección 749692038, encontrando que la acometida se encontraba compartida por lo cual se procedió a suspender servicio.

Es importante indicarle, que la inspección se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación.

> *"7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*
>
> *9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"*

Es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis efectuado se encontró la suspensión del servicio la cual fue generada conforme a la cláusula 20.1.12 del contrato de servicio público de energía eléctrica.

> *20.1.12. Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio*

Para el 22 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 752990677 en la cual se registró lo siguiente:

- Análisis cambio clase de servicio
- Redefinición medida técnica
- Servicio suspendido
- Medidor Interno
- Sin sello en la celda medida
- Reconexión del servicio

En el desarrollo de la inspección se generó reconexión del servicio, así mismo se efectuaron pruebas confirmando el correcto funcionamiento del equipo de medida, de igual manera se informó que medidor presa servicio a área 100% comercial.

La inspección No. 752990677 fue atendida por la señora Aurora Neli Torres a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizado.

- Cuenta 1858895-7

Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, hemos encontrado que el 17 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 749692340 en la cual se registró lo siguiente:

- Medidor Interno
- Punto físico ilegible o sin marcar
- Definir medida técnica
- Medidor con tapa principal deteriorada
- Cliente no permite retiro y/o envío de medidor al laboratorio
- Sin sello en la celda medida
- Consumos no coherentes

En el desarrollo de la inspección en el momento de la inspección persona que atiende habrá la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cerró la puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de cliente frente de la celda de medida. Después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en cm con pruebas fieltro del rango tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo del mismo) se encuentra campo magnético dentro de la celda, cliente no permitió terminar inspección ni retiro del medidor se suspendió desde pin de corte no se pudo sellar, cuenta existentes 2 acometida n.8awg. Medidor interno. Se explica procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. Funciona vivienda se toma registro fotográfico. se solicita apoyo de cuadrilla masivo especial.

La inspección fue atendida por José Manuel Larrota a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizada.

Así mismo se efectuó el 17 de octubre de 2018 la inspección No. 752495669, en la cual se prestó apoyo a la inspección 749692340, de igual manera se procedió a generar suspensión del servicio con base en las anomalías encontradas en la inspección 749692340.

Es importante indicarle, que la inspección se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación.

> *"7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*
>
> *9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"*

Es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis efectuado se encontró la suspensión del servicio la cual fue generada conforme a la cláusula 20.1.4[2] 20.4.2[3] 20.1.12, del contrato de servicio público de energía eléctrica.

Para el 22 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 752965246 en la cual se registró lo siguiente:

---

[2] *20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.*
Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.
20.1 Suspensión del servicio, en los siguientes casos:
20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

[3] *20.4 Corte del servicio. El incumplimiento del Contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o que afecte a LA EMPRESA o a terceros, le permitirá a LA EMPRESA dar por terminado el Contrato y proceder a la desconexión de la acometida y/o retiro del medidor o sistema de medida en los siguientes casos:*
20.4.2 Cuando se encuentren acometida, instalación, elementos de seguridad tales como sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, etc., medidores o instrumentos de medición alterados, sin perjuicio del cobro de la energía consumida y no registrada correctamente, y las acciones penales y policivas que estos hechos ameriten. En este caso LA EMPRESA podrá dar por terminado este Contrato y desconectar la acometida y el medidor.

- Consumos no coherentes
- Medidor Interno
- Medidores de energía marca Enel no tienen costo para el cliente
- Servicio suspendido
- Sin sello en la celda medida
- Redefinición medida técnica
- Reconexión del servicio

En el desarrollo de la inspección se encontró uso vivienda, celda interna sin sello en cm 1/1. Sin sello en cc 1/1. Cliente con servicio suspendido desde poste. Por hallazgos de orden de trabajo 749692340. Medidor conforme a pruebas resistivas. Pruebas realizadas en terreno. Medidor con tapa principal deteriorada con cinta sobre tp. Consumos no coherentes. Por tal motivo el cambio. Se retiró medidor en tu 821 con kit de retiró 252648 para análisis de laboratorio. Señor usuario si desea estar presente en dicho análisis debe comunicarse al #6422849 en un plazo no mayor a 3 días hábiles y concretar cita. Medidor instalado marca enel funciona e integra correctamente. Se realizó reconexión desde poste. Todo queda funcionado normal.

La inspección No. 752965246 fue atendida por la señora Aurora Neli Torres a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizado

En desarrollo de la inspección se retiró el medidor 24310864 marca ISKRA y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor ENEL marca 51023 en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

El medidor retirado No. 24310864 marca ISKRA fue guardado dentro de la tula No. **821**, tal como se puede verificar en el acta de inspección (AI-TP) 3339911; adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía comunicarse para concertar cita dentro de los tres siguientes días.

De acuerdo con lo anterior, el 26 de octubre de 2018 fue evaluado el medidor No. 24310864 marca ISKRA por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios

CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación[4] técnica No. 0314607, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

Inspección Visual Del Medidor

- Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición Normal de trabajo)
- base (otro) (presenta mugre externamente)
- registrador deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)
- elemento de freno deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)
- bastidor deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)
- base roto (base rota)
- tapa principal roto (parte inferior izquierda)
- placa de características fuera de posición (placa de características se encuentra en la posición perno con el Ajuste requerido)

Con base en esto, el laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME.

Así las cosas, le indicamos que el cambio se sustenta de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9.10, 12.3 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica que al respecto expresan:

> *Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.*
>
> *No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 (Reposición del equipo de medida), de este Contrato.*

4 De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

12.3 ***Reposición del equipo de medida.-*** *Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1, adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.*

Le confirmamos que cuando se realiza una inspección sin que genere cambio de medidor en la misma y se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del contrato de condiciones uniformes que al respecto indica:

Parágrafo 1. Provisionalmente LA EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras EL CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, LA EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación.

Parágrafo 2. LA EMPRESA podrá adelantar programas de cambio de medidores por razones de orden tecnológico, o para desarrollar proyectos de medición inteligente. En estos casos la empresa comunicará previamente al cliente sobre el programa a desarrollar. En los casos en que LA EMPRESA asuma el costo de los medidores estos serán de propiedad de LA EMPRESA.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.

Teniendo en cuenta lo anterior, las labores desplegadas por la compañía se encuentran sustentadas en el contrato se servicio público de energía eléctrica y la ley 142 de 1994.

De otra parte, frente a la denuncia por la atención recibida en el centro de servicio, le manifiesto que por competencia su queja fue trasladada internamente a la Unidad de Denuncias de la Compañía; quien confirma el registro de la misma bajo el ID 51453, si usted desea información sobre el avance o cierre de la misma, lo invitamos a solicitarla a través del correo denuncias@enel.com, citando el número mencionado, donde gustosamente se le informará la gestión realizada.

* 07198116*

07198116
2018/11/09

Enel - Codensa[5] le informa que contra la suspensión del servicio, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa[6] hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[7]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LATM/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

[5] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

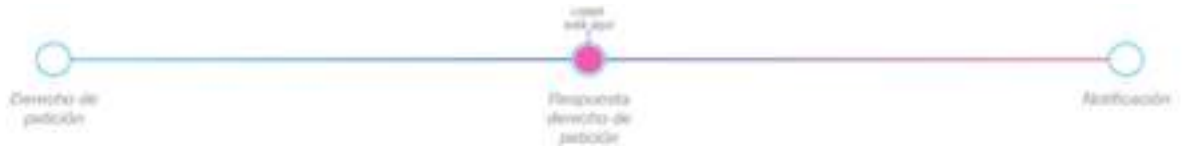
[6] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

[7] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07198116*

07198116
2018/11/09

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos

Página web www.codensa.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

RAD EN CONSTRUCCION

07198116
2018/11/09

CITACIÓN

Señora
AURORA NELLY TORRES NIÑO
Carrera 116 C No. 64 C -04 Piso 2
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[8] de Calle 80, ubicada en la Calle 80 N° 89 - 15, en el siguiente horario Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 05:30 p.m.(Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02262583 de 19 de octubre de 2018.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[9]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LATM/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ---

FIRMA: ---

C.C. Nº.: ---

FECHA Y HORA: ---

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ---

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[8] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[9] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

RAD EN CONSTRUCCION

07198116
2018/11/09

CITACIÓN

Señora
AURORA NELLY TORRES NIÑO
Carrera 116 C No. 64 C -04 Piso 2
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[10] de Calle 80, ubicada en la Calle 80 N° 89 - 15, en el siguiente horario Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 05:30 p.m.(Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02262583 de 19 de octubre de 2018.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[11]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LATM/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ______________________________

FIRMA: ______________________________

C.C. Nº.: ______________________________

FECHA Y HORA: ______________________________

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ______________________________

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

---

[10] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[11] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07198116*

07198116
2018/11/09

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07198116 del 2018/11/09, de la comunicación radicada con No 02262583 de 19 de octubre de 2018.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa[12] le informa que contra la suspensión del servicio, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: - Firma: -
C.C. No.: - Tel: -
Secretario Ad - Hoc: - - - - - - - - - - - - - - - - - - C.C. No.: -

LATM/Centro de servicio al cliente Calle 80

[12] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

* 07198116*

07198116

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **21 / 11 / 2018**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **AURORA NELLY TORRES NIÑO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07198116 del 2018/11/09
Persona a notificar:	**AURORA NELLY TORRES NIÑO**
	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
Dirección de Notificación	Carrera 116 C No. 64 C -04 Piso 2 Bogotá, D.C
Nombre del Funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa[13] le informa que contra la suspensión del servicio, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[14]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LATM/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

[13] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

[14] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Bogotá, 14 de septiembre de 2022

Señor Juez
Juan Esteban Zapata Montoya
Juzgado Veinticinco Civil Municipal
Bogotá

Radicado No. 11001400302520210036800

Proceso Verbal Responsabilidad Civil

Demandante Arnulfo López Romero

Demandada Enel Colombia S.A. E.S.P. (antes Codensa S.A. E.S.P.)

Asunto Excepción previa

Respetado Señor Juez:

Yinna Liliana Alvarado Acevedo, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.,** sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, de **Enel Colombia S.A. E.S.P**, (antes Emgesa-**Sociedad Adsorbente)** absorbió a las sociedades: Codensa S.A E.S.P., Enel Green Power Colombia S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (**Sociedades Absorbidas**), como consecuencia legal de dicha fusión por absorción, a partir del 1º de marzo de 2022, la sociedad Emgesa S.A. E.S.P, modificó su razón social a Enel Colombia S.A. E.S.P., se conserva el mismo número de identificación tributaria NIT No. 860063875-8 y domicilio.

Teniendo en cuenta lo anterior y estando dentro del término legal correspondiente presentó el despacho excepción previa en los siguientes términos:

1. Excepciones Previas – termino para presentarlas

El Artículo 100. Del Código General del Proceso determina_ Excepciones previas

"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

(…)"

Teniendo en cuenta que El día 12 de agosto de 2022, en el correo electrónico de notificaciones electrónicas notificaciones.judiales@enel.com se recibió de parte del apoderado de la parte demandante correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación de la demanda presentada por el señor Arnulfo López Romero, según consta en la imagen siguiente.



- El auto admisorio de la demanda de fecha 8 de julio de 2022, resolvió:



Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO. **ADMITIR** la demanda con pretensiones declarativas y de condena por *responsabilidad civil contractual* instaurada por **ARNULFO LÓPEZ ROMERO** contra **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes CODENSA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO. **IMPRIMIR** al presente asunto de **menor cuantía** el trámite **en primera instancia** del proceso **verbal**.

TERCERO. **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte convocada por el término de veinte (20) días.

CUARTO. **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 CGP, en concordancia con el apartado 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Con base en lo establecido en el numeral segundo de dicho auto y en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 que establece:

  La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (subrayado fuera del texto).

La presente excepción se presenta en termino.

2. Excepción Previa

2.1 Falta de jurisdicción

Señor Juez, el Artículo 104. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> "La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.
>
> Igualmente conocerá de los siguientes procesos:
> …

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

…"

En el caso en particular el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece:

> *"Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública.* Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.
>
> ***Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás.*** *Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993****, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.***" (subrayado fuera del texto original).

Esta misma ley en su artículo 128 define el ***Contrato de servicios públicos*** así:

> *"Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".*

Por tanto, el Contrato de Condiciones Uniformes regula la relación entre las empresas de servicios públicos y los usuarios. Este es un contrato acorde con las leyes de servicios públicos y las normas que la regulan, en el cual se establecen deberes y derechos tanto para los usuarios del servicio público como para las empresas prestadoras de servicios públicos.

Y partiendo de la definición del artículo 128 de la Ley 142 de 1994, este contrato se caracteriza por lo siguiente:

1. Contrato: en la legislación colombiana tenemos de manera formal dos definiciones de lo que es un contrato. Tanto el código civil colombiano en su artículo 1495, como el código de comercio en el 864 así:

    a. Código Civil artículo 1495: "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

    b. Código de Comercio artículo 864: "*El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta"*.

2. Uniformes: Esto hace referencia a que se crean varias relaciones jurídicas con varios usuarios no determinados con la misma empresa, dichas relaciones se regirán por las mismas condiciones contractuales.

3. Consensual: El requisito que perfecciona el contrato es el del simple acuerdo de voluntades.

4. De tracto sucesivo: las prestaciones que surgen del contrato se cumplen en el transcurso del tiempo.

5. De adhesión: Se refiere a que una de las partes creó las condiciones. En este caso la empresa crea las condiciones del contrato y por medio de la ya mencionada voluntad de partes, el usuario que desea adquirir el servicio se ciñe o se "adhiere" a ellas.

6. Bilateral: Cada una de las partes en el contrato son acreedores a obligaciones entre ellas.

8. Oneroso: Adquiere esta calidad ya que la empresa se obliga a prestar un servicio de calidad y a cambio el usuario de este se obliga a realizar un pago por este. Se grava cada uno a beneficio del otro.

Ahora bien, en pronunciamiento judicial del Consejo de Estado del 19 de febrero del 2021 en el trámite del proceso No. 47001233100020090025 01 (41745), se indicó por dicha corporación:

> "…los actos y los contratos de las empresas de servicios domiciliarios son privados y están sometidos, por regla general, al derecho privado y sus conflictos dirimibles ante la jurisdicción ordinaria, no obstante esto, las empresas privadas pueden dictar ciertos actos administrativos,

susceptibles de recursos y de acciones contencioso administrativos, entre los que puede citarse los de negativa a celebrar el contrato de servicios públicos, los que ordenan su suspensión o terminación o deciden el corte del servicio y su facturación, asimismo, esas empresas pueden celebrar contratos sometidos por regla general al derecho privado y a la jurisdicción ordinaria; y otros, como los de prestación de servicios regulados en los arts. 128 y ss y los demás contratos que contengan **cláusulas exorbitantes** por imposición o autorización de las Comisiones de Regulación, en los cuales el derecho público será predominante y cuyas controversias serán de la jurisdicción administrativa, porque quien presta esos servicios se convierte en copartícipe, por colaboración, de la gestión estatal; o, en otras palabras, cumple actividades o funciones administrativas. El ejercicio de las facultades previstas en los arts. 33, 56, 57, 116, 117 y 118 de la ley 142, darán lugar a la expedición de actos controlables por la jurisdicción administrativa, y los contratos especiales enunciados en el artículo 39.1 que estará sometido al derecho público y a la jurisdicción administrativa."

Claramente, señor Juez el Contrato de Condiciones Uniformes suscrito entre mi representada y el usuario contiene clausulas exorbitantes de acuerdo con la autorización de la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas), por tanto, la jurisdicción competente para conocer de este tipo de controversias termina siendo la jurisdicción contenciosa y no la ordinaria como mal lo pretende la parte demandante.

2. Solicitud

Señor Juez, teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le solicito al despacho declarar probada la excepción previa de falta de Jurisdicción.

3. Notificaciones

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, manifiesto al despacho que, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de Enel Colombia S.A. E.S.P., la dirección de notificaciones judiciales es el correo: notificaciones.judiciales@enel.com.

Considerando lo anterior, solicito amablemente a su Despacho, remitir todas las notificaciones, comunicaciones y cualquier otra documentación directamente a la citada dirección electrónica y no a los correos corporativos de los funcionarios de la entidad por mi representada.

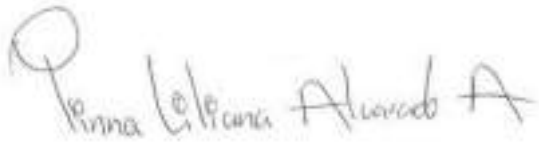
De igual forma, informo al Despacho que, para efectos de convocar a la realización de **audiencias virtuales**, podré ser contactada a través de los siguientes medios de comunicación:

- Correo electrónico: yinna.alvarado@enel.com
- Celular: 317 6426440

4. Manifestación al despacho

Manifiesto al despacho que copia de este escrito y los anexos, se envió simultáneamente en copia a las direcciones de notificaciones del juzgado y de las partes dentro del mismo correo, de acuerdo con la informa suministrada por el demandante en el escrito de demanda y en cumplimiento del Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



Yinna Liliana Alvarado Acevedo
C.C. 52.369.379 de Bogotá D.C.
T.P. 172.887 del C. S. de la J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
Enel Colombia S.A. E.S.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
Nit: 860063875 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01730333
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2007
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 13 45 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clientescolombia@enel.com
Teléfono comercial 1: 6015147000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 13 45 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@enel.com
Teléfono para notificación 1: 6015147000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 03174 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151808 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) al municipio de Campoalegre (Huila).

Por Escritura Pública No. 3262 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2007, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el número 1151851 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de Campoalegre (Huila) a la ciudad de : Bogotá.

Por Escritura Pública No. 0002322 del 10 de julio de 1996 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2007, con el No. 01152003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Por Escritura Pública No. 2464 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151767 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura pública No. 3283 de la Notaría 36, del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el No. 1151770 del libro IX, la sociedad CAPITAL ENERGIA S A (escindente) se escinde traspasando parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y otras beneficiarias.

Por Escritura Pública No. 5111 de la Notaría 36 de Bogotá, del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151849 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A.

Por Escritura Publica No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 1154732 del libro IX, en virtud de la fusión entre CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP y EMGESA S.A E.S.P, la sociedad de la referencia absorbe a EMGESA S.A E.S.P

Por Escritura Pública No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2007, con el No. 01154732 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a EMGESA S.A. ESP..

Por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá: 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica. 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica. 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización. 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior. 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos. 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarías con su objeto social. 7) Promover y fundar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior. 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía. 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o

---

fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i) directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.261.756.878.800,00
No. de acciones : 286.762.927,00
Valor nominal : $4.400,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : $4.400,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : $4.400,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

temporales o absolutas. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta

---

Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 79937746

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 1032376813

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 52701603

Por Acta No. 505 del 23 de febrero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022 con el No. 02837246 del Libro IX, se removió del cargo a Sylvia Di Terlizzi Escallon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Susana Patricia Rodriguez Peña	C.C. No. 1047445038

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Karen Lizeth Diaz	C.C. No. 52992208

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Antolinez	
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Leydy Katherin Martinez	Cadena C.C. No. 1010196048

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 53907203

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Ruiz Martinez	C.C. No. 1015430115

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Angelica Johanna	C.C. No. 1024497823

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alfonso Cañon	
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jose Ignacio Suarez Merchan	C.C. No. 1020739936
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andrea Catalina Castilla Guerrero	C.C. No. 52993609
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Maria Caicedo Forero	C.C. No. 52905321
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ricardo Ivan Carrero Padilla	C.C. No. 14398477
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Laura Jessel Montenegro Torres	C.C. No. 1020800481
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Natalia Valeska Castellanos Bonilla	C.C. No. 52804578
Representante	Oscar Mauricio Ramirez	C.C. No. 80871654

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Rodriguez	
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Maria Angelica Rhenals Montes	C.C. No. 1019024314

Por Acta No. 507 del 30 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02838028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Edna Lorena Cabrera Calderon	C.C. No. 1075239758
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Diego Andres Huertas Barbosa	C.C. No. 80872666

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Felipe Amaya Castrillon	C.C. No. 80875896

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva,

--

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos .	Camilo Andres Benavides Medina	C.C. No. 1075280825

Por Acta No. 512 del 17 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2022 con el No. 02885804 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Angela Adriana Celis Bustos	C.C. No. 1018405665

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Eugenio Calderon Lopez	C.E. No. 6286603

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Suplente Del Gerente	Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 79148785
Quinto Suplente Del Gerente	Maurizio Rastelli	C.E. No. 6622002

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carolina Bonilla Castaño	C.C. No. 34325267

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Yazo Herrera	C.C. No. 80026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Lisbeth Janory Aroca Almario	C.C. No. 1075209826

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judciales Y
Adminitrativos

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Marcela Gomez Amezquita	C.C. No. 55113935
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paulo Cesar Millan Torres	C.C. No. 94511442

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No. 01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	John Jairo Huertas Amador	C.C. No. 79531673

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Hugo Mauricio Vega Rivera	C.C. No. 7699684

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y Administrativos

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Fernando Javier Gutierrez Medina	C.C. No. 72150845

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales En La Jurisdiccion Laboral, Ministerio De Proteccion Social Y Acciones De Tutelela.	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Andres Caldas Rico	C.C. No. 80407528

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y Administrativos

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos — Alvaro Camacho Fonque — C.C. No. 3195285

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Álvaro Camacho Fonque y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos — Olga Lucia Gomez Caro — C.C. No. 51642038

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Olga Lucia Gomez Caro y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos — Yinna Liliana Alvarado Acevedo — C.C. No. 52369379

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos — Andres Eduardo Rey Ortiz — C.C. No. 79730806

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos — Marcela Maria Sanchez Arcila — C.C. No. 52528003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos Ante La Jurisdiccion Penal, Entes Asociados Y La Fiscalia General De La Nacion	Nicolas Ramirez	Gonzalez	C.C. No. 79941630
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Pablo Pacabaque	Calderon	C.C. No. 79791509

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Luis Hernandez	Francisco Contreras	C.C. No. 80067626
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gustavo Adolfo Monroy	Sanchez	C.C. No. 79906841

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Natali Osorio Useche	C.C. No. 53106881
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andrea Lorena Ramirez Zuñiga	C.C. No. 26431688

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Andrea Lorena Ramírez Zúñiga y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Gonzalez Valderrama	C.C. No. 43263504
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Blanco Villalba	C.C. No. 52256425
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Rivera Diaz	C.C. No. 12128968

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 80097538

Por Acta No. 511 del 19 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 02884852 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Beltran Guevara	C.C. No. 1019052785

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 52818753

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Acta No. 107 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022 con el No. 02812778 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 79312642
Tercer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 52045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 80412607
Sexto Renglon	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 71695188
Septimo Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 41587838

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Segundo Renglon	Maurizio Rastelli	C.E. No. 6622002
Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 52530367
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 79783835
Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 4178679

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon SIN DESIGNACION **********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 02774044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal t	Sandra Marcela Barragan Cellamen	C.C. No. 1018418896 T.P. No. 177728-

Por Documento Privado No. sinnum del 29 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente T	Edison Orlando Martin Tibata	C.C. No. 1031132423 T.P. No. 179532-

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4686 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032973, 00032974 del libro V , modificado por la Escritura pública 4626 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040433

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del libro V , dado que omitió añadir que dentro de sus potestades, se encuentra, la facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general que se aclara, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (usd1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramírez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula, de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

procesos arbítrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancerarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en hombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuento fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. , ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales - asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales - asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto

emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un

---

agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C;

sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892, Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira

Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. Ana lucia moreno moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los

poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince 82.015) otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la

solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9)

---

adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V , modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Y en ausencia a Miguel Angel Gutierrez Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los tramites

de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding

---

de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura pública No. 4762 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro no 00039088 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Raul Fernando Vacca Ramirez identificad con cédula de ciudadanía No. 79.651.316 para que: Raul Fernando Vacca Ramirez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o servicios, hasta por un monto de cinco millones de dólares (usd 5.000.000) o su equivalente en pesos. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente

mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

Que por Escritura Pública No. 4624 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040401 del libro V , compareció fernando javier gutiérrez

medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su

---

--

condición de segundo suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a ana lucia moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519,y/o Nestor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar trámites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040418 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Angelica Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades del representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; a Wilman Garzón Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y

demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades

---

gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414; y en su ausencia a Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularos a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López

Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro Gonzáles Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040436 del libro V , compareció Fernando Javier

Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No.

--

72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269, para que ejerza las siguientes facultades: 1) en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P, pueda realizar todas las gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones, si es el caso. 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). 5) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.A Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. A Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040926 del libro V , compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la

referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general amplio y suficiente a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.350.850, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (usd 1 .000.000). 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2019, inscrita el 22 de Marzo de 2019 bajo el registro No 00041137 del libro V , compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Javier Mauricio Cepeda Navarro identificado con cédula ciudadanía No. 79.942.496 de Bogotá D.C. y a Jorge Horacio Cadena Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.015 de Bucaramanga, para que individualmente y en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan la siguiente facultad: Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente a veinticinco mil dólares (USD 25.000) o su equivalente en pesos colombianos de cuerdo a la TRM Pública da por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribió la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de

Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y

---

--

representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD $2'500.000); 3. Firmar todas

las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en él numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para él registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso cíe limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea

revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura pública No. 0990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044068 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.661, en su calidad de Jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1.500.000). El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente pública.

Que por Escritura pública No. 1513 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044069 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general al señor Fabio José López Payares, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.305, para que pueda comprometer a le empresa mediante contratos de compras simplificadas, hasta por un monto de veinticinco mil dólares (USD 25.000), en todo lo relacionado con tecnología IT, comunicaciones y sistemas.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía

de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Managemente De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y

usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14

--

del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044078 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a María Ximena Phillips Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.990.483, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación. de tutelas y representación ante entidades administrativas. EI presente

permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante

---

la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1)comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD $ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1549 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044082 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Laura Sofía Rojas Varela, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.261, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación de tutelas y representación ante entidades administrativas. EI presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Managemente De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o

sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico.

La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá

---

ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar manocomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de

sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente

---

permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4269 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2021, con el No. 00046545 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Amalin Viera Da Silva Radier, identificada con la cédula de extranjería No. 5878041, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000,00) o su equivalente en pesos.

Por Escritura Pública No. 4458 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022, con el No. 00047029 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a la señora Ana María Toro Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.273.035, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Está actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la linea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará acabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la linea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general a la señora Magda Teresa Suárez Tovar identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejerza las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del Defensor del Cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entre clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de Oficina Defensor del Cliente; Confirió poder general al señor Gilberto Alexander Porras Forero con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre

y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos presentan clientes y no clientes de la compañía; 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y recibir notificaciones de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 3) Firmar los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se presentan ante la empresa, y, 4) Firmar los escritos en respuesta de los pliegos de cargos formulados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de los procesos de investigaciones administrativas por silencios administrativos positivos. 5. Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones.6. Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y presentar los recursos de la vía administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejerza las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000. 000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos ($300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las

comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2725 del 26 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2022, con el No. 00048253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Davide Procopio, identificado con la cédula de extranjería No. 5.634.771, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece límite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato; 2. para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros(25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2724 del 26 de agosto de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C, inscrito el 14 de Diciembre de 2022 bajo el registro No. 00048893 del libro V, la persona jurídica modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 4550 del 7 de diciembre de 2015, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo el No. 00033031 del libro V, a Ana Lucia Moreno Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519; para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias, 2. Adelantar los trámites necesarios ante la(s) secretaria(s) de hacienda o la(s) entidad(es) que haga sus veces para la liquidación de impuestos, tasas, y

contribuciones relacionadas con la gestión predial, 3. Adelantar los

---

--

trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección, de información ante entidades públicas o las que hagan sus veces, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria(s) de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y Superintendencia de notariado y registro; 4. Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas; 5. Otorgar poderes especiales para la suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias; 6. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites necesarios ante curadurías, Instituto de Desarrollo Urbano, secretarías de planeación distrital y municipal, o las que hagan sus veces, para la obtención de licencias urbanísticas en todas sus modalidades así como los trámites y otras actuaciones relacionadas con la expedición de las mismas; 7. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección de información ante entidades públicas, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y superintendencia de notariado y registro; 8. Otorgar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios; 9. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM Pública certificada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 10. Adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgar poderes especiales para realizar estos trámites en nombre de ENEL COLOMBIA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas o competentes. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad

de gerente general y representante legal de la sociedad de la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadania no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura Pública No. 1886 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040432 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de barranquilla en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Yessica Franklin Arbelaez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.745 de Pereira para que en nombre y representación de EMGESA S.A ESP ejerza las siguientes facultades: 1) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodites en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por un valor nominal de un mínimo de 1usd y no superiores a usd 2.500.000 por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management Colombia de acuerdo con los lineamientos emitidos por la línea de negocios y la estrategia de gestión de portafolio.

Que por Escritura Pública No. 1122 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041655 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Sandra Marcela Quijano López identificada con cédula ciudadanía No. 52.806.956, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, comprometa a la compañía mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente Escritura Pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041656 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial Marla Edith Gallego Bustos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.901.221 de Montería, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, en ausencia de Juan Carlos Molinares y/o José Arturo López, pueda: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural GLP, LNG, certificados de energía renovable, así corno los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000) 2. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio

Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002084 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151773 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002587 del 15 de agosto de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151774 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004942 del 2 de diciembre de 1988 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151775 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004716 del 15 de noviembre de 1989 de la Notaría 2	01151779 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX

de Neiva (Huila)

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

E. P. No. 0001672 del 24 de octubre de 1990 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151781 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003133 del 9 de noviembre de 1992 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151787 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000209 del 8 de noviembre de 1993 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151788 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000763 del 18 de abril de 1994 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151791 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004483 del 3 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151794 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004780 del 19 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151796 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000953 del 29 de abril de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151797 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002879 del 12 de diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151799 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000624 del 7 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151800 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003787 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151805 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002464 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151767 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003174 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151808 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000238 del 11 de diciembre de 2001 de la Junta Directiva	01151854 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001262 del 21 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá	01151809 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Acta No. 0000059 del 12 de octubre de 2004 de la Asamblea de Accionistas	01151856 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002937 del 15 de octubre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151811 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de noviembre de 2004 de la Representante Legal	01151858 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003452 del 6 de diciembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151812 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001640 del 29 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151813 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003283 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151770 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151815 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005111 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151849 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151861 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151862 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01151865 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01151866 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003262 del 26 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151851 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01154732 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000098 del 16 de enero	01198667 del 13 de marzo de

de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 2008 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001446 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01206192 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004658 del 6 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01247555 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01380590 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01473555 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01693131 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01738949 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01916526 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02343578 del 25 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1618 del 8 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02476976 del 14 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02798609 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- EDESA S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ENDESA ESPAÑA S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ENEL SPA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración a Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

** Aclaración a Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

** Aclaración Grupo Empresarial **

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

** Aclaración Grupo Empresarial **

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

** Aclaración a Grupo Empresarial **

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad COLOMBIA ZE S.A.S a

través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480895 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171326 y modificado bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA. (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.
(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad
ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.
(matriz)ejerce
control indirecto de la sociedad COLOMBIA ZE S.A.S a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.
(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad
EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada

directamente por ENEL SPA.

** ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL **

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se

---

modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.
(Subordinada) y a través de esta ejerce
control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades extranjeras ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA S.A. ESP; por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre las sociedades USME ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) y FONTIBÓN ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-
05) a
través de la sociedad BOGOTÁ ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-
05), donde esta a su vez es controlada por COLOMBIA ZE S.A.S
a través de CODENSA S.A. ESP (Subordinadas); Conformando el Grupo empresarial.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP, FUNDACIÓN

ENEL COLOMBIA, COLOMBIA ZE S.A.S, BOGOTÁ ZE S.A.S., GUAYEPO SOLAR S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas). A su vez, la sociedad BOGOTÁ ZE S.A.S. ejerce control de manera directa sobre las sociedades USME ZE S.A.S. y FONTIBÓN ZE S.A.S. (Subordinadas).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICA:

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolucion No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

CERTIFICA:

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3511
Actividad secundaria Código CIIU: 3514
Otras actividades Código CIIU: 3513, 4661

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.722.685.057.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de diciembre de 2022. \n \n

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA23000157
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000157A211F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

17.35.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA enel codensa

YO, José Manuel Larrota Jaramillo

AUTORIZO PARA QUE SE ME NOTIFIQUE O COMUNIQUE CUALQUIER RECIBIDO O REQUERIMIENTO POR MEDIO DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO:

0

02291375	6	12	2018.
No DE RADICADO	FECHA	HORA	CÓDIGO

Señores:
CODENSA S.A. ESP.,
Bogotá D.C.

Asunto: DeRecHo De PeTicioN

Yo JOSE MANUEL Larrota Jaramillo, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19457699 de la ciudad de BOGOTA, de acuerdo con los artículo 15 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 y los artículo 150 a 159 de la Ley 142; mediante el presente escrito me permito presentar derecho de petición ante ustedes de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

En la FacTura del mes de Noviembre me generan un cobro por el coPceTo de Inspecion por valor de $56.000 pesos. Generado por una Inspecion la cual yo No Solicite. Este cobro esta relacionado con la radicacion N: 02291491 del 19 de Noviembre del 2018

ARGUMENTOS

La presente petición se fundamenta en los siguientes argumentos:

Desde què Inicio este Incombeniente, nosotros Nunca fuimos Notificados de que Nos Iban a Suspender el servicio de Energia, Ni Tampoco cobros adicionales Por las Inspecciones que se generaron a Raiz de la Suspencion.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los hechos y argumentos arriba presentados, me permito solicitar que:

Solicito a Ustedes como empresa el réTiro del valor de la Inspecion

ANEXOS Y PRUEBAS

Con el fin de soportar la petición aquí presentada, me permito anexar, para se tomen como pruebas, los siguientes documentos:

ANEXO, COPIA de Radicado N: 02291491 del 19 de Noviembre del 2018

NOTIFICACIONES

Con el objetivo de que se me notifique cualquier decisión que se adopte respecto de la presente petición ruego la misma sea notificada en la Carrera 116C N-64C-04 2do piso de la ciudad de BogoTA D.C

De la misma manera, en observancia de lo referido en numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo que la decisión sea notificada a través del siguiente correo electrónico: _____@_____

Cordialmente,

José Manuel Larrota Jaramillo

Nombre:

C.C.: 19457689 de BogoTA

Número de cuenta contrato: 3143048252

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL PRESTADOR

ESTE FORMATO **SOLO** SE RADICA ANTE EMPRESAS, **NO** ANTE LA SUPERSERVICIOS

Ciudad BOGOTA DD 19 /MM 11 /AA 2018

Señores (nombre de la empresa): ENEL CODENZA
Ciudad: BOGOTA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión (número de radicado) 022625583 presentada ante (nombre de empresa) ENEL CODENZA el DD 19 /MM 10 /AA 2018

Número de identificación ante el prestador: (Incluir número de cuenta interna, póliza o NIC –El número con el que se identifica el predio ante el prestador - ver factura) 1342598-6. 1858895-7

Respetado prestador:

De acuerdo con la Ley 142/1994, interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para que se modifique o revoque la decisión empresarial N° 022625583 de fecha DD 19 /MM 10 /AA 2018
Por las siguientes razones:

Motivos de inconformidad: (Escriba las razones por las que está en desacuerdo con la respuesta que ya le dieron)

ESTOY EN DESACUERDO CON LA FORMA COMO LLEGARON A HACER EL PROSEDIMIENTO TAL COMO LO EXPLICO EN EL ESCRITO (DERECHA DE PETICION) LOS SEÑORES CONTRATISTAS ATROPEYANDO EL USUARIO Y NO CONTENTOS CON ESTO DEJARON SIN EL SERVICIO DE ENERGIA EL PREDIO POR ESTA RAZON HAY VARIOS PAGOS Y PERFUMICIOS CARNES Y PERECEDEROS PERDIDOS POR FALTA DE REFRIGERACION EN TODA LA CASA.

Peticiones: Indique que quiere que haga la empresa. Por ejemplo: que se modifique la decisión tomada y que la empresa cambie su decisión (cambie el valor de la factura, que se reconecte el servicio, etc.)

SOLICITO A USTEDES COMO EMPRESA, SE SUSPENDA EL CABLE A MI CUENTA DEL NUEVO MEDIDOR, YA QUE SI ESTABA SULFATADO Y OXIDADO EL VIEJO MEDIDOR SEGUN USTEDES, SI ESTABA EN SERVICIO FUNCIONANDO. CONSIDERO QUE ES UN ABUSO ATROPEYO AL USUARIO PARA USTEDES VENDER SUS NUEVOS MEDIDORES.

Pruebas: (Anote los números de los documentos, facturas, actas de revisión y/o comunicaciones que usted piense que apoyen su petición)
Como soporte de mi petición se debe tomar toda la información que disponga la empresa en sus archivos y las que enlisto a continuación (anexar).

PARA SUSTENTAR QUE EL VIEJO MEDIDOR QUE SE LLEVARON SI ESTABA FUNCIONANDO. ADJUNTO LOS 3 ULTIMOS RECIBOS DEL CONSUMO DONDE EL CONSUMO SE MANTIENE SIMILAR CON LA NUEVA CUENTA; EN REFERENCIA LES EXPONGO EL RECIBO FACTURADO PERIODO, 2 DE OCTUBRE A 31 DE OCT DE 2018. PERIODOS DE MAYO, JUNIO, JULIO SE MANTIENE EN RELACION CON OCTUBRE DEL 2018. ESTAN EN 412 Y 454 Kwh. CLARO BAJO EN AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2018 PORQUE HAY APARTAMENTOS DONDE LAS PERSONAS SALEN A TRABAJO FUERA DE LA CIUDAD Y NO HAY CONSUMO.

SIGA A LA SIGUIENTE PÁGINA PARA FIRMAR.

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para: (i) Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico JLarrota.61@gmail.com (ii) El uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Declaro bajo juramento que SI ☐ ó NO ☒ he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicos sobre los mismos hechos aquí mencionados. Si aplica, el radicado y fecha de la solicitud fueron: _____.

Nombre completo: José Manuel Larrota Jaramillo

C.C: 19457689 de Bogota

Celular/teléfono: 304 304 8252

Dirección del predio: Carrera 116C N: 64C-04 2do piso Listerama Bogota

Dirección de notificación: La misma

Firma:

COBENSA
Mucho más que energía
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
No. Radicación: 2019 14991
Fecha: 19-11-2019

Bogotá D.C 09 de Juilio 2019

CORRESPONDENCIA RECIBIDA enel codensa

YO, _____

AUTORIZO PARA QUE SE ME NOTIFIQUE O COMUNIQUE CUALQUIER DECISIÓN O REQUERIMIENTO POR MEDIO DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: _____

02436792 09/7/19 080759

No. DE RADICADO FECHA HORA CÓDIGO

Señores: **CODENSA ENEL**

Asunto: I I.

Derecho De Petición

Yo, **JOSE MANUEL LA ROTA** Identificada con cedula de ciudadanía No **19.457.689** de Bogotá, Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles una revisión de mi factura correspondiente del mes anterior ya que este cobro es muy exagerado, teniendo en cuenta mis consumos anteriores.

Ustedes definirán cual es el proceso a seguir pero lo más importante es que me colaboren con la verificación para poder ponerme al día con ustedes sin inconveniente.

No dé cuenta **1858895-7**, di rección carrera 116 c 64 c 04 2º piso Barrio Linterama Engativá Centro.

En octubre 19 del año 2018 con radicado No 02262583 presente una queja similar donde se me fue solucionado, no entiendo porque vuelve a presentarse, no quisiera proceder a otras instancia ya que esto es desgastante para ambas partes, por favor hacerme entender cuál es el inconveniente y el porqué de esta suma tan exagerada, haciendo la revisión correspondiente tanto de mi consumo de energía y las conexiones de las mismas.

A continuación presento anexos de la factura anterior y la actual para que vean la gran diferencia, y copia de mi documento.

Agradezco su atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente:

José Manuel Larota J. - José Manuel Larota J.

JOSÉ MANUEL LA ROTA
C.C , No 19.457.689 de Bogotá D.C
DIRECCION: carrera 116 c 64 c 04 2º piso Barrio Linterama Engativá Centro
CELULAR: 3143048252

enel
codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-9
Cr. 13A No. 93-66

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

earth pact
PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

1858895-7

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 555369654-2

CLIENTE

20282

JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO
KR 116 C NO 64 C - 04 AP 200
LINTERAMA ENGATIVA
BOGOTÁ, D.C.
ENGATIVA ZONA URBANA

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 30 MAY/2019 A 02 JUL/2019

Valor Kwh prom. $508.34

CONSUMO MES Kwh 301

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	3000 5 05 505 0217
ESTRATO:	2	RUTA LECTURA:	3000 5 05 509 0219
CARGA kW:	2	MANZANA DE LECTURA:	MS00563690
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	51023
		MEDIDOR NO:	

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual.





Contáctanos

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE 7 115 115	EMERGENCIAS 115
DENUNCIAS 5 894 894 denuncias@enel.com	DEFENSOR DEL CLIENTE defensor@enel.com

www.enel.com.co
App Móvil Enel-Codensa
@CodensaEnergia
@CodensaEnergia

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: $0
Consumo promedio de trimestre: 0.00 kWh



FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 Jul/2019

USO SEGURO DE LA ENERGÍA

Si necesitas conectar varios electrodomésticos es mejor instalar más tomacorrientes. Evita el uso de multitomas o adaptadores de este tipo.



¿Como pagar tu factura?

Red Distrital | Centros de Servicio | Código QR

APP Banco
Internet
Punto Pago Redaban
Teléfono Banco
Débito Automático
Cajero Electrónico
Botón de Pago Online
Movil

CÓMO
NSFORMA
RGÍA?

ctora Virtual Enel-Codensa y
segura, sin hacer filas, sun
ès del Botón de Pago PSE.

om.co
ergía, hay una solución

ower?



enel codensa

Para pagos y consultas tu número de cliente es: **1858895-7**

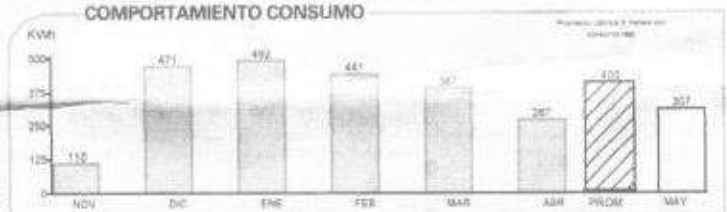
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 549482045-8

CODENSA S.A. ESP
NIT 830.037248-0
Cr. 13A No. 93-66

CLIENTE

JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO
KR 116 C NO 64 C - 04 AP 200
LINTERAMA ENGATIVA
BOGOTÁ, D.C.
ENGATIVA ZONA URBANA

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO:	Valor Kwh prom.	CONSUMO MES Kwh
01 ABR/2019 A 02 MAY/2019	528.20	307

ERGENCIAS | DENUNCIAS | DEFENSOR DEL CLIENTE

115 | 5 894 894 denuncias@enel.com | defensor@enel.com

Enel-Codensa | facebook.com/sodensaenergia | @CodensaEnergÍa

DES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Banco de
Villas, BBVA,
Bodemena, Colpatria,
olombia, Bancolombia).

- Cajero Automático
- Teléfono Banco
- App Movil
- App Banco
- Débito Automático
- Débito Automático con tarjetas de crédito: Colpatria
- Davivienda y BBVA
- Punto de pago Redeban, código de servicio 1
- Más Pagos al Día, Factusenet (clientes Bancolombia)

uarios en enel.com.co/es/pago-medios-electronicos

OTROS PUNTOS DE PAGO

...mericas, Recaudo Verde Banco ...s llamas de su Factura Virtual, ...ctria, Banco Itaú y Centros de ...

...Jumbo y Metro.

Red física: SuperCADES*, RapiCADES*, CADES*, Centros Especializados de Pago* (CEP) y Centros de Servicio Enel- Codensa**.

Otras redes: Movired*, Red Circa, Puntored, Via Baloto*, Paga Todo, Bancolombia a la mano*, Corresponsales Banco Popular y 4-72.

...ciben facturas vencidas.** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

...mento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modifico el Código de Medida, ...actividades y responsabilidades asignadas a Codensa S.A. ESP y sus usuarios. ...n sobre estas, te invitamos a comunicarte al 7 115 115, fuera de Bogotá a los ...115 o visitar nuestros Centros de Servicio al Cliente. También puedes consultar ...co

...Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer ...pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115.
...de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994
...grandes contribuyentes según resolución No. 5371 de Diciembre 1997
...ede consultar www.enel.com.co/es/pdfs/creg156-11

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	2
CARGA kW:	2
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	3000 5 05 508 0215
RUTA LECTURA:	3000 5 05 509 0218
MANZANA DE LECTURA:	MS00563690
MEDIDOR NO:	51023
MEDIDOR NO:	

COMPONENTE TARIFARIO

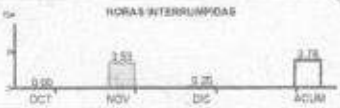
Componentes del costo:	
G:	220.55
T:	34.53
D:	172.58
CV:	49.23
PR:	39.14
R:	11.66
CF:	0.00
	$528.30

La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de $367.9161 /Kwh

Costo kWh Mes

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: OCT - DIC
CRO: $1392.39
Consumo promedio de trimestre: 331.000 kWh



DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

- Es tu derecho recibir la factura con el detalle del consumo cinco días antes de la fecha de pago oportuno.
- Es tu deber mantener el medidor despejado permitiendo su lectura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.457.689**

LARROTA JARAMILLO

APELLIDOS

JOSE MANUEL

NOMBRES



FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUN-1961**

GRANADA
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

07-DIC-1979 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00034684-M-0019457689-20140110 0038504596A 2 1362659920

Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Notificaciones CODENSA con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **notificaciones.codensa@enel.com**
Destinatario: **jlarota.61@gmail.com**
Asunto: **Respuesta 07633485 del 29 de Julio de 2019**

Constancia de envío: 2019-jul-29 20:50:51 COT
IP: **146.133.13.253** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-jul-29 20:50:52 COT
IP: **250 2.0.0 OK 1564451452 x1si49036955wrd.376 - gsmtp**

Constancia de reenvío: 2019-jul-30 09:24:35 COT
IP: **eSignaBox autoresend system**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-jul-30 09:24:36 COT
IP: **250 2.0.0 OK 1564496676 v5si49783984wmc.9 - gsmtp**

Constancia de reenvío: 2019-jul-30 21:24:34 COT
IP: **eSignaBox autoresend system**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-jul-30 21:24:34 COT
IP: **250 2.0.0 OK 1564539874 q17si60575409wrp.0 - gsmtp**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **respuesta.rtf** - Tamaño: **1.30 MB**
CRC: **2715696244**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **w9zV XZHQ beZm /q13 x/iz 1WaB qLA=**
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: **2019-oct-23 COT**
Hora: **12:44:10 COT**
Páginas: **1 de 3**

Certificado de notificación electrónica

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **notificaciones.codensa@enel.com**

Destinatario: **jlarota.61@gmail.com**

Fecha de envío: **2019-jul-29 20:50:49 COT**

Asunto: **Respuesta 07633485 del 29 de Julio de 2019**

Bogotá, 29 de Julio de 2019

Respetado(a) Señor(a) JOSE MANUEL LARROTA:

Enel-Codensa en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 02436692 presentado el 09 de Julio de 2019, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

Enel-Codensa

La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede

ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de Enel-Codensa

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada

Código de verificación(CSV) **w9zV XZHQ beZm /q13 x/iz 1WaB qLA=**
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: **2019-oct-23 COT**
Hora: **12:44:10 COT**
Páginas: **2 de 3**

Certificado de notificación electrónica

CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

Código de verificación(CSV) **w9zV XZHQ beZm /q13 x/iz 1WaB qLA=**
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: **2019-oct-23 COT**
Hora: **12:44:10 COT**
Páginas: **3 de 3**

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnologia eSigna®.
Firmante: INDENOVA S.L..

07687629
2019/08/29

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogota a los 4 días del mes de Septiembre del año 2019 a las 10:19 de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07687629 del 2019/08/29, de la comunicación radicada con No 02458760 de 08 de agosto de 2019 y con No. 02466865 del 21 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: Jose Manuel Barrota Firma:
C.C. No.: 1.111.536.89 DTA Tel: 314 204 8252
Secretario Ad - Hoc William C.C. No.: 1033246149

HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Notificaciones CODENSA con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **notificaciones.codensa@enel.com**
Destinatario: **dtcentro@superservicios.gov.co**
Asunto: **Respuesta 07901223 del 23 de Diciembre de 2019**

Constancia de envío: 2019-dic-23 19:09:08 COT
IP: **146.133.13.253** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-dic-23 19:09:11 COT
IP: **250 2.0.0 xBO099AA028978-xBO099AC028978 Message accepted for delivery**

Constancia de reenvío: 2019-dic-24 07:21:04 COT
IP: **eSignaBox autoresend system**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-dic-24 07:21:06 COT
IP: **250 2.0.0 xBOCL4PP012077-xBOCL4PR012077 Message accepted for delivery**

Constancia de reenvío: 2019-dic-24 19:20:53 COT
IP: **eSignaBox autoresend system**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-dic-24 19:20:57 COT
IP: **250 2.0.0 xBP0Ksdt012550-xBP0Ksdv012550 Message accepted for delivery**

Constancia de entrega en buzón: 2019-dic-26 07:13:17 COT
IP: **66.102.8.144** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11 - 11**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **respuesta.rtf** - Tamaño: **332.85 KB**
CRC: **3986574898**
Nombre: **05048758.pdf** - Tamaño: **70.43 KB**
CRC: **2508597454**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **PBg3 CoLb TGpc gSsb 48/Y tFCd 2mo=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier=

Fecha documento: **2019-dic-27 COT**
Hora: **03:22:15 COT**
Páginas: **1 de 3**

Certificado de notificación electrónica

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **notificaciones.codensa@enel.com**

Destinatario: **dtcentro@superservicios.gov.co**

Fecha de envío: **2019-dic-23 19:09:06 COT**

Asunto: **Respuesta 07901223 del 23 de Diciembre de 2019**

Bogotá, 23 de Diciembre de 2019

Respetado(a) Señor(a) WALTER ROMERO ÁLVAREZ:

Enel-Codensa en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 02551046 presentado el 11 de Diciembre de 2019, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

Enel-Codensa

La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede

ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de Enel-Codensa

AVISO LEGAL

Código de verificación(CSV) PBg3 CoLb TGpc gSsb 48/Y tFCd 2mo=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2019-dic-27 COT
Hora: 03:22:15 COT
Páginas: 2 de 3

Certificado de notificación electrónica

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

Código de verificación(CSV) PBg3 CoLb TGpc gSsb 48/Y tFCd 2mo=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2019-dic-27 COT
Hora: 03:22:15 COT
Páginas: 3 de 3

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnologia eSigna®.
Firmante: INDENOVA S.L..

https://www.esignabox.com/?com=codensa propiedad de indenova S.L. C/ dels Traginers 14 2ºB - 46014 Valencia
NIF: B97458996

Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Notificaciones CODENSA con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **notificaciones.codensa@enel.com**
Destinatario: **dtcentro@superservicios.gov.co**
Asunto: **Respuesta 07901224 del 23 de Diciembre de 2019**

Constancia de envío: 2019-dic-23 19:09:12 COT
IP: **146.133.13.253** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-dic-23 19:09:15 COT
IP: **250 2.0.0 xBO09CAo028990-xBO09CAq028990 Message accepted for delivery**

Constancia de reenvío: 2019-dic-24 07:21:05 COT
IP: **eSignaBox autoresend system**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-dic-24 07:21:07 COT
IP: **250 2.0.0 xBOCL6JG012079-xBOCL6JI012079 Message accepted for delivery**

Constancia de reenvío: 2019-dic-24 19:20:55 COT
IP: **eSignaBox autoresend system**

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-dic-24 19:20:57 COT
IP: **250 2.0.0 xBP0Kt0h012552-xBP0Kt0j012552 Message accepted for delivery**

Constancia de entrega en buzón: 2019-dic-26 07:42:27 COT
IP: **190.145.154.219** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Chrome - 79**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **respuesta.rtf** - Tamaño: **1.50 MB**
CRC: **1628325112**
Nombre: **05048758.pdf** - Tamaño: **70.43 KB**
CRC: **2508597454**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) IdCr lBwR /KqH jLgH 34wW oidW cvo=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2019-dic-27 COT
Hora: 03:22:18 COT
Páginas: 1 de 3

Certificado de notificación electrónica

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **notificaciones.codensa@enel.com**

Destinatario: **dtcentro@superservicios.gov.co**

Fecha de envío: **2019-dic-23 19:09:10 COT**

Asunto: **Respuesta 07901224 del 23 de Diciembre de 2019**

Bogotá, 23 de Diciembre de 2019

Respetado(a) Señor(a) WALTER ROMERO ÁLVAREZ:

Enel-Codensa en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 02551046 presentado el 11 de Diciembre de 2019, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

Enel-Codensa

La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede

ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de Enel-Codensa

AVISO LEGAL

Código de verificación(CSV) IdCr lBwR /KqH jLgH 34wW oidW cvo=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2019-dic-27 COT
Hora: 03:22:18 COT
Páginas: 2 de 3

Certificado de notificación electrónica

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

Código de verificación(CSV) IdCr lBwR /KqH jLgH 34wW oidW cvo=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2019-dic-27 COT
Hora: 03:22:18 COT
Páginas: 3 de 3

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnologia eSigna®.
Firmante: INDENOVA S.L..

* 07198116*

07198116
2018/11/09

Bogotá, D.C.

Señora
AURORA NELLY TORRES NIÑO
Carrera 116 C No. 64 C -04 Piso 2
Teléfono
Bogotá, D.C

Asunto: Derecho de Petición
No. 02262583 del 19 de octubre de 2018
Cuenta No. 1342598-6, 1858895-7

Respetada señora AURORA NELLY TORRES **NIÑO**

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa[1]. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual presenta inconformidad con inspección realizada en la cual se intento retirar el equipo de medida por anomalías, informa que los equipos de medida se encuentran correctamente. Al respecto le informamos lo siguiente:

- Cuenta 1342598-6

Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, hemos encontrado que el 17 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 749692038 en la cual se registró lo siguiente:

- Definir medida técnica
- Sin sello en la celda medida
- Análisis cambio clase de servicio
- No hubo acceso al medidor
- Medidor Interno

En el desarrollo de la inspección en el momento de la inspección persona que atiende habrá la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cerró la puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de cliente frente de la celda de medida. Después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en cm con pruebas dentro del rango cliente no permite terminar inspección se suspende desde pin de corte no se sella, por los hallazgos encontrados en la orden No.749692340. Cuenta existentes 2 acometida n.8awg. Medidor interno. Se explicó procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. funciona vivienda /más local venta de zapatos y restaurante. Base del predio 100%

[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

comercial, cliente para análisis de servicio. Se toma registro fotográfico. Se solicitó apoyo de cuadrilla masivo especial.

La inspección fue atendida por José Manuel Larrota a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizada.

Así mismo se efectuó el 17 de octubre de 2018 la inspección No. 752495668, en la cual se prestó apoyo a la inspección 749692038, encontrando que la acometida se encontraba compartida por lo cual se procedió a suspender servicio.

Es importante indicarle, que la inspección se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación.

> *"7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*
>
> *9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"*

Es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis efectuado se encontró la suspensión del servicio la cual fue generada conforme a la cláusula 20.1.12 del contrato de servicio público de energía eléctrica.

> *20.1.12. Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio*

Para el 22 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 752990677 en la cual se registró lo siguiente:

- Análisis cambio clase de servicio
- Redefinición medida técnica
- Servicio suspendido
- Medidor Interno
- Sin sello en la celda medida
- Reconexión del servicio

En el desarrollo de la inspección se generó reconexión del servicio, así mismo se efectuaron pruebas confirmando el correcto funcionamiento del equipo de medida, de igual manera se informó que medidor presa servicio a área 100% comercial.

La inspección No. 752990677 fue atendida por la señora Aurora Neli Torres a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizado.

- Cuenta 1858895-7

Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, hemos encontrado que el 17 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 749692340 en la cual se registró lo siguiente:

- Medidor Interno
- Punto físico ilegible o sin marcar
- Definir medida técnica
- Medidor con tapa principal deteriorada
- Cliente no permite retiro y/o envío de medidor al laboratorio
- Sin sello en la celda medida
- Consumos no coherentes

En el desarrollo de la inspección en el momento de la inspección persona que atiende habrá la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cerró la puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de cliente frente de la celda de medida. Después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en cm con pruebas fieltro del rango tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo del mismo) se encuentra campo magnético dentro de la celda, cliente no permitió terminar inspección ni retiro del medidor se suspendió desde pin de corte no se pudo sellar, cuenta existentes 2 acometida n.8awg. Medidor interno. Se explica procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. Funciona vivienda se toma registro fotográfico. se solicita apoyo de cuadrilla masivo especial.

La inspección fue atendida por José Manuel Larrota a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizada.

Así mismo se efectuó el 17 de octubre de 2018 la inspección No. 752495669, en la cual se prestó apoyo a la inspección 749692340, de igual manera se procedió a generar suspensión del servicio con base en las anomalías encontradas en la inspección 749692340.

Es importante indicarle, que la inspección se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación.

> *"7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*
>
> *9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"*

Es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis efectuado se encontró la suspensión del servicio la cual fue generada conforme a la cláusula 20.1.4[2] 20.4.2[3] 20.1.12, del contrato de servicio público de energía eléctrica.

Para el 22 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 752965246 en la cual se registró lo siguiente:

---

[2] *20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.*
Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.
20.1 Suspensión del servicio, en los siguientes casos:
20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

[3] *20.4 Corte del servicio. El incumplimiento del Contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o que afecte a LA EMPRESA o a terceros, le permitirá a LA EMPRESA dar por terminado el Contrato y proceder a la desconexión de la acometida y/o retiro del medidor o sistema de medida en los siguientes casos:*
20.4.2 Cuando se encuentren acometida, instalación, elementos de seguridad tales como sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, etc., medidores o instrumentos de medición alterados, sin perjuicio del cobro de la energía consumida y no registrada correctamente, y las acciones penales y policivas que estos hechos ameriten. En este caso LA EMPRESA podrá dar por terminado este Contrato y desconectar la acometida y el medidor.

- Consumos no coherentes
- Medidor Interno
- Medidores de energía marca Enel no tienen costo para el cliente
- Servicio suspendido
- Sin sello en la celda medida
- Redefinición medida técnica
- Reconexión del servicio

En el desarrollo de la inspección se encontró uso vivienda, celda interna sin sello en cm 1/1. Sin sello en cc 1/1. Cliente con servicio suspendido desde poste. Por hallazgos de orden de trabajo 749692340. Medidor conforme a pruebas resistivas. Pruebas realizadas en terreno. Medidor con tapa principal deteriorada con cinta sobre tp. Consumos no coherentes. Por tal motivo el cambio. Se retiró medidor en tu 821 con kit de retiró 252648 para análisis de laboratorio. Señor usuario si desea estar presente en dicho análisis debe comunicarse al #6422849 en un plazo no mayor a 3 días hábiles y concretar cita. Medidor instalado marca enel funciona e integra correctamente. Se realizó reconexión desde poste. Todo queda funcionado normal.

La inspección No. 752965246 fue atendida por la señora Aurora Neli Torres a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizado

En desarrollo de la inspección se retiró el medidor 24310864 marca ISKRA y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor ENEL marca 51023 en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

El medidor retirado No. 24310864 marca ISKRA fue guardado dentro de la tula No. **821**, tal como se puede verificar en el acta de inspección (AI-TP) 3339911; adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía comunicarse para concertar cita dentro de los tres siguientes días.

De acuerdo con lo anterior, el 26 de octubre de 2018 fue evaluado el medidor No. 24310864 marca ISKRA por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios

CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación[4] técnica No. 0314607, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

Inspección Visual Del Medidor

- Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición Normal de trabajo)
- base (otro) (presenta mugre externamente)
- registrador deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)
- elemento de freno deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)
- bastidor deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)
- base roto (base rota)
- tapa principal roto (parte inferior izquierda)
- placa de características fuera de posición (placa de características se encuentra en la posición perno con el Ajuste requerido)

Con base en esto, el laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME.

Así las cosas, le indicamos que el cambio se sustenta de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9.10, 12.3 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica que al respecto expresan:

> *Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.*
>
> *No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 (Reposición del equipo de medida), de este Contrato.*

4 De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

12.3 ***Reposición del equipo de medida.-*** *Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1, adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.*

Le confirmamos que cuando se realiza una inspección sin que genere cambio de medidor en la misma y se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del contrato de condiciones uniformes que al respecto indica:

Parágrafo 1. Provisionalmente LA EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras EL CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, LA EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación.

Parágrafo 2. LA EMPRESA podrá adelantar programas de cambio de medidores por razones de orden tecnológico, o para desarrollar proyectos de medición inteligente. En estos casos la empresa comunicará previamente al cliente sobre el programa a desarrollar. En los casos en que LA EMPRESA asuma el costo de los medidores estos serán de propiedad de LA EMPRESA.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.

Teniendo en cuenta lo anterior, las labores desplegadas por la compañía se encuentran sustentadas en el contrato se servicio público de energía eléctrica y la ley 142 de 1994.

De otra parte, frente a la denuncia por la atención recibida en el centro de servicio, le manifiesto que por competencia su queja fue trasladada internamente a la Unidad de Denuncias de la Compañía; quien confirma el registro de la misma bajo el ID 51453, si usted desea información sobre el avance o cierre de la misma, lo invitamos a solicitarla a través del correo denuncias@enel.com, citando el número mencionado, donde gustosamente se le informará la gestión realizada.

Enel - Codensa[5] le informa que contra la suspensión del servicio, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa[6] hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[7]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LATM/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

[5] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

[6] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

[7] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07198116*

07198116
2018/11/09

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos

Página web www.codensa.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

RAD EN CONSTRUCCION

07198116
2018/11/09

CITACIÓN

Señora
AURORA NELLY TORRES NIÑO
Carrera 116 C No. 64 C -04 Piso 2
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[8] de Calle 80, ubicada en la Calle 80 N° 89 - 15, en el siguiente horario Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 05:30 p.m.(Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02262583 de 19 de octubre de 2018.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[9]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LATM/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[8] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[9] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

RAD EN CONSTRUCCION

07198116
2018/11/09

CITACIÓN

Señora
AURORA NELLY TORRES NIÑO
Carrera 116 C No. 64 C -04 Piso 2
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[10] de Calle 80, ubicada en la Calle 80 N° 89 - 15, en el siguiente horario Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 05:30 p.m.(Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02262583 de 19 de octubre de 2018.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[11]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LATM/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[10] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[11] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07198116*

07198116
2018/11/09

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07198116 del 2018/11/09, de la comunicación radicada con No 02262583 de 19 de octubre de 2018.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa[12] le informa que contra la suspensión del servicio, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: ---------- Firma: ----------
C.C. No.: ---------- Tel: ----------
Secretario Ad - Hoc: ---------- C.C. No.: ----------

LATM/Centro de servicio al cliente Calle 80

[12] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

* 07198116*

07198116

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **21 / 11 / 2018**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **AURORA NELLY TORRES NIÑO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07198116 del 2018/11/09
Persona a notificar:	**AURORA NELLY TORRES NIÑO**
	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
Dirección de Notificación	Carrera 116 C No. 64 C -04 Piso 2 Bogotá, D.C
Nombre del Funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa[13] le informa que contra la suspensión del servicio, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[14]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LATM/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[13] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

[14] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07293999*

07293999
2018/12/27

Bogotá, D.C.

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C

Asunto: Derecho de Petición
No. 02294375 del 6 de diciembre del 2018
Cuenta No. 1858895 - 7

Respetado señor JOSÉ MANUEL **LARROTA JARAMILLO**,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa[1]. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad por el cobro por concepto de inspección, el cual se evidencia en la factura No. 532224518 correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 31 de octubre del 2018 al 3 de diciembre del 2018.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le indicamos que una vez verificando en nuestro Sistema de Información Comercial, en la factura No. 532224518 correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 31 de octubre del 2018 al 3 de diciembre del 2018, fueron incluidos los cobros de Inspección - Pérdidas ($45480) e IVA ($8784), los cuales son correctos, por tal motivo no es procedente efectuar modificación alguna. No obstante, a continuación, procedemos a explicarlos a fin de atender correctamente a su solicitud.

Los cobros se originan de la revisión técnica No. 749692340 ejecutada el 17 de octubre del 2018, durante el transcurso de la visita se encontró medidor No. 24310864 marca ISKRA con lectura de 78611,10 kW, en el momento de la inspección persona que atiende abre la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cierra puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de la puerta cliente frente de la celda de medida. Después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en celda de medida, con pruebas filtro del rango tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo del mismo) se encuentra campo magnético dentro de la celda, cliente no permite terminar inspección ni retiro del medidor se suspende desde pin de corte no se puede sellar, cuenta existentes 2 acometida n.8awg. medidor interno. se explica procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. funciona vivienda se toma registro fotográfico.

[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07293999*

07293999
2018/12/27

La visita fue atendida por usted, quien actuó en calidad de Encargado, se le mostró e informó todo lo allí actuado, y se le dejó copia del acta AI-TP 3338269 diligenciada durante la inspección.

Por los hallazgos encontrados en el transcurso de la inspección, el cliente debe cancelar el valor de la inspección, según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8[2] del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica[3].

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Adicionalmente, los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

A continuación, presentamos las cláusulas del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que sustentan el cobro de los ítems facturados:

> *20.2.5 Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.*
>
> *IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.*

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se han aclarado las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmarlos por encontrarse de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

---

[2] *"Obligaciones del cliente (…) 9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento."*

[3] *Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)*

* 07293999*

07293999
2018/12/27

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o tramite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Es importante aclarar, que se generó Recurso de Reposición y apelación No. 02281491 del 19 de noviembre de 2018, en donde la señora Aurora Nelly Torres Niño, presentó reclamación mediante comunicación No. 02262583 del 19 de octubre de 2018, donde solicitó la verificación de la suspensión del servicio efectuada en días anteriores.

Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07198116 del 09 de noviembre de 2018, en la cual se informó que la suspensión del servicio efectuada el 17 de octubre de 2018, fue realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el los numerales No.20, 20.1, 20.1.4 y 20.1.5, 20.1.9, 20.1.11 y 20.1.12 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, como resultado de encontrar diversas anomalías técnicas que afectaban las condiciones de prestación del servicio. En tal sentido, se advirtió la necesidad de acercarse a un centro de servicio al cliente con el propósito de reconectar su servicio eléctrico.

Así mismo, le indicamos que en el recurso se informó:

> *La Ley 142 de 1994 en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.*
>
> *A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.*
>
> - *Cuenta 1342598-6*
>
> *Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, hemos encontrado que el 17 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 749692038 en la cual se registró lo siguiente:*
>
> - *Definir medida técnica*
> - *Sin sello en la celda medida*
> - *Análisis cambio clase de servicio*

- *No hubo acceso al medidor*
- *Medidor Interno*

En el desarrollo de la inspección en el momento de la inspección persona que atiende habrá la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cerró la puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de cliente frente de la celda de medida. Después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en cm con pruebas dentro del rango cliente no permite terminar inspección se suspende desde pin de corte no se sella, por los hallazgos encontrados en la orden No.749692340. Cuenta existentes 2 acometida n.8awg. Medidor interno. Se explicó procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. funciona vivienda /más local venta de zapatos y restaurante. Base del predio 100% comercial, cliente para análisis de servicio. Se toma registro fotográfico. Se solicitó apoyo de cuadrilla masivo especial.

La inspección fue atendida por José Manuel Larrota a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizada.

Así mismo se efectuó el 17 de octubre de 2018 la inspección No. 752495668, en la cual se prestó apoyo a la inspección 749692038, encontrando que la acometida se encontraba compartida por lo cual se procedió a suspender servicio.

Es importante indicarle, que la inspección se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación.

> *"7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*
>
> *9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"*

Es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Teniendo en cuenta las anomalías presentadas en terreno, se procedió con la suspensión del servicio. La suspensión, se efectuó en cumplimiento a lo estipulado en los numerales No. 20, 20.1, 20.1.4 y 20.1.5, 20.1.9, 20.1.11 y 20.1.12 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica citado a continuación:

> *20 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.*
>
> *20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos:*
>
> *20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.*
>
> *20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo.*
>
> *20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.*
>
> *20.1.11 No instalar o impedir la instalación del sistema de medida.*
>
> *20.1.12 Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.*

Así mismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que el hallazgo de anomalías en las conexiones, así como la falta de acceso para realizar el desarrollo completo de la visita da lugar a la suspensión del servicio.

> *"ARTICULO 140.- Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*
>
> *La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.*

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento."

"20.1 Suspensión del servicio, en los siguientes casos:

20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros."

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

En el desarrollo de la suspensión, se procedió a dejar constancia de las causas que originaron la misma, conforme lo previsto en la cláusula 20.1.13[4] del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dicho lo anterior, vale la pena informar que pese a que el valor del servicio eléctrico se encontraba al día, se hizo necesario suspender el servicio dadas las anomalías encontradas en el momento de la visita.

Para el 22 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 752990677 en la cual se registró lo siguiente:

- *Análisis cambio clase de servicio*
- *Redefinición medida técnica*
- *Servicio suspendido*
- *Medidor Interno*
- *Sin sello en la celda medida*
- *Reconexión del servicio*

[4] *"…Cuando se suspenda el servicio se dejará en el inmueble una constancia, en la que se indique la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión."*

En el desarrollo de la inspección se generó reconexión del servicio, así mismo se efectuaron pruebas confirmando el correcto funcionamiento del equipo de medida, de igual manera se informó que medidor presa servicio a área 100% comercial.

La inspección No. 752990677 fue atendida por la señora Aurora Neli Torres a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizado.

Se programó una última inspección para la verificación de los trabajos realizados en las anteriores inspecciones, bajo orden 761620924 del 13 de noviembre de 2018. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1[5] y del artículo 145[6] de la Ley 142 de 1994, encontrando lo siguiente:

- *Medida técnica definida*

Observaciones del acta: instalar medidor bicuerpo monofásico a la altura de bt, 5/120, conservar acometida 1+8 concéntrica, 21 mts, ducto 1", PF 09674505. Celda existente 1 cuenta normalizada, funciona local más vivienda, hallazgos encontrados de mt, mmtt 14-20, este SE queda amarrado al s.e. 1858895

La visita fue atendida no fue atendida pero se dejó copia de las actas No. AI-TP 3355921.

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato público de energía eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen

[5] *"9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*

[6] *"ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."*

funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

> *"7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"*

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

- *Cuenta 1858895-7*

Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, hemos encontrado que el 17 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 749692340 en la cual se registró lo siguiente:

- *Medidor Interno*
- *Punto físico ilegible o sin marcar*
- *Definir medida técnica*
- *Medidor con tapa principal deteriorada*
- *Cliente no permite retiro y/o envío de medidor al laboratorio*
- *Sin sello en la celda medida*
- *Consumos no coherentes*

En el desarrollo de la inspección en el momento de la inspección persona que atiende habrá la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cerró la puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de cliente frente de la celda de medida. Después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en cm con pruebas fieltro del rango tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo del mismo) se encuentra campo magnético dentro de la celda, cliente no permitió terminar inspección ni retiro del medidor se suspendió desde pin de corte no se pudo sellar, cuenta existentes 2 acometida n.8awg. Medidor interno. Se explica procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. Funciona vivienda se toma registro fotográfico. se solicita apoyo de cuadrilla masivo especial.

La inspección fue atendida por José Manuel Larrota a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizada.

Así mismo se efectuó el 17 de octubre de 2018 la inspección No. 752495669, en la cual se prestó apoyo a la inspección 749692340, de igual manera se procedió a generar suspensión del servicio con base en las anomalías encontradas en la inspección 749692340.

Es importante indicarle, que la inspección se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación.

> *"7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*
>
> *9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"*

Es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Teniendo en cuenta las anomalías presentadas en terreno, se procedió con la suspensión del servicio. La suspensión, se efectuó en cumplimiento a lo estipulado en los numerales No. 20, 20.1, 20.1.4 y 20.1.5, 20.1.9, 20.1.11 y 20.1.12 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica citado a continuación:

> *20 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.*
>
> *20.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos:*
>
> *20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.*

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo.

20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

20.1.11 No instalar o impedir la instalación del sistema de medida.

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

Así mismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que el hallazgo de anomalías en las conexiones, así como la falta de acceso para realizar el desarrollo completo de la visita da lugar a la suspensión del servicio.

"ARTICULO 140.- Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento."

***"**20.1 Suspensión del servicio, en los siguientes casos:*

20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas,

medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros."

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

En el desarrollo de la suspensión, se procedió a dejar constancia de las causas que originaron la misma, conforme lo previsto en la cláusula 20.1.13[7] del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dicho lo anterior, vale la pena informar que pese a que el valor del servicio eléctrico se encontraba al día, se hizo necesario suspender el servicio dadas las anomalías encontradas en el momento de la visita.

Para el 22 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 752965246 en la cual se registró lo siguiente:

- *Consumos no coherentes*
- *Medidor Interno*
- *Medidores de energía marca Enel no tienen costo para el cliente*
- *Servicio suspendido*
- *Sin sello en la celda medida*
- *Redefinición medida técnica*
- *Reconexión del servicio*

En el desarrollo de la inspección se encontró uso vivienda, celda interna sin sello en cm 1/1. Sin sello en cc 1/1. Cliente con servicio suspendido desde poste. Por hallazgos de orden de trabajo 749692340. Medidor conforme a pruebas resistivas. Pruebas realizadas en terreno. Medidor con tapa principal deteriorada con cinta sobre tp. Consumos no coherentes. Por tal motivo el cambio. Se retiró medidor en tu 821 con kit de retiró 252648 para análisis de laboratorio. Señor usuario si desea estar presente en dicho análisis debe comunicarse al #6422849 en un plazo no mayor a 3 días hábiles y concretar cita. Medidor instalado marca enel funciona e integra correctamente. Se realizó reconexión desde poste. Todo queda funcionado normal.

La inspección No. 752965246 fue atendida por la señora Aurora Neli Torres a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizado

En desarrollo de la inspección se retiró el medidor 24310864 marca ISKRA y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor ENEL marca 51023 en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.

---

[7] *"…Cuando se suspenda el servicio se dejará en el inmueble una constancia, en la que se indique la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión."*

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

El medidor retirado No. 24310864 marca ISKRA fue guardado dentro de la tula No. ***821****, tal como se puede verificar en el acta de inspección (AI-TP) 3339911; adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía comunicarse para concertar cita dentro de los tres siguientes días.*

De acuerdo con lo anterior, el 26 de octubre de 2018 fue evaluado el medidor No. 24310864 marca ISKRA por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación[8] técnica No. 0314607, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

Inspección Visual Del Medidor

- *Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición Normal de trabajo)*
- *base (otro) (presenta mugre externamente)*
- *registrador deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)*
- *elemento de freno deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)*
- *bastidor deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujeción)*
- *base roto (base rota)*
- *tapa principal roto (parte inferior izquierda)*
- *placa de características fuera de posición (placa de características se encuentra en la posición perno con el Ajuste requerido)*

Con base en esto, el laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME.

8 De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

Así las cosas, le indicamos que el cambio se sustenta de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9.10, 12.3 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica que al respecto expresan:

> *Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.*
>
> *No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 (Reposición del equipo de medida), de este Contrato.*
>
> *12.3 Reposición del equipo de medida**. -** Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1, adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.*
>
> *Le confirmamos que cuando se realiza una inspección sin que genere cambio de medidor en la misma y se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del contrato de condiciones uniformes que al respecto indica:*
>
> *Parágrafo 1. Provisionalmente LA EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras EL CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, LA EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación.*

> *Parágrafo 2. LA EMPRESA podrá adelantar programas de cambio de medidores por razones de orden tecnológico, o para desarrollar proyectos de medición inteligente. En estos casos la empresa comunicará previamente al cliente sobre el programa a desarrollar. En los casos en que LA EMPRESA asuma el costo de los medidores estos serán de propiedad de LA EMPRESA.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las labores desplegadas por la compañía se encuentran sustentadas en el contrato se servicio público de energía eléctrica y la ley 142 de 1994.

Se programó una última inspección para la verificación de los trabajos realizados en las anteriores inspecciones, bajo orden 761620927 del 13 de noviembre de 2018. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1[9] y del artículo 145[10] de la Ley 142 de 1994, encontrando lo siguiente:

- *Medida técnica definida*

Observaciones del acta: instalar medidor bicuerpo monofásico a la altura de BT, 5/120, independizar acometida 1+8 concéntrica, 21 mts, ducto 1", PF 09674505. Celda existente 1 cuenta normalizado, funciona local más vivienda, hallazgos encontrados de mt, mmtt 14-20, este se queda amarrado al s.e. 1342598

La visita fue atendida no fue atendida, pero se dejó copia de las actas No. AI-TP 3355922.

---

[9] *"9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*

[10] *"ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."*

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato público de energía eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

> *"7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*
>
> *12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"*

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

De otra parte, frente a la denuncia por la atención recibida en el centro de servicio, le manifiesto que por competencia su queja fue trasladada internamente a la Unidad de Denuncias de la Compañía; quien confirma el registro de la misma bajo el ID 51453, si usted desea información sobre el avance o cierre de la misma, lo invitamos a solicitarla a través del correo denuncias@enel.com, citando el número mencionado, donde gustosamente se le informará la gestión realizada.

En lo que concierne, a la inconformidad por el cobro de la inspección y medidor, le informamos que a la fecha no están cargados los valores en su facturación, por lo que para efectuar el correcto agotamiento de la vía gubernativa, le sugerimos presentar su reclamación una vez sean incluidos estos cobros en su factura de energía, e iniciar su derecho a la defensa, ante la compañía.

Es de resaltar que, en ningún caso ha existido violación de las leyes impetradas por usted en los acápites de su comunicación ni al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y la ley 142 de 1994; por lo tanto en momento alguno se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, permitiendo al

usuario ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Adicionalmente, CODENSA no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha efectuado prácticas de abuso y posición dominante.

Todas nuestras actuaciones se enmarcan en lo contenido por el conjunto de normas que encuadran el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición. Esta afirmación se sustenta en los elementos reunidos al resolver cada una de las peticiones y recusaciones interpuestas, esto es, respuesta oportuna, es decir otorgada dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como clara, resueltas de fondo o material y de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y finalmente comunicadas y notificadas al interesado desvirtuándose con el cumplimiento de los requisitos la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como en la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente le informamos que no se dejan valores en aclaración, en razón a que el asunto objeto de reclamación no es susceptible de valores en reclamación.

Es importante aclarar que en dicha comunicación, en ningún momento se informó acerca del valor de la inspección técnica.

{TEXTOCARTA}

Enel - Codensa[11] le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

---

[11] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07293999*

07293999
2018/12/27

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa[12] hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[13]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2353/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos

Página web www.codensa.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

[12] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[13] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07293999*

07293999
2018/12/27

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[14] de Calle 80 , ubicada en la Av Calle 80 No 89-15 , en el siguiente horario Lunes - Viernes 7:00 am - 5:30 pm (Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02294375 de 6 de diciembre del 2018.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[15]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2353/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[14] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[15] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07293999*

07293999
2018/12/27

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[16] de Calle 80 , ubicada en la Av Calle 80 No 89-15 , en el siguiente horario Lunes - Viernes 7:00 am - 5:30 pm (Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02294375 de 6 de diciembre del 2018.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[17]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2353/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[16] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[17] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07293999*

07293999
2018/12/27

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07293999 del 2018/12/27, de la comunicación radicada con No 02294375 de 6 de diciembre del 2018.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa[18] le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: ---------- Firma: ----------
C.C. No.: ---------- Tel: ----------
Secretario Ad - Hoc: ---------- C.C. No.: ----------

2353/Centro de servicio al cliente Calle 80

[18] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

* 07293999*

07293999

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **09 / 01 / 2018**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07293999 del FEC EN CONSTRUCCION
Persona a notificar:	**JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO**
Dirección de Notificación	Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso Bogotá, D.C
Nombre del funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa[19] le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[20]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2353/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[19] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

[20] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07337343*

07337343
2019/01/31

Bogotá, D.C.

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02314983 del 14 de enero de 2019
Cuenta No. 1858895-7

Respetado(a) señor(a) Larrota.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor José Manuel Larrota Jaramillo, presentó reclamación mediante comunicación No. 02294375 del 06 de diciembre del 2018, donde manifestó inconformidad por el cobro por concepto de inspección, liquidado en la factura No. 532224518 correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 31 de octubre del 2018 al 3 de diciembre del 2018, haciendo referencia al recurso presentado mediante la comunicación 02281491 del 19 de noviembre de 2018.

2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, en la cual se reitera la respuesta emitida mediante la decisión 07236798 del 27 de noviembre de 2018 por otra parte la Empresa decide confirmar los valores facturados por concepto de Inspección - Pérdidas e IVA derivados de la revisión técnica No. 749692340 ejecutada el 17 de octubre del 2018, por encontrarse de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67[1] del CPACA, ésta

[1] *Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68[2] del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014992317112, fechada el 28 de diciembre de 2018, la cual fue suscrita, el 02 de enero de 2019, por la señora Aura Nelly Torres.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69[3] del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992400270, fechada el 09 de enero de 2019, recibido el 10 de enero de 2019, por la señora Aura Nelly Torres; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 11 de enero de 2019.

5. El señor José Manuel Larrota Jaramillo, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, mediante radicado No. 02314983 del 14 de enero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02314983 del 14 de enero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa.

PRUEBAS

1. Recurso 02314983 del 14 de enero de 2019. (Folios 2).
2. Copia Derecho de Petición No. 02294375 del 06 de diciembre del 2018. (Folios 4).
3. Decisión Empresarial No. 07293999 del 27 de febrero de 2018. (Folios 17).
4. Copia citación para notificación personal. (Folios 2).
5. Copia acta de notificación por aviso. (Folios 2).
6. Copia de facturas de los periodos de diciembre de 2017 a diciembre de 2018. (Folios 13).
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1).
8. Copia inspección No. 749692340 del 17 de octubre de 2018 AI-TP 3338269. (Folios 1).
9. Comunicación de hallazgos 07289989 del 24 de diciembre de 2018. (Folios 3).
10. Acuse de recibido Comunicación 07289989 del 24 de diciembre de 2018. (Folios 2).

---

[2] Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

[3] Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

11. Resolución SSPD No. 20188140382145 del 19 de diciembre de 2018 (Folios 4).
12. Comunicación 07317774 del 16 de enero de 2019. (Folios 2).
13. Copia citación para notificación personal. (Folios 2).
14. Copia acta de notificación por aviso. (Folios 2).
15. Histórico de consumos de la cuenta. (Folios 1).

Energía Activa

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Facturación	Real	582	471	51023
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Facturación	Real	78429	356	51023
31/08/2018	2/10/2018	2018/10	Facturación	Real	78429	412	24310864
31/07/2018	31/08/2018	2018/09	Facturación	Real	78017	277	24310864
3/07/2018	31/07/2018	2018/08	Facturación	Real	77740	212	24310864
31/05/2018	3/07/2018	2018/07	Facturación	Real	77528	464	24310864
2/05/2018	31/05/2018	2018/06	Facturación	Real	77064	457	24310864
3/04/2018	2/05/2018	2018/05	Facturación	Real	76607	423	24310864
1/03/2018	3/04/2018	2018/04	Facturación	Real	76184	559	24310864
1/02/2018	1/03/2018	2018/03	Facturación	Real	75625	445	24310864
2/01/2018	1/02/2018	2018/02	Facturación	Real	75180	397	24310864
30/11/2017	2/01/2018	2018/01	Facturación	Real	74783	507	24310864
31/10/2017	30/11/2017	2017/12	Facturación	Real	74276	398	24310864
2/10/2017	31/10/2017	2017/11	Facturación	Real	73878	250	24310864

ACLARANDO

Antes de referirnos al objeto de recursos en la presente actuación, se hace necesario precisar que la señora Aurora Nelly Torres Niño, presentó reclamación mediante comunicación No. 02262583 del 19 de octubre de 2018, donde solicitó la verificación de la suspensión del servicio efectuada en días anteriores. Ésta fue resuelta mediante la decisión empresarial No. 07198116 del 09 de noviembre de 2018, es decir, dentro de los quince (15)[4] días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En dicha decisión se informó que la suspensión del servicio efectuada el 17 de octubre de 2018, fue realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el los numerales No.20, 20.1, 20.1.4 y 20.1.5, 20.1.9, 20.1.11 y 20.1.12 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, como resultado de encontrar diversas anomalías técnicas que afectaban las condiciones de prestación del servicio. En tal sentido, se advirtió la necesidad de acercarse a un centro de servicio al cliente con el propósito de reconectar su servicio eléctrico.

[4] *"Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."*

El señor Álvaro Torres, interpuso los recursos de reposición contra los mismos hechos de la decisión No. 07198116 del 09 de noviembre de 2018, mediante radicado No. 02281491 del 19 de noviembre de 2018. Ésta fue resuelta mediante la decisión empresarial No. 07236798 del 27 de noviembre de 2018, es decir, dentro de los quince (15)[5] días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En dicha decisión, la empresa resolvió confirmar la decisión empresarial No. 07198116 del 09 de noviembre de 2018, remitiendo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el expediente del caso, el cual fue recibido y radicado en la SSPD.

Mediante radicado No. 02312414 del 09 de enero de 2019, la Compañía ha sido notificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la resolución SSPD No. 20188140382145 del 19 de diciembre de 2018, mediante la cual resolvió.

> *""ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión administrativa No. 07198116 del 09 de noviembre de 2018, proferida por CODENSA SA. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva…"*

Dado que en virtud del recurso de apelación, objeto de esta decisión, no se dejaron valores en aclaración; por tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ente de control no fue necesario efectuar ninguna modificación económica para las cuentas No. 1342598-6 y 1858895-7, de manera que los valores facturados hasta la fecha se encuentran en firme.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20188140382145 del 19 de diciembre de 2018.

Hechas las anteriores precisiones, le indicamos que no es procedente emitir un nuevo pronunciamiento sobre los mismos temas y periodos de facturación, como quiera que la empresa ya se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

---

[5] *"Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."*

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG], como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, hemos encontrado que el 17 de octubre de 2018 se realizó la inspección No. 749692340 en la cual se registró lo siguiente:

- Medidor Interno
- Punto físico ilegible o sin marcar
- Definir medida técnica
- Medidor con tapa principal deteriorada
- Cliente no permite retiro y/o envío de medidor al laboratorio
- Sin sello en la celda medida
- Consumos no coherentes

En el desarrollo de la inspección en el momento de la inspección persona que atiende habrá la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cerró la puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de cliente frente de la celda de medida. Después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en cm con pruebas fieltro del rango tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo del mismo) se encuentra campo magnético dentro de la celda, cliente no permitió terminar inspección ni retiro del medidor se suspendió desde pin de corte no se pudo sellar, cuenta existentes 2 acometida n.8awg. Medidor interno. Se explica procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. Funciona vivienda se toma registro fotográfico. se solicita apoyo de cuadrilla masivo especial.

La inspección fue atendida por José Manuel Larrota a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizada.

Es importante indicarle, que la inspección se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los

medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (…)"

Es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Por los hallazgos encontrados en el transcurso de la inspección, el cliente debe cancelar el valor de la misma, según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8[6] del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica[7].

Con base en lo expuesto, los valores son correctos y no hay lugar a modificaciones, no obstante a continuación presento las cláusulas del Contrato De Servicios Públicos De Energía Eléctrica que sustentan el cobro de cada uno de los ítems facturados.

[1] 21.2.5. Revisión.- Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

IVA.- Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Sellos.- Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

---

[6] *"Obligaciones del cliente (…) 9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento."*

[7] *Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)*

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel-Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración los valores en reclamación. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[8]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

[8] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07337343*

07337343
2019/01/31



Contáctenos

Página web www.codensa.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

* 07337343*

07337343
2019/01/31

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[9] de Calle 80, ubicada en la Calle 80 N° 89 - 15, en el siguiente horario Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 05:30 p.m.(Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02314983 de 14 de enero de 2019.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[10]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[9] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[10] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07337343*

07337343
2019/01/31

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[11] de Calle 80, ubicada en la Calle 80 N° 89 - 15, en el siguiente horario Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 05:30 p.m.(Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02314983 de 14 de enero de 2019.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[12]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[11] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[12] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07337343*

07337343
2019/01/31

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07337343 del 2019/01/31, de la comunicación radicada con No 02314983 de 14 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: ---------- Firma: ----------
C.C. No.: ---------- Tel: ----------
Secretario Ad - Hoc: ---------- C.C. No.: ----------

HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

* 07337343*

RAD EN CONSTRUCCION

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **11 / 02 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07337343 del 2019/01/31
Persona a notificar:	**JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO**
Dirección de Notificación	Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso Bogotá, D.C.
Nombre del Funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[13]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[13] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07500849*

07500849
2019/05/16

Bogotá, D.C.

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Asunto: Cumplimiento resolución SSPD No. 20198140064115 del 12 de abril de 2019
Radicación No. 02390206 del 03 de mayo de 2019
Cuenta No. 1858895-7

Respetado señor Larrota

Le informamos que la Compañía ha sido notificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la resolución citada en el asunto, mediante la cual resolvió:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR La decisión administrativa No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, de la cuenta No. 1858895-7 y en su lugar se ordena, retirar de la factura No. 532224518 de noviembre de 2018, el valor de $45.480 por inspección y $8.784 por IVA, de acuerdo con lo antes expuesto, conforme a las razones expuestas en esta decisión..."*

Es importante aclarar que la decisión No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica modificando la decisión No. 07337343 del 31 de enero de 2019 correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control, se reincorporó para la cuenta 1858895-7 los valores que se encontraban en aclaración por la suma de $55.014, posteriormente se realizó la modificación económica No. 300335140 del 13 de mayo de 2019, por la suma de $-55.014, en donde se ajustó su factura descontando la suma de $55.014 correspondiente a cobros por inspección - perdidas, sellos medidor - perdidas e IVA, facturados en el periodo de diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior, la cuenta en mención a la fecha presenta saldo a favor por valor de -$10, el cual será abonado a sus próximas facturaciones.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20198140064115 del 12 de abril de 2019.

Finalmente, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

* 07500849*

07500849
2019/05/16

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa[1] hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[2]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJLM/Centro de Servicio al Cliente CALLE 80

C.C Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Anexo 1 folio modificación económica No. 300335140 del 13 de mayo de 2019

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos

Página web www.enel.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.
.

[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[2] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07500849*

07500849
2019/05/16

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02390206 del 03 de mayo de 2019, Resolución No. 20198140064115 del 12 de abril de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[3] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[4]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJLM/Centro de servicio al cliente CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[3] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[4] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07500849*

07500849
2019/05/16

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02390206 del 03 de mayo de 2019, Resolución No. 20198140064115 del 12 de abril de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[5] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[6]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJLM/Centro de servicio al cliente CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[5] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[6] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07500849*

07500849
2019/05/16

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07500849 del 2019/05/16, de la comunicación radicada con No. 02390206 del 03 de mayo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

El Notificado: ---------- Firma: ----------

C.C. No.: ---------- Tel: ----------

Secretario Ad - Hoc: ---------- C.C. No.: ----------

LJLM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

* 07500849*

07500849

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **27/05/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	RAD EN CONSTRUCCION del FEC EN CONSTRUCCION
Persona a notificar:	**JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO**
Dirección de Notificación	Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso, Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

No procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[7]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJLM/Centro de servicio al cliente CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[7] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07500850*

07500850
2019/05/16

Bogotá,

Doctor
WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Dirección Territorial Centro
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
dtcentro@superservicios.gov.co
Avenida Calle 19 No. 13 A -12
Teléfono 691 31 42
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES 20198140064115 NÚMERO DE CUENTA 1858895-7 FOLIOS 4
Radicación No. 02390206 del 03 de mayo de 2019

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha emitido la siguiente respuesta al señor José Manuel Larrota Jaramillo, según la Resolución citada en el asunto en la cual ordenó:

> *"…ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR La decisión administrativa No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, de la cuenta No. 1858895-7 y en su lugar se ordena, retirar de la factura No. 532224518 de noviembre de 2018, el valor de $45.480 por inspección y $8.784 por IVA, de acuerdo con lo antes expuesto, conforme a las razones expuestas en esta decisión…"*

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control, se reincorporó para la cuenta 1858895-7 los valores que se encontraban en aclaración por la suma de $55.014, posteriormente se realizó la modificación económica No. 300335140 del 13 de mayo de 2019, por la suma de $-55.014, en donde se ajustó su factura descontando la suma de $55.014 correspondiente a cobros por inspección - perdidas, sellos medidor - perdidas e IVA, facturados en el periodo de diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior, la cuenta en mención a la fecha presenta saldo a favor por valor de -$10, el cual será abonado a sus próximas facturaciones.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de ENEL-CODENSA en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[1]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJLM / Centro de Servicio al Cliente San Diego
Anexo 1 folio modificación económica No. 300336893 del 15 de mayo de 2019

[1] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 07500850*

07500850
2019/05/16

ACUSE DE RECIBIDO

Doctor
WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Dirección Territorial Centro
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
dtcentro@superservicios.gov.co
Avenida Calle 19 No. 13 A -12
Teléfono 691 31 42
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES 20198140064115 NÚMERO DE CUENTA 1858895-7 FOLIOS 4
Radicación No. 02390206 del 03 de mayo de 2019

CONTROL DE CORRESPONDENCIA

VISITA	FECHA DD MM AA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO
1		1 2 3 4 5 6				CARTA CITACIÓN
2		1 2 3 4 5 6				
3		1 2 3 4 5 6				
4		1 2 3 4 5 6				CLIENTE NOTIFICADO SI NO
5		1 2 3 4 5 6				

1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE:

FIRMA:

C. C.:

TELÉFONO:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

FECHA:

SELLO DEL DESTINATARIO

LJLM / Centro de Servicio al Cliente San Diego

* 07633485*

07633485
FEC EN CONSTRUCCION

Bogotá, D.C.

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Barrio: Linterama Engativá Centro
Teléfono: 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02436692 del 09 de julio de 2019
Cliente No. 1858895-7

Respetado señor La Rota:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa[1]. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita revision de la factira del periodo de julio de 2019, ya que considera es un cobro exagerado comparandolo con los meses anteriores.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que los cobros liquidados en la factura No. 556369654, es correcto. Por lo cual no es procedente, acceder a su petición en cuanto a una modificación económica en su facturación.

Una vez consultado en nuestro sistema de información comercial y analizado el consumo, teniendo en cuenta la factura del periodo comprendido del 30 de mayo de 2019 al 02 de julio de 2019; le informamos que a continuación se detalla los cobros facturados:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo ($)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	301	$ 152.409
RECUPERACION DE ENERGIA	FIJO	0	$ 1.381.328
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	FIJO	0	$ 5
RESIDENCIAL SUBSIDIO	KWH	130	$ (30.942)
TOTAL			$ 1.502.800

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados por servicio eléctrico, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

• Consumo activa Sencilla

[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07633485*

07633485
FEC EN CONSTRUCCION

Se evidenció que los consumos presentados en la cuenta en mención, en el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2019 al 02 de julio de 2019, se liquidaron por la diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 51023 marca ENEL, como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato público de energía eléctrica:

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida
Desde	Hasta			Anterior	Actual	
30/05/2019	02/07/2019	33	2018/07	2850	3151	301

Ahora bien, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta a la lectura actual la lectura anterior, registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, como también la cantidad de días que comprende cada periodo; así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos.

Cabe agregar que, el comportamiento en el consumo facturado es consecuente con las variaciones que son lógicas en virtud de la demanda del servicio; en relación con los meses anteriores. Por lo cual, teniendo en cuenta el análisis y la liquidación de los periodos; se constató que esta, fue correcta.

- Recuperacion de energia

Respecto al cobro por concepto de recuperación de energía liquidado en la factura No. 556369654 del periodo de julio de 2019, nos permitimos informar que Como es de su conocimiento, el pasado 17 de octubre de 2018 se practicó la inspección 749692340, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Carrera 116 C No 64 C - 04 Apartamento 200 con número de servicio eléctrico 1858895 y medidor asociado 24310864 marca ISKRA, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 749692340, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa y fue atendida por el señor Jose Manuel Larrota, identificada con cédula de ciudadanía No 19457689, quien manifestó actuar en calidad de Encargado, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

De igual manera se procedió a enviar carta informativa con No. 07501702 del 17 de mayo de 2019, en la cual se menciona que la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de $1.381.328, que posteriormente se vio reflejado en la factura 556369654 del periodo de julio de 2019.

* 07633485*

07633485
FEC EN CONSTRUCCION

La empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 17 de octubre de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 20 de mayo de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200027820.

Al existir mérito para recuperar energía[2] dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de $1.381.328, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	20/05/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	17/10/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	1.538,3
Consumo calculado total	4.320,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	2.781,7
Valor Recuperación de Energía	$ 1.381.328
VALOR TOTAL A FACTURAR	**$ 1.381.328**

Por lo tanto, se procedió a cargar dicho cobro en la factura No. 556369654 del periodo de julio de 2019, con las anteriores características, el cual es correcto, dado que se cumplió con el debido proceso.

En este orden de ideas, la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150[3] de la ley 142 de 1994 CODENSA puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

---

[2] ***ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA***. - *Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura*

[3] *"ARTÍCULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario."*

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es preciso aclarar, que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

Es de tener en cuenta que, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

- Ajuste a la decena (Débito)

Se basa en la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos ($ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos ($ 10.00); en caso contrario se despreciará.

- Residencial subsidio

En cuanto al subsidio residencial, el porcentaje del subsidio otorgado, al verificar nuestro sistema de información comercial encontramos que para la cuenta 1858895-7, registra en nuestro sistema como un Residencial Estrato 2.

Es de aclarar, Codensa S.A. E.S.P que para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas.

Con base en lo expuesto, los valores son correctos y no hay lugar a modificaciones o devoluciones.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o tramite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

* 07633485*

07633485
FEC EN CONSTRUCCION

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa[4] hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[5]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LSGL / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos

Página web www.enel.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

[5] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07633485*

07633485
2019/07/29

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Barrio: Linterama Engativá Centro
Teléfono: 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02436692 del 09 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[6] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[7]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LSGL / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[6] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*
[7] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 07633485*

07633485
FEC EN CONSTRUCCION

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Barrio: Linterama Engativá Centro
Teléfono: 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02436692 del 09 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[8] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[9]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LSGL / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[8] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[9] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07633485*

07633485
FEC EN CONSTRUCCION

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07633485 del 2019/07/29, del radicado No. 02436692 del 09 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa[10] le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: ---------- Firma: ----------
C.C. No.: ---------- Tel: ----------
Secretario Ad - Hoc: ---------- C.C. No.: ----------

LSGL / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

[10] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07633485*

07633485

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **08 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **JOSÉ MANUEL LARROTA,** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07633485 del 2019/07/29
Persona a notificar:	**JOSÉ MANUEL LARROTA**
Dirección de Notificación:	Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo:	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[11]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LSGL / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[11] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07687629*

07687629
2019/08/29

Bogotá, D.C.

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Linterama Engativá Centro
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02458760 del 08 de agosto de 2019
02466865 del 21 de agosto de 2019
Cuenta No. 1858895-7

Respetado(a) señor(a) Larrota.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07633485 del 29 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor José Manuel Larrota, presentó reclamación mediante comunicación No. 02436692 del 09 de julio de 2019, donde manifestó su inconformidad con los valores facturados en el periodo de julio de 2019.

2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07633485 del 29 de julio de 2019, en la cual se aclaró que el mismo corresponde al cálculo de la energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en inspección realizada al predio. Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07633485 del 29 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67[1] del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68[2] del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 15006903213,

[1] *Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*
2 Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de

fechada el 02 de agosto de 2019, la cual fue suscrita, el 05 de agosto de 2019, por la señora Aura Torres.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69[3] del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014995305246, fechada el 13 de agosto de 2019, recibido el 19 de agosto de 2019, por la señora Aura Torres; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 20 de agosto de 2019.

5. El señor José Manuel Larrota, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07633485 del 29 de julio de 2019, mediante radicado No. 02458760 del 08 de agosto de 2019 y mediante radicado No. 02466865 del 21 de agosto de 2019

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02458760 del 08 de agosto de 2019 y en el radicado No. 02466865 del 21 de agosto de 2019 el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa.

PRUEBAS

1. Recurso 02458760 del 08 de agosto de 2019. (Folios 1).
2. Recurso 02466865 del 21 de agosto de 2019. (Folios 6).
3. Copia Derecho de Petición No. 02436692 del 09 de julio de 2019. (Folios 4).
4. Decisión Empresarial No. 07633485 del 29 de julio de 2019. (Folios 5).
5. Copia citación para notificación personal. (Folios 2).
6. Copia acta de notificación por aviso. (Folios 2).
7. Copia de facturas de los periodos de julio de 2018 a julio de 2019. (Folios 13).
8. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1).
9. Copia inspección No. 749692340 del 17 de octubre de 2018 AI-TP 3338269. (Folios 1).
10. Comunicación de hallazgos No. 07289989 del 24 de diciembre de 2018. (Folios 3).
11. Acuse de recibido de comunicación de hallazgos. (Folios 2).
12. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07501702 del 17 de mayo de 2019. (Folios 9).
13. Histórico de consumos de la cuenta. (Folios 1).

---

notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

[3] *Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

* 07687629*

07687629
2019/08/29

Energía Activa							
Período Desde	**Período Hasta**	**Período de Facturación**	**Evento**	**Tipo Lectura**	**Lectura Activa FP**	**Consumo Activa FP**	**Número de Medidor**
30/05/2019	2/07/2019	2019/07	Facturación	Real	3151	301	51023
2/05/2019	30/05/2019	2019/06	Facturación	Real	2850	374	51023
1/04/2019	2/05/2019	2019/05	Facturación	Real	2476	307	51023
28/02/2019	1/04/2019	2019/04	Facturación	Real	2169	267	51023
31/01/2019	28/02/2019	2019/03	Facturación	Real	1902	387	51023
3/01/2019	31/01/2019	2019/02	Facturación	Real	1515	441	51023
3/12/2018	3/01/2019	2019/01	Facturación	Real	1074	492	51023
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Facturación	Real	582	471	51023
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Facturación	Real	78429	356	51023
31/08/2018	2/10/2018	2018/10	Facturación	Real	78429	412	24310864
31/07/2018	31/08/2018	2018/09	Facturación	Real	78017	277	24310864
3/07/2018	31/07/2018	2018/08	Facturación	Real	77740	212	24310864
31/05/2018	3/07/2018	2018/07	Facturación	Real	77528	464	24310864
2/05/2018	31/05/2018	2018/06	Facturación	Real	77064	457	24310864

CONSIDERACIONES

Como quiera que en su escrito de interposición de recursos presente inconformidad solo con los cobros por recuperación de energía, lo cual se pueda evidenciar en los argumentos expuestos procedemos a referirnos de la siguiente manera.

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

…20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo

20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

20.1.10 Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.1.11 No instalar o impedir la instalación del sistema de medida.

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin" …

21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.

Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.

Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.

Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

21.1 Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.

21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

21.1.3 Corrección de anomalías. Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

21.2 Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- *Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- *Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro. El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*
- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.*

21.2.1 Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente. Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3 Decisión Empresarial. LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 27.1.3.

21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados. La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral 18.4, (Determinación del consumo facturable).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Respecto al cobro de recuperación de energía cargado en la factura 556369654 de julio de 2019. El pasado 17 de octubre de 2018 se practicó la inspección 749692340, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Carrera 116 C No 64 C - 04 Apartamento 200 con número de servicio eléctrico 1858895 y medidor asociado 24310864 marca ISKRA, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 749692340, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa[4] y fue atendida por el señor José Manuel Larrota, identificada con cédula de ciudadanía No 19457689, quien manifestó actuar en calidad de Encargado, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. **Anomalías Detectadas en Inspección**

    - Consumos no coherentes (Cuando se realiza análisis de consumos y se encuentra que no son coherentes con los que debería registrar y facturar)
    - Medidor Interno (Cuando la ubicación del medidor se encuentra dentro del predio)

[4] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

- Medidor con tapa principal deteriorada (Cuando la tapa principal del medidor se encuentre deteriorada por condiciones ambientales y no facilita la toma de la lectura o hacer pruebas al medidor.)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Cliente no permite retiro y/o envío de medidor al laboratorio (Cuando el usuario se rehúsa a dejar retirar el medidor para ser evaluado en el laboratorio)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Definir medida técnica (se utiliza cuando se encuentran las Adecuaciones)

Observaciones del Acta:

Potencia instantánea 0,36 kWh inspección para verificar estado y funcionamiento del medidor en el momento de la inspección persona que atiende habrá la puerta y nos dice que esperemos un momento cliente cierra puerta y se puede evidenciar a través del vidrio de la puerta cliente frente de la celda de medida, después de un tiempo permite inspección la cual se encuentra medidor sin sello en Celda de medida con pruebas dentro del rango tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo del mismo) se encuentra campo magnético dentro de la celda, cliente no permite terminar inspección ni retiro del medidor se suspende desde pin de corte no se puede sellar, cuenta existentes 2 acometida No. 8 AWG, medidor interno, se explica procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio, funciona vivienda se solicita apoyo de cuadrilla masivo especial.

Análisis de la orden de inspección:

Se encontró predio habilitado, con servicio. Uso vivienda. Predio habitado. Acometida sin anomalías. Celda normalizada medidor con posible campo magnético externo. Sin sellos en celda de medida. Potencia instantánea 0,36 kW. Aforo 1,96 kW, suspensión por incumplimiento del contrato de servicios públicos de energía. Lectura encontrada coherente con histórico de consumos. Serie y marca del medidor coincide con el del sistema. factor de liquidación y Vinculo de cliente transformador correctos. Factor de liquidación = 1. Consumos no coherentes medidor tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo de este) se encuentra campo magnético dentro de la celda, orden posterior efectiva cambio.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 1.96 kW tarifa Residencial.

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3338269, las cuales dan fe de las anomalías encontradas.

- Aforo con una carga instalada 1.96 kW tarifa Residencial

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos:

"*La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida enterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*

- *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*

- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida."*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

"9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida"

"20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros."

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 17 de octubre de 2018 se realizó inspección 749692340 resultado Suspensión de Servicio atendida por el señor José Manuel Larrota.

- El pasado 24 de diciembre de 2018, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7289989 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 15 de enero de 2019.

- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 17

de octubre de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 20 de mayo de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200027820.

5. Valoración de las pruebas

- Medidor con tapa principal deteriorada (Cuando la tapa principal del medidor se encuentre deteriorada por condiciones ambientales y no facilita la toma de la lectura o hacer pruebas al medidor.)

- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)

- Medidor tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo de este) se encuentra campo magnético dentro de la celda, Sin refacturacion en sistema con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en #8, -->, 50*1*120/1000 = 6 kW. El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el contrato de servicios públicos de energía. 20/05/2018.

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía[5] dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de $ 1.381.328, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

Cc = Ci x Fu x 720 Horas / mes

[5] ***ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA***. *- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura*

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

Ci = NF x CL x NT

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)
Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)
Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

Cc = CI x Fu x Número de horas

Ci = NF x CL x NT = 1 x 50 A x 0,12 kV = 6 kW

NF = 1

CL = 50 A

NT = 120 V = 0,12 kV

FU = 0,2

Número de horas = 720 horas (mes)

Entonces,

Cc = CI x FU x 720 horas = 6 x 0,2 x 720 horas = 864 kWh/mes

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

Co = 307,66 kWh/mes
C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

C2 =Cc - Co
C2 = 864 - 307,66 = 556,34 kWh/mes

CT = Total de energía consumida y no pagada

CT= C2 x TP

TP: Corresponde al lapso en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

CT= 556,34 kWh/mes x 5 mes = 2781,7 kWh

"Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión"

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	20/05/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	17/10/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	1.538,3
Consumo calculado total	4.320,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	2.781,7
Valor Recuperación de Energía	$ 1.381.328
VALOR TOTAL A FACTURAR	**$ 1.381.328**

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

* 07687629*

07687629
2019/08/29

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: Periodo 1= $479,34, Periodo 2= $479,34, Periodo 3= $494,12, Periodo 4= $503,33, Periodo 5= $508,17, Periodo 6= $513,04; que corresponden a días como tiempo de permanencia según el artículo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

La empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 749692340 del 17 de octubre de 2018, procedimos a emitir:

1. Comunicación de hallazgos No. 07289989 del 24 de diciembre de 2018.
2. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07501702 del 17 de mayo de 2019.

Es preciso indicar que, en cumplimiento al debido proceso, estas anomalías fueron comunicadas en la Carrera 116 C No 64 C - 04 Apartamento 200 Barrio Engativá Zona Urbana, en la que informamos:

"…Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente…"

De igual manera, las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección.

Es de precisar que los cobros no se cargan a una persona sino al predio, puesto que, de acuerdo con las normas legales vigentes, el suministro de servicio de energía se entiende prestado al inmueble respectivo. Por lo anterior, son solidariamente responsables ante la Empresa de todas las obligaciones y demás cargos generados por la prestación del servicio de energía eléctrica tanto el propietario del inmueble, como los arrendatarios o tenedores de este a cualquier título, de conformidad al artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el cual dispone:

"*... Artículo 18. Modificase el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

* 07687629*

07687629
2019/08/29

> *Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos (…)".*

En consecuencia, la Empresa puede hacer efectiva la obligación en cualquiera de los sujetos indicados anteriormente, debido a que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio.

Las observaciones que se encuentran registradas en sistema son las mismas que los técnicos que realizaron las visitas, encontraron en terreno, cabe mencionar, que Enel - Codensa actúa bajo el principio de la buena fe, por consiguiente, las observaciones consignadas por el personal técnico al verificar las instalaciones y realización de pruebas de funcionamiento, se tiene por ciertas.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa.

Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

En cualquier caso, consideramos necesario precisarle que, si se advierten irregularidades en el procedimiento o trámite surtido es pertinente probar las mismas acudiendo a los mecanismos legales previstos para el fin.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel-Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración los valores en reclamación por concepto de recuperación de energía. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07633485 del 29 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

* 07687629*

07687629
2019/08/29

2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

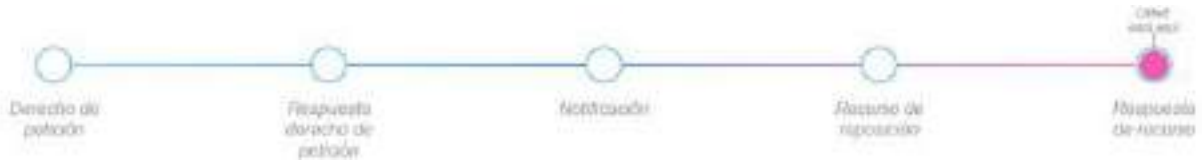
Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[6]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos

Página web www.codensa.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

[6] *La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 07687629*

07687629
2019/08/29

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Linterama Engativá Centro
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02458760 de 08 de agosto de 2019 y radicado No. 02466865 del 21 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[7] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[8]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[7] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[8] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07687629*

07687629
2019/08/29

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Linterama Engativá Centro
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02458760 de 08 de agosto de 2019 y radicado No. 02466865 del 21 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[9] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[10]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[9] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
[10] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07687629*

07687629
2019/08/29

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07687629 del 2019/08/29, de la comunicación radicada con No 02458760 de 08 de agosto de 2019 y con No. 02466865 del 21 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: ---------- Firma: ----------
C.C. No.: ---------- Tel: ----------
Secretario Ad - Hoc: ---------- C.C. No.: ----------

HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

* 07687629*

07687629

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **09 / 09 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JOSÉ MANUEL LARROTA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07687629 del 2019/08/29
Persona a notificar:	**JOSÉ MANUEL LARROTA**
Dirección de Notificación Linterama Engativá Centro	Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso Bogotá, D.C.
Nombre del Funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[11]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[11] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07901223*

07901223
2019/12/23

Bogotá, D.C.

Doctor
WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Dirección Territorial Centro
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
dtcentro@superservicios.gov.co
Avenida Calle 19 No. 13 A -12
Teléfono 691 31 42
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES 20198140355405 NÚMERO DE CUENTA 1858895-7 FOLIOS 04
Radicado No. 02551046 del 11 de diciembre de 2019

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha emitido la siguiente respuesta al (a) Señor (a) **José Manuel Larrota**, según la Resolución citada en el asunto en la cual ordenó:

> *… "ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión administrativa No. 07633485 del 29 de julio de 2019, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, y en su lugar se ordena a la empresa que proceda a retirar de la facturación correspondiente al usuario identificado con número de cuenta 1858895-7, el cobro por concepto de recuperación de consumos por valor de $1.381.328=, y a realizar los ajustes correspondientes a que haya lugar por este concepto, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión." …*

Es importante aclarar que la decisión No. 07633485 del 29 de julio de 2019, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica modificando la decisión No. 07687629 del 29 de agosto de 2019, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control, se reincorporó a la cuenta No. 1858895-7, la suma de **$1.381.328**, dejados en aclaración con el recurso de reposición y en subsidio de apelación No. 02458760 del 08 de agosto de 2019 y 02466865 del 21 de agosto de 2019; posteriormente se realizó la modificación económica No. 300443568 del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se descontó el valor de -$1.393.425, correspondiente a los cobros por concepto recuperación de energía liquidado en factura No. 556369654 del periodo de julio de 2019.

De manera informativa le comunicamos que la cuenta No. 1858895-7 a la fecha presenta saldo a favor por valor de -$12.110, en aplicación a la modificación económica descrita anteriormente.

* 07901223*

07901223
2019/12/23

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20198140355405 del 02 de diciembre de 2019.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de Enel – Codensa[1] en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

Cordialmente,
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[2]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EALR/Centro de Servicio al Cliente San Diego.
Anexos (1) Modificación económica No. 300443568

[1] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*
[2] *La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 07901223*

07901223
2019/12/23

A C U S E D E R E C I B O

Doctor
WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Dirección Territorial Centro
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
dtcentro@superservicios.gov.co
Avenida Calle 19 No. 13 A -12
Teléfono 691 31 42
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES 20198140355405 NÚMERO DE CUENTA 1858895-7 FOLIOS 04
Radicado No. 02551046 del 11 de diciembre de 2019

CONTROL DE CORRESPONDENCIA

VISITA	FECHA DD MM AA	RESULTADO	HORA HH:MM	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO	
1	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CARTA	
2	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CITACIÓN	
3	/ /	1 2 3 4 5 6	:				
4	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CLIENTE NOTIFICADO	SÍ
5	/ /	1 2 3 4 5 6	:				NO

1.Entrega Efectiva 2. Cerrado 3. Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE: ----------

FIRMA: ----------

C.C.: ----------

TELÉFONO: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

FECHA: ----------

SELLO DEL DESTINATARIO

EALR/Centro de Servicio al Cliente de San diego

* 07901224*

07901224
2019/12/23

Bogotá D.C

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Linterama Engativá Centro
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Asunto: Cumplimiento Resolución No. 20198140355405 del 02 de diciembre de 2019
Radicado No. 02551046 del 11 de diciembre de 2019
Cuenta No. 1858895-7

Respetado señor Larrota.

Le informamos que la Compañía ha sido notificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la resolución citada en el asunto, mediante la cual resolvió:

> *… "ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión administrativa No. 07633485 del 29 de julio de 2019, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, y en su lugar se ordena a la empresa que proceda a retirar de la facturación correspondiente al usuario identificado con número de cuenta 1858895-7, el cobro por concepto de recuperación de consumos por valor de $1.381.328=, y a realizar los ajustes correspondientes a que haya lugar por este concepto, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión." …*

Es importante aclarar que la decisión No. 07633485 del 29 de julio de 2019, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica modificando la decisión No. 07687629 del 29 de agosto de 2019, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control, se reincorporó a la cuenta No. 1858895-7, la suma de **$1.381.328**, dejados en aclaración con el recurso de reposición y en subsidio de apelación No. 02458760 del 08 de agosto de 2019 y 02466865 del 21 de agosto de 2019; posteriormente se realizó la modificación económica No. 300443568 del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se descontó el valor de -$1.393.425, correspondiente a los cobros por concepto recuperación de energía liquidado en factura No. 556369654 del periodo de julio de 2019.

De manera informativa le comunicamos que la cuenta No. 1858895-7 a la fecha presenta saldo a favor por valor de -$12.110, en aplicación a la modificación económica descrita anteriormente.

* 07901224*

07901224
2019/12/23

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20198140355405 del 02 de diciembre de 2019.

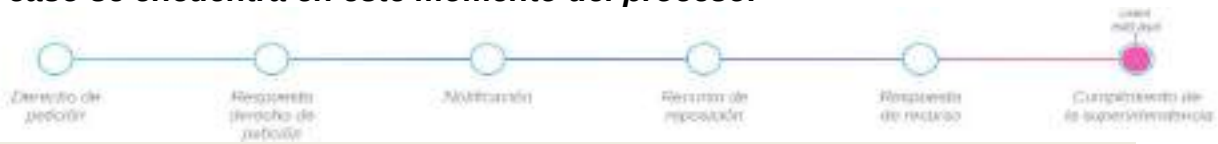
Finalmente, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa[1] hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[2]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EALR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos

Página web **www.enel.com.co.**

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

[2] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07901224*

07901224
2019/12/23

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Linterama Engativá Centro
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02551046 del 11 de diciembre de 2019, correspondiente a la resolución No. 20198140355405 del 02 de diciembre de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[3]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EALR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[3] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 07901224*

07901224
2019/12/23

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Linterama Engativá Centro
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02551046 del 11 de diciembre de 2019, correspondiente a la resolución No. 20198140355405 del 02 de diciembre de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[4]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EALR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[4] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07901224*

07901224
2019/12/23

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07901224 del 2019/12/23, de la comunicación radicada con No. 02551046 del 11 de diciembre de 2019, correspondiente a la resolución No. 20198140355405 del 02 de diciembre de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

El Notificado: ---------- Firma: ----------
C.C. No.: ---------- Tel: ----------
Secretario Ad - Hoc: ---------- C.C. No.: ----------

EALR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

* 07901224*

07901224

ENEL – CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **03 de enero del 2020**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **JOSÉ MANUEL LARROTA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar:	07901224 del FEC EN CONSTRUCCION
Persona que notificar:	**JOSÉ MANUEL LARROTA**
Dirección de Notificación:	Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso Linterama Engativá Centro Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

No procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[5]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EALR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------
FIRMA: ----------
C.C. Nº.: ----------
FECHA Y HORA: ----------
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[5] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

enel

INSPECCIONES

Infraestructura Redes

SELLOS ENCONTRADOS

SERIE	MAT	CON	UBICACIÓN	MF	D	AÑO	SECUENCIAL	PROP

SELLOS INSTALADOS

SERIE	MAT	CON	UBICACIÓN	MF

VERIFICACIÓN TELEMEDIDA

	Instalado	Retirado
MARCA		
SERIAL		
CT		
AÑO		

ACOPLE DE CARGA INSTALADA

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	POTENCIA	FP	FS

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

PUNTO MEDICIÓN:	MULTIPLICADOR FACTOR:	DATOS ELEMENTOS BORNERA:

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE ENCONTRADOS		
	TC1	TC2	TC3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO CALIBRANTE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Tap's)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS			

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE TENSIÓN ENCONTRADOS		
	TT1	TT2	TT3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO CALIBRANTE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Tap's)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS			

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE INSTALADOS		
	TC1	TC2	TC3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Tap's)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE TENSIÓN INSTALADOS		
	TT1	TT2	TT3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Tap's)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

PRUEBAS TECNICAS

PRUEBAS VARIAS - ERROR MEDIDOR SERIE: [illegible]

TAP	TENSIÓN	CORRIENTE	FP	ANGULO	ERROR
R					
S					
T					

PRUEBAS FINALES - ERROR MEDIDOR SERIE: [illegible]

FASE	TENSIÓN	CORRIENTE	FP	ANGULO	ERROR
R					
S					
T					

SITUACIÓN ENCONTRADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

MATERIALES DE RETIRO

TIRA	ETIQUETA
PRECINTOS	TAG

OBSERVACIONES

MEDIDOR VIGENTE EN INSPECCIÓN PARA VERIFICAR ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN PERSONA QUE ATIENDE MANIFIESTA QUE ESTAMOS EN NAVIDAD, NOCHEBUENA DE ESTA FUENTE Y SE PUEDE EVIDENCIAR A TRAVÉS DEL VIDEO DEL FRENTE DE LA CELDA DE MEDIDA FIRMAS DE UNA DE LAS PERSONAS QUE ATIENDE LA INSPECCIÓN LA CUAL SU NOMBRE NO PERMITE DILIGENCIAR CON PRUEBAS DE CONTRAVENCIÓN TRANSGRESIÓN NO PERMITE CONTINUAR INSPECCIÓN SE RETIRA DEL PREDIO SE DEJA PIN DE CONTRAVENCIÓN DE SELLOS EN LA PUERTA DE LA CELDA DE MEDIDA EN EL MOMENTO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SERVICIO DE ENERGÍA MEDIDOR INTERNO SE EVIDENCIA PROCESO MUY LENTO PARA ANALISIS DE SUSTRACCIÓN SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO DE SOLICITA APOYO DE CUADRILLAS CON ESPECIAL

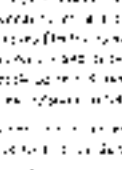
HORA LLEGADA:	HORA FIN:	FECHA:
13:42	[illegible]	17 DIC 2023

PUNTO MEDICIÓN:	NODO TRANSF:
	0

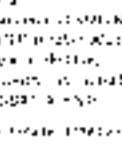
TIPO DE	ACOMETIDA	TENSIÓN SERVICIO
COSTO		120 V
CONTEO CONSUMIDORES		NODO ACOMETIDA

ESTADO DE INSTALACIONES ANTES Y DESPUÉS DE LA REVISIÓN

ESQUEMA CONEXIÓN ACTUAL



COMO SE ENCONTRÓ LA INSTALACIÓN



INFORMACIÓN CLIENTE

AUTORIZACIÓN CLIENTE PARA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN

[illegible]

EVALUACIÓN DE LAS ELEMENTOS

[illegible]

GARANTÍA DEL MEDIDOR

[illegible]

AUTOLECTURA DE ALCANCE DE LA ELECTRICA

[illegible]

Firma en Constancia de Aceptación

USUARIO O APODERADO	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	AGENTE QUE ATIENDE LA DILIGENCIA
Firma	Firma	Firma
Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]
C.C. No. [illegible]	[illegible]	[illegible]

CODENSA
VIGILADO
INSPECCIONES

Andrea Vanegas.
CC 21'018 831.

S.E. 1342598 O.T. 749692038

MED. 24310863 MARCA TB

DIR. Kr 116c # 64c - 04

FECHA 17/10/18 HORA AP 100

ANOMALIAS


64 S 04


.OS OPERU


TECNO CELL E&D


CODENSA
N° 3
FABRICADO EN ESLOVENIA 1997
kWh
595739
INGENIERIA Y REPRESENTACIONES
Tipo E82C2-02
120 V
250 mK/KWh

3179263


ESS ESP

enel

INSPECCIONES

Infraestructura Redes

ACTA REVISION

MEDIDOR ENCONTRADO

MEDIDOR	ACTIVA	REACTIVA
SERIE		
MARCA		
MODELO		
No DE ELEMENTOS		
LECTURA		
TIPO		
CLASE		
FECHA FABRICACION		
CONSTANTE DE PRUEBA		
TENSION NOMINAL		

MEDIDOR INSTALADO

MEDIDOR	ACTIVA	REACTIVA
SERIE		
MARCA		
MODELO		
No DE ELEMENTOS		
LECTURA		
TIPO		
CLASE		
FECHA FABRICACION		
CONSTANTE DE PRUEBA		
TENSION NOMINAL		

SELLOS ENCONTRADOS

SERIE	MARCA	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION

SELLOS INSTALADOS

SERIE	MARCA	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION	UBICACION

VERIFICACION TELEMEDIDA

ARQUEO DE CARGA INSTALADA

	DESCRIPCION	CANT	POTENCIA		

CARACTERISTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

CARACTERISTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE POTENCIA

PRUEBAS

CARACTERISTICAS

PRUEBAS

CARACTERISTICAS

PRUEBAS

PRUEBAS TECNICAS

PRUEBAS INICIALES

FASE	TENSION	CORRIENTE	FP		
R					
S					
T					
TOTAL					

PRUEBAS FINALES

FASE	TENSION	CORRIENTE	FP		
R					
S					
T					
TOTAL					

SITUACION ENCONTRADA

COD GG	DESCRIPCION	CANTIDAD

MATERIALES DE RETIRO

TOMA	ACOMETIDA

OBSERVACIONES

RESPONSABLE	FIRMA CLIENTE	FECHA

ESTADO DE INSTALACIONES ANTES Y DESPUES DE LA REVISION

INFORMACION CLIENTE

CONTRATACION DE LOS ELEMENTOS

GARANTIA DE LABORES

RESPONSABILIDAD ELECTRICA

Firma en Constancia de Aceptación

INSPECTOR TECNICO	ENCARGADO DE LA INSPECCION	ASESOR COMERCIAL DE ENEL
Nombre	Nombre	Nombre
C.C. No.	C.C. No.	C.C. No.
Cargo	Cargo	Cargo

BUREAU VERITAS
INSPECCIONES

Andrea Vanegas.
CC. 21'018.831.

S.E. 1858895 O.T. 749692340

MED. 24310864 MARCA 18

DIR. Kr 116c # 64c - 04

FECHA 17/10/18 HORA AP

ANOMALIAS

64 ½ 04


CALZADO
TODOS L


PARLANTES
TECHO CELL







[redacted]

ISKRA
kWh



enel

INSPECCIONES
Infraestructura Redes

Acta no. 3325lbe

ACTA REVISION Y/O INSTALACION MEDICION DE ENERGIA Acta no: 332584

CIUDAD/MUNICIPIO: BOGOTA	DEPARTAMENTO: BOGOTA	SERVICIO: Servicio Suspendido por Ley 1
DIRECCIÓN ELÉCTRICA: 1512423	NÚMERO DE CUENTA: 1321849	CUADRO NO: 1963358
APELLIDO USUARIO:	DIRECCIÓN: AK 73 D N 68 A 21	NUMERO DE ORDEN: 123456690
LOCALIZACIÓN: 7	TIPO DE DOCUMENTO: Personal / Comercial	ESTRATO: Basica
NÚMERO DE DIRECCIÓN: N.V.	DOCUMENTO: 3	APLICACIÓN: Administrativo
NÚMERO ASOCIADO (V.B.): 2758187	CAPACIDAD TRANSFORMADOR (KVA): 75 20	TENSIÓN SERVICIO: Bajo 208
RAZÓN SOCIAL:	NIVEL TENSIÓN DE LA MEDIDA: 1	
CONTRATISTA: CODENSA S.A. E.S.P.	INSTALACIÓN: 18	CIRCUITO: FR33

FECHA HORA PRESENTE: [illegible]
SERVICIO DE INSPECCIÓN: [illegible]

En BOGOTA a las 12 días del mes de [illegible] del año 2019 [illegible] HERNANDEZ en representación de las empresas [illegible] COLOMBIA [illegible] inspeccionaremos con el fin de [illegible] la revisión de los equipos de medición [illegible] del cliente [illegible] CODENSA S.A. E.S.P. [illegible] Reglamento de Comercialización [illegible] Código de Medida [illegible]

MEDIDOR ENCONTRADO

MEDIDOR	ACTIVA	REACTIVA
SERIE		
MARCA		
MODELO		
No. DE ELEMENTOS		
LECTURA	12	2
KD/KE		
CLASE		
FECHA FABRICACIÓN		
CORRIENTE MÁXIMA		
TENSIÓN MÁXIMA		

MEDIDOR INSTALADO

MEDIDOR	ACTIVA	REACTIVA
SERIE		
MARCA		
MODELO		
No. DE ELEMENTOS		
LECTURA	2	2
KD/KE		
CLASE		
FECHA FABRICACIÓN		
CORRIENTE MÁXIMA		
TENSIÓN MÁXIMA		

SELLOS ENCONTRADOS

SERIE	MAE	COL	UBICACIÓN	E	AC	ESTADO	PROP
No Sellos En							

SELLOS INSTALADOS

SERIE	MAT	COL	UBICACIÓN	ME
No Sellos Ins				

VERIFICACIÓN TELEMEDIDA

Modem	Instalado	Retirado
MARCA		
SERIE		
TELEFONO e IP		
IMEI		

Opc. Usuario/Recurso medidor: Con Propiedad [illegible]

AFORO DE CARGA INSTALADA

No.	DESCRIPCIÓN	CANT.	POTENCIA		FE
					No carga instalada
TOTAL		RED SINA [illegible]		SAMOTEGAS	
RED CENDAL 100		COMERCIAL U.A.		NOVERTAL 130	
MT CALIDAD		NA / 10			

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

[illegible]	MULT. POR TRANSFORMACIÓN	CANT. EQUIPOS DE MEDICIÓN
3	3 00	

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE ENCONTRADOS		
	TC1	TC2	TC3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO QUE LO EMITE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Tn/sn)			
CAPACIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS	LP / LS / RTC	LP / LS / RTC	LP / LS / RTC

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE TENSIÓN ENCONTRADOS		
	TT1	TT2	TT3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO QUE LO EMITE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Tn/sn)			
CAPACIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS	VP / VS / RTT	VP / VS / RTT	VP / VS / RTT

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE INSTALADOS		
	TC1	TC2	TC3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Tn/sn)			
CAPACIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE TENSIÓN INSTALADOS		
	TT1	TT2	TT3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Tn/sn)			
CAPACIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

PRUEBAS TÉCNICAS

PRUEBAS INICIALES - ERROR MEDIDOR SERIE:

FASE	TENSIÓN	CORRIENTE	EPG	FP	PRED	QRED
R						
S						
T						
%ERR			TOTAL			
PMED			PERC		QMED	
DESV			EMED		EMED	

PRUEBAS FINALES - ERROR MEDIDOR SERIE:

FASE	TENSIÓN	CORRIENTE	EPG	FP	PRED	QRED
R						
S						
T						
%ERR			TOTAL			

SITUACIÓN ENCONTRADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
33	[illegible]	1.00
153	[illegible]	1
3	[illegible]	1
35	[illegible]	1

PMED		EMED	
% ERR		QMED	

MATERIALES DE RETIRO

TOTAL: | ENCARGADO:

PRUEBAS INFO: | FASE:

OBSERVACIONES

UNINQUE ME DAS "TAY OT COMO EL ENTE OBJETIVO SE PRESTA APOYO A CUADRILLA DE MC MEDIDOR INTERNO NO HUBO ACCESO A MEDIDOR NO HUBO ACCESO AL INMUEBLE POR TAL MOTIVO NO SE AFORA. SE SUSPENDE SERVICIO DESDE POSTE. ACOMETIDA COMPARTIDA POR HALLAZGOS ENCONTRADOS EN OT 47490030. SI NO HAY PARA RECONEXION DE SERVICIO DEBE CORREGIR HALLAZGOS ENCONTRADOS EN OT ANTERIOR. SI DEJA PREDIO SIN SERVICIO DEBE COMUNICARSE AL 7 115115 PARA RECONEXION. SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO

HORA INICIAL: 14:16 13	HORA FINAL: 3 16 18	FECHA: 12 oct. 2019
No. TRANSFORMADOR:		NODO TRANSFORMADOR: [illegible]
TIPO RED: Aérea	ACOMETIDA: CALIBRE 8 AWG	TENSIÓN SERVICIO: 120 V
BANCO CONDENSADORES:		NODO ACOMETIDA: [illegible]

ESTADO DE INSTALACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LA REVISIÓN

DIAGRAMA FASORIAL / COMO SE DEJA LA INSTALACIÓN	COMO SE ENCONTRÓ LA INSTALACIÓN / DIAGRAMA UNIFILAR

¿INSTALACIÓN CUMPLE CON RETIE-RETILAP?	SI ☐	NO ☐	N/A ☐
¿SE EFECTUÓ LA REVISIÓN DE LA INSTALACIÓN?	SI ☐	NO ☐	N/A ☐
¿SE EFECTUÓ REPROGRAMACIÓN DE MEDIDOR?	SI ☐	NO ☐	N/A ☐
¿SE EFECTUÓ ENTREGA DE FORMATO?	SI ☐	NO ☐	N/A ☐
¿EL SISTEMA DE MEDICIÓN CUMPLE?	SI ☐	NO ☐	N/A ☐
¿SE EFECTUÓ SOLICITUD DE CAMBIO DE MEDIDOR?	SI ☐	NO ☐	
¿ASISTIÓ EL COMERCIALIZADOR A LA VISITA?	SI ☐	NO ☐	
¿ASISTIÓ EL OPERADOR DE RED A LA VISITA?	SI ☐	NO ☐	
¿SE EFECTUÓ SUSPENSIÓN DEL SERVICIO?	SI ☐	NO ☐	
¿SE EFECTUÓ RECONEXIÓN DEL SERVICIO?	SI ☐	NO ☐	
¿REGISTRA CONSUMO DE ENERGÍA EL USUARIO?	SI ☐	NO ☐	

INFORMACIÓN AL CLIENTE

APRECIADO CLIENTE POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN.

El presente informe de inspección técnica encuentra fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 144 y 145 de la ley 142 de 1994, y artículo 26 de la resolución 108 de 1997 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y las cláusulas del Contrato de Condiciones Uniformes. Si no está de acuerdo con los resultados consignados en el presente documento de revisión, el Cliente podrá presentar a la Empresa las objeciones o correcciones con su respectivo fundamento probatorio, sin perjuicio de ejercer el derecho de contradicción. No obstante lo anterior, en caso de encontrarse alguna anomalía en las instalaciones eléctricas y/o en equipos de medición, CODENSA S.A. E.S.P. procederá a notificar al cliente la apertura de la respectiva actuación administrativa en los términos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Estimado Cliente: En caso de efectuarse el retiro del equipo de medida instalado en el inmueble, usted tiene derecho de solicitar la evaluación del mismo por un laboratorio acreditado. Así mismo, usted podrá presenciar dicha prueba comunicándose al teléfono 601 7115115 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecución del retiro. Adicionalmente, le informamos que si dentro de dicho plazo no se solicita la evaluación del medidor retirado en su predio, ha quedado instalado provisionalmente un medidor debidamente calibrado, el cual garantiza el adecuado registro del consumo de energía. Atendiendo al resultado de la revisión técnica se procederá a informar los documentos derivados de la aplicación del Contrato de Condiciones Uniformes.

GARANTÍA DEL MEDIDOR

De conformidad con la Resolución CREG 108 de 1997, 070 de 1998 y el numeral 12.7 del Contrato de Condiciones Uniformes CODENSA S.A. E.S.P. otorga una garantía de tres (3) años por defectos de fabricación sobre el equipo de medida suministrado e instalado por la empresa siempre y cuando se evidencie que no se presentaron manipulaciones en la medición y/o instalaciones eléctricas y/o uso indebido del suministro de energía. Dicha garantía se cuenta a partir de la fecha de instalación del equipo.

ADECUACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA

CODENSA S.A. E.S.P. en cumplimiento de sus obligaciones como Operador de RED suministra e instala la empresa contratista para que realice la inspección técnica de los elementos que conforman la instalación eléctrica del predio (cable acometida, caja, interruptor, medidor y puesta a tierra). Los anterior de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES de CODENSA S.A. E.S.P.

La acometida eléctrica del predio incluyendo el medidor, es de propiedad del cliente, motivo por el cual, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de la resolución CREG 108 DE 1997 es responsable del cumplimiento de las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio. Estos elementos deben estar en condiciones óptimas de funcionamiento para la seguridad de su familia, la comunidad y el medio ambiente.

En los casos donde se detecten anomalías técnicas que no garanticen el adecuado registro del consumo de energía se otorga un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha para realizar las adecuaciones que estén dadas en la presente inspección. En caso de no efectuarse en el término establecido se procederá a la suspensión del servicio hasta tanto se realicen las adecuaciones solicitadas.

Los trabajos de adecuación deben ser realizados por un ingeniero o técnico electricista con matrícula profesional vigente, cumpliendo las condiciones exigidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y conforme a la normativa del Operador de Red vigente. Tenga en cuenta que el cliente deberá seguir los siguientes trámites ante CODENSA S.A. E.S.P. con el fin de no incurrir en sanciones y/o multas por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES en el artículo 19 y siguientes:

- Solicitud de retiro de sellos.
- Solicitud de revisión de adecuación técnica de obra.

Adicionalmente para la adecuación de las instalaciones eléctricas internas debe tener en cuenta que:

- La adecuación debe incorporarse con las normas técnicas vigentes las cuales pueden ser consultadas en el centro de servicio al cliente más cercano a su residencia.
- Los materiales empleados en la instalación deben contar con un certificado de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por la SIC o la entidad que delegue el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá presentar en la visita de adecuación de obra.
- El retiro e instalación de sellos en medidor y la desenergización así como la posterior conexión del medidor, solo puede ser realizado con personal autorizado de CODENSA S.A. E.S.P.

Para mayor información comuníquese con nuestra línea de atención al cliente 7115115 o a la línea 115 o diríjase a cualquiera de nuestros Centros de Servicio.

Se firma en constancia de que se me ha entregado copia de este documento.

FIRMA DE ASISTENTES

REPRESENTANTE DEL CLIENTE	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	AGENTE OPERADOR DE RED
[firma]	[firma]	[firma]
Firma	Firma	Firma
Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]	Nombre: JULIAN DAVID [illegible]
C.C. No.: [illegible]	C.C. No.: [illegible]	C.C. No.: [illegible]
	Cargo: Técnico	Cargo: Técnico

BUREAU VERITAS
INSPECCIONES

Julian David Hernandez

S.E. 17412548 O.T. 752495668

MED O—O MARCA O—O

DIR. KR 116 C N° 64 C 04 AP 201

FECHA 17-10-18 HORA

ANOMALIAS













enel

INSPECCIONES
Infraestructura Redes

Acta no. [illegible]

ACTA REVISIÓN Y/O INSTALACIÓN MEDICIÓN DE ENERGÍA		Acta no. [illegible]
DEPARTAMENTO: BOGOTA	MUNICIPIO: BOGOTA	LOCALIDAD: [illegible]
CUENTA: [illegible]	NÚMERO SERVICIO: [illegible]	CICLO: [illegible]
NOMBRE USUARIO: [illegible]	DIRECCIÓN: [illegible]	NÚMERO ORDEN: [illegible]
ESTRATO: 2	TIPO DE CLIENTE: Residencial	CARGA: [illegible]
NÚMERO DE CUENTA: [illegible]	NIC: [illegible]	CONTRATISTA: [illegible]
TRANSFORMADOR: [illegible]	CAPACIDAD TRANSFORMADOR: 75,00	NODO: [illegible]
EMPRESA: CODENSA S.A. E.S.P.	DIRECCIÓN DE LA SIE: [illegible]	CIRCUITO: [illegible]
TIPO DE SERVICIO: R102 - HOGARES PRINCIPALES SIN SERVICIO CON SERVICIO INSPECCIÓN		

En BOGOTA, a los [illegible] días del mes de [illegible] de 20[illegible], se presentaron en el inmueble [illegible] el representante de la empresa [illegible] CODENSA S.A. E.S.P. [illegible] con el fin de realizar una revisión a los equipos que componen la medición de energía [illegible] de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes [illegible] CODENSA S.A. E.S.P. [illegible] Reglamento de Comercialización (Res. CREG 108 de 1997) [illegible]

MEDIDOR ENCONTRADO

MEDIDOR	ACTIVA		REACTIVA	
SERIE				
MARCA				
MODELO				
No. DE ELEMENTOS				
LECTURA	L1	L2		L2
KW·h/kvar				
CLASE				
FECHA FABRICACIÓN				
CORRIENTE MÁXIMA				
TENSIÓN MÁXIMA				

MEDIDOR INSTALADO

MEDIDOR	ACTIVA		REACTIVA	
SERIE				
MARCA				
MODELO				
No. DE ELEMENTOS				
LECTURA		L2		L2
KW·h/kvar				
CLASE				
FECHA FABRICACIÓN				
CORRIENTE MÁXIMA				
TENSIÓN MÁXIMA				

SELLOS ENCONTRADOS

SERIE	MAT	COL	UBICACIÓN	UE	EC	ESTADO	PROP
			Sin Sellos Enc				

SELLOS INSTALADOS

SERIE	MAT	COL	UBICACIÓN	UE
			No Sellos Ins	

VERIFICACIÓN TELEMEDIDA

	Instalada	Retirada
Modem		
MARCA		
SERIE		
TELEFONO o IP		
IMEI		

Deberá Ser Requerido Medidor Con Respecto a la Lectura Obtenida (Local)

AFORO DE CARGA INSTALADA

No	DESCRIPCIÓN	CANT	POTENCIA	TC	TS
					No carga instalada

TOTAL

MONOFASICO: 0,00	REGISTRADO: [illegible]	
TRIFASICO: 0,00	MONOFASICO: 0,00	TRIFASICO: 0,00

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

CONSTANTE MEDICIÓN: 1	MULTIPLICADOR FACTOR: 0,00	CANT. ELEMENTOS DE MEDIDA: [illegible]

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE ENCONTRADOS TC1	TC2	TC3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO QUE LO EMITE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS			

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE TENSIÓN ENCONTRADOS TT1	TT2	TT3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO QUE LO EMITE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS			

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE INSTALADOS TC1	TC2	TC3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

CARACTERÍSTICAS	TRANSFORMADORES DE TENSIÓN INSTALADOS TT1	TT2	TT3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

PRUEBAS TÉCNICAS

PRUEBAS INICIALES - ERROR MEDIDOR SERIE			DTC		
FASE	TENSIÓN	CORRIENTE	FP	FRED	EREE
R					
S					
T					
E.EPA			TOTAL		
Pmed			E.EPA		
E.EPA			EMED		

PRUEBAS FINALES - ERROR MEDIDOR SERIE			ETC		
FASE	TENSIÓN	CORRIENTE	FP	FRED	EMED
R					
S					
T					
E.EPA			TOTAL		

SITUACIÓN ENCONTRADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
Pmed	Pmed	Qmed
E.EPA	EMED	EMED

MATERIALES DE RETIRO

SELLO	STICKER
PRECINTA	TAR

OBSERVACIONES

USUARIO ME SNS [illegible] OF COMO CLIENTE OBJETIVO, SE PRESTA APOYO A CUADRILLA DE AIC MEDICIÓN INTERNO, NO HUBO ACCESO A MEDIDOR, NO HUBO ACCESO AL INMUEBLE POR TAL MOTIVO NO SE [illegible] SE SUSPENDE SERVICIO DESDE POSTE, ACOMETIDA COMPARTIDA [illegible] POR HALLAZGOS ENCONTRADOS EN OT [illegible] SE [illegible] PARA RECONEXIÓN DE SERVICIO DEBE CORREGIR HALLAZGOS ENCONTRADOS EN OT ANTERIOR, SI QUEDA SIN SERVICIO DEBE COMUNICARSE AL 7115115 PARA RECONEXIÓN, SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO

HORA INICIAL: [illegible]	HORA FINAL: [illegible]	FECHA: [illegible]
N/A TRANSFORMADOR		NODO TRANSFORMADOR: 2
TIPO RED: AEREA	ACOMETIDA: CAL. [illegible]	TENSIÓN SERVICIO: 120V
EQUIPO DE MEDIDA/SERVICIO:		NODO ACOMETIDA: [illegible]

ESTADO DE INSTALACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LA REVISIÓN

DIAGRAMA FASORIAL	CÓMO SE ENCONTRÓ LA INSTALACIÓN
CÓMO SE DEJÓ LA INSTALACIÓN	DIAGRAMA UNIFILAR

¿INSTALACIÓN CERTIFICADA?	SI ☐	No ☐	N/A ☐
¿SE EFECTUÓ LA SINCRONIZACIÓN DEL MEDIDOR?	SI ☐	No ☐	N/A ☐
¿SE EFECTUÓ REPROGRAMACIÓN DEL MEDIDOR?	SI ☐	No ☐	N/A ☐
¿SE EFECTUÓ ENTREGA DE [illegible]?	SI ☐	No ☐	N/A ☐
¿EL SISTEMA TIENE ELEMENTOS EN FALLA?	SI ☐	No ☐	N/A ☐
¿CUÁLES?			
¿SE ENCONTRÓ PRESENTE [illegible] A LA MEDIDA?	SI ☐	No ☒	
¿ASISTIÓ EL CONTRATO [illegible]?	SI ☐	No ☒	
¿ASISTIÓ EL [illegible]?	SI ☒	No ☐	
¿SE REALIZÓ [illegible]?	SI ☐	No ☒	
¿SE [illegible]?	SI ☐	No ☒	
¿ASISTIÓ EL CONSUMIDOR [illegible]?	SI ☐	No ☒	

INFORMACIÓN CLIENTE

APRECIADO CLIENTE: POR FAVOR LEA ATENTAMENTE ESTA INFORMACIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN

El presente informe de inspección técnica encuentra fundamento en los artículos 144 y 145 de la ley 142 de 1994, el artículo 20 de la resolución 108 de 1997 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y las cláusulas del Contrato de Condiciones Uniformes vigente. De acuerdo con los resultados consignados en este documento se evidenció el [illegible] la Empresa las evaluaciones correspondientes con su respectivo fundamento probatorio, sin perjuicio de ejercer el derecho de defensa [illegible] hallazgos [illegible] en caso de registrarse alguna anomalía en las instalaciones y/o equipos de medición, CODENSA S.A. E.S.P. procederá a aplicar lo [illegible] de la respectiva actuación administrativa en los términos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas complementarias.

EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Estimado Cliente: En caso de efectuarse el retiro del equipo de medida instalado en el inmueble para efectos de proceder a la evaluación en el laboratorio [illegible] Acreditado, se le informa que podrá estar presente en dicha prueba, comunicándose al teléfono 601 22 44 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de ejecución del retiro. Adicionalmente le informamos que mientras se realiza la evaluación del medidor retirado en su predio ha quedado instalado provisionalmente un medidor debidamente calibrado, el cual garantiza el adecuado registro del consumo de energía. Atendiendo el resultado de la evaluación técnica se procederá a informar las determinaciones derivadas de la aplicación del Contrato de Condiciones Uniformes.

GARANTÍA DEL MEDIDOR

De conformidad con la Resolución CREG 108 de 1997, 070 de 1998 y el numeral [illegible] del Contrato de Condiciones Uniformes, CODENSA S.A. E.S.P. otorga una garantía de tres (3) años por defectos de fabricación sobre el equipo de medida suministrado e instalado por la Empresa, siempre y cuando no se evidencie manipulación en el medidor y en las redes eléctricas que afecte el registro del consumo de energía. Dicha garantía tendrá cubrimiento a partir de la fecha de instalación del equipo.

ADECUACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA

CODENSA S.A. E.S.P., en cumplimiento de sus obligaciones como Operador de Red, informa y requiere a la empresa contratista para que [illegible] la inspección técnica de los elementos que componen las instalaciones eléctricas del predio, inclusive acometidas, cajas, interruptores, equipos de medida y demás elementos, de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES de CODENSA S.A. E.S.P.

La acometida eléctrica del predio, incluyendo el medidor, es de propiedad del cliente (artículo 26 de la ley y del acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la resolución CREG 108 DE 1997) es responsable del cumplimiento de las condiciones técnicas adecuadas para su protección del servicio. Estos elementos deben estar en condiciones óptimas de funcionamiento para la seguridad de su familia, la comunidad y el medio ambiente.

En los casos donde se detecten anomalías técnicas que no garanticen el adecuado registro del consumo o de entregas, se otorgará un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha, para realizar las adecuaciones que resulten de la presente inspección. En caso de no efectuarse en el término establecido se procederá a la suspensión del servicio hasta tanto se realicen las adecuaciones solicitadas.

Los trabajos de adecuación deben ser realizados por un Ingeniero o Técnico electricista con matrícula profesional vigente, cumpliendo las condiciones exigidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y conforme a la normatividad vigente. Tenga en cuenta que al realizar las adecuaciones debe seguir los requisitos mencionados por CODENSA S.A. E.S.P. con el fin de no incurrir en sanciones y/o multas por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES en su artículo 19 y siguientes.

- Solicitud de retiro de sellos
- Solicitud de recepción de adecuación (recepción obra)

Así como también, para la adecuación de las instalaciones eléctricas internas, debe tener en cuenta que:

- La adecuación debe estar acorde con las normas vigentes y [illegible] cumplimiento de los cuales pueden ser consultados en el centro de servicio al cliente más cercano a su residencia.
- Los materiales empleados en la obra deben contar con un certificado de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas aprobado por la SIC y expedido por el Ministerio de Minas y Energía el cual deberá presentar en la visita de adecuación (recepción de obra).
- El retiro e instalación de sellos del medidor y la desconexión del servicio sólo puede ser realizado por personal autorizado de CODENSA S.A. E.S.P.

Para mayor información, comuníquese con nuestra línea de atención al cliente 7115 115 o a 7115 desde cualquiera de nuestros Centros de Servicio.

Se le informa de manera clara el contenido de este documento.

Firma de Constancia de Aceptación

USUARIO ATENDIDO	REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA	AGENTE OPERADOR DE RED
Firma	Firma	Firma
Nombre: N.N	Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]
C.C. No: [illegible]	C.C. No: [illegible]	C.C. No: [illegible]
	Cargo: Técnico	Cargo: Técnico

BUREAU VERITAS
INSPECCIONES

Julian David Hernandez

S.E. 1858895 O.T. 7524956669

MED [illegible] MARCA [illegible]

DIR. KR 116 C N 64 C 04 AP 202

FECHA 17-10-18 HORA

ANOMALIAS













752963246

INFORME DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA FRONTERAS COMERCIALES

No. [illegible]

Fecha [illegible] Ciudad BOGOTA

1. DATOS BÁSICOS

Razón Social | Dirección

NIT | Cód. [illegible] | PC [illegible] | Categoría de Vía [illegible] | Nº COLOMBIA | Del [illegible]

2. CLASIFICACIÓN PUNTO DE MEDICIÓN

Nuevo | Cambio de Propietario | Cambio Propietario / Cambio Tipo

Exportación | Categoría Estratégica Global [illegible] | Consumo Propio [illegible] | Consumo Propio [illegible]

Consumo Vehi | Tipo de Consumo Vehicular

3. REQUISITOS GENERALES DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

Ubicación | Fijo | Móvil | Condiciones

Tipo de Medición | Gas Natural | Otro Gas | Especificaciones

Tipo de Medición | DIRECTA | SEMIDIRECTA | Equipo de Medición | Propiedad

Tipo de Conexión | Monofásica | Bifásica | Trifásica | Nivel de Tensión

Reserva ASIC | Tipo de Transporte | Capacidad | Caudal Nominal | Caudal Máximo | Caudal Mínimo | Otro

Sentido del Flujo | Entrada | Salida | Reversible

Transportador Aguas Abajo

Transportador Aguas Arriba

Cód. PC Punto Salida Aguas Abajo

Cód. PC Punto Salida Aguas Arriba

Unidades de Medición | Registro | Medida | Factor C1D | Factor C2D

Unidades de Medición | Unidades de Medición

4. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD

Certificado de Conformidad Metrológica | Fecha de Expiración del Certificado de Metrología

Componente	Certificado Nº	Vig	Clase	Cap. Nominal	Cap. Vig Clase	Cert. Conf. Vigente	Cert. Prueba Hidrostática
Medidor Principal							
Medidor Respaldo							
Corrector							
Otro							

5. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN

Componente	Certificado Calibración Nº	Fecha Calibración	Fecha Calibración	Organismo Acreditado
Medidor Principal				
Medidor Respaldo				
Corrector				
Otro				

Certificado Prueba de Puesta en Operación | Nº | Vig | Fecha

6. CUMPLIMIENTO DE EXACTITUD

Clase Determinada | Medidor Activo | Medidor Respaldo | Corrector | No Corrector

RESULTADOS [illegible] | RESULTADOS [illegible]

INCERTIDUMBRE	Medidor	Q1	Q2	Error Permitido	Medidor	Q1	Q2	Error Permitido

7. INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

Certificado Calibración | Certificado Conformidad

Certificado | Fecha

Marcación de Sellos | Tipo de Medidor

Calidad Fluido | Tipo Sistema Corrección

Tubería Recta | Tubería Medidor

Tubería Recta | Tubería Recta

Medidor Principal | Medidor

Corrector | Corrector

Tipo Tubería | Tipo Instalación

Cumple | Cumple

8. REGISTRO Y LECTURA DE INFORMACIÓN

Con Reporte al ASIC

Registro Horario Activo | Registro Horario Respaldo

Interrogación | Puerto Comunicación | Prueba Comunicación | Prueba Comunicación

Alojamiento | Display | Cable Comunicación

Caudal S.C. | Medido | Caudal S.C. | Cable Comunicación

Sincronización Hora Medidor | Cable

Variables Fijas Medidor | Energía | Presión | Temperatura

Registro Horario Activo | Registro Horario Respaldo | Registro Horario Respaldo

Tipo de Fijo Medido	Unidad Operativa	Unidad Base	Cumple	Verificación Periodo de Lectura
Energía	Vol	Vol		Verificación Periodo y Secuencia
Presión	kPa	PSIG		Prueba Comunicación

Bit Reporte ASIC

Reporte Horario Activo | Hist. Variables Medidor Principal

9. SELLADO DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

Ubicación	Tipo Sello	Nº Sello	Cumple	Ubicación	Sellado	Abierto	Sello Roto
Cuerpo Medidor Principal	Alambre	[illegible]		Corrector			
	Plomo			Envolvente			
	Plomo			Envolvente			
Cuerpo Medidor Respaldo	Plomo			Corrector			
	Plomo						
Bypass Medidor Principal	Alambre			Bypass			
	Plomo						
Bypass Medidor Respaldo	Alambre			Otros			
	Plomo			Envolvente			

10. VERIFICACIÓN QUINQUENAL

Verificación Quinquenal [illegible] | Fecha Verificación Quinquenal [illegible]

Verificación Quinquenal [illegible] | Verificación Quinquenal [illegible]

Verificación Quinquenal [illegible] | Verificación Quinquenal [illegible]

Verificación Quinquenal [illegible] | Verificación Quinquenal [illegible]

Verificación Quinquenal [illegible] | Verificación Quinquenal [illegible]

Verificación Quinquenal [illegible] | Verificación Quinquenal [illegible]

NIT Punto de Conexión | Nombre | Cumple

NIT Punto de Medición | Fecha Anterior | Cumple

Código de Agente | Fecha Verificación | Secuencia | Cumple

11. CONCLUSIÓN: EL SISTEMA CUMPLE CON: Se cumple | No

EL CÓDIGO DE MEDIDA:

Observaciones:

[illegible]

Cliente	Operador de Red	Representante Interesado	Verificador
Firma	Firma	Firma	Firma
C.C.	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Nombre	[illegible]	[illegible]	[illegible]

enel

INSPECCIONES
Infraestructura Redes

ACTA REVISIÓN TOTAL INSTALACIÓN MEDICIÓN DE ENERGÍA

CIUDAD/MUNICIPIO: BOGOTA	DEPARTAMENTO: BOGOTA	Acta no: [illegible]
SERVICIO ELECTRICO: [illegible]	RADICADO: [illegible]	
NOMBRE USUARIO: [illegible]	CÓDIGO SIC: [illegible]	
DIRECCIÓN: [illegible]	TIPO DE DOCUMENTO: Cedula de Ciudadania	NÚMERO DE ORDEN: [illegible]
NÚMERO CUENTA ATIENDE: [illegible]	DOCUMENTO: [illegible]	SUBCLASE: Rural
TRANSFORMADOR/CÓDIGO: [illegible]	CAPACIDAD TRANSFORMADOR (kVA): [illegible]	ESTRATO: [illegible]
NODO MEDIDOR: [illegible]	NIVEL TENSIÓN DE LA MEDIDA: [illegible]	
COMERCIALIZADOR: CODENSA S.A. E.S.P.	INVESTIGACIÓN: [illegible]	CIRCUITO: [illegible]
CIIU: [illegible]		

En [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] de [illegible] ... [illegible] ... CODENSA S.A. E.S.P. ... [illegible] ... Contrato de Condiciones Uniformes ... [illegible]

MEDIDOR ENCONTRADO

MEDIDOR	ACTIVA	REACTIVA
SERIE	[illegible]	
MARCA	[illegible]	
MODELO	[illegible]	
No. DE ELEMENTOS		
LECTURA	[illegible]	
KH/KI		
CLASE		
FECHA FABRICACIÓN	[illegible]	
CORRIENTE MÁXIMA	[illegible]	
TENSIÓN MÁXIMA	[illegible]	

MEDIDOR INSTALADO

MEDIDOR	ACTIVA	REACTIVA
SERIE	[illegible]	
MARCA	[illegible]	
MODELO	[illegible]	
No. DE ELEMENTOS		
LECTURA	0.00	
KH/KI		
CLASE		
FECHA FABRICACIÓN	[illegible]	
CORRIENTE MÁXIMA	[illegible]	
TENSIÓN MÁXIMA	[illegible]	

SELLOS ENCONTRADOS

SERIE	MAT	COL	UBICACIÓN	N/I	N	AS	OBSERV.	ESTADO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	TAPA PRINCIPAL MEDIDOR	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	TAPA PRINCIPAL MEDIDOR	[illegible]				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	TAPA PRINCIPAL MEDIDOR	[illegible]				

SELLOS INSTALADOS

SERIE	MAT	COL	UBICACIÓN	NS
[illegible]	[illegible]	AZUL	CAJA DE CONEXIÓN MEDIDOR	[illegible]
[illegible]	[illegible]	AZUL	CAJA DE MEDIDOR	[illegible]

VERIFICACIÓN TELEMEDIDA

	Instalado	Retirado
Modem		
MARCA		
SERIE		
TELEFONO/IP		
IMEI		

Gestor de Red de Medida: [illegible]

AFORO DE CARGA INSTALADA

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	POTENCIA	T2	T3
3	Tomas	2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	10	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL [illegible]			[illegible]		

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

PUNTO MEDICIÓN: [illegible] | FACTOR MULTIPLICADOR: [illegible] | CANT. ELEMENTOS NOMINAL: [illegible]

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

TRANSFORMADORES DE CORRIENTE ENCONTRADOS

CARACTERÍSTICAS	TC1	TC2	TC3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO QUE LO EMITE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS			

TRANSFORMADORES DE TENSIÓN ENCONTRADOS

CARACTERÍSTICAS	TT1	TT2	TT3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO QUE LO EMITE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS			

TRANSFORMADORES DE CORRIENTE INSTALADOS

CARACTERÍSTICAS	TC1	TC2	TC3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

TRANSFORMADORES DE TENSIÓN INSTALADOS

CARACTERÍSTICAS	TT1	TT2	TT3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

PRUEBAS TÉCNICAS

PRUEBAS INICIALES - ERROR MEDIDOR SERIE: [illegible]

FASE	TENSIÓN	CORRIENTE	FP	PREG	DREG
R	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
S				[illegible]	[illegible]
T				[illegible]	[illegible]
			TOTAL	[illegible]	[illegible]

PRUEBAS FINALES - ERROR MEDIDOR SERIE: [illegible]

FASE	TENSIÓN	CORRIENTE	FP	PREG	DREG
R	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
S				[illegible]	[illegible]
T				[illegible]	[illegible]
			TOTAL	[illegible]	[illegible]

SITUACIÓN ENCONTRADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
[illegible]	[illegible]	[illegible]

MATERIALES DE RETIRO

TULA	[illegible]
PRECINTO	[illegible]

OBSERVACIONES

UNHGME OBS TRK CT SOLICITADA POR EL USUARIO USO VIVIENDA, CELDA INTERNA SIN SELLO EN CM [illegible] SIN SELLO EN [illegible] CLIENTE CON SERVICIO SUSPENDIDO DESDE POSTE POR HALLAZGOS DE OT 749802340. MEDIDOR CONFORME A PRUEBAS REGISTIVAS PRUEBAS REALIZADAS EN TERRENO MEDIDOR CON TAPA PRINCIPAL DETERIORADA CON CINTA SOBRE LA [illegible] CONSUMOS NO COINCIDENTES POR TAL MOTIVO EL CAMBIO SE RETIRA MEDIDOR EN TULA CON KIT DE RETIRO 252648 PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO SEÑOR USUARIO DESEA ESTAR PRESENTE EN DICHO ANÁLISIS DEBE COMUNICARSE AL #6422549 EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES Y CONCRETAR CITA. MEDIDOR INSTALADO MARCA [illegible] FUNCIONA Y LA INTEGRA CORRECTAMENTE. SE REALIZA RECONEXIÓN DESDE POSTE. TODO QUEDA FUNCIONANDO NORMAL. SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO.

HORA INICIAL: [illegible]	HORA FINAL: [illegible]	FECHA: [illegible]
KVA TRANSFORMADOR:	NODO TRAFO: [illegible]	
TIPO RED: AEREA	ACOMETIDA: [illegible]	TENSIÓN SERVICIO: [illegible]
BANCO CONDENSADORES:		NODO ACOMETIDA: [illegible]

ESTADO DE INSTALACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LA REVISIÓN

DIAGRAMA FASORIAL | CÓMO SE ENCONTRÓ LA INSTALACIÓN

CÓMO QUEDÓ LA INSTALACIÓN | DIAGRAMA UNIFILAR

¿INSTALACIÓN DESCUBIERTA DE ACOMETIDA?	SI / NO	N.A.
¿SE EFECTUÓ LA NORMALIZACIÓN DEL CONTADOR?	SI / NO	N.A.
¿SE EFECTUÓ LA NORMALIZACIÓN DE LA ACOMETIDA?	SI / NO	N.A.
¿SE EFECTUÓ LA NORMALIZACIÓN DE TCS/TTS?	SI / NO	N.A.
¿[illegible]?	SI / NO	N.A.
¿SE DEJA EL SERVICIO NORMALIZADO?	SI / NO ☒	
¿ASISTIÓ EL USUARIO AUTORIZADO?	SI / NO ☒	
¿[illegible]?	SI ☒ / NO	
¿SE EFECTUÓ LA REVISIÓN [illegible]?	SI / NO ☒	
¿SE EFECTUÓ RETIRO DE MEDIDOR?	SI / NO ☒	
¿SE EFECTUÓ RECONEXIÓN DEL SERVICIO?	SI ☒ / NO	

INFORMACIÓN CLIENTE

APRECIADO CLIENTE POR FAVOR LEA MUY BIEN ESTA INFORMACIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN

El presente trámite de inspección técnica encuentra fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 144 y 145 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 26 de la resolución 108 de 1997 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y en las cláusulas del Contrato de Condiciones Uniformes vigente. De acuerdo con los resultados obtenidos de la presente revisión, el Cliente podrá presentar a la Empresa sus explicaciones ... [illegible] ... Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas complementarias.

EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Estimado Cliente: En caso de efectuarse el retiro del equipo de medida ... [illegible] ... Contrato de Condiciones Uniformes.

GARANTÍA DEL MEDIDOR

De conformidad con la Resolución CREG 108 de 1997, Ley 142 de 1994 y el numeral 12.7 del Contrato de Condiciones Uniformes, CODENSA S.A. E.S.P. otorga una garantía de tres (3) años por defectos de fabricación sobre el equipo de medida suministrado e instalado por la Empresa ... [illegible] ... Dicha garantía se entiende a partir de la fecha de instalación del equipo.

ADECUACIÓN DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA

CODENSA S.A. E.S.P., en cumplimiento de sus obligaciones como Operador de Red, ... [illegible] ... de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE CODENSA S.A. E.S.P.

La acometida y el medidor son de propiedad del cliente ... [illegible] ... ambiente.

En los casos donde se detecten anomalías técnicas que ... [illegible] ... de energía ... [illegible] ...

Los trabajos de adecuación deben ser realizados por un Ingeniero o Técnico electricista ... [illegible] ... CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES ... [illegible]

- Solicitud de retiro de sellos
- Solicitud de recepción de adecuación (inspección obra)

Adicionalmente para la ejecución de las instalaciones ... [illegible] ... por personal autorizado de CODENSA S.A. E.S.P.

Para mayor información comuníquese con nuestra línea de atención al cliente [illegible] o al [illegible] o acérquese a nuestros Centros de Servicio.

Se firma en constancia de que se me ha explicado el contenido de este documento.

Firma en Constancia de Aceptación

USUARIO/TESTIGO	REPRESENTANTE DE LA FRONTERA	AGENTE OPERADOR DE RED
Firma	Firma	Firma
Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]
C.C. No. [illegible]	C.C. No. [illegible]	C.C. No. [illegible]
	Cargo: Técnico	Cargo: Técnico


64-04


64-04


















kWh
7 8 6

kWh






kWh


C 40


64 c 04


INSPECCIONES
Julian David Hernandez
S.E. 1858895 O.T. 752965246
MED. 24310864 MARCA 18
DIR. KR 116 CN 64C 04 AP
FECHA 22-10-18 HORA
ANOMALIAS

enel

INSPECCIONES
Infraestructura Redes

Acta no
2039913

ACTA REVISIÓN Y/O INSTALACIÓN MEDICIÓN DE ENERGÍA

CÓDIGO MUNICIPIO: [illegible]	DEPARTAMENTO: [illegible]	FECHA PROCESO: [illegible]
SERVICIO ELÉCTRICO: [illegible]	NÚMERO DE CUENTA: [illegible]	CONTRATO: [illegible]
NOMBRE USUARIO: [illegible]	DIRECCIÓN: [illegible]	NÚMERO DE ORDEN: [illegible]
LOCALIZACIÓN: [illegible]	TIPO DE USUARIO: Persona ... Comercio	SUBTIPO: [illegible]
NÚMERO DE CLIENTE: [illegible]	DOCUMENTO: [illegible]	ESTADO: [illegible]
CÓDIGO TRANSFORMADOR: [illegible]	CAPACIDAD TRANSFORMADOR: [illegible]	POTENCIA INSTALADA: [illegible]
MARCA: [illegible]	NIVEL TENSIÓN: [illegible]	[illegible]
OPERADOR DE RED: CODENSA S.A. E.S.P.	[illegible]	ESTRATO: [illegible]

[illegible]

MEDIDOR ENCONTRADO

MEDIDOR	ACTIVA	REACTIVA
SERIE	[illegible]	
MARCA	[illegible]	
MODELO	[illegible]	
No. DE ELEMENTOS		
LECTURA	[illegible]	[illegible]
UNIDAD		
CLASE	[illegible]	
FECHA FABRICACIÓN	[illegible]	
CORRIENTE MÁXIMA	[illegible]	
TENSIÓN NOMINAL	[illegible]	

MEDIDOR INSTALADO

MEDIDOR	ACTIVA	REACTIVA
SERIE		
MARCA		
MODELO		
No. DE ELEMENTOS		
LECTURA		
UNIDAD		
CLASE		
FECHA FABRICACIÓN		
CORRIENTE MÁXIMA		
TENSIÓN NOMINAL		

SELLOS ENCONTRADOS

SERIE	MAT	COL	UBICACIÓN	MP	E	AC	SUSPEC	PROP
[illegible]	TANDOP	[illegible]	TAPA PRINCIPAL MEDIDOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	TANDOP	NEGRO	TAPA PRINCIPAL MEDIDOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	ANCLA	[illegible]	CAJA DE ... MEDIDOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

SELLOS INSTALADOS

SERIE	MAT	COL	UBICACIÓN	MP
[illegible]	ANCLA	AZUL	CAJA DE CONEXIÓN DEL MEDIDOR	[illegible]
[illegible]	ANCLA	AZUL	CAJA DEL MEDIDOR	[illegible]

VERIFICACIÓN TELEMEDIDA

	Instalado	Retirado
MODEM		
MARCA		
SIM #		
TELÉFONO #		
IMEI		

APOYO DE CARGA INSTALADA

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	POTENCIA	TC	TS
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

PUNTO MEDICIÓN:	CANT. ELEMENTOS BORNERA:
[illegible]	

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSFORMADORES DE MEDIDA

CARACTERÍSTICAS	TC1	TC2	TC3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO QUE LO EMITE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS			

CARACTERÍSTICAS	TT1	TT2	TT3
No. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN			
LABORATORIO QUE LO EMITE			
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			
PRUEBAS			

CARACTERÍSTICAS	TC1	TC2	TC3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

CARACTERÍSTICAS	TT1	TT2	TT3
AÑO DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO			
MARCA			
TIPO			
MODELO			
RELACIONES (Todas)			
CARGABILIDAD			
CLASE			
RELACIÓN ACTUAL			
SERIE			

PRUEBAS TÉCNICAS

FASE	TENSIÓN	CORRIENTE	FP	PRED	CRED
R	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
S				[illegible]	[illegible]
T				[illegible]	[illegible]

SITUACIÓN ENCONTRADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
[illegible]	[illegible]	[illegible]

MATERIALES DE RETIRO

FALLA:	ESTADO:
PREGUNTE:	[illegible]

OBSERVACIONES

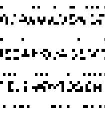
UNIDAD MÓVIL ... ORDEN CON CLIENTE OBJETIVO INSPECCIÓN INTEGRAL USO LOCAL DE VENTA DE ZAPATOS MAS RESTAURANTE ... CLIENTE CON ANÁLISIS APAGA CAMBIOS ... MODALIDAD ÁREA Y CARGA ... COMERCIAL CLIENTE CON SERVICIO SUSPENDIDO DESDE POSTE ACOMETIDA ... DE CONEXIÓN DESDE POSTE. MEDIDOR ENCONTRADO CONFORME A PRUEBAS RESISTIVAS. FUNCIONA ... INTEGRAL NORMAL. POTENCIA INSTANTÁNEA 0.72kW SIN SELLOS EN CELDA ... TODO QUEDA FUNCIONANDO NORMAL. SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO

HORA INICIAL	HORA FINAL	FECHA
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ESTADO DE INSTALACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LA REVISIÓN

DIAGRAMA UNIFILAR

COMO SE ENCONTRÓ LA INSTALACIÓN



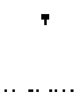
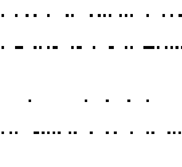


DIAGRAMA UNIFILAR



[illegible]

INFORMACIÓN CLIENTE

APRECIADO CLIENTE POR FAVOR LEA MUY BIEN ESTA INFORMACIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN

[illegible]

EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS

[illegible]

GARANTÍA DEL MEDIDOR

[illegible]

ADECUACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA

[illegible]

USUARIO/TESTIGO	REPRESENTANTE DE LA FRONTERA	AGENTE OPERADOR DE RED
Firma	Firma	Firma
Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]	Nombre: [illegible]
C.C. No. [illegible]	C.C. No. [illegible]	C.C. No. [illegible]




CALZADO
IMPACTO


Julian David Hernandez
S.E. 13425 48 O.T. 752990617
MED. 24310863 MARCA 18
DIR. CRA 116 C N 64 C 04 APTO 201
FECHA 24 10 18 HORA
ANOMALIAS

Uso exclusivo
CODENSA

CODENSA

N° 3

kWh

595740


CODENSA
N° 3
kWh
Tipo E82C2-02
120 V
Nr. 24310863
750 rev/kWh




kWh
59576


CODENSA
Nº 3
kWh
595
Tipo E82C2-02
120 V
15(60) A
Nr. 24310863
750 rev/kWh


CODENSA
N° 3
kWh
5 9
Tipo EB2C2-02
120 V
15(60)
Nr. 2 4 3 1 0 8 6 3
750 rev/kWh



CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Última actualización

2022

Fecha de publicación, marzo 01 de 2022.

TABLA DE CONTENIDO

1.	DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	5
2.	CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.	5
3.	RÉGIMEN JURÍDICO.	5
4.	OBJETO.	5
5.	MARCO LEGAL Y REGULATORIO.	5
6.	PARTES DEL CONTRATO.	5
7.	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.	5
8.	DERECHOS DEL CLIENTE.	7
9.	OBLIGACIONES DEL CLIENTE.	8
10.	REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.	10
11.	CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	11
11.1.	ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	11
11.2.	CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO, SOLICITUD Y CONEXIÓN DEL SERVICIO.	11
11.3.	PASOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO.	12
11.3.1.	CARGAS QUE NO IMPLICAN EXPANSIÓN DE RED.	12
11.3.2.	CARGAS QUE REQUIEREN EXPANSIÓN DE RED.	12
11.3.2.1.	SOLICITUD DE FACTIBILIDAD.	12
11.3.2.2.	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO.	12
11.4.	SOLICITUDES DE CONEXIÓN.	13
11.4.1.	ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN.	13
11.4.2.	ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIONES.	13
11.4.3.	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN.	14
11.4.4.	PUESTA EN SERVICIO DE LA CONEXIÓN.	14
11.4.5.	FINANCIACIÓN DE OBRAS Y EQUIPOS.	14
11.4.6.	CONEXIÓN DE AUTOGENERDORES A PEQUEÑA ESCALA.	14
12.	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES.	15
12.1.	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN.	15
12.2.	LOCALIZACIÓN DEL MEDIDOR.	15
12.3.	REPOSICIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA.	16
12.4.	CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES.	16
12.5.	SELLADO DE LAS INSTALACIONES.	16
12.6.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.	16
12.7.	GARANTÍA.	17
12.8.	MEDIDOR DE PREPAGO.	17
12.9.	INSTALACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDOR.	17
12.10.	OTROS SISTEMAS DE MEDICIÓN.	17
12.11.	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TELEMEDIDA.	17
12.12.	SISTEMAS DE MEDICIÓN PARA AGPE.	17
13.	CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.	18
14.	FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	20
15.	COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	20
16.	RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.	20
17.	REDES DE USO GENERAL.	20
18.	DETERMINACIÓN DE VALORES A COBRAR POR SERVICIOS DE CONEXIÓN Y COMPLEMENTARIOS.	20
18.1.	SERVICIOS DE CONEXIÓN PRESTADOS POR LA EMPRESA.	20
18.2.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONEXIÓN PRESTADOS POR LA EMPRESA.	21
18.3.	SERVICIOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA.	21
19.	FACTURACIÓN.	21
19.1.	REQUISITOS DE LAS FACTURAS DE COBRO.	21
19.2.	FACTURACIÓN AGRUPADA DE CUENTAS.	22
19.3.	PERÍODOS DE FACTURACIÓN.	22
19.4.	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE.	22
19.4.1.	CÁLCULO POR PROMEDIO DEL ESTRATO SOCIO ECONÓMICO.	23
19.4.2.	CÁLCULO POR AFORO.	23
19.4.3.	CÁLCULO POR PROMEDIO DE CONSUMOS.	24
19.4.4.	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO PARA CLIENTES CON MEDIDOR EN CASOS ESPECIALES.	25
19.4.4.1	PARA CLIENTES CON MEDIDOR PREPAGO	25
19.4.4.2	PARA CLIENTES CON MEDICIÓN COLECTIVA	25

19.4.4.3	PARA CLIENTES QUE PRESENTEN DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS	26
19.4.4.4	PARA CLIENTES CON SUBREGISTRO DE ENERGÍA POR FALLAS TÉCNICAS O DE FUERZA MAYOR.	27
19.4.5.	DETERMINACIÓN DE CONSUMO EN CASOS ESPECIALES PARA CLIENTES SIN MEDIDOR.	27
19.4.5.1	PARA CLIENTES QUE CARECEN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL.	27
19.4.5.2	PARA CLIENTES CON AUSENCIA DE REGISTRO DE ENERGÍA POR FUERZA MAYOR.	27
19.4.6.	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA CLIENTES CON MEDIDOR DE ENERGÍA REACTIVA.	28
19.4.7.	CÁLCULO POR PROMEDIO DE CONSUMOS REGISTRADOS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.	28
19.5.	LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO.	29
19.5.1.	LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO DE LAS ÁREAS COMUNES DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	28
19.6.	FACTURACIÓN OPORTUNA.	28
19.7.	APROXIMACIÓN DEL VALOR TOTAL DE LA FACTURA.	29
19.8.	PLAZO MÁXIMO PARA INVESTIGAR DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS Y COBRAR SERVICIOS NO FACTURADOS POR ERROR U OMISIÓN.	29
19.9.	MÉRITO EJECUTIVO DE LA FACTURA.	29
19.9.1.	INTERESES POR MORA.	29
19.9.2.	RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIRSE EN MORA.	29
19.10.	REMISIÓN Y ENTREGA DE LAS FACTURAS.	29
19.11.	MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO.	30
20.	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	30
20.1.	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.	30
20.2.	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE COMÚN ACUERDO.	31
20.3.	ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.	31
20.4.	CORTE DEL SERVICIO.	31
20.5.	RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.	32
20.6.	COBRO DE LA VERIFICACIÓN DE CONEXIÓN DE SERVICIO.	33
21.	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.	33
21.1.	ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.	33
21.1.1.	DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE CAUSA EL REGISTRO INCORRECTO DE LOS CONSUMOS.	33
21.1.2.	RETIRO DEL MEDIDOR.	33
21.1.3.	CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS.	33
21.2.	EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ANOMALÍAS.	34
21.2.1.	CARTA DE HALLAZGOS.	35
21.2.2.	DERECHO DE DEFENSA DEL CLIENTE.	35
21.2.3.	COMUNICACIÓN INFORMATIVA PARA COBRO DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA.	35
21.2.4.	DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA Y OTROS RUBROS ASOCIADOS.	35
21.2.5.	REVISIÓN.	35
21.2.6.	RETIRO Y REINSTALACIÓN DEL MEDIDOR.	35
21.2.7.	COBRO DEL SISTEMA DE MEDIDA.	35
22.	CESIÓN DEL CONTRATO Y LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	35
23.	LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA, POSESIÓN MATERIAL O LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.	36
24.	DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.	36
24.1.	REQUISITOS Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.	36
24.1.1.	SOLICITUD.	36
24.1.2.	VALOR DE LAS GARANTÍAS.	36
24.1.3.	ACEPTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.	37
25.	CAUSALES DE TERMINACIÓN.	37
26.	CONTRATO DE TRANSACCIÓN.	39
27.	PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.	39
28.	MODIFICACIONES AL CONTRATO Y SUS CONDICIONES UNIFORMES.	40
29.	DEFENSOR DEL CLIENTE.	40
30.	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	40
31.	GLOSARIO.	41

1. **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas.

Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

2. **CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.**

Existe Contrato de Servicio Público de Energía desde que LA EMPRESA define las Condiciones Uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, siempre que el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas en este Contrato.

En la enajenación de bienes raíces se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

3. **RÉGIMEN JURÍDICO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, salvo que la mencionada ley disponga lo contrario.

4. **OBJETO.**

El presente Contrato tiene por objeto definir las Condiciones Uniformes de acuerdo con las cuales ENEL COLOMBIA S.A. ESP., empresa distribuidora y comercializadora de energía, NIT 860.063.875-8, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, prestará el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los suscriptores, propietarios, poseedores, arrendatarios y en general, usuarios, quienes en adelante se denominarán EL CLIENTE.

5. **MARCO LEGAL Y REGULATORIO.**

Para interpretar y aplicar este Contrato se tendrá en cuenta lo previsto en las Leyes 142, 143 de 1994 o aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, que sea aplicable a la relación contractual, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), y las normas de construcción y técnicas vigentes, así como las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.

6. **PARTES DEL CONTRATO.**

Son partes del Contrato LA EMPRESA y EL CLIENTE, bien sea por convenio, por disposición legal o judicial. Una vez celebrado, serán solidarios en los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, el propietario del inmueble y los CLIENTES.

7. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

Sin perjuicio de las establecidas en las normas que rigen la prestación del servicio, son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

7.1. La prestación continua de un servicio de calidad, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes, salvo cuando existan motivos de fuerza mayor, caso fortuito o mandato de autoridad que lo impidan.

7.2. Evitar privilegios, discriminaciones y toda práctica que genere competencia desleal o restrinja en forma indebida la competencia respecto de las demás empresas de servicios públicos.

7.3. Efectuar el mantenimiento de las redes de uso general y equipos de su propiedad.

7.4. Establecer, para los casos en los que lo exigen las normas vigentes, las condiciones de financiación a los CLIENTES relacionadas con el pago de los cargos por conexión domiciliaria.

7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

7.6. Reconectar el servicio dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes una vez LA EMPRESA conozca que fueron superadas las causas que dieron origen a la suspensión.

7.7. Reinstalar el servicio, en el término máximo de tres (3) días hábiles, una vez EL CLIENTE informe que subsanó la causa que dio origen al corte, y LA EMPRESA verifique que se cumplan las condiciones de la instalación eléctrica previstas en el RETIE y demás normas técnicas vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales que establezcan plazos distintos.

Parágrafo. Para los numerales 7.6 y 7.7, la reconexión o reinstalación del servicio solo podrá ser ejecutada por personal autorizado por LA EMPRESA.

Cuando por causas ajenas no imputables a LA EMPRESA, no fuera posible la reconexión o reinstalación en los plazos mencionados, LA EMPRESA quedará exenta de responsabilidad por daños o perjuicios. En estos casos se informará al CLIENTE el procedimiento para su normalización.

En caso de que EL CLIENTE no cumpla con las condiciones requeridas, el plazo se contará a partir del día en que LA EMPRESA verifique su cumplimiento.

7.8. Medir el consumo de energía de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.4 del presente Contrato, Determinación del consumo facturable.

7.9. Facturar en forma oportuna los cargos asociados al suministro de energía. Después de cinco (5) meses de entregada la factura no habrá lugar a cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, excepto cuando se compruebe dolo por parte del CLIENTE.

7.10. Investigar las desviaciones significativas del consumo del CLIENTE durante un período de facturación respecto de períodos anteriores de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.4.4.3. Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas.

7.11. Enviar las facturas de cobro a la dirección del inmueble objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica, que se entenderá es el lugar donde se encuentre ubicado el sistema de medición y/o dirección electrónica que el cliente haya indicado, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. EL CLIENTE podrá solicitar a LA EMPRESA la entrega de la factura en un sitio diferente al de la prestación del servicio; para esto, deberá autorizar expresamente a LA EMPRESA y asumirá los costos adicionales que este servicio ocasione, los cuales serán incluidos en su factura.

7.12. Suspender el servicio cuando se presente una de las causales de suspensión contenidas en la cláusula 20.1 Suspensión del servicio.

7.13. Entregar al CLIENTE una factura de cobro periódica que tenga como mínimo la información contenida 19.1 Requisitos de las facturas de cobro, del presente Contrato.

7.14. Tener una oficina para recibir peticiones, quejas y recursos de los clientes.

7.15. Informar a través de cualquier medio de comunicación masivo las interrupciones del servicio programadas con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Para los clientes INDUSTRIALES a través de comunicación de LA EMPRESA que será enviada a través de correo postal o medio electrónico con mínimo (72) setenta y dos horas de antelación.

7.16. Dotar a los trabajadores y demás personal autorizado por LA EMPRESA de un carné de identificación para desarrollar las labores inherentes a la prestación del servicio, así como, disponer de un medio de comunicación idóneo que le permita a los ciudadanos verificar la identidad de quien actúa en nombre de LA EMPRESA.

7.17. Dejar copia legible al CLIENTE del acta de visita técnica, la cual debe contener el detalle de las labores efectuadas, firma del trabajador o persona autorizada por LA EMPRESA. EL CLIENTE podrá consignar sus observaciones en el acta con su firma.

Parágrafo. En los casos en que se requiera verificar el funcionamiento de las instalaciones o del equipo de medida deberá estar presente EL CLIENTE o una persona responsable que atienda la visita.

7.18. Poner a disposición del CLIENTE los medidores, materiales y demás elementos de su propiedad, que hayan sido retirados por LA EMPRESA, salvo cuando por razones de tipo probatorio sea necesario conservarlos.

EL CLIENTE cuenta con sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de retiro, para solicitar por escrito a LA EMPRESA la entrega de los elementos retirados. Vencido este plazo LA EMPRESA no se hace responsable de estos elementos.

En los casos en que proceda la devolución de los elementos mencionados, LA EMPRESA informará al CLIENTE el procedimiento que debe seguir.

7.19. Cumplir las normas técnicas y de seguridad en las instalaciones eléctricas de acuerdo con la normatividad vigente.

7.20. Informar al CLIENTE que debe efectuar las adecuaciones correspondientes, cuando en desarrollo de una visita técnica se identifique incumplimiento de las condiciones técnicas ambientales de seguridad o acceso requeridas por LA EMPRESA para la prestación del servicio.

7.21. Informar al CLIENTE los requisitos necesarios para acceder a los servicios prestados por LA EMPRESA.

7.22. Suministrar, cuando EL CLIENTE lo requiera, copia del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

7.23. Ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de los saldos en mora, y adelantar las gestiones de cobranza prejurídica y jurídica de acuerdo con el marco legal vigente.

7.24. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

7.25. Recibir los excedentes producidos por los Autogeneradores a Pequeña Escala en los términos y condiciones previstos en la regulación vigente.

7.26. Liquidar, facturar e informar los valores correspondientes a los créditos de energía, exportación e importación de energía, y excedentes de acuerdo con la regulación vigente.

8. DERECHOS DEL CLIENTE.

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la ley o la regulación, son derechos del CLIENTE los siguientes:

8.1. Solicitar el servicio público domiciliario de energía.

8.2. Recibir un trato igualitario por parte

de LA EMPRESA en desarrollo del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

8.3. Conocer el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y obtener un ejemplar del mismo cuando lo solicite.

8.4. Recibir el servicio con la calidad y continuidad establecida por la regulación vigente.

8.5. Contar con medición periódica del consumo a través de instrumentos idóneos, salvo las excepciones contempladas en la normatividad vigente, o cuando, por las condiciones de la prestación del servicio, se requiera calcular el consumo a través de las metodologías previstas en el presente Contrato.

8.6. Recibir las facturas a su cargo con mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de pago oportuno.

8.7. Contar con canales de pago para cancelar sus facturas.

8.8. Presentar peticiones, quejas y recursos en relación con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

8.9. Recibir información sobre los requisitos necesarios para acceder a los servicios prestados por LA EMPRESA.

EL CLIENTE podrá recibir información relacionada con el servicio a través de diferentes medios tecnológicos como correo electrónico y mensajes de texto. Si lo autoriza podrá recibir información sobre productos de valor agregado.

8.10. Obtener la correcta aplicación de las tarifas de acuerdo con las normas vigentes.

8.11. Ejercer su defensa en sede de LA EMPRESA.

9. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1. Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.2. Para dar cumplimiento a la Ley 142 de 1994, Ley 1437 de 2011, Resoluciones CREG 108 de 1997 y CREG 015 de 2018 el usuario o suscriptor del servicio, deberá:

a. Identificarse plenamente:

Si es persona natural, indicar nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, número de teléfono fijo o celular, email si lo tiene.

Si es persona jurídica, nombre de la empresa, tipo y número de documento de identidad de la empresa; y nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, email y números telefónicos de la persona de contacto.

b. Informar su calidad respecto al inmueble: Propietario, poseedor, tenedor, u otra.

c. Identificar el inmueble: Dirección física de manera amplia y completa, barrio, localidad, municipio y ciudad. En caso de predios en zona rural informar municipio, vereda y nombre del predio, finca o condominio cuando aplique.

d. Informar las condiciones de contratación del suministro.

e. Reportar cualquier cambio en la propiedad como: Compraventa, cesión de derechos del inmueble.

f. Indicar un número de celular y/o correo electrónico para que la Empresa informe los eventos programados por el Operador de Red y para efectos de comunicaciones y notificaciones relacionadas con actos de prestación del servicio.

9.3. Utilizar el servicio únicamente en el inmueble para el que se contrató, con la cuenta, carga y clase de servicio, con las condiciones estipuladas en la respectiva solicitud de servicio o contrato.

9.4. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5. Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6. Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y acceso requeridas por LA EMPRESA.

9.7. Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos, el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.

9.8. Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE; toda revisión solicitada expresamente por EL CLIENTE le será cobrada, aun en el evento de encontrarse total normalidad en las condiciones de prestación del servicio. De otro lado, no se cobrarán las visitas de revisión al CLIENTE cuando se hagan por iniciativa de LA EMPRESA y no se encuentre alteración alguna en las instalaciones o en el sistema de medición. Cuando se detecten alteraciones se cobrará la revisión del sistema de medición, el retiro y la calibración de los medidores o pruebas de rutina de los transformadores de medida, así, como la instalación de estos elementos. Este cobro se hará de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la no conformidad. Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE se reconecta, LA EMPRESA procederá a efectuar una revisión y garantizar que se mantenga la condición de suspensión. Los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE.

9.9. Pagar el valor a partir de la segunda visita solicitada por EL CLIENTE con ocasión de una nueva conexión, cuando EL CLIENTE no cumpla con los requisitos documentales y técnicos previamente informados o cuando habiendo sido informado, previamente, la visita necesaria para la atención de una reclamación, ésta no se efectúe por causas atribuibles al CLIENTE.

9.10. Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

No será obligación del CLIENTE, cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 Reposición del equipo de medida, de este Contrato.

9.11. Cumplir con el pago oportuno de los servicios de conexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA.

9.12. Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

9.13. Corregir, de acuerdo con la exigencia definida por la resolución CREG 016 de 2007 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, las perturbaciones por calidad de potencia que afecten la calidad del servicio prestado por LA EMPRESA verificables en el punto de conexión, Pcc, registradas por EL CLIENTE o LA EMPRESA a través de un equipo de medición de calidad de potencia de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas definidas en la norma técnica colombiana NTC-IEC 61000-4 30 ed. 2012 (ed. 2008 IEC) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

9.14. Estar al día en todos sus pagos para adelantar cualquier trámite relacionado con la prestación del servicio.

Se exceptúan los trámites relacionados con la presentación de peticiones, quejas y recursos, en cuyo caso no se exigirá el pago total de la factura como requisito para atenderlas, pero sí acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación; o en su defecto, en los casos en que el reclamo o recurso sea por incremento del consumo, acreditar el pago del promedio del consumo de los últimos cinco (5) meses.

9.15. Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo cuando así lo exija LA EMPRESA.

9.16. Suministrar la información que se le requiera para identificar plenamente el usuario y el inmueble objeto de la prestación del servicio.

9.17. Dar aviso a LA EMPRESA cuando no haya recibido la factura pasados treinta y cinco (35) días calendario (si la facturación es mensual) o sesenta y cinco (65) días calendario (si la facturación es bimestral) de la entrega de la última factura o de la instalación del servicio y solicitar su duplicado.

9.18. Permitir a LA EMPRESA la desconexión del equipo de medida y de la acometida en caso de que se requiera para la suspensión o el corte del servicio.

9.19. Presentar en forma respetuosa los derechos de petición, quejas, recursos, y en general todas las formas de comunicación con LA EMPRESA.

9.20. Ejecutar las obras solicitadas por LA EMPRESA para la normalización del servicio, de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, siguientes a la solicitud de LA EMPRESA.

9.21. Efectuar el pago de los honorarios que se generen por las gestiones de cobranza prejurídica y jurídica mencionadas en el numeral 7.23 de este Contrato.

9.22. Mantener un factor de potencia igual o superior a cero punto nueve (0.9) en atraso, o el que determine la autoridad competente. En el evento en que el factor de potencia sea menor del valor indicado, EL CLIENTE deberá instalar por su cuenta los dispositivos o correctivos apropiados para controlar y medir la energía reactiva. LA EMPRESA podrá indicar esta necesidad al momento de aprobar la conexión al servicio o producto de la verificación inicial del sistema de medición, o de revisiones a la instalación del CLIENTE.

9.23. Cumplir con todas las demás obligaciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y normas que rigen la prestación del servicio.

10. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

Cuando EL CLIENTE lo autorice expresamente, LA EMPRESA con sustento en las disposiciones legales que regulan la materia, podrá consultar, solicitar, procesar, reportar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN, o cualquier otra entidad que maneje o administre datos de los bancos financieros o de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial o crediticio, especialmente en la

relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro.

Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta a cargo del CLIENTE, por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidas por ellas.

11. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble a cualquier título, tendrá derecho a hacerse parte de un contrato de servicio público domiciliario.

LA EMPRESA suministrará el servicio de energía eléctrica dentro de sus posibilidades técnicas, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por la regulación y de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad que lo regulen.

La negación de la conexión del servicio se comunicará por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que la sustentan. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; en los casos en que se interponga el recurso de apelación, el Gerente o Representante Legal de LA EMPRESA, remitirá el correspondiente expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

LA EMPRESA podrá exigir que se haga un pago por conexión, cargo que se cobrará por una sola vez al momento de efectuar la conexión al servicio. La modificación de la conexión existente, se entiende como una nueva conexión para efectos del pago del cargo correspondiente y debe cumplir los pasos previstos en las cláusulas 11.3 Pasos para la conexión del servicio, y 11.4 Solicitudes de Conexión.

LA EMPRESA no cobrará derechos de suministro, formularios de solicitud, bienes semejantes u otros servicios.

En la cláusula 18. Determinación de valores por cobrar por servicios de conexión y complementarios, de este Contrato, se establecen las actividades y servicios que LA EMPRESA ofrece en relación con la conexión y la prestación del servicio, con el fin de que EL CLIENTE tenga elementos de comparación frente a otros proveedores de bienes o servicios equivalentes. Los costos de estas actividades estarán disponibles en los Centros de Servicio y Puntos de Contacto de LA EMPRESA con EL CLIENTE.

11.1. **Área de prestación del servicio.** LA EMPRESA podrá prestar el servicio en todo el territorio nacional conforme a la regulación vigente.

11.2. **Condiciones técnicas para el suministro, solicitud y conexión del servicio.** Los aspectos relativos a los requisitos técnicos, las solicitudes y conexión del servicio se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica (Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998), normas técnicas establecidas por el Operador de Red, Reglamento de Comercialización (Resolución CREG 156 de 2011) y las normas que los aclaren, modifiquen o reemplacen.

Todo Cliente Potencial deberá obtener de LA EMPRESA autorización previa para realizar la conexión. El Usuario Potencial, puede hacer la solicitud directamente o a través de un comercializador o un tercero.

LA EMPRESA podrá exigir al Cliente Potencial que, como persona que inicia consultas para convertirse en usuario del servicio de energía eléctrica, acredite la forma de vinculación con el inmueble o las obras a solicitar, mediante los medios de prueba que la ley permita, y demostrar que habita o utiliza el inmueble para el cual está solicitando el servicio.

La conexión de la acometida a la red deberá ser efectuada por LA EMPRESA o personal autorizado por ella.

Los estudios de conexión, y por consiguiente los estudios de factibilidad, no se cobrarán. LA EMPRESA solicitará que se acredite que el predio cuenta con el respectivo permiso urbanístico o licencia de construcción.

11.3. **Pasos para la conexión del servicio.** Para la conexión del servicio deberá observarse la siguiente metodología:

11.3.1. **Cargas que no implican expansión de red.** Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada solo requiera de la construcción de la acometida o Activo de Conexión, LA EMPRESA tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para Nivel de Tensión I con cargas menores de (35) kW el Cliente Potencial presentará la solicitud de conexión con los datos básicos (localización del inmueble, la potencia máxima requerida y el tipo de carga) que permitan iniciar el estudio de la solicitud, incluyendo la certificación de cumplimiento del RETIE.

11.3.2. **Cargas que requieren expansión de red.** Se adelantará un estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de la solicitud de conexión en los siguientes casos:

- Para Nivel I (teniendo en cuenta la suma de la carga existente y la proyectada) con carga mayor a treinta y cuatro (34) kW en Bogotá y veinte (20) kW en Cundinamarca, tomando en consideración la capacidad de las redes de cada sector.
- Para más de ocho (8) cuentas (la suma de las cuentas existentes y las cuentas proyectadas).
- Para niveles de tensión II, III y IV.
- Donde no exista infraestructura eléctrica disponible que involucre el montaje de una subestación o transformador de distribución y/o que implique expansión de redes mayores a 30 metros.
- Para la solicitud que requiere un cambio de nivel de tensión.
- Provisionales de obra en Bogotá con carga mayor 15 kW y Cundinamarca 9 kW.
- Si su interruptor totalizador es mayor o igual a 100 A.

11.3.2.1. **Solicitud de Factibilidad.** La responsabilidad de solicitar al operador de red el estudio de factibilidad del servicio será del Usuario Potencial, quien podrá hacerlo directamente o a través de un comercializador o un tercero. LA EMPRESA estudiará la solicitud, sin perjuicio de quien la presente siempre que acredite que representa al Usuario Potencial, mediante comunicación suscrita por él.

Como parte de la solicitud se deberá informar a LA EMPRESA la localización del inmueble, la potencia máxima requerida, el tipo de carga y el nivel de tensión al que desea conectarse. Si el solicitante no especifica el nivel de tensión, LA EMPRESA podrá decidir el más conveniente desde el punto de vista técnico.

11.3.2.2. **Estudio de factibilidad del servicio.** Para el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio, LA EMPRESA verificará el cumplimiento de los criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

LA EMPRESA tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad del servicio,

para comunicarle formalmente al solicitante los resultados del estudio, con independencia del nivel de tensión para el que se haya hecho.

Sí el servicio es factible, LA EMPRESA tendrá la obligación de ofrecer al solicitante un punto de conexión y garantizar el libre acceso a la red. La respuesta estará vigente, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que ésta haya sido comunicada.

LA EMPRESA podrá definir un nivel de tensión de conexión diferente al solicitado cuando existan razones técnicas y de confiabilidad del sistema debidamente sustentadas. En este caso, deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión.

Si el servicio no es factible, LA EMPRESA deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión dentro del plazo establecido en el primer inciso de este artículo.

En ningún caso el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio podrá ser objeto de cobro al solicitante.

Parágrafo. El solicitante del estudio de factibilidad del servicio podrá presentar a LA EMPRESA, mediante comunicación escrita, sus preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales indicó que el servicio no es factible o debe hacerse en otro nivel de tensión. LA EMPRESA deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones en el término de quince (15) días hábiles.

11.4. **Solicitudes de conexión.** La responsabilidad de solicitar a LA EMPRESA la conexión será del Usuario Potencial, quien podrá hacerlo directamente o a través de un comercializador o un tercero. LA EMPRESA deberá gestionar la solicitud de conexión, con independencia de quien la presente, siempre que acredite que representa al Usuario Potencial, mediante comunicación suscrita por éste. En cualquier caso el solicitante deberá contar con la respuesta vigente de la factibilidad del servicio.

11.4.1. **Estudio de la solicitud de conexión.** Para el estudio de la solicitud de conexión LA EMPRESA verificará el cumplimiento de los requisitos y criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

El operador de red tendrá los siguientes plazos máximos para dar respuesta a una solicitud de conexión:

- Nivel de tensión 1: siete (7) días hábiles.
- Nivel de tensión 2: quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 3: quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 4: veinte (20) días hábiles.

El plazo que tiene LA EMPRESA para dar respuesta a una solicitud de conexión al nivel de tensión 4 podrá ser mayor cuando deba efectuar estudios que requieran de un mayor plazo.

En este caso, LA EMPRESA le informará al solicitante la necesidad de efectuar tales estudios y el plazo que tomará para dar respuesta, sin que éste pueda exceder de tres (3) meses contados desde la fecha de recibo de la solicitud de conexión.

11.4.2. **Estudio de coordinación de protecciones.** Para las solicitudes de conexión de cargas iguales o superiores a 1 MVA en niveles de tensión II, III, y IV, el Usuario Potencial deberá tener en cuenta que debe elaborar y entregar el estudio de coordinación de protecciones que contenga como mínimo los siguientes requerimientos:

1. Una descripción del modelo utilizado, en el que se incluyan las principales cargas como transformadores, tipos de conductores, cargas representativas (motores, etc.), generadores, si los hay, equivalentes de red y datos del sistema de protecciones. Adicionalmente, se deben incluir todas las condiciones típicas, normales y atípicas que se

tuvieron en cuenta para el estudio de coordinación.

2. Los criterios de ajuste de las protecciones:

- De sobrecorriente.
- De baja tensión.
- De sobrecorriente de transformadores.
- De sobrecorriente de alimentadores.
- De sobrecorriente de generadores.

3. Los resultados del estudio del cálculo de corrientes de corto circuito trifásico y monofásico:

- Cálculo de corrientes de arranque de relés de motores, transformadores y alimentadores.
- Ajustes del dial de tiempo de cada una de las protecciones.

4. El diagrama unifilar del modelo utilizado para hacer el estudio de coordinación de protecciones.

5. La plantilla con los ajustes de relés de sobrecorriente, tensión, potencia inversa, etc.

6. Las curvas de coordinación asociadas a las protecciones que se ajusten a los criterios definidos en el estudio de coordinación de protecciones.

7. El ajuste definitivo (como están programados los relés en sitio). Fotos de los relés, diagramas, valores de ajuste final etc.

8. La información de corto circuito que les fue suministrada por ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

9. Información de contacto del responsable del estudio de coordinación de protecciones.

La aprobación de la solicitud de conexión tendrá una vigencia de un (1) año, sin condicionamiento alguno, contado a partir de la fecha de respuesta, hecho que deberá ser informado por LA EMPRESA al solicitante. El contrato de conexión, en caso de requerirse según la regulación vigente, deberá suscribirse una vez haya sido aprobada la solicitud de conexión y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 4.4.5 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

En caso de que LA EMPRESA niegue una solicitud de conexión, deberá dar respuesta y justificar las razones de su decisión antes del vencimiento de los términos establecidos para cada nivel de tensión.

El estudio de la solicitud de conexión solo podrá ser objeto de cobro al solicitante en las situaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución CREG 225 de 1997 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. Cuando la solicitud haya sido presentada para la migración de un Usuario a un nivel de tensión superior, el plazo máximo con el que contará LA EMPRESA para dar respuesta será el establecido en la Resolución CREG 097 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El solicitante de la conexión podrá presentar a LA EMPRESA, mediante comunicación escrita, sus preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales negó la solicitud de conexión.

LA EMPRESA deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones dentro del término de quince (15) días hábiles.

11.4.3. **Ejecución de las obras de conexión.** La ejecución de las obras de conexión se deberá efectuar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, definido en la Resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Las instalaciones internas son responsabilidad del Cliente Potencial, las cuales deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes

acreditados por los organismos competentes.

11.4.4. **Puesta en servicio de la conexión.** Previo a la puesta en servicio de una conexión, LA EMPRESA solicitará la certificación de conformidad con el RETIE.

Si EL CLIENTE es quien suministra los equipos, deberá entregar previo a la conexión la certificación de los protocolos de pruebas de los diferentes equipos a instalar, o por la ampliación de su capacidad existente, así como los certificados de conformidad de producto a los que hubiere lugar por disposición normativa.

En caso que el inmueble sobre el que se efectúa la solicitud de conexión, haya tenido otra cuenta con LA EMPRESA y ésta tenga el servicio suspendido por causas asociadas a la falta de pago, LA EMPRESA podrá trasladar dichos valores a la nueva cuenta que para tal efecto se cree en el mismo inmueble.

11.4.5. **Financiación de obras y equipos.** LA EMPRESA podrá financiar las obras y equipos que instale directamente o a través de personas autorizadas e incluir en la factura del servicio público de energía las cuotas e intereses de esta financiación acordados con EL CLIENTE.

11.4.6. **Conexión de Autogeneradores a Pequeña Escala.** En los casos en que un AGPE requiera conectarse a la Red de LA EMPRESA, el AGPE debe cumplir con las condiciones para la conexión dispuestas en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

12. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES.

Por regla general todos los CLIENTES deberán contar con equipo de medición individual de su consumo. Se exceptúan los CLIENTES que no cuenten con equipo de medida por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social.

12.1. **Adquisición e instalación.** Cuando EL CLIENTE desee suministrar directamente el medidor deberá manifestarlo expresamente al momento de hacer la solicitud de servicio, y tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para entregar el medidor a LA EMPRESA, contados a partir de la aprobación de la solicitud; agotado el plazo sin que se haya realizado entrega, LA EMPRESA anulará la solicitud y EL CLIENTE deberá presentar una nueva.

En todo caso la aceptación del medidor o los transformadores de corriente y tensión adquiridos por EL CLIENTE quedará sujeta a la certificación que sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, de funcionamiento, calibración, conformidad de producto y certificación que expida la entidad u organismo encargado de la acreditación.

Para los casos en que LA EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 18. Determinación de valores por cobrar por servicios de conexión y complementarios.

EL CLIENTE podrá solicitar la devolución de los equipos que entregó a LA EMPRESA y que no fueron instalados por causas atribuibles a él, en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario.

Vencido este plazo, LA EMPRESA no se hará responsable de los mismos.

12.2. **Localización del medidor.** Los medidores deberán estar localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble, y que permitan

hacer la revisión del estado y funcionamiento del mismo, la lectura para la determinación del consumo facturable y los demás aspectos para una eficiente atención al CLIENTE.

Con el fin de garantizar la correcta medición del consumo, LA EMPRESA podrá instalar equipos de medida fuera del predio, los cuales pueden estar localizados en la red de MT (Media Tensión) o BT (Baja Tensión); en todo caso se garantizará al CLIENTE el acceso a la lectura del medidor.

En caso de que EL CLIENTE impida la instalación de estos equipos, la empresa podrá suspender el servicio de energía de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.1 de este Contrato.

Será responsabilidad exclusiva del CLIENTE la custodia de estos equipos de medida.

12.3. **Reposición del equipo de medida.** Será obligación del CLIENTE hacer, reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de LA EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1 de este Contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de mayor exactitud. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, LA EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.

En los casos en los que EL CLIENTE opte por elegir a LA EMPRESA para hacer esta reposición deberá manifestarlo expresamente y presentar una solicitud en tal sentido.

Parágrafo 1. Provisionalmente LA EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras EL CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, LA EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación.

Parágrafo 2. LA EMPRESA podrá adelantar programas de cambio de medidores por razones de orden tecnológico, o para desarrollar proyectos de medición inteligente. En estos casos LA EMPRESA comunicará previamente al CLIENTE sobre el programa por desarrollar. En los casos en que LA EMPRESA asuma el costo de los medidores, éstos serán de propiedad de LA EMPRESA.

12.4. **Control sobre el funcionamiento de los medidores.** LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.

12.5. **Sellado de las instalaciones.** Los medidores deberán instalarse en una caja de seguridad u otro dispositivo similar certificado, que asegure que el equipo de medida esté protegido contra interferencias, manipulación o intervención no autorizada, tanto, intencional como inadvertida para lo cual LA EMPRESA sellará tales dispositivos.

Los sellos solo pueden ser retirados por personal autorizado por LA EMPRESA. EL CLIENTE que rompa los sellos o permita que esto ocurra, es responsable por todos los costos y consecuencias legales derivadas.

12.6. **Características técnicas de los equipos de medida.** Las características técnicas que deberán cumplir los equipos de medida serán las siguientes:

- Podrán ser monofásicos, bifásicos o trifásicos de acuerdo con la conexión autorizada e informada al CLIENTE por LA EMPRESA.
- Los medidores de energía activa y reactiva, lo mismo que los transformadores de corriente y tensión,

se ajustarán a las normas técnicas colombianas vigentes, a las adoptadas por LA EMPRESA, a las normas internacionales correspondientes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

- Los medidores y transformadores de medida deben cumplir con los índices de clase, clase de exactitud indicados en la siguiente tabla, de conformidad con lo establecido en la resolución CREG 038 de 2014 o aquellas que la

tem	Carga (c) kVA	Índice de clase para medidores de energía activa	Índice de clase para medidores de energía reactiva	Clase de exactitud para transformadores de corriente	Clase de exactitud para transformadores de tensión	Tipo de conexión
1	C ≥ 30.000	0,2 S	2	0,2 S	0,2	Indirecta
2	30.000 > C ≥ 100	0,5 S	2	0,5 S	0,5	Semidirecta o Indirecta
3	100 > C ≥ 10	1	2	0,5	0,5	Directa, Semidirecta o Indirecta
4	C < 10	1 ó 2	2 ó 3	-	-	Directa

modifiquen, adicionen o sustituyan:

12.7. **Garantía.** Cuando el equipo de medida sea suministrado por LA EMPRESA, se garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación.

En caso de falla o incorrecto funcionamiento, LA EMPRESA repondrá el medidor defectuoso a su costa durante la vigencia de la garantía.

Si el medidor defectuoso fue suministrado por EL CLIENTE, se aplicará el procedimiento previsto para reposición del medidor. Se perderá la garantía por manipulación o uso indebido del medidor.

12.8. **Medidor de prepago.** De acuerdo con lo previsto en la Regulación LA EMPRESA podrá prestar el servicio en la modalidad de prepago a sus CLIENTES; en este caso los medidores deberán cumplir las condiciones técnicas previstas en la Resolución CREG 096 de 2004, o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

12.9. **Instalación provisional de medidor.** LA EMPRESA podrá instalar medición provisional a aquellos CLIENTES cuyas instalaciones cumplan las condiciones mínimas de seguridad requeridas. En todo caso, EL CLIENTE deberá efectuar las adecuaciones y cumplir las condiciones del servicio establecidas por LA EMPRESA.

De no realizarse las adecuaciones en los plazos indicados, LA EMPRESA suspenderá el servicio, hasta tanto las obras sean ejecutadas. El costo de las conexiones y del alquiler del equipo de medida estará a cargo del CLIENTE y éste será responsable de los daños y fallas que se llegaren a presentar como consecuencia de no tener adecuadas técnicamente las instalaciones.

12.10. **Otros sistemas de medición.** La EMPRESA podrá instalar de manera temporal o permanente un sistema de medición en el punto de conexión a la red en forma paralela al sistema de medición del CLIENTE. Estos equipos de medida cumplirán con las características técnicas exigidas por la normatividad vigente. En el caso de presentarse diferencia no justificada en los registros de consumo entre los dos equipos, la EMPRESA podrá facturar el consumo con fundamento en el registro de la medida de respaldo, y podrá facturar el costo del sistema de medición con base en este al CLIENTE.

12.11. **Instalación de sistemas de telemedida.** Cuando la EMPRESA lo considere conveniente o cuando el tipo de punto de medición lo requiera, se instalarán sistemas de telemedida, con el fin de efectuar la lectura remota garantizando que EL CLIENTE tenga acceso a la lectura mediante un visualizador u otros medios tecnológicos.

12.12. **Sistemas de medición para AGPE.** En el evento de la existencia de clientes AGPE que entregan excedentes a LA EMPRESA, la medición debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

13. CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

LA EMPRESA prestará el servicio de energía eléctrica con la continuidad y calidad prevista en la regulación.

En el evento en que EL CLIENTE solicite una mejora de la confiabilidad y calidad del servicio y ésta requiera la ejecución de obras de infraestructura para reforzar los Activos de Uso del STR (Sistema de Transmisión Regional) o SDL (Sistema de Distribución Local) del OR (Operador de Red), el costo eficiente de dichas obras será asumido por EL CLIENTE interesado a menos que LA EMPRESA decida hacer las inversiones. LA EMPRESA queda obligada a ofrecer el nivel de calidad solicitado siempre y cuando sea técnicamente factible.

13.1. De acuerdo con la cláusula 9.13, cuando se presenten perturbaciones a la calidad del servicio previstas en la resolución CREG 024 de 2005 modificada parcialmente por la resolución CREG 016 de 2007 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como:

- Distorsión individual de corriente y total de la demanda TDD.
- Desbalance de tensión.
- Factor de potencia.
- Fluctuación de tensión.

EL CLIENTE debe corregirlas en los tiempos estipulados por la regulación vigente, cuando se superen los límites descritos en la siguiente tabla:

Límites Calidad de Potencia Eléctrica en Punto de Conexión Pcc						
Parámetro Referencia	Nivel de tensión de conexión Pcc:120 V a 69,000 V					
Límites de Distorsión de Corriente						
Máxima Distorsión de Corriente Armónica en porcentaje (%) de IL						
Armónicos Impares de Orden h						
ISC/IL	<11	11<=h17	17<=h23	23<=h35	35<=h	TDD
<20	4,0	2,5	1,5	0,6	0,3	5,0
20<50	7,0	3,5	2,5	1,0	0,5	8,0
50<100	10,0	4,5	4,0	1,5	0,7	12,0
100<1000	12,0	5,5	5,0	2,0	1,0	15,0
>1000	15,0	7,0	6,0	2,5	1,4	20,0
Armónicos Pares de Orden h						
ISC/IL	<11	11<=h17	17<=h23	23<=h35	35<=h	
<20	1,00	0,50	0,38	0,15	0,08	
20<50	1,75	0,88	0,63	0,25	0,13	
50<100	2,50	1,13	1,00	0,38	0,18	
100<1000	3,00	1,38	1,25	0,50	0,25	
>1000	3,75	1,75	1,50	0,63	0,35	
IL: Máxima Corriente de Carga a 60 Hz en Punto de Conexión (Pcc)						
ISC: Máxima corriente de cortocircuito en Pcc		h: Orden de armónico				TDD: Índice de distorsión Total de la demanda
Desbalance de Tensión						
V2/V1	2,00					
Factor de Potencia						
FP	>=0,9 Inductivo					
Fluctuación de Tensión - Flicker						
Max. PST (95%)	1,0					
Max. PLT (95%	0,8					
Fuente: Gerencia Técnica Codensa S.A. E.S.P. V1. 2010						

EL CLIENTE podrá contratar el servicio de medición y análisis de los parámetros de calidad de potencia descritos en la tabla anterior y medidos en Pcc, con cualquier compañía de reconocida trayectoria en el sector eléctrico siempre y cuando los procedimientos y equipos de medición cumplan con las especificaciones técnicas definidas en la norma técnica colombiana NTC-IEC 61000-4 30 - 2012 (ed. 2008 IEC) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en especial respecto del período de medición (mínimo

EL CLIENTE podrá contratar el servicio de medición y análisis de los parámetros de calidad de potencia descritos en la tabla anterior y medidos en Pcc, con cualquier compañía de reconocida trayectoria en el sector eléctrico siempre y cuando los procedimientos y equipos de medición cumplan con las especificaciones técnicas definidas en la norma técnica colombiana NTC-IEC 61000-4 30 - 2012 (ed. 2008 IEC) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en especial respecto del período de medición (mínimo una semana) y la clase del equipo de medición (clase A).

El sistema de medición debe contar con un certificado de cumplimiento de clase emitido por un laboratorio

internacional (en tanto no existan la cantidad de laboratorios a nivel nacional certificados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, propuesta regulatoria CREG 065 de 2012 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y un certificado de calibración vigente al momento de la medición, los cuales deben hacer parte del informe de medición; sin embargo, y si así lo desea EL CLIENTE, podrá contratar este servicio con LA EMPRESA.

Parágrafo 1. LA EMPRESA se reserva el derecho a verificar en cualquier momento, el estado de los indicadores descritos en la tabla anterior en Pcc y cualquier otro que considere necesario para evaluar la calidad de la potencia en Pcc.

Si producto de las mediciones en Pcc se evidencia el incumplimiento de los indicadores descritos en la tabla anterior, los plazos para hacer las correcciones serán los previstos en la Resolución CREG 016 de 2007 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Si EL CLIENTE requiere identificar al interior de sus instalaciones aquellas cargas que generan el incumplimiento de los límites registrados en Pcc, requerirá de un estudio adicional (si la medida en Pcc asocia más de un equipo o carga conectada) que podrá contratar con el proveedor que elija, así como, las soluciones de carácter técnico (bancos de compensación, filtros, etc.) requeridas para mitigar el impacto a la red de distribución de LA EMPRESA.

Frente a los eventos de tensión y de acuerdo con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) los equipos y dispositivos utilizados en las instalaciones eléctricas deben operar adecuadamente en un entorno electromagnético sin generar perturbaciones no deseadas al sistema o a otros equipos y tener la capacidad de soportar las perturbaciones producidas por otros equipos o sistemas y continuar operando satisfactoriamente.

Por lo tanto, EL CLIENTE es responsable de la mitigación y efectos al interior de su instalación eléctrica (operación no satisfactoria de equipos conectados aguas abajo del Pcc) producidos por los eventos de tensión, dentro de los cuales se identifican los hundimientos o huecos de tensión (sag), las elevaciones de tensión (swell) y las interrupciones de tensión menores a un minuto, ya sea que especifique adecuadamente los equipos utilizados en su instalación eléctrica (clase y grupo de compatibilidad electromagnética) o ejecute las recomendaciones para mitigar tales efectos (p.ej. la instalación de UPS, compensadores dinámicos de tensión, etc.) producto de un estudio de calidad de potencia al interior de sus instalaciones.

Si transcurrido el término fijado por la regulación ocho (8) días hábiles siguientes a la identificación del CLIENTE que genera la deficiencia de acuerdo con la resolución CREG 016 de 2007 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y no se ha logrado un acuerdo en conjunto entre EL CLIENTE y LA EMPRESA para definir el plazo máximo razonable para la corrección de la deficiencia por parte del CLIENTE o si transcurrido el plazo acordado para la corrección de la deficiencia, ésta no ha sido corregida, LA EMPRESA desconectará el equipo causante de la deficiencia o en su defecto la carga del CLIENTE, e informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en dos (2) días hábiles.

Parágrafo 3. Cuando un CLIENTE manifieste que el servicio no cumple con los niveles de calidad de potencia establecidos, podrá solicitar la instalación de un equipo de registro de calidad de potencia en su Pcc. LA EMPRESA programará su instalación

en un plazo de treinta (30) días hábiles e informará al CLIENTE de la fecha de instalación. Una vez realizada la medición, se entregará un informe en el que se detalle el nivel de los indicadores de la tabla anterior y aquellos que evalúen la calidad de la potencia suministrada por LA EMPRESA de acuerdo con la regulación vigente. Si los valores de los indicadores que evalúan la calidad de la potencia suministrada están dentro de los rangos establecidos por la regulación, o el nivel de servicio indicado por el CLIENTE se deba a indicadores fuera de los rangos establecidos en la tabla anterior o a efectos de los eventos de tensión no mitigados por el CLIENTE, éste asumirá el costo asociado con la medición y análisis de calidad de potencia realizado por LA EMPRESA.

El costo asociado con la medición y análisis de calidad de potencia hecho por LA EMPRESA será publicado en la página de internet de LA EMPRESA y será informado al momento de programar la instalación del equipo de calidad de potencia. El CLIENTE podrá desistir de la solicitud de verificación de los indicadores de calidad de potencia en Pcc a través de comunicación escrita hacia LA EMPRESA en los siguientes quince (15) días hábiles luego de recibida la comunicación de la programación. El cobro podrá ser financiado y recaudado a través de la factura de servicio, previa solicitud a LA EMPRESA.

14. **FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, se entiende como falla en la prestación del servicio el incumplimiento de LA EMPRESA en la prestación continua del servicio.

La responsabilidad por falla en la prestación del servicio, de que tratan especialmente los artículos 136, 137, 139 y 142 de la Ley 142 de 1994, y normas emitidas por la CREG, se determinará sobre la base del incumplimiento de los niveles de calidad y continuidad del servicio en ellas estipulados.

15. **COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

En caso de incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio, LA EMPRESA compensará al CLIENTE en los términos previstos en la regulación.

16. **RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.**

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes.

17. **REDES DE USO GENERAL.**

El CLIENTE no podrá utilizar las redes de uso general, ni llevar a cabo obras en éstas, salvo autorización expresa de LA EMPRESA. Le corresponde a LA EMPRESA la administración, operación y mantenimiento de las redes de uso general y al propietario la reposición de estas.

18. **DETERMINACIÓN DE VALORES A COBRAR POR SERVICIOS DE CONEXIÓN Y COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con la resolución CREG 225 de 1997, LA EMPRESA ofrece los siguientes servicios a sus CLIENTES:

18.1. **Servicios de conexión prestados por LA EMPRESA.**

- Estudio de la Conexión.

- Suministro del medidor, cable de acometida y otros materiales asociados a la conexión.
- Ejecución y mano de obra de la conexión.
- Revisión inicial y sellado de la conexión.
- Calibración inicial del medidor o sistema de medición.
- Configuración y parametrización del medidor o sistema de medición electrónico.

18.2. **Servicios complementarios a la conexión prestados por LA EMPRESA.**

- Calibración posterior del medidor o sistema de medición.
- Reconexión del servicio (incluye suspensión y reconexión).
- Reinstalación del servicio (incluye corte y reinstalación).
- Alquiler de medidores y acometidas en instalaciones provisionales.
- Inspecciones técnicas de las instalaciones (estas inspecciones no reemplazan la certificación RETIE).

El cobro de los servicios prestados se sujeta a los siguientes regímenes de libertad tarifaria.

18.3. **Servicios sometidos al Régimen de Libertad Regulada.**

- Revisión inicial y sellado de la conexión.
- Calibración del medidor o sistema de medición.
- Reconexión del servicio.
- Reinstalación del servicio.

Para los servicios de reconexión y reinstalación se establece un cargo que remunera los costos en que incurre LA EMPRESA para ejecutar las actividades de suspensión y reconexión; así como, las de corte o suspensión especial y reinstalación. Los costos en que se incurre para estas actividades son costos directos (mano de obra, transporte, equipos y materiales) y costos indirectos según corresponda. Estos servicios se diferencian por modalidad de servicio (residencial y no residencial) por el tipo de conexión (monofásica, bifásica o trifásica) y por medición directa, semidirecta o indirecta. El cargo aplicado es único para todo el mercado regulado independiente de su localización geográfica.

Cuando las actividades de revisión de la conexión, reconexión o reinstalación del servicio se realicen en una conexión con medida indirecta o requieran de trabajos especiales, se cobrará según presupuesto observando las mejores condiciones objetivas y los costos eficientes para la prestación de estos servicios.

LA EMPRESA publicará los valores de precios y cargos en un pliego tarifario que estará disponible en los Centros de Servicio y Puntos de Contacto con EL CLIENTE.

19. FACTURACIÓN.

De acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y en especial las proferidas por la CREG, la facturación y la determinación del consumo facturable se regirán por las siguientes disposiciones:

19.1. **Requisitos de las facturas de cobro.** La factura de cobro expedida por LA EMPRESA contendrá como mínimo la siguiente información:

- El nombre de LA EMPRESA.
- El nombre y número de identificación del CLIENTE.
- La dirección del inmueble donde se presta el servicio o están instalados los equipos de medición.
- La dirección a donde se envía la factura de cobro.
- Estrato socioeconómico del inmueble, si el servicio es residencial.
- Clase de servicio o uso del inmueble.
- Período de facturación del servicio.
- Cargo fijo en el caso que la CREG lo autorice.
- Cargo de conexión, cuando a ello haya lugar.

- Componentes del costo unitario de prestación del servicio.
- Descripción de la liquidación del consumo que se factura.
- Lecturas actual y anterior (en los casos que pueda establecerse) utilizadas para determinar el consumo facturable y las fechas en que se realizaron.
- Fecha de lectura para el siguiente período de facturación.
- Nivel de tensión.
- Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible realizarla o de la desviación significativa del consumo.
- El consumo actual en unidades físicas.
- El consumo de los seis períodos anteriores y el promedio de éstos.
- Valor de las deudas atrasadas.
- El valor de las cuotas de financiación por obras o equipos.
- El valor de otras facturas para las que se solicitó agrupación.
- El valor total a pagar y la fecha de vencimiento para su cancelación.
- La mención de que la factura presta mérito ejecutivo.
- Monto de los subsidios y la base de su liquidación.
- Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación.
- Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión o corte del servicio.
- Cargos por reconexión o reinstalación.
- Cuantía de los intereses moratorios y señalamiento de la tasa aplicada.
- Los valores compensados al CLIENTE por incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio.
- Teléfono de atención del operador de red.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, LA EMPRESA podrá incluir en las facturas del servicio de energía el cobro del tributo de alumbrado público en los casos en que se haya suscrito convenio para tal fin con el respectivo municipio.

Parágrafo 2. De igual manera, LA EMPRESA podrá incluir en la factura el cobro de otros servicios públicos en los casos en que haya suscrito convenios con otras empresas de servicios públicos para tal fin. El usuario no podrá cancelar el servicio de energía con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.

Parágrafo 3. Adicionalmente, LA EMPRESA podrá incluir en las facturas de cobro aquellos conceptos que EL CLIENTE expresamente autorice.

Parágrafo 4. En el caso de créditos de energía, generación de excedentes, exportación de energía o importación de energía la facturación reflejará la información que corresponda; los saldos a favor de los clientes podrán ser abonados a la facturación del período siguiente.

19.2. **Facturación agrupada de cuentas.**

EL CLIENTE podrá solicitar a LA EMPRESA la agrupación de diferentes cuentas a su cargo. Para atender estas solicitudes LA EMPRESA utilizará un esquema especial de cuenta principal o cuenta padre y cuentas asociadas. En la solicitud se deberá indicar una cuenta referencia para crear la cuenta principal.

Una vez formalizada la solicitud LA EMPRESA efectuará las validaciones técnicas y comerciales de acuerdo con sus procedimientos con el fin de aprobar o rechazar la solicitud.

La liquidación de consumos y otros conceptos por facturar se efectuará individualmente en cada una de las cuentas que conformen la agrupación y todos los conceptos facturados

serán trasladados de las cuentas hijo a la cuenta principal en cada período de facturación, conformándose una sola cuenta a pagar con todos los valores trasladados.

La entrega del grupo de facturas se hará en el lugar de entrega de la cuenta principal y/o dirección electrónica que se haya definido.

EL CLIENTE, en cualquier momento, podrá solicitar la des-agrupación total o parcial de las cuentas agrupadas y tener como requisito previo el pago de las cuentas ya facturadas por el sistema de agrupación.

19.3. **Períodos de facturación.** Con excepción de los medidores de prepago, LA EMPRESA efectuará la lectura de los medidores y expedirá las facturas correspondientes. Los períodos de lectura y facturación serán mensuales o bimestrales.

LA EMPRESA, de acuerdo con el crecimiento de su mercado, ajustará los ciclos de facturación en los que tiene distribuidos sus CLIENTES sin que se requiera notificación previa de estos ajustes.

LA EMPRESA, puede implementar procesos de facturación en sitio a través de los cuales la entrega de la factura se hace en la misma fecha de la lectura del medidor.

19.4. **Determinación del consumo facturable.**

Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Cálculo por Promedio del estrato socioeconómico.
- Cálculo por Aforo.
- Cálculo por Promedio de consumo.

19.4.1. **Cálculo por Promedio del estrato socioeconómico.** Aplica exclusivamente a CLIENTES residenciales y consiste en estimar el consumo con base en el consumo promedio de los CLIENTES de su mismo estrato. El consumo se determinará con base en el consumo promedio de los CLIENTES del mismo estrato que cuenten con medida en el período de facturación inmediatamente anterior, considerando el mercado total de LA EMPRESA.

19.4.2. **Cálculo por Aforo.** Se aplica el aforo del que se disponga en el momento de la inspección que podrá ser el aforo individual de carga, la capacidad instalada o la potencia instantánea medida en el momento de la inspección. El cálculo por aforo podrá realizarse con las siguientes modalidades:

19.4.2.1. **Aforo individual de carga.** Se determinan los consumos a partir de los equipos eléctricos que tiene EL CLIENTE en el predio. El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Cc = Ci x Fu x 24 Horas día x los días de permanencia del subregistro

Se define como:

Ci: Carga instalada. Se obtiene de la suma de las potencias nominales de los electrodomésticos contabilizados en el predio que son susceptibles de conectarse y usarse.

Fu: Factor de utilización.

Cuando el aforo es en magnitud superior a la capacidad instalada se utilizará este método para su cálculo.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se desarrolle en el predio, así:

- Para CLIENTES residenciales el 20%
- Para CLIENTES No residenciales el 30%
- Para alumbrados exteriores el 50%

Para los CLIENTES y servicios eléctricos no residenciales que consuman energía en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de

utilización se definirá según la duración real de su jornada laboral o las horas reales de su utilización del servicio.

Fu = horas de consumo / 24 horas

ELECTRODOMÉSTICO	FACTOR DE UTILIZACIÓN	TIPO DE CLIENTE	CONDICIÓN
Equipo de soldadura	5%	Residencial	
Hornos de cocina o microondas	5%	Residencial	
Duchas y Calentadores de paso	5%	Todos	
Motores	5%	Residencial	
Estufas eléctricas	10%	Residencial	
Equipos de soldadura	30%	No Residencial	Si supera el 50% del aforo total
Hornos	30%	No Residencial	Si supera el 50% del aforo total
Hornos de cerámica principal	30%	No Residencial	Si supera el 50% del aforo total
Hornos de cerámica adicionales	10%	No Residencial	
Equipos de rayos X	30%	No Residencial	Si supera el 50% del aforo total
Puente grúas	10%	Todos	
Pluma grúa de construcción	10%	No Residencial	
Mezcladores de concreto tipo Trompo	5%	No Residencial	
Torres Grúas	30%	No Residencial	

En el evento en que la inspección demuestre que la actividad desarrollada es diferente a la registrada en el sistema comercial, se tomará como base la clase de servicio identificada con el factor de utilización correspondiente.

El consumo por período se calculará estimando los consumos parciales referentes a cada grupo de artefactos con igual factor de utilización.

Cc1 = Ci1 x Fu1 x 24 Horas día x los días de permanencia del subregistro.

19.4.2.2. **Aforo a partir de la Capacidad Instalada.** Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones.

El consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Cc = Ci x Fu x 24 Horas día x los días de permanencia del subregistro.

Se define:

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito en el método por aforo individual de carga.

19.4.2.3 **Aforo a partir del Cálculo por potencia Instantánea.** Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes efectuadas en terreno durante una inspección técnica del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (PI) que está consumiendo EL CLIENTE al momento de la visita.

PI = ((VT x IT) + (VR x IR) + (VS x IS)) / 1000

Se define:

VT, VR y VS: Voltajes medidos en cada fase (V)

IT, IR y IS: Corrientes medidas en cada fase (A)

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Cc = PI x Fu x 24 horas x Dp

Se define:

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito en el método por aforo individual de carga.

Dp: Días de permanencia del subregistro.

19.4.3. **Cálculo por Promedio de consumos.** El cálculo por promedio de consumos podrá realizarse con los siguientes métodos:

19.4.3.1. **Cálculo por Promedio de consumos registrados**.Se basa en determinar

la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis períodos de facturación con consumo medido, sí la facturación es mensual y tres períodos sí la facturación es bimestral, con consumos medidos y reales que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del sistema de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

El consumo calculado por período (Cc) será el valor promedio de energía mensual consumida durante un período de tiempo en el que los sistemas de medida del CLIENTE registraron la energía suministrada al predio de manera completa y correcta.

Cc = (Cr1+ Cr2 +……+ Crn)/n

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro se tomará desde la fecha de la revisión.

19.4.3.2. **Cálculo por Porcentaje registrado por el medidor**. Para este método se consideran las pruebas realizadas al medidor en terreno o en un Laboratorio de medidores acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación "ONAC".

El Consumo calculado se obtiene a partir del Consumo promedio facturado (Cf) sobre el porcentaje que, de acuerdo con las pruebas realizadas, registraba el medidor.

Cc = Cf / Porcentaje registrado por el medidor.

Tendrán prioridad para este cálculo los resultados obtenidos en el laboratorio sobre los que se obtengan en terreno. Salvo en aquellos casos en que se muestre en la inspección que el error en la medición proviene de conexiones defectuosas, contactos deficientes o manipulación del medidor que no afectaron sus partes internas y por lo tanto en el banco de pruebas del laboratorio son corregidas y presentan una medida sin error.

Parágrafo 1. La liquidación en pesos para cada uno de los casos anteriormente descritos será la que resulte de multiplicar el consumo en kilovatios-hora, por la tarifa vigente en la fecha de detección por el tiempo de permanencia del hallazgo. En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Liquidación $ = (cc-cf)*TV

Cc = Consumo calculado.

Cf = Consumo facturado.

TV = Tarifa en vigencia en el momento del hallazgo.

Parágrafo 2. La tarifa que se aplicará será la vigente para el estrato en el momento del hallazgo.

Parágrafo 3. LA EMPRESA liquidará el servicio de energía eléctrica teniendo como base las tarifas.

En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

19.4.4. **Determinación del consumo para CLIENTES con medidor en casos especiales.**

19.4.4.1. **Para CLIENTES con medidor de prepago.** El consumo facturable a los CLIENTES con medidor prepago será determinado por la cantidad de kilovatios-hora de energía eléctrica que EL CLIENTE acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.

19.4.4.2. **Para CLIENTES con medición colectiva.** En este caso, se establecerá el consumo colectivo con base en la diferencia de registro del medidor entre dos (2) lecturas consecutivas y luego se dividirá ese consumo entre el

número de CLIENTES.

19.4.4.3. **Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas.** En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados, del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación.

Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual.

Para calcular el consumo a partir del cual se considera desviación significativa de consumos se aplican las siguientes fórmulas:

Límite Inferior = (Consumo promedio – (Constante * Desviación estándar calculada)) – Este valor es redondeado.

Límite Superior = (Consumo promedio + (Constante * Desviación estándar calculada)) – Este valor es redondeado.

Se define así:

Constante es la cantidad de desviaciones estándar (Variación Mínima y Máxima) relacionadas en la tabla adjunta y depende del rango de consumos en que está el consumo promedio de la cuenta:

CONSUMO PROMEDIO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	VARIACIÓN MÍNIMA (Cant. Desviac. Estándar)	VARIACIÓN MÁXIMA (Cant. Desviac. Estándar)
0	300	4	7
301	660	4	6
661	1,000	4	6
1,001	5,000	4	6
5,001	12,000	4	5
12,001	50,000	4	5
50,001	9,999,999,999		

LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG.

La desviación estándar será calculada de la siguiente manera:

- Se le resta el consumo promedio a cada uno de los consumos de los últimos seis (6) meses y ese resultado se eleva al cuadrado.
- Se suman estos resultados y se dividen por seis (6).
- A ese total se le saca raíz cuadrada.

Si el consumo del período actual se encuentra fuera de los rangos establecidos se considerará como desviación significativa de consumos para el período.

Parágrafo 1. Cuentas con hábitos de consumo estacional. No se considera desviación significativa si el consumo actual no supera los límites superior o inferior calculados con el máximo consumo facturado real que presente la cuenta en los últimos doce (12) meses.

Parágrafo 2. Para CLIENTES que presenten desviación significativa en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

CONSUMO PROMEDIO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	VARIACIÓN MÍNIMA (Cant. Desviac. Estándar)	VARIACIÓN MÁXIMA (Cant. Desviac. Estándar)
0	150	7	10
151	660	7	9
661	1,000	7	9
1,001	5,000	7	9
5,001	12,000	7	8
12,001	50,000	7	8
50,001	9,999,999,999		

Para los clientes con consumo promedio entre 0 y 150 kWh, solo se realizará investigación de la desviación de consumos si el consumo actual supera los 300 kWh.

Para cuentas con hábitos de consumo estacional, no se considera desviación significativa si el consumo actual no supera los límites superior o inferior calculados con el máximo consumo facturado real que presente la cuenta en los últimos doce (12) meses. Para estos efectos, se considerará el período de Emergencia Sanitaria como un período estacional.

19.4.4.4. **Para CLIENTES con subregistro de energía por fallas técnicas o de fuerza mayor.** El consumo facturable para los CLIENTES que carecen de registro confiable a causa de Fallas Técnicas o de fuerza mayor, sin que necesariamente se haya presentado variación significativa de consumos, se determinará utilizando alguno de los siguientes métodos: promedio del estrato socioeconómico, porcentaje registrado por el medidor, aforo individual de carga, capacidad instalada o potencia instantánea.

Una vez aclarada la causa del subregistro, LA EMPRESA procederá a establecer la diferencia entre los valores establecidos por uno de los anteriores métodos y el valor facturado, que serán cargados al CLIENTE como reliquidación de consumos en el siguiente período de facturación.

Para equipos de medida con configuración de franjas horarias, se aplicará la tarifa sencilla vigente en el mes de detección, sin hacer discriminación por consumos en tales franjas.

19.4.5. **Determinación de consumo en casos especiales para CLIENTES sin medidor.**

19.4.5.1. **Para CLIENTES que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social.** En estos casos, el consumo se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los CLIENTES del mismo estrato que cuenten con medida, considerando el mercado total de LA EMPRESA.

Para CLIENTES no residenciales el consumo se determinará con base en aforo individual de carga o capacidad instalada, de acuerdo con la mejor información disponible.

En los casos en que no sea posible la medición individual por las razones previstas en este artículo, LA EMPRESA podrá pactar con los CLIENTES la determinación del consumo en la forma prevista en el inciso anterior.

En los casos en que sea viable técnicamente, LA EMPRESA podrá instalar acometidas y medidores individuales y cobrará al CLIENTE un valor por concepto de arriendo de estos elementos.

19.4.5.2. **Para CLIENTES con ausencia de registro de energía por fuerza mayor.** El consumo facturable para los CLIENTES que carecen de registro confiable a causa de fuerza mayor, se determinará utilizando alguno de los siguientes métodos: promedio del estrato socioeconómico, aforo individual de carga, capacidad instalada o potencia instantánea.

Una vez aclarada la causa de la ausencia de registro, LA EMPRESA procederá a establecer la diferencia entre los valores estimados y los valores facturados, que serán cargados al CLIENTE como reliquidación de consumos en el siguiente período de facturación.

Páragrafo: En los casos en los que no se puedan eliminar las razones de la falta de medición individual del consumo, la empresa podrá determinar el consumo del predio mediante los métodos de aforo individual de carga o potencia instantánea, encontrados en revisiones técnicas realizadas por LA EMPRESA.

19.4.6. **Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.** Sí el sistema de medida de los CLIENTES cuenta con registro de energía reactiva, esta se les facturará cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, de manera que el consumo facturable se determina así:

Si CER > 0.5*CEAF:

CERF = CER – 0.5*CEAF

Si CER ≤ 0.5*CEAF:

CERF = 0

Se define así:

CER: Consumo de Energía Reactiva Registrado: determinado con base en las diferencias en el registro del sistema de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida.

CEAF: Consumo de Energía Activa Facturable: determinado con base en las diferencias en el registro del sistema de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida.

CERF: Consumo de Energía Reactiva Facturable: corresponde a la energía reactiva susceptible de ser facturada, la que se valora únicamente por la componente de distribución del costo unitario de la tarifa.

De ser posible el registro horario del consumo de energía a través del sistema de medida, LA EMPRESA podrá efectuar el cobro y determinar la energía reactiva susceptible de ser facturada para cada intervalo de tiempo, donde el consumo facturable del período será la suma del valor resultante para cada hora del mes.

Para los casos en que no sea posible medir razonablemente los consumos de energía reactiva del predio del CLIENTE, su valor se establecerá utilizando alguno de los siguientes métodos: Promedio de consumos registrados o porcentaje registrado por el medidor.

19.4. 7. **Cálculo por promedio de consumos registrados en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.**Con el objetivo de mitigar el impacto que se ha podido generar por el cambio en el comportamiento de los consumos, mientras dure la Emergencia Sanitaria prevista en la Resolución 385 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen, en los casos en que no sea posible tomar la lectura del equipo de medida, tales como predios cerrados, o sin acceso, la Empresa podrá estimar el consumo con base en los consumos promedio medidos durante un máximo de seis períodos de facturación, sí la facturación es mensual y máximo tres períodos sí la facturación es bimestral.

Para el efecto se tomará para los días anteriores al inicio de la emergencia sanitaria un promedio de consumo calculado con base en el consumo promedio mensual distribuido de forma proporcional diaria. Para los días dentro de la emergencia sanitaria un consumo máximo equivalente al de clientes en circunstancias similares.

Una vez se tenga acceso a la medida se generará la reliquidación correspondiente al consumo real registrado.

Páragrafo 1. Reporte de lectura por parte del cliente: La Empresa tiene a disposición de los clientes diferentes canales como APP Enel Clientes Colombia, correo electrónico, chat de servicio, página web, canales de atención presencial y fonoservicio, para enviar la lectura de su medidor en las fechas establecidas por la Empresa mientras

dure la emergencia.

19.5. **Liquidación del consumo.** Para liquidar el consumo a los CLIENTES en cada período de facturación, LA EMPRESA aplicará las tarifas vigentes del mayor número de días de consumo del período correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca EL CLIENTE.

19.5.1. **Liquidación del consumo de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.** Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones el consumo de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidará en la misma forma en que se hace a los CLIENTES del correspondiente conjunto habitacional.

19.6. **Facturación oportuna.** LA EMPRESA deberá facturar en forma oportuna los servicios objeto de suministro. Para estos efectos, el lapso comprendido entre la fecha de lectura del medidor del CLIENTE y la fecha de entrega de la respectiva factura no podrá ser superior a un período de facturación.

En los casos en que medie mora del CLIENTE, podrán acumularse los saldos insolutos de los períodos anteriores.

19.7. **Aproximación del valor total de la factura.** LA EMPRESA podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos ($5.00), la Empresa podrá aproximar a los diez pesos ($10.00); en caso contrario se despreciará.

19.8. **Plazo máximo para investigar desviaciones significativas y cobrar servicios no facturados por error u omisión.** LA EMPRESA debe facturar oportunamente los consumos a los CLIENTES. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, LA EMPRESA no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del CLIENTE.

19.9. **Mérito ejecutivo de la factura.** La factura expedida por LA EMPRESA, debidamente firmada por el representante legal de LA EMPRESA o quien haga sus veces, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho comercial y civil. En consecuencia, ante el incumplimiento en el pago, podrá ser cobrada ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

19.9.1. **Intereses por mora.** En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Para los clientes no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; para los clientes residenciales se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

19.9.2. **Renuncia al requerimiento para constituirse en mora.** La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial, por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda.

Los cobros de los honorarios pre jurídicos podrán ser incluidos en la facturación previa autorización del CLIENTE, o ser cobrados de manera directa por la entidad autorizada por LA EMPRESA.

19.10. **Remisión y entrega de las facturas.** LA EMPRESA entregará las facturas en la dirección del inmueble objeto de la prestación del servicio y/o

dirección electrónica que se haya indicado, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de pago oportuno. De no encontrarse EL CLIENTE podrá ser recibida por alguna persona que se encuentre en el predio al momento de la entrega física, o podrá dejarse en el sitio de acceso al inmueble o a la unidad residencial correspondiente. Cuando por causas ajenas a LA EMPRESA no fuere posible la entrega de las facturas a CLIENTES localizados en zonas o lugares donde no se puedan despachar las facturas físicas de cobro directamente, LA EMPRESA informará con anticipación el lugar donde deberán ser reclamadas.

En el evento en que cambie la dirección electrónica y/o nomenclatura del inmueble donde se entrega la factura, EL CLIENTE deberá dar aviso a LA EMPRESA en los términos del numeral 9.2 de este Contrato.

19.11. **Modalidad de Comercialización Prepago.** Podrán implementarse sistemas prepago para CLIENTES mediante la instalación de medidores prepago, siempre que sea técnica y económicamente factible, para el efecto, se debe dar cumplimiento a lo previsto en las Resoluciones CREG 046 de 1994 y 096 de 2004 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

20. **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

20.1. **Suspensión del servicio.** En los siguientes casos:

20.1.1. Falta de pago de la factura de cobro expedida por LA EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. En la factura se incluirá la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se suspenderá.

20.1.2. Falta de pago oportuno de alguna de las cuotas de financiación de obras eléctricas, convenios de pago y alquiler de equipos instalados por LA EMPRESA para la prestación del servicio.

20.1.3. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco al momento de su presentación, sin perjuicio del cobro de la sanción que para estos casos establece el Código de Comercio y de las demás acciones legales que se consideren necesarias.

LA EMPRESA podrá abstenerse de recibir el pago en cheque girados por los CLIENTES y solicitar que los mismos sean de Gerencia.

20.1.4. Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo.

20.1.6. Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

20.1.7. Impedir u obstaculizar la conexión de clientes a puntos del Sistema Eléctrico de LA EMPRESA, pruebas de servicio o la instalación de los aparatos o equipos exigidos por LA EMPRESA.

20.1.8. Cuando por razones atribuibles al CLIENTE, LA EMPRESA no pueda tomar la lectura durante dos (2) períodos consecutivos de facturación o tres (3) períodos no consecutivos de facturación en los últimos doce (12) meses, se

comunicará al CLIENTE la imposibilidad de tomar la lectura y se le indicará la obligación de permitir a LA EMPRESA tomar la lectura directamente del equipo de medida.

Después del segundo período consecutivo o tres (3) períodos no consecutivos de facturación en los últimos doce (12) meses, sin que EL CLIENTE tome las acciones que permitan la lectura de su equipo de medida, LA EMPRESA podrá suspender el servicio.

LA EMPRESA exigirá, como condición para la reconexión del servicio, el traslado del medidor a un lugar de fácil acceso para la toma de lectura, para lo cual EL CLIENTE contará con un plazo máximo de un período de facturación.

Las adecuaciones necesarias para el cambio de la localización del sistema de medición estarán a cargo del CLIENTE.

20.1.9. No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

20.1.10. Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.1.11. No instalar o impedir la instalación del sistema de medida.

20.1.12. Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13. Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin.

Cuando se suspenda el servicio se dejará en el inmueble una constancia, en la que se indique la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión.

LA EMPRESA podrá hacer la independización de acometidas compartidas, cuando se evidencie que por esa situación no se puede suspender el servicio al predio moroso.

LA EMPRESA quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de la suspensión, aseguramiento de la suspensión o corte del servicio cuando éstos hayan ocurrido por las causales anteriormente expuestas.

Se haga o no la suspensión del servicio, LA EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las normas que regulan la prestación del servicio, además de este Contrato, le conceden cuando se presente el incumplimiento.

LA EMPRESA podrá ofrecer alternativas a los clientes para no suspender el servicio, y su aplicación estará sujeta a la aprobación expresa otorgada por el cliente.

20.2. **Suspensión del servicio de común acuerdo.** LA EMPRESA podrá suspender el servicio a solicitud del CLIENTE. El plazo máximo de suspensión del servicio será de doce (12) meses, prorrogable previa solicitud de los interesados. De común acuerdo las partes podrán dar por terminado el Contrato.

20.2.1. Condiciones para la suspensión de común acuerdo:

20.2.1.1. Presentación de la solicitud. La solicitud de suspensión del servicio deberá presentarla EL CLIENTE por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha a partir de la cual se espera hacer efectiva la suspensión e indicar si con ella se afecta o no a terceros.

20.2.1.2. En caso de que la suspensión afecte a terceros, la solicitud debe ir acompañada de la autorización escrita de éstos. Si no se cumple esta formalidad, LA EMPRESA no podrá efectuar la suspensión solicitada.

LA EMPRESA podrá cobrar el valor de la reconexión cuando ésta se haga efectiva.

20.2.2. Causales por las cuales no procede la suspensión del servicio de común acuerdo. Sin perjuicio de la solicitud

del CLIENTE, la suspensión del servicio de común acuerdo no procede en los siguientes casos:

- Por solicitud expresa de la autoridad competente.
- Cuando la suspensión afecte a terceros y no se tenga la autorización de éstos.

La suspensión del servicio de común acuerdo no libera al CLIENTE del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a ésta. LA EMPRESA podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores, por financiación de cargos por conexión, o cuando se compruebe que existe consumo en la instalación.

20.3. **Aseguramiento de la suspensión.** LA EMPRESA podrá llevar a cabo el aseguramiento de la suspensión, el cual consiste en el retiro de la acometida, en los siguientes casos: Incumplimiento en el pago de tres (3) o más períodos de facturación o la reincidencia en la auto-reconexión.

20.4. **Corte del servicio.** El incumplimiento del Contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o que afecte a LA EMPRESA o a terceros, le permitirá a LA EMPRESA dar por terminado el Contrato y proceder a la desconexión de la acometida y/o retiro del medidor o sistema de medida en los siguientes casos:

20.4.1. El incumplimiento en el pago de tres (3) períodos de facturación, o la reincidencia en alguna causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

20.4.2. Cuando se encuentre alguno de estos elementos: acometida, instalación, elementos de seguridad tales como sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, etc., medidores o instrumentos de medición alterados, sin perjuicio del cobro de la energía consumida y no registrada correctamente, y las acciones penales y policivas que estos hechos ameriten.

En este caso LA EMPRESA podrá dar por terminado este Contrato y desconectar la acometida y el medidor.

20.4.3. Por la demolición de un inmueble en el cual se prestaba el servicio sin previo aviso a LA EMPRESA.

20.4.4. Cuando los documentos presentados como prueba para algún trámite no coinciden con los originales.

20.4.5. Cuando cuente con servicio sin autorización de LA EMPRESA, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

20.4.6. Por solicitud expresa de autoridad competente.

20.4.7. Efectuar sin autorización de LA EMPRESA y de forma reincidente, en un período de dos (2) años, la reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.4.8. No instalar o impedir la instalación del sistema de medida durante dos (2) períodos de facturación.

20.4.9. Por los demás motivos establecidos en la ley. El corte podrá efectuarse sin perjuicio de que LA EMPRESA adelante las acciones legales necesarias para obtener el pago de las deudas pendientes.

Parágrafo: En caso de retiro del medidor LA EMPRESA mantendrá el equipo en custodia con el fin de que el cliente pueda reclamarlo, según lo definido en el numeral 7.18 de este Contrato.

20.5. **Restablecimiento del servicio.** En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por incumplimiento de este Contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión y los demás cobros a que hubiere lugar, y cumplir con todos los

requisitos que en cada caso procedan; según se trate de suspensión o corte del servicio.

En todo caso, EL CLIENTE deberá estar a paz y salvo con LA EMPRESA por los siguientes cargos: la deuda, los intereses de mora, demás conceptos que se hayan causado y todos los gastos en que haya incurrido LA EMPRESA para efectuar el cobro de la deuda y hacer efectivo el pago de la obligación.

20.6. **Cobro de la verificación de conexión de servicio.** Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE o usuario se reconecta, LA EMPRESA procederá a verificar la conexión y la consecuente suspensión del servicio. Esta operación y los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la irregularidad.

21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.
- Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.
- Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios.
- Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.

Parágrafo. El tiempo de permanencia de la anomalía se determinará a partir de las pruebas que se tengan para este cálculo conforme al numeral 21.2. de este Contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

21.1. **Energía Consumida y No registrada.** El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

21.1.1. **Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos.** Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a hacer las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada.

21.1.2. **Retiro del medidor.** En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 21, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. El CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, y para ello deberá solicitar

cita por medio de llamada al número telefónico informado en el acta, por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, y deberá acreditar la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

21.1.3. **Corrección de anomalías.** Dentro de la inspección que efectúe LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

21.2. **Evaluación y verificación de las anomalías.** Se podrá tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.
- Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o sistema de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.

  El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.
- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.
- Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.
- Cálculo del consumo del CLIENTE efectuado por LA EMPRESA para el que emplea factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, y aplica la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.
- Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.
- Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).
- Pruebas practicadas por orden de autoridad competente.
- Documentos anteriores en los que se pruebe la reincidencia del CLIENTE en actos de manipulación del medidor o las conexiones eléctricas.
- Historial de anomalías de lectura del medidor en terreno.
- Balance del transformador de Energía

de la zona que surte de Energía al CLIENTE examinado.

- Y cualquier otro medio de prueba que sea útil para demostrar las anomalías.

Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.

21.2.1. **Carta de Hallazgos.** Si del resultado de una inspección o visita de LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2. **Derecho de defensa del cliente.** Dentro del término señalado en el numeral 21.2.1 EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3. **Comunicación informativa para cobro de recuperación de energía.** Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la Energía Consumida y no Registrada.

Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos. EL CLIENTE podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta que emita LA EMPRESA.

21.2.4. **Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados.** La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato,se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en el numeral 19.4.1, 19.4.2 y 19.4.3

En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

21.2.5. **Revisión.** Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta LA EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

21.2.6. **Retiro y reinstalación del medidor.** Cuando LA EMPRESA requiera del retiro y la reinstalación del sistema de medida, a causa de alguna anomalía, se cobrará cada una de estas actividades de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de conexión y complementarios que presta LA EMPRESA, vigente a la fecha de la revisión y considerando las condiciones de servicio del caso.

21.2.7. **Cobro del sistema de medida.** Se cobrará el valor del sistema de medida en las condiciones establecidas en el numeral 12.3, Reposición del equipo de medida, de este Contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO Y LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

En la enajenación de los bienes raíces hay cesión de este Contrato. Esta cesión opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los inmuebles por adhesión o destinación, empleados para utilización del servicio.

Para efectos del cambio de propietario en los registros de LA EMPRESA, el interesado deberá informar oportunamente de tal cambio, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble según las cláusulas 9.2 y 9.16.

23. LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA, POSESIÓN MATERIAL O LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor no será parte del Contrato a partir del momento en que acredite ante LA EMPRESA que entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En este caso, LA EMPRESA facilitará la celebración del Contrato con los consumidores.

Para que EL CLIENTE deje de ser parte del Contrato deberá presentar ante LA EMPRESA copia del auto admisorio de la demanda o constancia de que se ha iniciado una actuación de policía expedida por la respectiva autoridad, en la cual conste que sobre el inmueble, identificado con exactitud por su ubicación y dirección, existe un proceso judicial o una actuación de policía, según el caso, entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, relacionado con la tenencia, la propiedad o la posesión del inmueble.

24. DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.

Cuando se denuncie la existencia de un contrato de arrendamiento de un inmueble de vivienda urbana objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 820 de 2003 y el Decreto 3130 de 2003 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y siempre que la denuncia sea aceptada por LA EMPRESA, la solidaridad establecida en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 no operará para los conceptos cubiertos por el valor de la garantía constituida, y es responsable del pago el arrendatario.

En caso de no pago LA EMPRESA podrá hacer exigible la garantía y si ésta no fuere suficiente acudir a las acciones a que haya lugar.

24.1. **Requisitos y trámite de la denuncia del contrato de arrendamiento.**

24.1.1. **Solicitud.** El arrendador del inmueble, dará aviso a LA EMPRESA de la existencia del contrato de arrendamiento, y para el efecto deberá diligenciar el formato correspondiente y constituir las garantías a favor de LA EMPRESA, en cumplimiento de la Ley 820 de 2003 reglamentada por el Decreto 3130 de 2003, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

24.1.2. **Valor de las garantías.** De conformidad con la Ley 820 de 2003, el valor de la garantía o depósito será equivalente al cargo fijo más el valor del consumo, correspondientes a dos períodos consecutivos de facturación.

Para calcular el consumo, se tomará el promedio de consumo del estrato al cual pertenece el inmueble que será arrendado de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo. La empresa informará el cálculo del valor promedio de consumo por estrato para la constitución del depósito o garantías.

24.1.3. **Aceptación de las garantías.** Una vez verificados los requisitos legales y previa verificación que EL CLIENTE tiene contrato vigente con LA EMPRESA y se encuentra al día en pagos, LA EMPRESA aceptará la garantía.

Aceptada la denuncia, el ARRENDADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los ajustes o actualizaciones del depósito o garantía aportadas al formato de denuncia de existencia del contrato de arrendamiento. En caso de incumplimiento se restablecerá la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.
- Informar a LA EMPRESA con treinta (30) días calendario de anticipación a la terminación del contrato de arrendamiento denunciado acerca de su prórroga; de lo contrario se entenderán terminados los efectos de la denuncia y restablecida la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.
- Comunicar a LA EMPRESA la cesión del contrato de arrendamiento denunciado. Para este evento, es necesario tramitar una nueva denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que las partes convinieron este hecho.
- Aportar una nueva garantía que cubra el pago del servicio de energía cuando se haya hecho efectiva la anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada por LA EMPRESA para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de que una vez se hayan hecho efectivas las garantías se restablecerá la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.
- Mantener vigentes y actualizadas las garantías y pólizas, cuando se trate de predios respecto de los cuales se haya efectuado ante LA EMPRESA la respectiva denuncia de la existencia del contrato de arrendamiento, durante la vigencia del mismo, y dos meses más.

Parágrafo. En caso de terminación del contrato de arrendamiento, la empresa autorizará a la institución financiera respectiva a devolver al interesado las sumas de dinero depositadas con ocasión de la denuncia del contrato de arrendamiento, de dichas sumas podrá descontar el valor de los servicios prestados hasta la fecha de la denuncia de terminación del contrato de arrendamiento.

25. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

LA EMPRESA podrá dar por terminado el Contrato y procederá al corte definitivo del servicio, en los siguientes casos:

25.1. De común acuerdo, con el cumplimiento de las condiciones del numeral 20.2.1 Condiciones para la suspensión del servicio de común acuerdo.

25.2. Por vencimiento del término cuando éste se haya pactado.

25.3. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales.

25.4. Por demolición del inmueble.

25.5. Por las demás causas señaladas en el numeral 20.4 del presente Contrato Corte del servicio.

25.6. Por solicitud de cambio de comercializador por parte del CLIENTE.

25.6.1. **Requisitos para el cambio de comercializador.** Para el cambio de comercializador, EL CLIENTE debe cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con LA EMPRESA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resoluciones CREG 108 de 1997 y 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- Estar a paz y salvo con LA EMPRESA.
- Haber garantizado el pago de que trata el artículo 58 de la resolución CREG 156 de 2011 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

25.6.2. **Paz y salvo.** Para la expedición del paz y salvo que se requiere para el cambio de comercializador, deben observar las siguientes reglas:

- El CLIENTE, directamente o a través del nuevo comercializador, le solicitará a LA EMPRESA la expedición de un paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.
- LA EMPRESA deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud.
- En caso de que EL CLIENTE no se encuentre a paz y salvo con LA EMPRESA, dará respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente las facturas en mora, el período de suministro y el valor pendiente de pago.
- El documento que se emita como paz y salvo contendrá la información prevista en el numeral 4° del artículo 56 de la Resolución CREG 156 de 2011 o aquellas que las modifiquen o adicionen.

Parágrafo. LA EMPRESA se abstendrá de emitir paz y salvo cuando se encuentre adelantando investigación por posibles incumplimientos de las condiciones establecidas en este contrato, y hasta tanto no se concluya el respectivo procedimiento o hayan transcurrido cinco (5) días hábiles de la notificación de las decisiones respectivas.

25.6.3. **Procedimiento para el cambio de comercializador:**

Cuando EL CLIENTE decida dar por terminado el Contrato con LA EMPRESA con el fin de suscribir un nuevo contrato con un nuevo comercializador, deberá observar los siguientes pasos:

- Cumplir con los requisitos previstos en la cláusula 25.6.1.
- Asistir a la visita programada, entre LA EMPRESA y el nuevo comercializador, con el fin de retirar los sellos que LA EMPRESA tiene en el medidor existente e instalar el equipo de medida del nuevo comercializador. La potestad para romper los sellos de la instalación y equipos de medida existentes, es exclusiva de LA EMPRESA.
- El sistema de medida del nuevo comercializador debe cumplir las características técnicas exigidas en el Código de Medida y el Reglamento de Distribución. No obstante, conforme lo establecido en la regulación, LA EMPRESA podrá programar visitas de revisión conjunta para verificar que todos los equipos que hacen parte de la conexión cumplan con las normas técnicas exigibles o para la detección de irregularidades en la medida.
- El nuevo comercializador elegido por EL CLIENTE, deberá solicitar la inscripción de la nueva frontera comercial, ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, de acuerdo con lo previsto en la regulación. El registro de la frontera, las observaciones, objeciones y la cancelación de la misma se regirán por lo dispuesto en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

25.6.4. **Retiro del mercado y prestación del servicio.** Las reglas sobre retiro de agentes del Mercado Mayorista de Energía, ya sea voluntario o por incumplimiento de sus obligaciones, se encuentran previstas en los artículos 16 al 21 de la Resolución CREG 156 de

2011 y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen.

De presentarse el retiro del mercado de LA EMPRESA, la prestación del servicio se hará de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 22 y 23 de la Resolución CREG 156 de 2011 y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, a saber:

1. EL CLIENTE podrá cambiar libremente de prestador del servicio desde la publicación del primer aviso y hasta la fecha de retiro de LA EMPRESA. El registro de las fronteras de comercialización de estos CLIENTES se realizará conforme a lo establecido en la regulación vigente, y aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011 o aquellas que las modifiquen o adicionen.

2. EL CLIENTE que no escoja un nuevo comercializador conforme a lo indicado en el numeral anterior, pasará a ser atendido por el prestador de última instancia, en los términos y condiciones que se establecezcan en la regulación vigente.

Parágrafo. Mientras se expide la regulación en relación con el prestador de última instancia, se aplicará el régimen de transición previsto en el artículo 23 de la Resolución CREG 156 de 2011 o aquellas que lo modifiquen o adicionen.

26. **CONTRATO DE TRANSACCIÓN.**

LA EMPRESA podrá celebrar con sus CLIENTES acuerdos transaccionales a través de los cuales las partes terminan extrajudicialmente las diferencias suscitadas por los valores por cobrar en la facturación, estos producirán efectos de cosa juzgada.

27. **PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.**

EL CLIENTE podrá presentar directamente su queja o petición en forma verbal o escrita, sin la necesidad de recurrir a intermediarios. Los recursos deberán ser presentados en forma escrita y en sede de LA EMPRESA en horas hábiles. LA EMPRESA podrá contestar en la misma forma en que se le hayan dirigido.

EL CLIENTE no está obligado a la cancelación de los valores objeto de reclamo como requisito previo para formular la petición, queja o recurso. En ningún caso proceden reclamos contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por LA EMPRESA.

27.1. **Procedimiento para presentar peticiones, quejas y recursos.** Debe tenerse en cuenta las siguientes reglas para su presentación:

27.1.1. Formularse de manera respetuosa.

27.1.2. Tramitarse ante LA EMPRESA de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

27.1.3. El recurso de reposición y en subsidio el de apelación proceden contra los actos en que se niegue la prestación del servicio; se decida sobre la terminación de este Contrato, la suspensión, el corte del servicio y contra la decisión que resuelve reclamos por facturación.

27.1.4. El recurso de reposición y en subsidio el de apelación se presentará ante LA EMPRESA; en caso de proceder la apelación el Gerente o Representante Legal de la misma deberá remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Dichos recursos deberán interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

27.1.5 .El recurso deberá presentarse mediante escrito del CLIENTE, o a través de apoderado facultado conforme a la ley.

27.1.6. La decisión queda en firme después de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación; sí EL CLIENTE no presenta los recursos, o cuando los recursos interpuestos por él hayan

sido decididos y notificados.

27.1.7. Una vez en firme la decisión respectiva, LA EMPRESA podrá incluir en la facturación los valores que hayan quedado definidos y sobre estos valores no procede reclamo o recurso.

27.1.8. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación o corte si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno, o que interpuesto éste, la decisión se encuentre en firme.

27.1.9. Para la interposición de los recursos no se requiere de presentación personal, ni intervención de abogado.

Los interesados podrán utilizar los formatos que pone a su disposición LA EMPRESA para este fin.

27.1.10. Para interponer los recursos contra los actos que deciden o resuelven los reclamos, el interesado deberá acreditar, como requisito para que se le de el trámite correspondiente, el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio de los consumos de los últimos cinco (5) períodos.

27.1.11. Una vez se decida el recurso de apelación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, LA EMPRESA cobrará los valores totales o parciales que quedaron en firme con la decisión y el valor de los intereses corrientes sobre éstos.

27.1.12. Los actos que decidan los recursos, constarán por escrito y se notificarán de conformidad con lo establecido en la ley.

27.1.13. LA EMPRESA se abstendrá de suspender, terminar o cortar el servicio hasta tanto no se haya notificado la decisión de los recursos interpuestos.

27.1.14. Si existieren conceptos o saldos que no sean objeto de controversia y no hubiesen sido pagados oportunamente, LA EMPRESA podrá suspender el servicio.

28. **MODIFICACIONES AL CONTRATO Y SUS CONDICIONES UNIFORMES.**

Cualquier modificación que se haga a este Contrato por parte de LA EMPRESA se entenderá incorporada al mismo siempre y cuando se comunique de manera extensiva, se publique en la página web o se entregue copia al CLIENTE que lo solicite.

29. **DEFENSOR DEL CLIENTE.**

LA EMPRESA cuenta con una oficina que media entre EL CLIENTE y LA EMPRESA frente a diferencias o controversias y garantiza el cumplimiento de las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y las normas que lo rigen. Está legitimada para actuar y solo procederá cuando EL CLIENTE haya agotado los procedimientos establecidos en la normatividad actual y el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica sin haber obtenido respuesta satisfactoria a su pedido.

30. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**

ENEL COLOMBIA S.A. ESP, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, tratará los datos personales de los Clientes con motivo de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para los fines dispuestos en este Contrato, en su Política de tratamiento de datos personales y acorde con lo establecido en la Ley y la Regulación propia de la prestación del servicio. Por lo anterior, el usuario reconoce y acepta que, de acuerdo con el numeral 9.2 de este Contrato, podrá ser contactado a través de, pero sin limitarse a, comunicación telefónica, SMS, correo electrónico, comunicación escrita, entre otras para informar los eventos programados por el Operador de Red

y para efectos de comunicaciones y notificaciones relacionadas con actos de prestación del servicio. El tratamiento de esta información para fines diferentes a los vinculados con la prestación del servicio deberá ser previamente informado y autorizado por el Cliente, en su calidad de Titular del dato.

ENEL COLOMBIA S.A. ESP, en su calidad de responsable, adopta las medidas de seguridad previstas en la Ley con el objetivo de proteger y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los clientes contenida en bases de datos, independiente del medio en el que se encuentre, de su ubicación o de la forma en que esta sea transmitida. ENEL COLOMBIA S.A. ESP. expresa su respeto y compromiso hacia la protección de los datos personales del Cliente y hacia el cumplimiento de la legislación vigente en la materia garantizando el ejercicio del derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención dispuestos por ENEL COLOMBIA S.A. ESP para este fin.

31. GLOSARIO.

Además de las definiciones descritas a continuación, se adoptan todas aquellas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, y que sean aplicables en el ámbito del presente Contrato.

ACOMETIDA. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios y, en general, en las unidades inmobiliarias cerradas de que trata la Ley 428 de 1998, la acometida llega hasta el registro de corte general.

ACOMETIDA FRAUDULENTA NO AUTORIZADA. Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida, del correspondiente servicio, efectuada sin autorización de LA EMPRESA.

ACTA DE INSTALACIÓN. Documento que se levanta al momento de efectuarse la instalación del equipo de medida y sus elementos de seguridad, el cual da fe de su estado, y es suscrito por las personas que intervienen en la diligencia o por testigos, y de la que se deja copia al interesado.

ACTIVOS DE CONEXIÓN AL STN. Son los bienes que se requieren para que un generador, Operador de Red, OR, usuario final, o varios de los anteriores, se conecten físicamente al Sistema de Transmisión Nacional, STN, o a un Sistema de Transmisión Regional; se remuneran mediante cargos de conexión. Siempre que estos activos sean usados exclusivamente por el generador, el usuario o el OR que se conecte, no se considerarán parte del Sistema respectivo.

ACTIVOS DE CONEXIÓN A UN STR O A UN SDL. Son los bienes que se requieren para que un generador, Operador de Red, usuario final, o varios de los anteriores, se conecten físicamente a un Sistema de Transmisión Regional, STR, o a un Sistema de Distribución Local, SDL.

ACTIVOS DEL NIVEL DE TENSIÓN 1. Son los conformados por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV y los transformadores con voltaje secundario menor a 1 kV que las alimentan, e incluyen las protecciones y equipos de maniobra asociados, sin incluir los que hacen parte de instalaciones internas. Estos activos son considerados activos de uso. Son los activos de uso conformados por los transformadores de distribución secundaria con sus protecciones y equipos de maniobra, al igual que por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV.

ACTIVOS DE USO DEL STN. Son aquellos activos de transmisión de electricidad que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV, y son remunerados mediante

Cargos por Uso del STN.

ACTIVOS DE USO DE STR Y SDL. Son aquellos activos de transmisión de electricidad que operan a tensiones inferiores a 220 kV, se clasifican en Unidades Constructivas, no son Activos de Conexión, y son remunerados mediante Cargos por Uso de STR o SDL.

AFORO. Sumatoria de las capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentren instalados o susceptibles de ser conectados y de las potencias asignadas a las salidas disponibles dentro del inmueble, salvo equipos que se encuentren deteriorados o cuando se pruebe por parte del CLIENTE que no están operando.

ALQUILER DE TRANSFORMADOR. Es el goce de un transformador valor que se cobra por la utilización de transformadores que son propiedad de LA EMPRESA por EL CLIENTE y están siendo utilizados en forma exclusiva por un CLIENTE a cambio de un precio determinado.

ALTERACIÓN. Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en instalaciones eléctricas o equipos de medida.

ANOMALÍA. Irregularidad o alteración que impide el funcionamiento normal de los equipos de medida, así como, irregularidades presentadas en los elementos de seguridad.

ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. Medida técnica con la cual LA EMPRESA busca garantizar la suspensión efectiva del servicio a través del retiro de la acometida, cuando se presenta incumplimiento en el pago de tres (3) o más períodos de facturación o la reincidencia en la auto-reconexión del servicio.

AUMENTO DE CARGA. Incremento de la carga registrada o contratada para el inmueble.

AUTOGENERACIÓN. Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades.

AUTOGENERACIÓN A GRAN ESCALA. Autogenerador con potencia instalada superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA, AGPE. Autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

BARRIO EN DESARROLLO PROGRESIVO. Conjunto de viviendas de autoconstrucción con una infraestructura mínima de servicios y bienes públicos.

CAMBIO DE NOMBRE. Es la actualización en los registros de LA EMPRESA del nombre del CLIENTE.

CAPACIDAD INSTALADA. Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

CARGA. Potencia eléctrica medida en kW o kVA que es requerida por un elemento que consume energía de una red eléctrica.

CARGA INSTALADA. Sumatoria de cargas individuales presentes en un inmueble y que, en condiciones de operación normal, no supera la capacidad limitante del componente de una instalación, sistema o equipo eléctrico. Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

CARGA SOLICITADA. Carga requerida por EL CLIENTE en kVA y que refiere a la potencia máxima que en condiciones normales de operación permita la alimentación y operación de los equipos eléctricos de un inmueble sin exceder la capacidad de los conductores y dispositivos de la instalación eléctrica.

CARGOS ASOCIADOS AL SUMINISTRO DE ENERGÍA. LA EMPRESA se remunera mediante cargos por uso

y de conexión que son regulados mediante el reglamento expedido por la CREG. Véase TARIFA.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Es todo evento que es imprevisto o que no es posible resistir, y no atribuible a la culpa de quien lo invoca.

CICLO DE FACTURACIÓN. Es la denominación dada por LA EMPRESA a cada una de las zonas en que tiene dividida su área de cobertura. Cada ciclo está conformado por un número determinado de grupos de CLIENTES para los que rigen períodos similares de facturación o consumo.

CIRCUITO. Es la red o tramo de red eléctrica monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación, de un transformador de distribución o de otra red y suministra energía eléctrica a un área específica. Cuando un circuito tenga varias secciones o tramos, cada uno de ellos se considera como un circuito.

CLASE DE EXACTITUD. Designación asociada a transformadores de medida cuyos errores permanecen dentro de los límites específicos bajo las condiciones de uso prescritas.

CLIENTE. Persona natural o jurídica quien se beneficia del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

CLIENTE NO REGULADO. Persona natural o jurídica con una demanda máxima definida por la CREG por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se efectúan con precios acordados libremente.

CLIENTE REGULADO. Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

CND. Centro Nacional de Despacho.

COMPONENTE LIMITANTE. Es el componente que forma parte de un sistema y que determina la máxima capacidad a operar. Se tomará como elemento limitante el conductor, medidor o transformador de potencia.

CONSUMO. Cantidad de energía eléctrica activa o reactiva, recibidas por EL CLIENTE en un período determinado, registrados en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía.

CONSUMO ANORMAL. Consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo suscriptor o usuario, o con los promedios de consumo de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRESA. Aquel que, comparado con el promedio histórico de un mismo CLIENTE, o con los promedios de consumo de CLIENTES con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRESA.

CONSUMO ESTIMADO. Es el consumo calculado según alguno de los métodos definidos cuando no es posible establecerlo con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas (Consumo medido).

CONSUMO FACTURADO. Es el liquidado y cobrado a los suscriptores, usuarios o CLIENTES, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para los suscriptores, usuarios o CLIENTES regulados, o a los precios pactados con EL CLIENTE, si éste es no regulado. En el caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente al medidor del suscriptor, usuario o CLIENTE.

CONSUMO MEDIDO. Es el que se determina con base en la diferencia entre las lecturas actual y anterior

del medidor, o en la información de consumos que éste registre.

CONSUMO NO AUTORIZADO. Es el consumo que se hace a través de una acometida no autorizada por LA EMPRESA, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos o el que se obtenga a través conexiones o equipos de medición o de control que presenten anomalías.

CONSUMO PREPAGADO. Consumo que un suscriptor o usuario paga en forma anticipada a LA EMPRESA, ya sea porque el suscriptor o usuario desea pagar por el servicio en esa forma, o porque el suscriptor o usuario se acoge voluntariamente a la instalación de medidores de prepago. Es la cantidad de energía eléctrica a la que tiene derecho el usuario por el valor prepagado, definida en el momento en que el suscriptor o usuario active el prepago a través del mecanismo dispuesto por LA EMPRESA.

CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Es la cantidad mínima de energía utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. El Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, determinará para el sector eléctrico qué se entiende por consumo de subsistencia.

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. De conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una EMPRESA de servicios públicos los presta a un CLIENTE usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido definidas por ella.

Hacen parte del Contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que LA EMPRESA aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe Contrato de Servicio de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES o usuarios.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. De conformidad con el artículo 1973 del Código Civil, es aquel mediante el cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce.

CORTE DEL SERVICIO. Desinstalación del medidor o la acometida en terreno, causada por la pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de Energía, y en las demás disposiciones vigentes que rijan la materia.

CREG. Comisión de Regulación de Energía y Gas.

CRÉDITO DE ENERGÍA. Cantidad de energía exportada a la red por un AGPE con FNCER que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.

DATO PERSONAL. Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS. Conducta Delito regulada en el definido por el artículo 256 del Código Penal que establece que "quien mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores (Equipos de medida), se apropie de energía eléctrica, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes."

DENUNCIA DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Información que se da a LA EMPRESA, a través del formato destinado

para tal fin, acerca de la existencia o terminación de un contrato de arrendamiento, en observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, y el Art. 5° del Decreto 3130 del mismo año.

EMPRESA. Es ENEL COLOMBIA S.A. ESP., sociedad comercial por acciones del tipo de las anónimas, constituida como empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general.

ENERGÍA ACTIVA. Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía.

ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA. Es aquel consumo efectuado por el usuario y que no fue objeto de medición por anomalías técnicas, que además debe ser pagada por el usuario.

ENERGÍA REACTIVA INDUCTIVA. Es la energía eléctrica utilizada para magnetizar los transformadores, motores y otros aparatos que tienen bobinas. No se puede transformar en energía útil.

EQUIPO DE MEDIDA. Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo. En relación con un punto de conexión lo conforman todos los transformadores de medida, medidores y el cableado necesario para ese punto de conexión.

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA. De acuerdo al capítulo IV de la Ley 142 de 1994 es el instrumento técnico que permite clasificar la población de los municipios y distritos del país, a través de las viviendas y su entorno, en estratos o grupos socioeconómicos diferentes, según factores y procedimientos establecidos por la ley y realizada por parte del Departamento Nacional de Estadística, DANE, o la entidad autorizada para tal fin.

ESTUDIO PRELIMINAR. Es un procedimiento mediante el cual, previo estudio de factibilidad de la conexión y del proyecto respectivo, el prestador del servicio determina las condiciones técnicas y operativas bajo las cuales está en disposición de suministrar el servicio de energía. Este forma parte del estudio de conexión particularmente complejo.

EXCEDENTES. Toda exportación de energía eléctrica realizada por un autogenerador.

EXPEDIENTE. Conjunto de documentos que se relacionan con la actuación de LA EMPRESA encaminada a verificar si se presentó o no incumplimiento de las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía, e imponer los cobros a que haya lugar.

EXPORTACIÓN DE ENERGÍA. Cantidad de energía entregada a la red por un autogenerador o un generador distribuido.

FACTOR DE POTENCIA. Relación entre kilovatios y kilovoltiamperios, del mismo sistema eléctrico o parte de él.

FACTOR DEL MEDIDOR. Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente o de potencia.

FACTURA DE COBRO. Cuenta que una EMPRESA prestadora de servicios públicos entrega o remite al CLIENTE usuario por causas del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de prestación de servicios. Esta factura presta mérito

ejecutivo por disposición de la ley.

En el caso de consumos prepagados, es el acto de cobrar, a solicitud del CLIENTE o usuario, una cantidad de energía que él desea pagar anticipadamente. (Art. 1, Resolución CREG108/97).

FNCER. Son las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

FRONTERA COMERCIAL. Corresponde al punto de medición asociado al Punto de Conexión entre agentes o entre agentes y Usuarios conectados a las redes del sistema de transmisión nacional, STN, o a los sistemas de transmisión regional, STR, o a los sistemas de distribución local, SDL, o entre diferentes niveles de tensión de un mismo operador de red. Cada agente en el sistema puede tener una o más Fronteras Comerciales.

GARANTÍA. Afianzamiento para la seguridad del pago de una obligación.

GENERADOR DISTRIBUIDO, GD. Persona jurídica que genera energía eléctrica cerca de los centros de consumo, y está conectado al Sistema de Distribución Local y con potencia instalada menor o igual a 0,1 MW.

GRUPO. Es el conjunto de instalaciones o CLIENTES a los que se les debe leer sus contadores o entregar sus facturas en un día determinado. Constituyen una ruta o recorrido prediseñado equivalente a la jornada diaria de un lector o un repartidor.

HORARIO HÁBIL DE RADICACIÓN. Se consideran días hábiles para radicar escritos, en los canales definidos por la Empresa, los días lunes a viernes, no festivos, en el horario de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. En caso de presentar el escrito en día y horario no hábil, se recibirá la petición, pero se entenderá radicada el siguiente día hábil.

IMPORTACIÓN DE ENERGÍA. Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un autogenerador.

INSPECCIÓN. Visita para determinar condiciones de la conexión o instalación eléctrica.

INSTALACIONES. Son los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica; sean públicas o privadas y estén dentro de los límites de tensión y frecuencia establecidos por el RETIE.

ÍNDICE DE CLASE. Número que expresa el límite de error porcentual admisible para todos los valores del rango de corriente entre 0,1Ib, e Imax, o entre 0,05In e Imax con factor de potencia unitario (y en caso de medidores polifásicos con cargas balanceadas) cuando el medidor se ensaya bajo condiciones de referencia con inclusión las tolerancias permitidas sobre los valores de referencia.

MEDIDOR. Es el dispositivo aparato que registra, mide la demanda máxima y los consumos de activa o reactiva, o las dos. La medida de energía puede ser realizada en función del tiempo y puede o no incluir dispositivos de transmisión de datos.

MEDIDOR PREPAGO. Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al suscriptor o usuario, de una cantidad de energía eléctrica o de gas combustible por la cual paga anticipadamente.

MERCADO ENERGÍA MAYORISTA MEM. Conjunto de sistemas de intercambio de información entre generadores y comercializadores de grandes bloques de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, para efectuar contratos de energía a largo plazo y en bolsa sobre cantidades y precios definidos con sujeción al reglamento de operación y demás normas aplicables.

MERCADO REGULADO. Es el mercado de energía eléctrica en que participan los CLIENTES usuarios regulados y quienes los proveen de electricidad.

NIVEL DE TENSIÓN. Es el rango de tensión desde el cual se presta el servicio según la siguiente clasificación:

Nivel 4: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.

Nivel 3: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.

Nivel 2: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.

Nivel 1: sistemas con tensión nominal menor a 1 kV."

NOTIFICACIÓN. Diligencia que se lleva a cabo para poner en conocimiento del CLIENTE (Suscriptor / Usuario / Propietario) las decisiones adoptadas por LA EMPRESA con base en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía Eléctrica, se podrán efectuar conforme lo disponga y autorice la Ley.

NOVACIÓN. Es la sustitución de una obligación anterior por una nueva, quedando extinguida la primera (Artículo 1687 del Código Civil Colombiano).

NÚMERO DE CLIENTE. Es el número asignado por LA EMPRESA a una cuenta de energía eléctrica perteneciente a un CLIENTE para efectos de su identificación ante la misma.

OPERADOR DE RED DE STR Y SDL (OR). Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una empresa de servicios públicos domiciliarios.

La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

PERÍODO DE FACTURACIÓN. Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, cuando el medidor instalado no corresponda a uno de prepago.

PETICIÓN. Es un mecanismo a través del cual el derecho del usuario mediante el cual EL CLIENTE solicita de manera respetuosa a LA EMPRESA, cualquier información o trámite relacionado con la prestación del servicio, la ejecución del Contrato de Servicio de Energía o su terminación, la suspensión y corte del servicio y la facturación.

POTENCIA INSTALADA DE GENERACIÓN. Valor declarado al Centro Nacional de Despacho, CND, por el generador distribuido en el momento de registro de la frontera de generación expresado en MW, con una precisión de cuatro decimales. Este valor será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera de generación.

Para los AGPE este valor corresponde al nominal del sistema de autogeneración declarado al OR durante el proceso de conexión.

QUEJA. Mecanismo o recurso a través del cual EL CLIENTE pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados empleados, o con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.

RECONEXIÓN. Conexión, instalación de un servicio que ha sido previamente suspendido y que da lugar al cobro de un derecho por este concepto por parte de LA EMPRESA.

RECONEXIÓN DEL SERVICIO. Restablecimiento del suministro del servicio de energía eléctrica cuando previamente se ha suspendido.

REINSTALACIÓN DEL SERVICIO. Restablecimiento del suministro del servicio de energía eléctrica cuando previamente se ha efectuado su corte o desinstalación.

RECLAMO. Es un mecanismo,

recurso a través del cual EL CLIENTE solicita de manera respetuosa a LA EMPRESA, que revise algún aspecto relacionado con la prestación del servicio, la ejecución del Contrato de Servicio de Energía o su terminación, la suspensión y corte del servicio y la facturación.

La reclamación no procede contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haberse expedido y debe presentarse antes de la fecha señalada en la factura para el pago oportuno.

RECURSO. Es un mecanismo a través del cual un CLIENTE controvierte las decisiones de LA EMPRESA para que las revoque, aclare o modifique.

REDES DE DISTRIBUCIÓN. Conjunto de elementos utilizados para la transformación y el transporte de la energía eléctrica hasta el punto de entrega al CLIENTE.

RED DE USO GENERAL. Redes públicas que no forman parte de acometidas o de instalaciones internas.

RED INTERNA (Instalaciones internas). Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES usuarios sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

RED PÚBLICA. Aquella que utilizan dos o más personas naturales o jurídicas independientemente de la propiedad de la red.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Será ENEL COLOMBIA S.A. ESP como Persona Jurídica, que por sí misma o en asocio con otros, quien decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

RETIE. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, que fija las condiciones técnicas que garantizan la seguridad en los procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica en la República de Colombia.

SALDO ANTERIOR. Valor de factura(s) anterior(es) no cancelada(s).

SERVICIO DE SISTEMA. Conjunto de actividades necesarias para permitir la exportación de energía eléctrica.

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Son los servicios públicos definidos por la Ley 142 de 1994.

SERVICIO RESIDENCIAL. Es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. Podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble está destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales.

SERVICIO NO RESIDENCIAL. Es el que se presta para otros fines diferentes al servicio residencial.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL). Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en uno o varios Mercados de Comercialización.

SISTEMA DE MEDIDA. Equipo de Medida. Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo. En relación con un punto de conexión lo conforman todos los transformadores de medida, medidores y el cableado necesario para ese punto de conexión.

SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL (STN). Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones

iguales o superiores a 220 kV.

SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL (STR). Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los activos de conexión al STN y el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el Nivel de Tensión 4 y que están conectados eléctricamente entre sí a este Nivel de Tensión, o que han sido definidos como tales por la Comisión. Un STR puede pertenecer a uno o más Operadores de Red.

SUBSIDIO. Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que hace el usuario este último es mayor al pago que se recibe.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD). Entidad que ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

SUSCRIPTOR. Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un Contrato de Servicio de Energía regido por la ley, la regulación y las Condiciones Uniformes (Art. 14.31 Ley 142/94).

SUSCRIPTOR POTENCIAL. Persona que ha iniciado consultas para convertirse en CLIENTE del servicio público de energía eléctrica.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Interrupción temporal del suministro del servicio de energía eléctrica, por alguna de las causales previstas en la ley o en este Contrato.

En el caso de CLIENTES usuarios atendidos a través de un sistema de comercialización prepago, la no disponibilidad del servicio por no activación del prepago no se considerará suspensión del servicio.

TARIFA. Es el precio resultante de aplicar el Costo Unitario de Prestación del servicio y el factor de subsidio o contribución autorizado legalmente. En el caso de los CLIENTES de estrato 4 o CLIENTES no residenciales que no son beneficiarios de subsidio, ni están sometidos al pago de contribución, la tarifa corresponde al Costo Unitario (CU).

TELEMEDIDA. Conjunto de elementos que permiten interrogar y controlar de manera remota el equipo de medida a través de un sistema de comunicaciones alámbrico o inalámbrico, como línea telefónica o celular entre otras.

TITULAR. Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

TRANSFORMADOR DEDICADO. Es el transformador que presta servicio únicamente a un CLIENTE.

TRANSMISOR NACIONAL. Persona jurídica que realiza la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica en el STN o que ha constituido una Empresa cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades. Para todos los propósitos son las personas que tienen aprobado por la CREG un inventario de activos del STN o un Ingreso Esperado. El TN siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.

TRATAMIENTO. Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

USUARIO. Es la persona que se beneficia con la prestación de un Servicio Público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta o como receptor directo del mismo, a este último se le denomina también consumidor.

USUARIO REGULADO. Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

USUARIO NO REGULADO. Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a dos (2) Mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá revisar dicho nivel, mediante resolución motivada.

USUARIO NO CLIENTE. Usuario del servicio de energía que ha conectado las instalaciones del inmueble a las redes de LA EMPRESA sin autorización de la misma, y por lo tanto no ha sido reportado como su CLIENTE.

VISITA TÉCNICA. Inspección con el fin de determinar condiciones de la conexión o instalación eléctrica.

Versión 2

Fecha

Marzo 01 de 2022

Descripción de los cambios

- Proceso de fusión mediante el cual la sociedad EMGESA S.A. ESP absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER SAS ESP y ESSA 2 SPA, cambiando su razón social a la de ENEL COLOMBIA SA ESP.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

601 5 115 115

NACIONAL

01 8000 912 115

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

115

Clientescolombia@enel.com

www.enel.com.co

Vigilado Supersevicios

DEFENSOR DEL CLIENTE

enel

CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
ORGANISMO DE INSPECCIÓN TÉCNICA

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0314607

1. DATOS GENERALES

Fecha de Emisión: 26/10/2018

SOLICITANTE CODENSA S.A. ESP /Dpto SIN AREA

DIRECCION: CARRERA 13 A No. 93 - 66

No. SERVICIO 1858895

FECHA DE INSPECCIÓN 26/10/2018 16:36:23

LUGAR DE INSPECCIÓN: BOGOTÁ

SOLICITUD DE SERVICIO 7070

2. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

Serie	Marca	Modelo	Puente	Tipo	Principio
24310864	ISKRA	E82C2-02	Interno	1F2H	ELECTROMECANICO

Tensión (V)	Corriente (A)	Año Fabricación	Resolución	Constante	Clase
120	15(60)	1.997	0.01	750	2

LEC_DIU_kWh	LEC_DIU_kVARh	LEC_NOC_kWh	LEC_NOC_kVARh
78611,06			

3. CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN

Analizando los resultados de las inspección se dictamina el medidor como NO CONFORME

APROBADO POR:

Oscar Arboleda
Coordinador Organismo de Inspección Tècnica

Firma Cliente Presente
Nombre
ID:

Firma Representante Solicitante
Nombre
ID:

Este Informe expresa fielmente el resultado de la inspección realizada. No podrá ser reproducido total ni parcialmente, excepto cuando previamente se haya obtenido permiso por escrito del Organismo de Inspección que lo emite. Los resultados expresados en el presente informe se refieren al momento y condiciones en las que se realizó la inspección. El Organismo de Inspección que lo emite no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de la información registrada en este informe. Los sellos de seguridad y el medidor de energía se inspeccionaron de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos OIT-GU-04 Guía para la Inspección de sellos de seguridad y OIT-PR-03 Procedimiento para la inspección de medidores de energía eléctrica y en lo establecido en la NTC 4856 última versión.

Cra 65 B No 13-78 PBX: 4173000 Fax: 5633565
Bogotá D.C. Colombia

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0314607

No. de SERIE	24310864	MARCA	ISKRA	TIPO	1F2H

4. CADENA DE CUSTODIA

4.1 Verificación del Embalaje

Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
PRECINTO	252648	CONFORME	
Tula	821	CONFORME	



Observaciones:

Medidor con base y tapa principal rotas,

Realizado por: GM80878387 **Fecha:** 25/10/2018 **Hora:** 14:16:47
Camara: 08

4.2 Inspección de Sellos de Seguridad

Posición	Tipo	Color	Serie	Resultado	Cód.	Observaciones
01	TAMBOR	NEGRO	9263666	NO CONFORME	SDT	MATERIAL DEL SELLO DE SEGURIDAD DETERIORADO
07	TAMBOR	NEGRO	9263665	NO CONFORME	SDT	MATERIAL DEL SELLO DE SEGURIDAD DETERIORADO

Observaciones:

Realizado por: GM1110466897 **Fecha:** 26/10/2018 **Hora:** 9:27:22 **Camara:** 01

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0314607

No. de SERIE	24310864	MARCA	ISKRA	TIPO	1F2H

5. INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

Durante la inspección visual se revisaron cada una de las partes del medidor y sus elementos de acuerdo con los procedimientos internos del Organismo de Inspecciòn garantizando que los elementos revisados corresponden a los enunciados en la NTC 4856. Los elementos no conformes que se encontraron son:

Código Observaciones	Descripción Causales
OTPOT	TAPA PRINCIPAL (OTRO) (Presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición normal de trabajo)
OBMOT	BASE (OTRO) (Presenta mugre externamente)
RGDT	REGISTRADOR DETERIORADO (Esta sulfatado el elemento de sujeción)
EFDT	ELEMENTO DE FRENO DETERIORADO (Esta sulfatado el elemento de sujeción)
BSDT	BASTIDOR DETERIORADO (Esta sulfatado el elemento de sujeción)
BMRT	BASE ROTO (Base rota)
TPRT	TAPA PRINCIPAL ROTO (Parte inferior izquierda)
PCFP	PLACA DE CARACTERÍSTICAS FUERA DE POSICIÓN (Placa de características se encuentra en la posicion perno con el ajuste requerido)

Observaciones:

Etiqueta de Inspección 20181026314607

Realizado por: GM1110466897 **Fecha:** 26/10/2018 **Hora:** 9:27:22 **Camara:** 01 **Resultado:** NO CONFORME

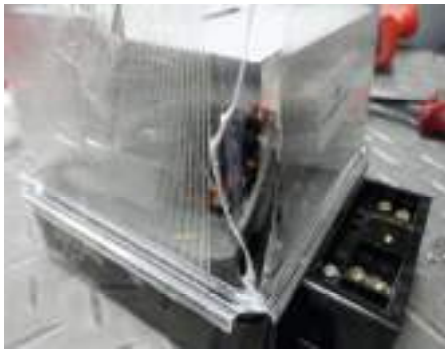
REGISTRO GRÁFICO MEDIDOR NO: 24310864



PLACA DE CARACTERÍSTICAS FUERA DE POSICIÓN (Placa de características se encuentra en la posición perno con el ajuste requerido)



BASE ROTO (Base rota)



TAPA PRINCIPAL ROTO (Parte inferior izquierda)

Cra 65 B No 13-78 PBX: 4173000 Fax: 5633565
Bogotá D.C. Colombia

SOLICITUD DE DENUNCIA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CODENSA
Mucho más que energía

Número de solicitud:			
Fecha de terminación del contrato:	dd	mm	aaaa

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Fecha de iniciación del contrato:	dd	mm	aaaa
Fecha de terminación del contrato:	dd	mm	aaaa
Duración del contrato:			

2. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO

Número de cliente:
Dirección:
Teléfono(s):
Número de matrícula inmobiliaria:
Boletín de catastro:

3. INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre:	Tipo de documento:	Número de documento:
Dirección para ser notificado:		Teléfono(s):

4. TIPO DE DENUNCIANTE

Inmobiliaria ☐ Apoderado ☐ Poseedor ☐ Secuestre ☐ Albacea ☐

Nombre:	Tipo de documento:	Número de documento:			
Dirección para ser notificado:		Teléfono(s):			
Acreditación:		Fecha de acreditación:	dd	mm	aaaa
Matrícula de arrendador:		Fecha de expedición:	dd	mm	aaaa

5. INFORMACIÓN DEL ARRENDATARIO

Nombre:	Tipo de documento:	Número de documento:
Dirección para ser notificado:		Teléfono(s):
Empresa donde trabaja:	Ocupación o cargo:	
Dirección empresa:		Teléfono(s):

REFEFENCIA FAMILIAR

Nombre:	
Dirección:	Teléfono(s):

6. INFORMACIÓN DEL ARRENDATARIO AUTORIZADO

Nombre:	Tipo de documento:	Número de documento:
Dirección para ser notificado:		Teléfono(s):
Acreditación:	Fecha de acreditación:	dd mm aaaa

7. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS

DEPÓSITO

Banco:					
Número de cuenta:	Valor:	Fecha del depósito:	dd	mm	aaaa

PÓLIZA DE GARANTÍA

Entidad aseguradora:					
Número de la póliza:	Valor:	Fecha de expedición:	dd	mm	aaaa
Vigencia:	Número del certificado:				

OTRAS

Descripción:

La presente denuncia se suscribe bajo la gravedad del juramento (Articulo 8 Decreto 3130 del 04-11-03)

El diligenciamiento y radicación del presente formato no indica de manera alguna la aceptación de la denuncia del contrato de arrendamiento. CODENSA S.A. ESP conforme al Artículo 7 Parágrafo 1 del Decreto 3130 del 04-011-03, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación del formato para aceptar o rechazar la presente denuncia, cuya decisión será notificada conforme al Código Contencioso Administrativo.

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
en calidad de:	en calidad de:
Firma arrendador Nombre: c.c.	Firma arrendador Nombre: c.c.

SOLICITUD DE DENUNCIA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CODENSA
Mucho más que energía

AUTORIZACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Con sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulan la materia, autorizo de manera expresa, permanente e irrevocable a Codensa S.A. ESP o a quién represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que consulte, solicite, procese, reporte y divulgue a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre datos de entidades financieras o de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial o crediticio con dicha compañía, especialmente en mi relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro con ella. Estas facultades estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta a mi cargo por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidos por ellas.

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
Firma arrendador Nombre: c.c.	Firma arrendador Nombre: c.c.

EFECTOS DE LA DENUNCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Una vez se acepte la denuncia del contrato de arrendamiento por parte de CODENSA S.A. ESP, las partes del contrato denunciado deberán tener en cuenta el siguiente clausulado con el fin que la denuncia tenga los efectos previstos tanto en la Ley 820/03 como en el Decreto 3130/03 :

Cuando se trate de contrato de arrendamiento verbal, una vez sea suscrito el formato de denuncia de contrato de arrendamiento, para todos los efectos se entenderá como si se tratara de un contrato escrito en cuanto al pago del servicio publico de energía eléctrica se refiere.

Si el promedio de consumo del arrendatario fuere superior al promedio del estrato, CODENSA S.A. ESP solicitara ajustar una vez al año el valor del depósito o la garantía de acuerdo con los promedios de consumo del arrendatario, considerando los tres últimos períodos de facturación del mismo, para lo cual se enviara una comunicación al arrendatario con el fin de que se ajuste la garantía dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha comunicación y por los valores que en ella se indiquen, so pena de restablecerse la solidaridad en el pago del servicio de acuerdo con el art. 18 de la Ley 689/01.

Las garantías constituidas tendrán como mínimo una vigencia igual al plazo del contrato de arrendamiento, más dos meses siguientes, vencido el término inicial en caso de ser prorrogado, el arrendatario deberá renovar la garantía e informar a CODENSA S.A. ESP de la prorroga del contrato diligenciando el formato de actualización de denuncia de contrato de arrendamiento, cuya finalidad es informar tanto la renovación como su termino, adjuntando o reajustando las garantías respectivas, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del momento en que las partes acuerden dicha prorroga. En caso contrario, CODENSA S.A. ESP entenderá no renovado el contrato de arrendamiento y la denuncia habrá terminado sus efectos, restableciéndose la solidaridad establecida en los términos del articulo 18 de la Ley 689/01.

Deberán reajustarse las garantías cuando se hayan hecho efectivas en razón al incumplimiento en el pago del servicio público domiciliario de energía eléctrica. La nueva garantía debe aportarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación remitida por CODENSA S.A. ESP en donde se le informa que se requiere realizar el reajuste por los valores y condiciones que se indican, , so pena de restablecerse la solidaridad en el pago del servicio en los términos del articulo 18 de la Ley 689/01.

Cuando CODENSA S.A. ESP mediante revisión establezca que el inmueble denunciado ha cambiado su uso de Residencial a Comercial o Industrial, conforme a los criterios de la Comisión de Regulación y Gas, Resolución 108 de 1.997, la denuncia radicada quedara sin efectos, restableciéndose la solidaridad de que trata el articulo 18 de la Ley 689/01.

En la cesión del contrato de arrendamiento de alguna de las partes denunciadas, los interesados deberán informar a CODENSA S.A. ESP quienes son las nuevas partes de la relación contractual, siempre y cuando medie la autorización del arrendatario, para tal efecto se deberá diligenciar el formato de una nueva denuncia de contrato de arrendamiento con el tramite que esta requiera.

La garantía o depósito en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondientes a dos (2) periodos consecutivos de facturación y su cubrimiento no se extenderá al valor liquidado por CODENSA S.A. ESP por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las condiciones uniformes del contrato de servicio publico domiciliario de energía eléctrica Numeral 13 y de las demás a que hubiera lugar, siendo el arrendador el responsable y su inmueble quedara afecto al pago de lo liquidado, en virtud a la solidaridad establecida en el articulo 130 del la Ley 142/94. El rompimiento de la solidaridad únicamente opera para conceptos relacionados con el consumo de energía del inmueble, y hasta el monto garantizado. Para los demás efectos continua vigente la solidaridad.

Una vez aceptada la denuncia del contrato de arrendamiento, el arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago del servicio de energía eléctrica domiciliaria, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato.

RECUERDE QUE SE DEBEN DILIGENCIAR TANTOS FORMATOS DE DENUNCIA COMO ARRENDATARIOS SETENGAN PREVISTOS EN EL CONTRATO A DENUNCIAR ANTE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20198140064115 DEL 12/04/2019
Expediente No. 2019814390104497E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2001 y el artículo 20 numerales 1 y 2 del Decreto 990 de 2002, modificado por el artículo 2 del Decreto 2590 de 2007, Ley 1437 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición en sede del prestador con el radicado No. 02294375 del 06 de diciembre del 2018, el(a) usuario(a) identificado con la cuenta No. 1858895-7, manifiesta inconformidad por el cobro de la inspección técnica No. 749692340 del 17 de octubre de 2018 en la factura de noviembre de 2018.

El prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con NIT 8300372480, mediante acto administrativo No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, da respuesta a la petición del usuario resolvió la reclamación presentada, en el sentido de no acceder a las pretensiones del usuario. Asegura la empresa que, mediante la inspección técnica No. 749692340 del 17 de octubre de 2018 a folio 34, donde se verificó la correcta medición de los consumos de energía, pero, además, señala que la empresa puede realizar revisiones al predio en cualquier momento.

El usuario JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO, mediante radicado No. 02314983 del 14 de enero de 2019, presentó Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión tomada por el prestador.

El prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificada con NIT 8300372480 mediante acto administrativo No. 07337343 del 31 de enero de 2019, resolvió la decisión recurrida, en el sentido de confirmar el acto administrativo inicial y concedió la apelación ante esta Superintendencia el cual fue radicado bajo el No. 20198100055452 de fecha, 08/02/2019.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1.994, se encuentra que el(a) señor(a) JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la empresa está legalmente autorizada para cobrar los costos de las inspecciones realizadas a los usuarios y se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02314983 del 14 de enero de 2019.
- Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07293999 del 27 de febrero de 2018.
- Derecho de Petición No. 02294375 del 06 de diciembre del 2018.
- Visita de inspección No. 749692340 del 17 de octubre de 2018 a folio 34.
- Decisión Empresarial No. 07337343 del 31 de enero de 2019.
- Copia citación para notificación personal. (Folios 2).
- Copia acta de notificación por aviso. (Folios 2).
- Copia facturas de los periodos de diciembre de 2017 a diciembre de 2018. (Folios 13).
- Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1).
- Copia inspección No. 749692340 del 17 de octubre de 2018 AI-TP 3338269. (Folios 1)
- Comunicación de hallazgos 07289989 del 24 de diciembre de 2018. (Folios 3).
- Acuse de recibido Comunicación 07289989 del 24 de diciembre de 2018. (Folios 2).
- Resolución SSPD No. 20188140382145 del 19 de diciembre de 2018 (Folios 4).
- Comunicación 07317774 del 16 de enero de 2019. (Folios 2).
- Actas de notificaciones personales.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el Artículo 13 de la Ley 689 de 2001, de control y vigilancia frente a las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (numeral 29).

El artículo 154 ibidem., estableció mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)".

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del(a) recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de **Energía Eléctrica**, esta Dirección Territorial Centro se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

1.- Contexto normativo y conceptual de la revisión técnica de los elementos de seguridad y de las instalaciones en el servicio público de energía eléctrica:

Como primera medida, es necesario puntualizar que, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 142 de 1994 todo consumidor o usuario tiene derecho a que se le mida individualmente sus correspondientes consumos, mediante instrumentos tecnológicos apropiados, fenómeno al que la ley denomina con propiedad el derecho de los usuarios a responder por sus consumos reales, que no son otros, que aquellos que ha recibido directamente o de los cuales se han beneficiado real y efectivamente. En este sentido, es derecho de todo usuario, el contar con un medidor

individual que sirva de fundamento técnico al cobro individual de los servicios públicos realmente recibidos.

Ahora bien, el artículo 145 ibidem, dispone que las condiciones uniformes del contrato permiten a la empresa como al usuario o suscriptor verificar el estado de los medidores y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren. La empresa podrá retirar temporalmente los medidores para verificar su estado de funcionamiento. Del contenido de las citadas normas se concluye que es obligación de las empresas de servicios públicos velar por el adecuado funcionamiento de los equipos de medición.

De este modo, si las revisiones que realizan las empresas corresponden a la ejecución de planes de mantenimiento y/o control de pérdidas, el costo de la revisión se encuentra remunerado vía tarifa en el componente de CMO y en tal virtud no podría efectuarse un cobro adicional por dicho concepto. Igual sucede, si la revisión se efectúa con el propósito de realizar la investigación de desviaciones significativas, ya que a la luz de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, es obligación de las empresas de servicios públicos investigar dichas desviaciones al preparar las facturas, lo cual lleva implícito que las empresas están obligadas a visitar los predios con el fin de determinar la(s) causa(s) que originó tal desviación significativa, y en tal escenario el costo de la revisión y/o verificación no puede ser trasladado a los usuarios.

De otra parte, si la actividad de verificación se realiza con el objeto de verificar la presencia de anomalías en el equipo de medida y/o en las instalaciones del predio, y efectivamente se detecta algún tipo de alteración y/o manipulación anomalías, la prestadora está facultada para cobrar el valor de la revisión, siempre y cuando así lo establezca el Contrato de Condiciones Uniformes. Es de señalar que, en este caso la prestadora tiene derecho a remunerarse por la actividad de verificación, habida cuenta de que se trata de un evento en el cual se determina que el medidor y/o las instalaciones por causa externa debieron revisarse.

No obstante, si la revisión se realiza con el objeto de verificar la presencia de anomalías en el equipo de medida y/o en las instalaciones del predio, y de allí se obtiene como resultado que el medidor y/o las instalaciones presentan una serie de irregularidades, que NO constituyen manipulación y/o alteración, es decir, que las mismas no le son imputables al usuario y/o suscriptor, la empresa no podrá cobrar el valor de la revisión. En este orden, debe puntualizar este Despacho que, única y exclusivamente es procedente el cobro de la revisión técnica, siempre y cuando esté debidamente probada la manipulación del medidor o de las instalaciones internas o porque se presentaron causas externas en el predio.

Antes de entrar a mirar de fondo el tema reclamado, argumenta la empresa que, realizó inspección técnica de rutina No. 749692340 del 17 de octubre de 2018 a folio 34, para verificar el estado y funcionamiento del medidor, encontrando:

"*... medidor sin sello en cm con pruebas fieltro del rango tapa principal deteriorada (con pedazos de cinta y evidencia de adhesivo del mismo) se encuentra campo magnético dentro de la celda, cliente no permitió terminar inspección ni retiro del medidor se suspendió desde pin de corte no se pudo sellar, cuenta existente 2 acometida n.8awg. Medidor interno. Se explica procedimiento a propietario, se deja predio sin servicio. Funciona vivienda se toma registro fotográfico, se solicita apoyo de cuadrilla masivo especial. La inspección fue atendida por José Manuel Larrota a quien se le entregó copia del acta del trabajo realizada ...*"

La empresa decide presentar en la factura de noviembre de 2018 No. 532224518 los siguientes valores:

DETALLE	VALOR
Cobro inspección – pérdidas	$45.480
IVA	$8.784
Total	$54.264

Respecto de este cobro, es importante señalar que no es procedente, porque las irregularidades encontradas no constituyen, manipulación o alteración que pueda ser imputable al usuario, de modo que, en este caso, el mencionado valor debe ser retirado de la factura.

Vale la pena recordar que es cierto que los usuarios no se pueden negar a que revisen las instalaciones, pero también es cierto, que las empresas pueden realizar inspecciones de rutina, como en este caso, y las irregularidades halladas en terreno en donde el que el medidor y/o las instalaciones presentan una serie de irregularidades que NO constituyen manipulación y/o alteración, es decir, que las mismas no le son imputables al usuario y/o suscriptor, la empresa no podrá cobrar el valor de la revisión, por ello, se ordenará el retiro del mencionado valor.

Conforme a lo anterior, se ordena retirar de la factura No. 532224518 de noviembre de 2018 los valores facturados por Cobro inspección – pérdidas e IVA.

Así las cosas, con fundamento en el análisis fáctico y jurídico realizado en los puntos precedentes, este Despacho MODIFICA el acto administrativo por medio del cual resolvió el reclamo y en su lugar se ordena, retirar de la factura No. 532224518 de noviembre de 2018, el valor de $45.480 por inspección y $8.784 por IVA, de acuerdo con lo antes expuesto.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la decisión administrativa No. 07293999 del 27 de febrero de 2018, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, de la cuenta No. 1858895-7 y en su lugar se ordena, retirar de la factura No. 532224518 de noviembre de 2018, el valor de $45.480 por inspección y $8.784 por IVA, de acuerdo con lo antes expuesto, conforme a las razones expuestas en esta decisión.

PARÁGRAFO: El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constancia del cumplimiento, acompañada de las pruebas respectivas. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO quien recibe notificaciones en la CARRERA 116C NO 64C-04 SEGUNDO PISO, de la ciudad de BOGOTA – D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el Artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la PETICIONESCODENSA@ENEL.COM de la ciudad de BOGOTA - D.C., para su cumplimiento, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el Artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: servicioalclientecodensa@enel.com.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Rodolfo Sierra / Abogado Contratista
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/ Abogado Contratista.

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20198140355405 DEL 02/12/2019
Expediente No. 2019814390129974E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2001 y el artículo 20 numerales 1 y 2 del Decreto 990 de 2002, modificado por el artículo 2 del Decreto 2590 de 2007, Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada en sede del prestador con el No. 02436692 del 09 de julio de 2019, el(a) usuario(a) identificado con la cuenta N° 1858895-7, manifiesta su inconformidad con el cobro por concepto de recuperación de energía equivalente a la suma de $1.381.328=, incluido en la factura 556369654-2 del 05 de julio de 2019; solicita se ajuste facturación retirando este valor.

El prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, mediante decisión No. 07633485 del 29 de julio de 2019, resolvió la reclamación presentada no accediendo a la pretensión del peticionario, señalando que tal cobro procede en virtud de la inspección No. 749692340 realizada en terreno el 17 de octubre de 2018, en la que se encontraron anomalías en el sistema de medición, que en consecuencia procede el cobro de la suma de $1.381.328=, correspondiente al consumo no facturado desde el 20 de mayo de 2018, al 17 de octubre de 2018.

El(a) usuario(a) JOSE MANUEL LARROTA, mediante radicados No. 02458760 y 02466865 del 08 y 21 de agosto de 2019, presentó Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión tomada por el prestador.

El prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, identificado con Nit 8300372480, mediante acto administrativo No. 07687629 del 29 de agosto de 2019, resolvió confirmar la decisión recurrida; y concedió la apelación ante esta Superintendencia, el cual fue radicado bajo el No. 20198100402302 de fecha, 10/09/2019.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1.994, se encuentra que el(a) señor(a) JOSE MANUEL LARROTA, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de esta Dirección Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

1. Derecho de petición No. 02436692 del 09 de julio de 2019
2. Acto Administrativo No. 07633485 del 29 de julio de 2019
3. Recursos de reposición y en subsidio de apelación No. 02458760 y 02466865 del 08 y 21 de agosto de 2019
4. Decisión del Recurso de Reposición No. 07687629 del 29 de agosto de 2019
5. Trámites de notificación
6. Acta de inspección
7. Oficio Hallazgos
8. Comunicación por cobro de recuperación de energía
9. Histórico de consumo
10. Facturas

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, de control y vigilancia frente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001).

Acorde al régimen de servicios públicos domiciliarios o Ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos es uniforme y consensual. En dicho contrato una empresa presta un servicio a un usuario a cambio de un precio en dinero, según estipulaciones por ella definidas.

El artículo 130 de la ley en mención, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 del 2001, señala como partes del contrato a la empresa y al suscriptor y/o usuario.

La Ley 142 de 1994, establece los mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos el de poder acceder a las empresas prestadoras de los servicios públicos mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto el artículo 154 de la Ley en cita, que establece: *"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subraya fuera del texto original)".*

La citada norma establece una especie de término de caducidad, a cuyo acaecimiento no es posible que el usuario o suscriptor levante reclamación contra la empresa de servicios públicos; ésta caducidad tiene lugar al cabo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de "expedición" de la factura correspondiente.

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía, esta Dirección Territorial se permite realizar en sede de apelación, el

siguiente análisis:

El tema a analizar de la presente controversia es definir si es procedente el cobro por concepto de recuperación de consumo incluido en la factura No. 556369654-2 del 05 de julio de 2019.

El artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses; y por el otro el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. A este respecto, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, son regladas, y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de los empleados de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4º Superior en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la Constitución y las leyes".

Así mismo las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Todo lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir, tanto la empresa como el usuario deben respetar cada una de las clausulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes, por su parte, al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

En esa medida, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994[2], que, dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real, del consumo efectivamente realizado y que. por las causas, que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora, si bien es cierto que la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Cabe resaltar que la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente puedan probar y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la posibilidad de recuperar el valor de los consumos efectuados y dejados de facturar tiene entonces un claro sustento legal y jurisprudencial, razón por la cual el procedimiento que realice un prestador para recuperar estos consumos dejados

de facturar deben respetar los principios y garantías del debido proceso, solo así, el cobro será ajustado a derecho.

De manera que, la empresa tiene un procedimiento claro y preciso que debe adelantar cuando pretenda recuperar consumos dejados de facturar, en este procedimiento le permite al usuario ejercer el derecho a la defensa en toda la actuación administrativa y una vez tome una decisión de fondo respecto de la recuperación de consumos, tiene previsto los recursos (reposición en subsidio apelación), y hasta que no los haya resuelto no queda en firme el acto de recuperación, por tanto, hasta que no esté en firme la decisión por recuperación de consumos, no los puede llevar a la factura para efectos de cobro.

De acuerdo con lo anterior, es necesario verificar el procedimiento realizado por la empresa en aras de proteger el debido proceso y cobrar el consumo dejado de facturar, así:

- La empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, a través de sus funcionarios y/o contratistas, precisa que realizó el 17 de octubre de 2018, visita de inspección técnica al predio en donde encontró irregularidades en las instalaciones: "*Se encuentra medidor sin sello en celda de medida con pruebas dentro del rango tapa principal deteriorada... cliente no permite terminar inspección, se deja predio sin servicio*" diligencia consignada en acta No. 3338269.

- El 24 de diciembre de 2018, emite carta de hallazgos No. 07289989 informando al usuario las irregularidades encontradas, este documento es entregado al destinatario el 15 de enero de 2019.

- El 17 de mayo de 2019, emite comunicación de hallazgos bajo el No. 07501702, de este documento no se anexa prueba de entrega.

- Continuando con el procedimiento contractual, la empresa decide recuperar consumos dejados de registrar con un tiempo de permanencia de la anomalía de cinco (05) meses, contados desde el 20 de mayo de 2018, hasta el 17 de octubre de 2018.

- La empresa expide factura 556369654-2 del 05 de julio de 2019.

- Dentro del término legal, el usuario interpone los recursos en cuyo escrito manifiesta su desacuerdo con la decisión de la empresa.

- Por su parte, la empresa confirma el acto recurrido, no aceptó los argumentos del usuario y señaló que está debidamente probada la irregularidad señalada en la inspección y traslado del material probatorio.

Realizadas las precisiones precedentes, esta Dirección Territorial, procede con el análisis de caso.

De acuerdo con las pruebas aportadas, se observa que la inspección técnica se lleva a cabo el 17 de octubre de 2018, encontramos en el acervo probatorio Acta de Revisión No. 3338269, en la que realiza revisión a los equipos que contienen sistema de medición en el inmueble, observa el Despacho que la empresa emite oficio de hallazgos el 24 de diciembre de 2018, y procede a comunicar a través del documento Nº 07501702 del 17 de mayo de 2019, emitido de forma extemporánea, además no obra en el expediente prueba de entrega de este documento; así las cosas, tenemos, que la empresa vulnera el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, al no dar a conocer en oportunidad el trámite que se adelantaba respecto al proceso de recuperación de energía, adicional a ello, verificado el histórico de consumos, el consumo se mantiene dentro del rango antes y después de realizada la visita al predio, luego no queda probada la existencia de dolo; así las cosas, contaba la empresa con un término de cinco (5) meses contados desde que tuvo conocimiento de los hechos que generaron la actuación administrativa para proferir decisión y proceder al cobro de consumos dejados de facturar, es decir, la empresa tenía desde el 17 de octubre de 2018, fecha en la realiza visita con la cual se identificó la anomalía, hasta el 17 de marzo de 2019, para emitir facturación y proferir

decisión administrativa y no fue así, ya que la primera se expidió hasta el 05 de julio de 2019, y el acto administrativo se emite el 29 de julio de 2019, vulnerando igualmente con esta actuación el debido proceso establecido en su contrato de condiciones uniformes, y generando cobros inoportunos al pretender cobrar al usuario consumos dejados de facturar de periodos que tienen más de cinco (5) meses de haberse identificado, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, que su tenor indica:

> "*De los Cobros Inoportunos. "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario*".

Conforme a lo anterior se concluye que la empresa al incluir el valor por concepto de energía dejada de facturar en la factura del usuario con violación al debido proceso, genera un cobro inoportuno dado que supera el término permitido por la ley, para poder cobrar sumas dejadas de facturar, por lo tanto, no será procedente el pretendido cobro de la recuperación de consumo por valor de $1.381.328=.

Debe indicarse que no pueden los prestadores de servicios públicos entrar a recuperar consumos en relación con los que no se haya adelantado un debido proceso conforme a la ley y a la jurisprudencia constitucional.

En virtud de lo anterior, queda claro que el cobro efectuado por la empresa por concepto de recuperación de energía consumida y no pagada constituye una flagrante violación al debido proceso, haciendo que el cobro pretendido se torne improcedente. De suerte que lo razonable en el caso, es ordenar a la empresa retirar definitivamente el cobro impuesto por este concepto.

De acuerdo a todo lo expuesto este Despacho decide REVOCAR la decisión recurrida, en el sentido de ordenar retirar definitivamente de la facturación, el cobro por concepto de recuperación de energía por valor de $1.381.328=, debiendo realizar la prestadora los ajustes que por este concepto correspondan, de conformidad con lo términos expuestos en la presente decisión.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión administrativa No. 07633485 del 29 de julio de 2019, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, y en su lugar se ordena a la empresa que proceda a retirar de la facturación correspondiente al usuario identificado con número de cuenta 1858895-7, el cobro por concepto de recuperación de consumos por valor de $1.381.328=, y a realizar los ajustes correspondientes a que haya lugar por este concepto, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO: El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente a su fenecimiento, el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constancia del cumplimiento acompañada de las pruebas respectivas, incluyendo el número o radicado del oficio mediante el cual le informó al usuario la aplicación de la orden impartida por la SSPD. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, el(a) señor(a) JOSE MANUEL LARROTA, identificado(a) plenamente en el expediente, quien

para el efecto puede ser citado(a) en la CARRERA 116 C NO 64 C -04 PISO 2 BARRIO LINTE-RAMA ENAGATIVA CENTRO TEL- 3143048252 de la ciudad de BOGOTA - D.C., o en el correo electrónico JLARROTA.01@GMAIL.COM, haciéndole entrega de una copia de la misma y advir-tiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo. De no lograrse la notificación personal debe hacerse de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR electrónicamente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, o a quien haga sus veces, al correo peticionescodensa@enel.com, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Lida Mayelvi Villamizar - Contratista
Revisó: Antoine Numa- Contratista

07293999
2018/12/27

codensa

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D C

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[1] de Calle 80 , ubicada en la Av Calle 80 No 69-15 , en el siguiente horario Lunes - Viernes 7:00 am - 5.30 pm (Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No 02294375 de 6 de diciembre del 2018

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[2]
Gabeno Alexander Porras Porero
Oficina Peticiones y Recursos
2353/Centro de servicio al cliente Calle 80

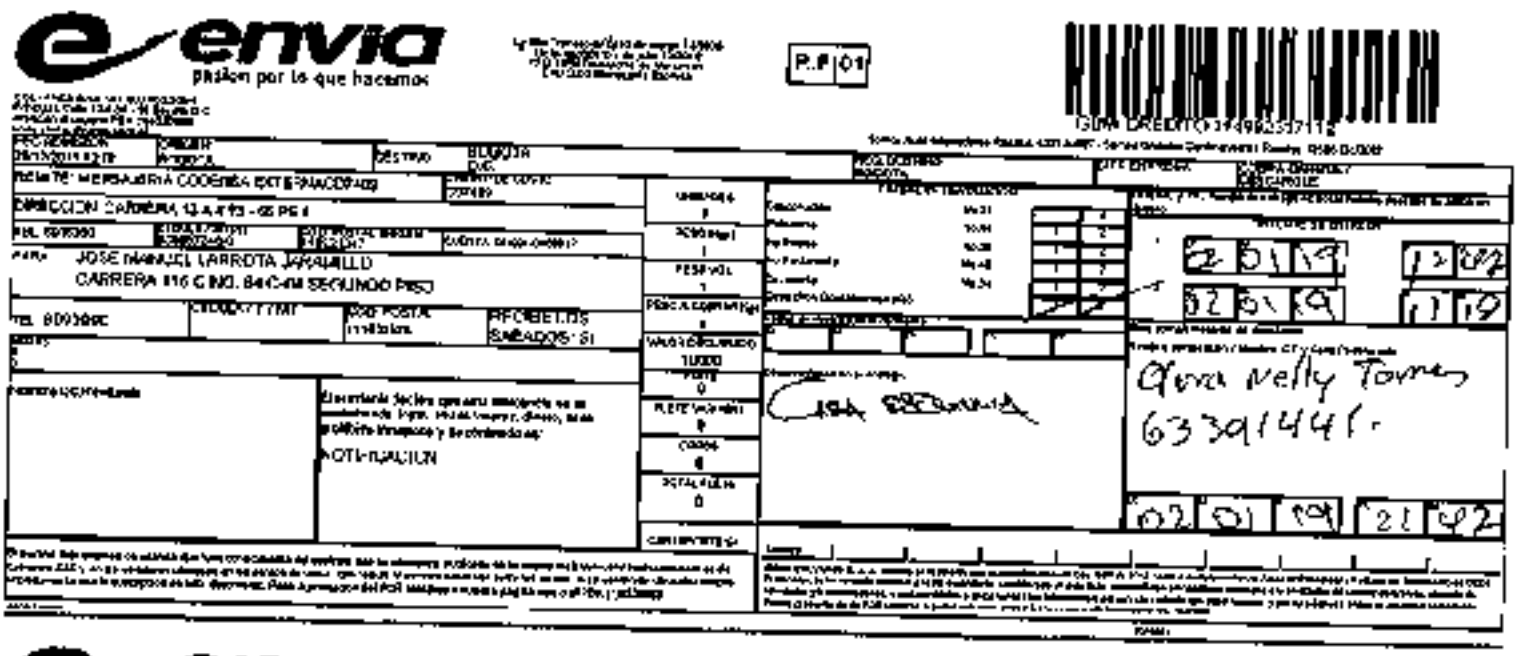
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Gloria Nelly Torres
FIRMA:
C.C. Nº.: 63391441
FECHA Y HORA: 22-01-19 2:42 p
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al contestar citar el número completo de esta comunicación
Si requiere información adicional, llámenos a nuestra línea de atención telefónica 24 horas 7 días a la semana en la ciudad de Bogotá 601 3758282 y en el resto del país 018000 112115 o visítenos en nuestra página web www.enel.com.co/es-personas.html y seleccione la opción "Contáctenos"

---

[1] Codensa S.A. ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica conocida ahora como CODENSA S.A. ESP.

[2] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



envia
pasión por lo que hacemos

P.F 01

GUIA CREDITO 3749825971 2

FECHA ADMISION 29/12/2018 12:19 | ORIGEN BOGOTA D.C. | DESTINO BOGOTA D.C.

ITEM "E- MENSAJERIA COBRO EN ENTREGA/CONTRAENTREGA" | CONTENIDO DE COBRO 227489

DIRECCION CARRERA 13 A # 93 - 65 PS 4

TEL 8093000 | CIUDAD BOGOTA D.C. | COD POSTAL 110221 | CUENTA

PARA JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO

CARRERA 116 C NO. 84 C-08 SEGUNDO PISO

TEL 8093000 | CIUDAD BOGOTA D.C. | COD POSTAL 111161 | RECIBE LOS SABADOS SI

UNIDADES 1 | PESO (Kg) 1 | PESO VOL 1 | PIEZAS CONTENIDO 1 | VALOR DECLARADO 10000 | FLETE 0 | COBRO 0 | TOTAL FLETE 0

Elementos frágiles que usted entregue en el establecimiento, tales como vidrios, cristales, etc. quedan excluidos de responsabilidad y de cualquier reclamación.

NOTIFICACION

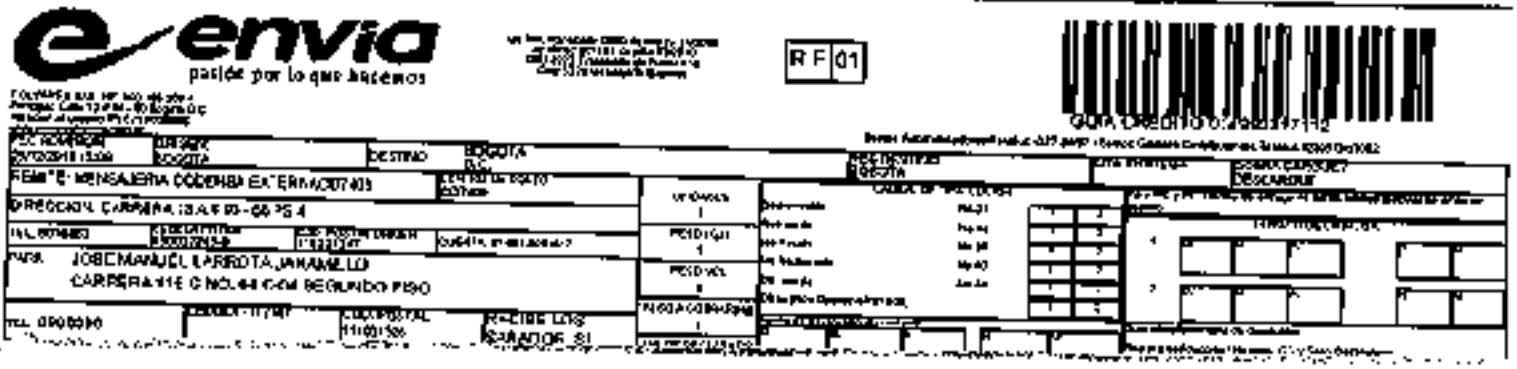
02 01 19 12 02

02 01 19 11 19

Qiva Nelly Torres

6339444 1.

02 01 19 21 42



envia
pasión por lo que hacemos

RF 01

GUIA CREDITO 0749825971 2

FECHA ADMISION 29/12/2018 15:09 | ORIGEN BOGOTA D.C. | DESTINO BOGOTA D.C.

ITEM "E- MENSAJERIA COBRO EN ENTREGA/CONTRAENTREGA" | CONTENIDO DE COBRO 227489

DIRECCION CARRERA 13 A # 93 - 65 PS 4

TEL 8093000 | CIUDAD BOGOTA D.C. | COD POSTAL 110221 | CUENTA

PARA JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO

CARRERA 116 C NO. 84 C-08 SEGUNDO PISO

TEL 8093000 | CIUDAD BOGOTA D.C. | COD POSTAL 111161 | RECIBE LOS SABADOS SI

UNIDADES 1 | PESO (Kg) 1 | PESO VOL 1 | PIEZAS CONTENIDO 1

ORIGEN BOGOTA | DESTINO BOGOTA | CONTENIDO DESCARGUE

07293999

codensa

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: 09 / 01 / 2018
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor JOSÉ **MANUEL** LARROTA JARAMILLO de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acto administrativo a notificar	07293999 del FEC EN CONSTRUCCION
Persona a notificar. Dirección de Notificación	JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO Carrera 115 C No 64 C - 04 Segundo piso Bogotá, D C
Nombre del funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden.

Enel - Codensa[1] le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[2]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2333/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Jesus Mauricio Torres
FIRMA:
C.C. Nº.- 63349447
FECHA Y HORA: 10-01-18 10:20 AM
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

[1] *Codensa S.A. ESP es parte del Grupo Enel. El prestario del servicio de comercialización y mantenimiento de bienes externos continua siendo CODENSA S.A. ESP*

[2] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 527 de 1999*

envia

R.F 01

CREDITO 014992400270

DESTINO: BOGOTA D.C.

REMITENTE: MENSAJERIA CODENSA CXT_PRINCIPES

DIRECCION: CARRERA 13 A # 90 - 08 Pis 4

TEL.: 6016960

PARA: JOSE MANUEL CARROTA JARAMILLO

CARRERA 116 C NO. 84 C-04 SEGUNDO PISO

TEL. 8809990

RECIBE LOS SABADOS: Si

Nombre CC Firma quien

AVISO

UNIDADES: 1

PESO Kg: 1

PESO VOL.: 1

PESO A COBRAR Kg: 1

VALOR DECLARADO: 70000

FLETE: 0

COSTO MANEJO: 0

OTROS: 0

TOTAL PIEZAS: 1

CC 63291441

10 01 19 10:34

envia

R.F 01

CREDITO 014992400210

DESTINO: BOGOTA D.C.

REMITENTE: MENSAJERIA CODENSA CXT_PRINCIPES

DIRECCION: CARRERA 13 A # 90 - 08 Pis 4

TEL. 6016960

PARA: JOSE MANUEL CARROTA JARAMILLO

CARRERA 116 C NO. 84 C-04 SEGUNDO PISO

TEL. 8809990

RECIBE LOS SABADOS: Si

UNIDADES: 1

PESO Kg: 1

PESO VOL.: 1

PESO A COBRAR Kg: 1

07337343
2019/01/31

codensa

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA[9] de Calle 80, ubicada en la Calle 80 N° 89 - 15, en el siguiente horario Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 05:30 p.m.(Días hábiles),portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02314983 de 14 de enero de 2019.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[10]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: José Manuel Larrota
FIRMA:
C.C. N°.: 19457689 de Bta
FECHA Y HORA: 01-02-19 11:11 a
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[9] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*
[10] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

07337343
2019/01/31

codensa

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, a los 04 días del mes de Enero del año 2019 a las 1:15 de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07337343 del 2019/01/31, de la comunicación radicada con No 02314983 de 14 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: José Manuel Varela
C.C. No.: 19457889
Secretario Ad - Hoc:

Firma:
Tel: 314 304 8252
C.C. No.: Bogotá

HFB/Centro de servicio al cliente Calle 80

e-envia
pasión por lo que hacemos

Lic Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Mcio 001181 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte Mensajeria
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

R.F | 01

CREDITO 014992694020

CUFE

Somos Autorretenedores Resolución 4127 JulI07 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239898
www.enviacolvanes.com.co

FEC ADMISION 01/02/2019 15:37 | ORIGEN: BOGOTA | DESTINO: BOGOTA-D.C.

REGIONAL DESTINO: BOGOTA

CITA ENTREGA:

REMITE: MENSAJERIA CODENSA EXTERNACD7409 | CENTRO DE COSTO: CD7409

DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66 PS 4

TEL: 6016060 | CEDULA/TI/RIF/NIT: 830037248-0 | COD. POSTAL ORIGEN: 110221347 | CUENTA: 01-001-0004817

PARA: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO
CARRERA 116 C NO. 64 C-04 SEGUNDO PISO

TEL: 9999990 | CEDULA/TI/RIF/NIT | COD. POSTAL: 111031528 | RECIBE LOS SABADOS: SI

OTRAS

Nombre CC Remitente

El remitente declara que este mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

NOTIFICACION

UNIDADES	1
PESO (Kgr)	1
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(KG)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE:SI	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cancelado)		1	2

Para NO y R2: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	M:		
2	D:	M:	A:	H:	M:		

Fecha de devolucion al remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Casa Bogotá

Guia complementaria de devolucion

Recibe satisfactoriamente / Nombre, CC y Sello Destinatario

CC 1094532689

Jose Larrota

07/02/19

Tarifas

Usuario debe saber que se encuentra en una zona con alto riesgo de secuestro, puede consultar en la página web www.mindefensa.gov.co en el link de Minas Antipersonal. Para la prevención de accidentes en los puentes de la vida, consulte el servicio social de esta empresa, con el contenido de la cartilla que se encuentra en la página web www.enviacolvanes.com.co

Fecha DD/MM/A

e-envia
pasión por lo que hacemos

Lic Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Mcio 001181 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte Mensajeria
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

R.F | 01

CREDITO 014992694020

CUFE

Somos Autorretenedores Resolución 4127 JulI07 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239898
www.enviacolvanes.com.co

FEC ADMISION 01/02/2019 15:37 | ORIGEN: BOGOTA | DESTINO: BOGOTA-D.C.

REGIONAL DESTINO: BOGOTA

CITA ENTREGA:

REMITE: MENSAJERIA CODENSA EXTERNACD7409 | CENTRO DE COSTO: CD7409

DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66 PS 4

TEL: 6016060 | CEDULA/TI/RIF/NIT: 830037248-0 | COD. POSTAL ORIGEN: 110221347 | CUENTA: 01-001-0004817

PARA: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO
CARRERA 116 C NO. 64 C-04 SEGUNDO PISO

TEL: 9999990 | CEDULA/TI/RIF/NIT | COD. POSTAL: 111031528 | RECIBE LOS SABADOS: SI

UNIDADES 1 | PESO (Kgr) 1 | PESO VOL 1 | PESO A COBRAR(Kg) 1 | VALOR DECLARADO

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido No.31 | Rehusado No.44 | No Reside No.35 | No Reclamado No.40 | Dir. errada No.34 | Otros (Nov Operativa/cancelado)

Para NO y R2: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

Fecha de devolucion al remitente

Guia complementaria de devolucion

07633485
2019/07/29

codensa

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Barrio: Lintorama Engativá Centro
Teléfono: 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02436682 del 09 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

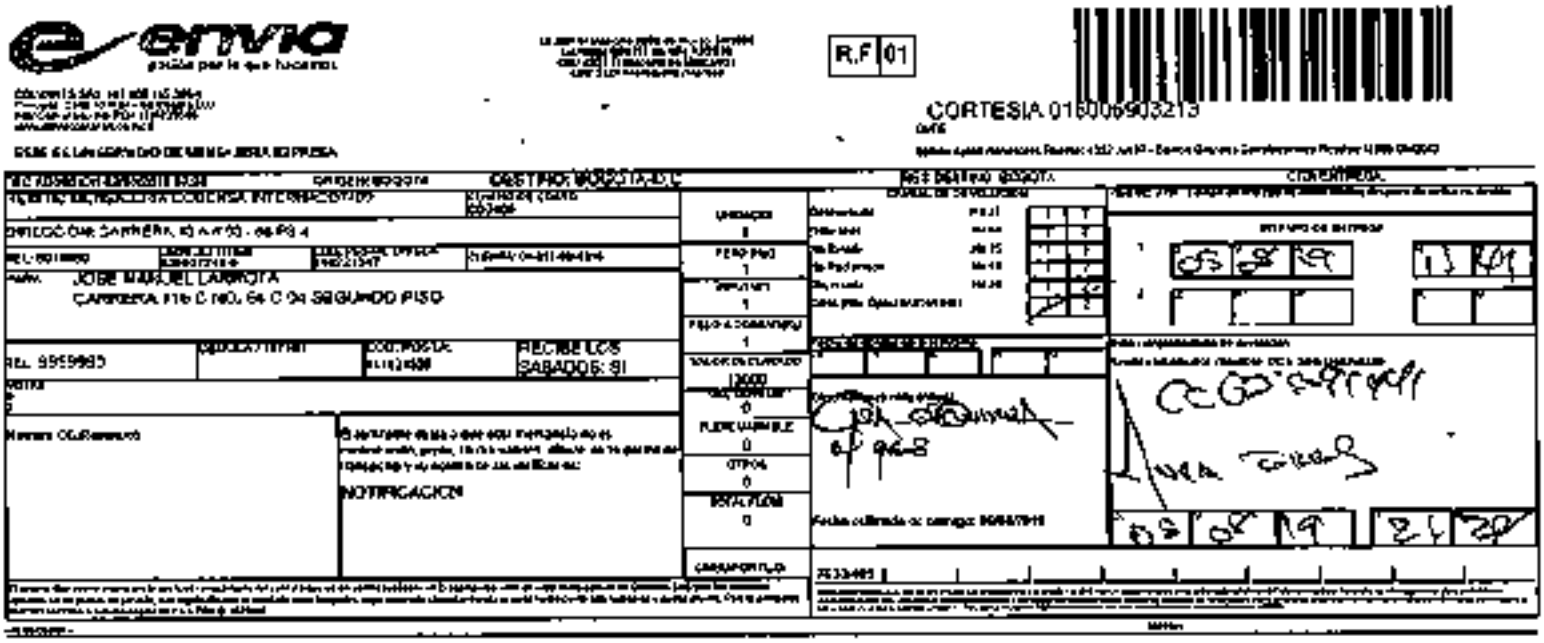
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[2]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LEGAL / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: [illegible]
FIRMA:
C.C. N°: 1[illegible]
FECHA Y HORA: 05-08-19 2:28
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de **identidad II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexo fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

---

[1] *Codensa S.A. ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica cambia a nombre de CODENSA S.A. ESP.*
[2] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*



R.F 01

CORTESIA 0150005903213

DESTINO: BOGOTA-D.C.

ORIGEN: BOGOTA

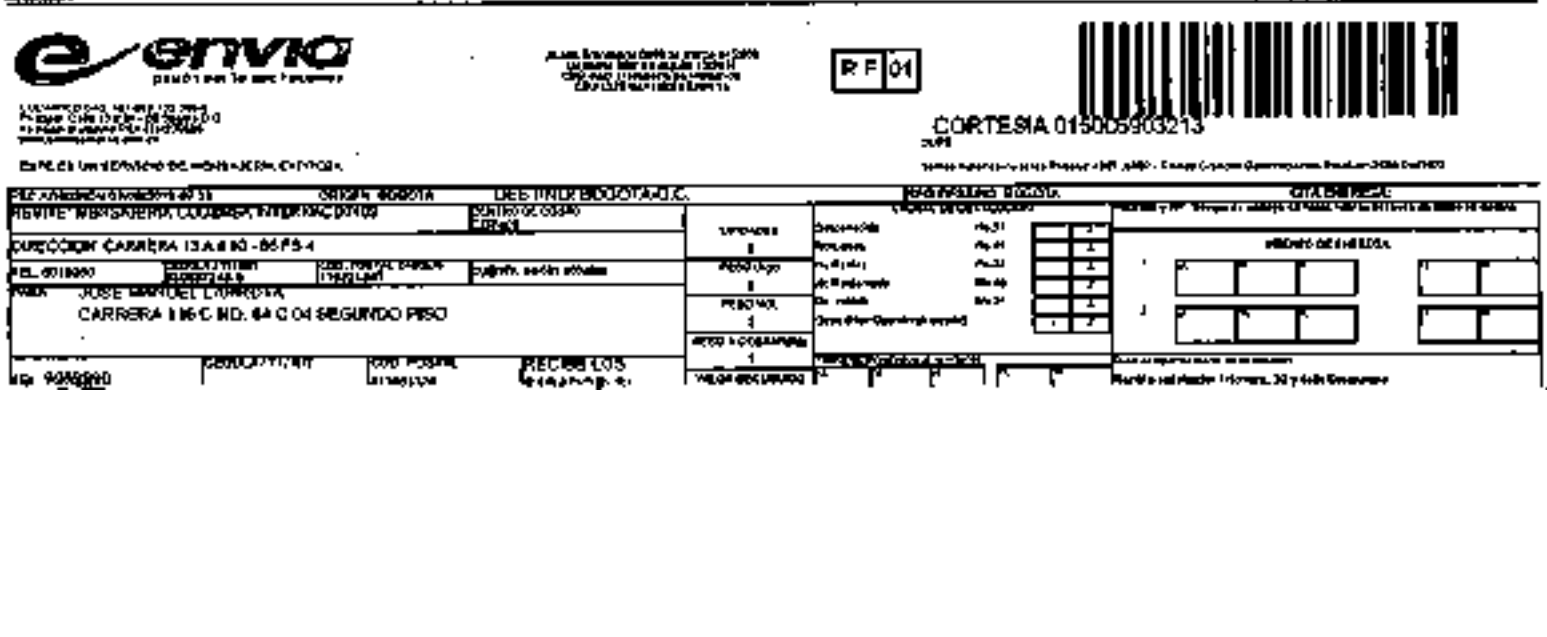
DIRECCION CARRERA 13 A # 80 - 66 PS 4

JOSE MANUEL LARROTA

CARRERA 116 C NO. 64 C 04 SEGUNDO PISO

RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTIFICACION



R F 01

CORTESIA 0150005903213

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: BOGOTA-D.C.

DIRECCION CARRERA 13 A # 80 - 66 PS 4

JOSE MANUEL LARROTA

CARRERA 116 C NO. 64 C 04 SEGUNDO PISO

07633485
2019/07/29

codensa

ENEL - **CODENSA**
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: 08 / 08 / 2019
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **JOSÉ MANUEL LARROTA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07633485 del 2019/07/29
Persona a notificar:	**JOSÉ MANUEL LARROTA**
Dirección de Notificación:	Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo:	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[1]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LSGL / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: [illegible] Forero
FIRMA: [illegible]
C.C. Nº.: 63-399-401
FECHA Y HORA: 08-08-19 10:00 a
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: [illegible]

[1] *La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

envia

R.F 01

CREDITO 014993305246

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 65 P$ 1

PARA JOSE MANUEL CARROTA

CARRERA 116 C NO 84 C 04 SEGUNDO PISO

RECIBE LOS SABADOS: SI

AVISO

envia

R.F 01

CREDITO 014993305246

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 65 P$ 1

PARA JOSE MANUEL CARROTA

CARRERA 116 C NO 84 C 04 SEGUNDO PISO

07687629
2019/08/29

codensa

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA
Carrera 116 C No. 64 C – 04 Segundo Piso
Lineráma Engativá Centro
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02458780 de 08 de agosto de 2019 y radicado No. 02466865 del 21 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[9] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, o invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[10]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HPB/Centro de servicio al cliente Calle 80

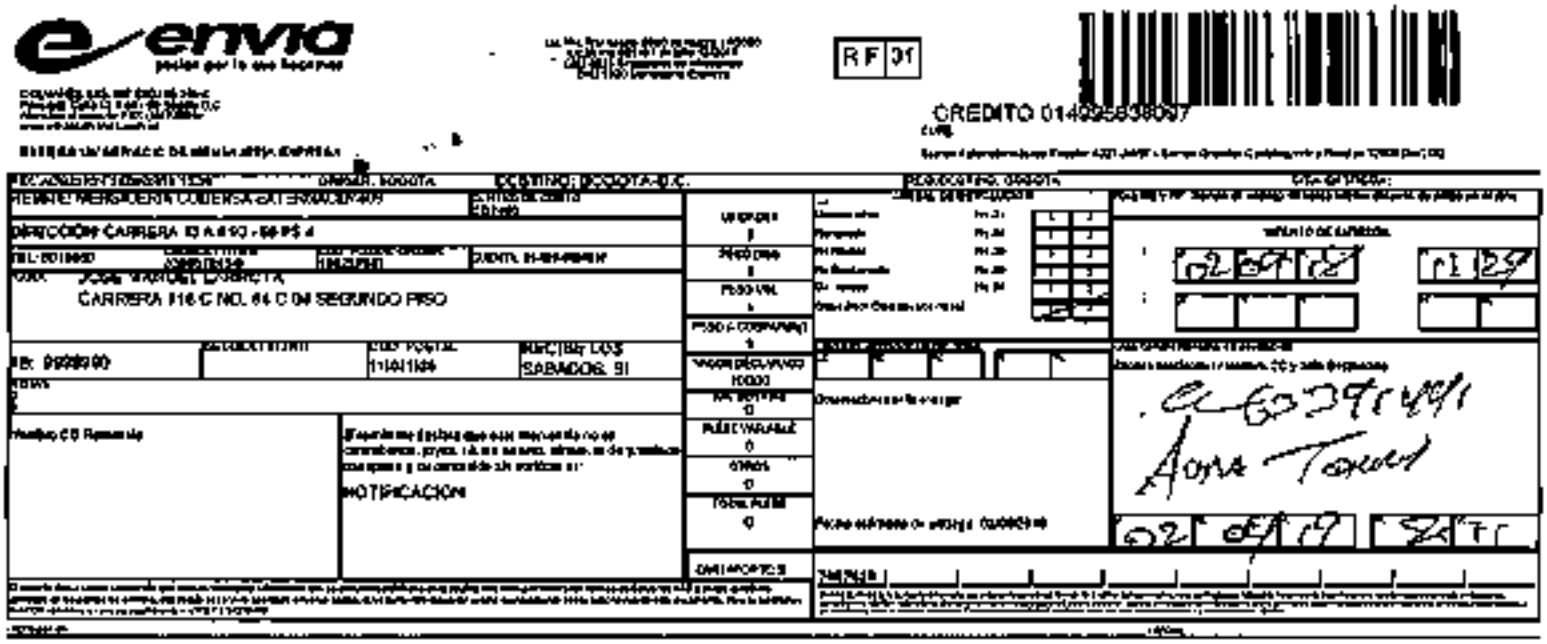
NOMBRE DE QUIEN RECIBE:
FIRMA:
C.C. N°.: 63391941
FECHA Y HORA: 02-09-19 2:11 p
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexa fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

---

[9] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP*

[10] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*



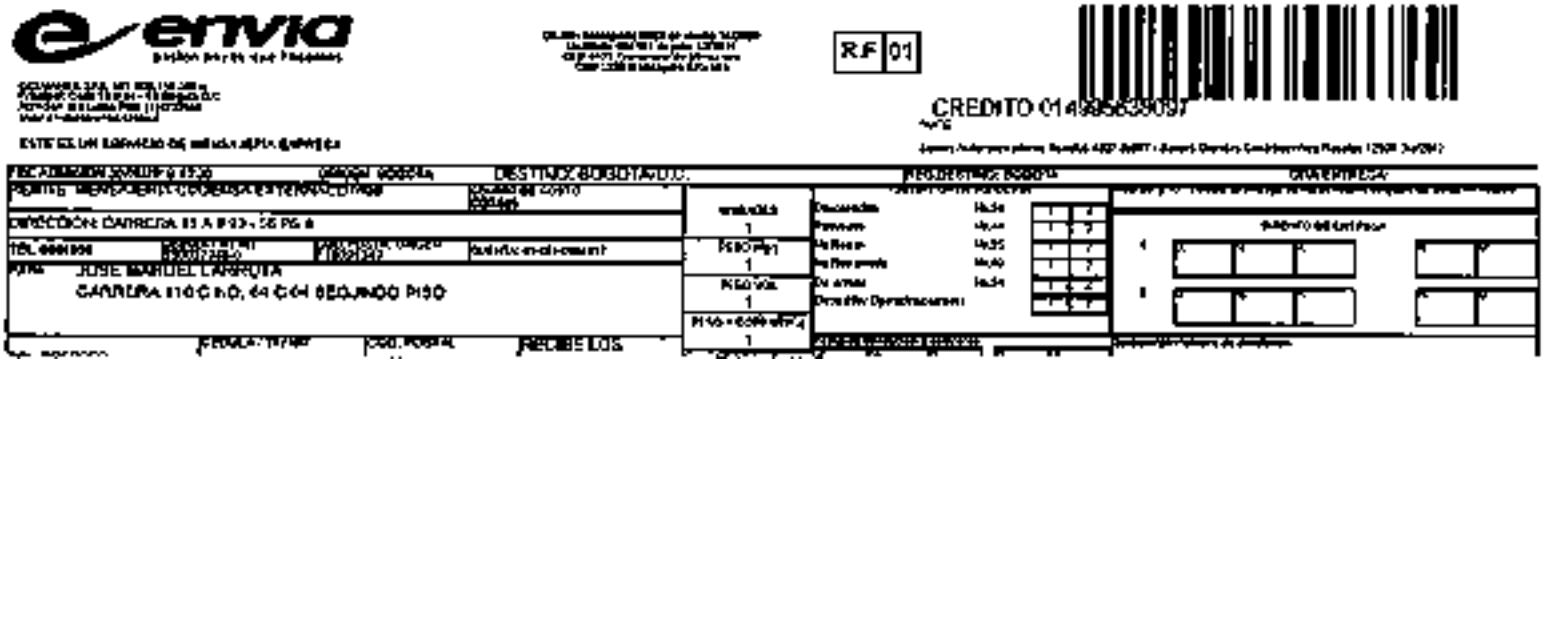
RF 01

CREDITO 014995639097

JOSE MANUEL LARROTA
CARRERA 116 C NO. 64 C 04 SEGUNDO PISO

SABADOS SI

NOTIFICACION



RF 01

CREDITO 014995639097

JOSE MANUEL LARROTA
CARRERA 116 C NO. 64 C 04 SEGUNDO PISO

07687629

codensa

30

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha 09 / 09 / 2019
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JOSÉ MANUEL LARROTA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	07687629 del 2019/08/29
Persona a notificar:	**JOSÉ MANUEL LARROTA**
Dirección de Notificación Linterama Engativá Centro	Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo Piso **Bogotá, D.C**
Nombre del Funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

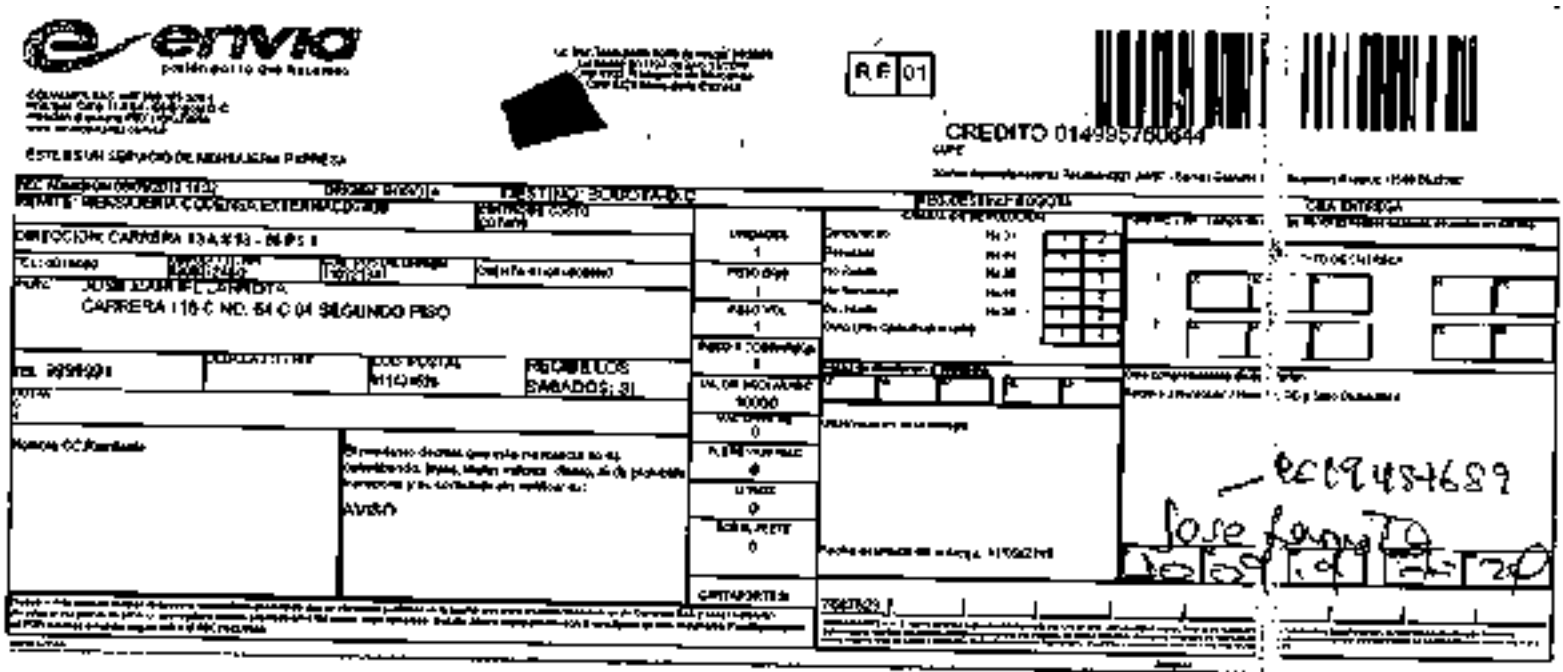
Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[1]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MF3/Centro de servicio al cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: José Manuel Larrota Jurado
FIRMA:
C.C. Nº.: 19453682
FECHA Y HORA: 10-09-19 2:30 P
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

[1] *Entregado efectiva, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999*



e-envia
pedí por lo que hacemos

R.F 01

CREDITO 014995760644

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: BOGOTA-D.C

DIRECCION: CARRERA 83A # 69 - 86 P.S 1

JOSE MANUEL CARRETA
CARRERA 116 C NO. 64 C 04 SEGUNDO PISO

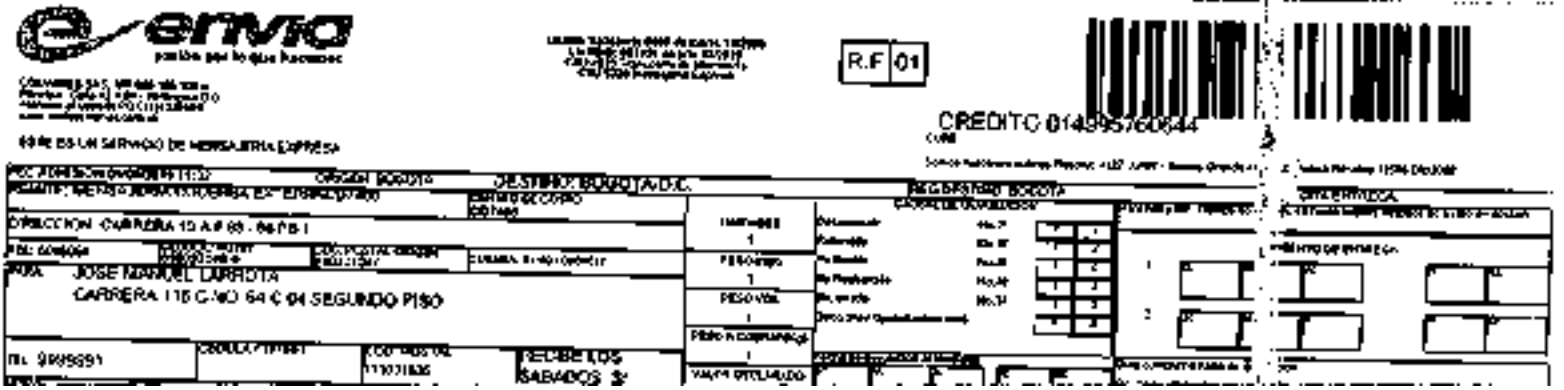
TEL: 9995991

RECIBE LOS SABADOS: SI

AVISO

RC19454659

Jose Manuel C
64 C 04 2P



e-envia
pedí por lo que hacemos

R.F 01

CREDITO 014995760644

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: BOGOTA-D.C

DIRECCION: CARRERA 10 A # 69 - 86 P.S 1

JOSE MANUEL CARRETA
CARRERA 116 C NO 64 C 04 SEGUNDO PISO

TEL: 9995991

RECIBE LOS SABADOS: SI

codensa

Citación

Señora
AURORA NELLY TO[illegible]
Carrera 116 C No. [illegible]
Bogotá D.C

Mediante el presente [illegible] permitirnos solicitarle, se sirva usted acercarse a la OFICINA DE ENEL - CODENSA* de Calle 80, ubicada en [illegible] 80 N° 69 - 15, en el siguiente horario (Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada habiles) portando [illegible] identidad, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. [illegible] de Octubre de 2018

Lo anterior, dado que [illegible] entrega de la respuesta y no fue posible contactarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la [illegible] porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente [illegible] conforme lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiere [illegible] citación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que [illegible] remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: [illegible] Ambiental Mercurio*
Cargo: [illegible]
Oficina Principal: [illegible]
Antiguo: [illegible]

NOMBRE DE QUIEN [illegible]: Aurora nelly torres ortiz
FIRMA: [illegible]
C.C. N°: 1032[illegible]
FECHA Y HORA: [illegible]
CALIDAD DE QUIEN [illegible]: [illegible]

[illegible] original de la cédula de ciudadanía de la persona a notificar. Si [illegible] no presenta [illegible] este documento.

*Codensa S.A. [illegible]
ESP
*Apoderado [illegible] del artículo [illegible]

[illegible] Comercialización y distribución de energía eléctrica [illegible] Codensa S.A.

[illegible] Abogado de [illegible] relativa [illegible] de la cual manifiesta [illegible] conocer [illegible] lo establecido en el parágrafo



enlersa

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue _____ con el conocimiento el contenido de la respuesta No 07195118 del 20-Nov-2018, de la comunicación radicada _____ 02252583 de 19 de octubre de 2018

En la presente diligencia _____ notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de contenido con lo dispuesto por _____ ículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel _____ Constata lo siguiente _____ ma la suspensión del servicio, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual debera presentarse _____ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la _____ jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994

De igual forma se _____ manifestó de presentar el recurso de reposición y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en _____ mismo el recurso de apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos y _____ con los términos definidos en la ley.

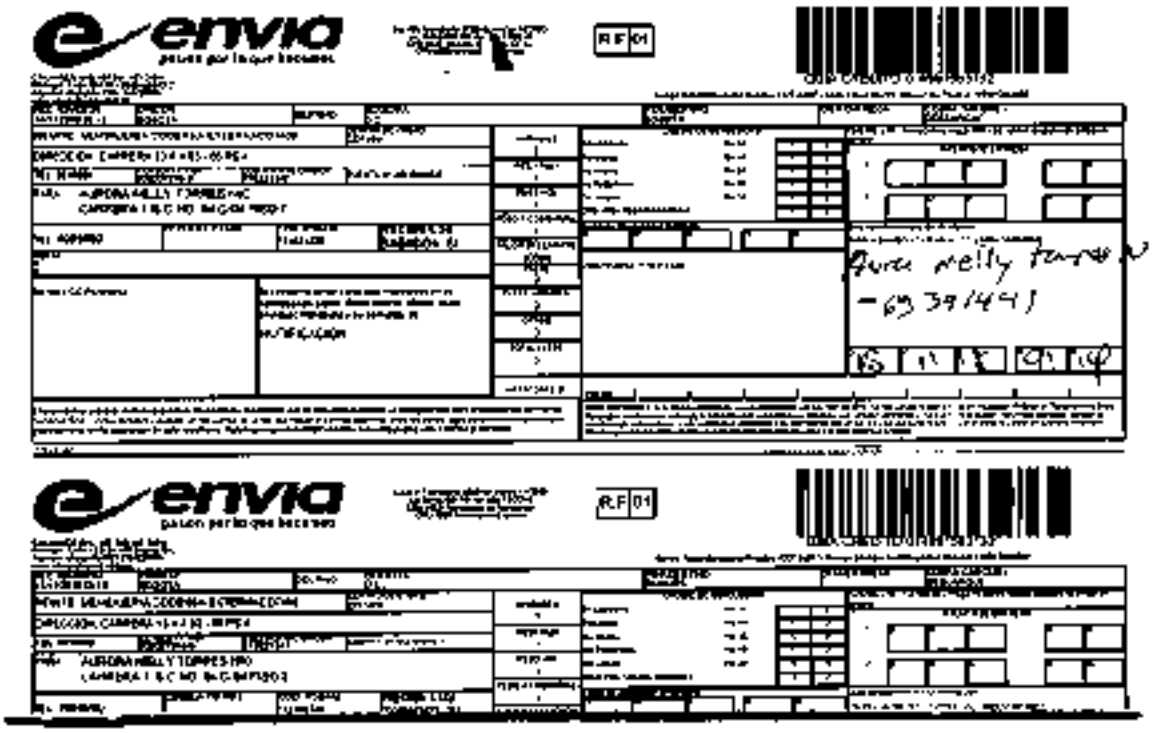
El Notificado: _____ Firma _____

C.C. No. _____ Tel. _____

Secretario Ad _____ hoc: _____ C C No: _____

[illegible]

[illegible] prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica código SIC/NIT CODENSA SA ESP


envia
RF 01
Aurora Nelly Torres V
-63 39 1491

envia
R.F 01

07500849
2019/05/16

codensa

CITACIÓN

Señor
JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO
Carrera 116 C No. 64 C - 04 Segundo piso
Teléfono 314 304 82 52
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02390206 del 03 de mayo de 2019, Resolución No. 20196140004115 del 12 de abril de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa[3] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vamos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[4]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LIL MCentro de servicio al cliente CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: José Manuel Larrota J
FIRMA:
C.C. Nº.: 19457682
FECHA Y HORA: 21-05-19 11:15
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

[3] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica cuando usted es CODENSA S.A. ESP.*
[4] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

07500849
2019/05/16

codensa

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá a los 21 días del mes de Mayo del año 2019 a las 11:45 de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07500849 del 2019/05/16, de la comunicación radicada con No. 023902206 del 03 de mayo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

El Notificado: José Manuel Lozada
C.C. No.: 19115716
Secretario Ad - Hoc

Firma:
Tel: 3143042252
C.C. No.: 80871010

LILA/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

		CODIGO POSTAL: 111621528	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTIFICACIÓN

1

PESO DECLARADO: 1KGS

VALOR DECLARADO: 0

FLETE VARIABLE: 0

SEGURO: 0

TOTAL FLETE: 0

CARTA PORTE: 0





CREDITO 014994056522

Este es un servicio de MENSAJERIA EXPRESA

		CODIGO POSTAL: 111621528	RECIBE LOS SABADOS: SI

PARA: JOSE MANUEL LARROTA BARRIGUD

CARRERA 116 C NO. 64 C-04 SEGUNDO PISO

NOTIFICACIÓN

UNIDADES: 1

PESO KGS: 1

PESO VOL: 1

PESO A COBRAR KGS: 1

VALOR DECLARADO: 10000

VALOR FLETE: 0

FLETE VARIABLE: 0

OTROS: 0

TOTAL FLETE: 0

CARTA PORTE: 0

José Larrota

21 ago 14 11:05

Re: 2022-0248 Contestación demanda y reconvención.

steve barragan <abogadostevebarragan@gmail.com>
Mié 26/10/2022 8:27 AM

Para: alexandramartinezs@yahoo.es <alexandramartinezs@yahoo.es>

CC: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marthasrodriguezt@gmail.com <marthasrodriguezt@gmail.com>;angelcarccas@gmail.com <angelcarccas@gmail.com>

PARTE 1

Cordial saludo

En vista de que el juzgado no acuso recibido y de la manifestación de la apoderada de la parte actora en cuanto que no pudo abrir el archivo, a fin de garantizar la recepción de estas actuaciones procesales prevalentes e importantes las allego en nuevo formato PDF particionado en 4 archivos y dos correos.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

El mar, 25 oct 2022 a las 15:46, Alexandra Martinez Sanchez (<alexandramartinezs@yahoo.es>) escribió:

> Informo que el archivo no se dejó aperturar
>
> *ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ.*
>
> ***"Si los actos que la ley ordena son actos justos y la ley sólo ordena los actos que son conformes con todas las diferentes virtudes, se sigue de aquí que el hombre, que observa escrupulosamente la ley y que ejecuta las cosas justas que ella consagra, es completamente virtuoso"***
>
> En martes, 25 de octubre de 2022, 15:32:02 GMT-5, steve barragan <abogadostevebarragan@gmail.com> escribió:
>
> **DEMANDA-RECONVENCION ANEXOS.rar**
>
> Señor
> JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
> Dr. **JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**
> Calle 14 No. 7-36 P 15 - cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
> E. S. D.
>
> Ref.: Proceso No. 110014003046 **2022-0248 00**
> **Asunto: Contestación demanda proceso divisorio y proposición demanda de reconvención.**
> Dte: **DIANA ANGELICA TUTA RODRIGUEZ**
> Ddo: **MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA**

> Cordial saludo;
>
> FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
>
> Adjunto envió lo enunciado.
>
> _____
> ***STEVE BARRAGÁN ESPITIA***
> Abogado
> +57 320.2526741 (Whatsapp)

--
Respetado (a) señor (a)

Cordial saludo;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Adjunto envió lo enunciado.

_____
STEVE BARRAGÁN ESPITIA
Abogado
+57 320.2526741 (Whatsapp)

STEVE BARRAGÁN ESPITIA &
ABOGADOS ASOCIADOS
Asesores Consultores Jurídicos Especializados de Colombia

Dieciocho (18) de octubre de 2022, Fr.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
Dr. **JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**
Calle 14 No. 7-36 P 15 - cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 110014003046 **2022-0248** 00
Asunto: Contestación demanda proceso divisorio
Dte: **DIANA ANGELICA TUTA RRODRIGUEZ**
Ddo: **MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA**

STEVE BARRAGÁN ESPITIA identificado con la C.C. No. 79´964.450 de Btá y T.P. No. 160.635 del H.C.S. de la J., obrando como apoderado especial reconocido mediante su Auto del 11/10/22 publicado en el estado 159 del 12/10/22, actuando en nombre y representación de la demandada señora **MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA** (En adelante **MSRT**) identificada con la C.C No. 51'577.556, y obrando dentro del término legal, respetuosamente, mediante el presente escrito, contesto la demanda en los siguientes términos, facultado por el poder especial adosado:

A LOS HECHOS

1. Nos atenemos a lo que se acredite con los documentos que reposan en el expediente.

2. **No es cierto**, bajo el entendido de que la demandada afirma que **la participación de la demandante corresponde a un acto simulado**, la señora **DIANA ANGELICA TUTA RRODRIGUEZ** (En adelante **DATR**), únicamente prestó su nombre para suplir el requisito impuesto por la entidad financiera, esto es, para demostrar conjuntamente capacidad de pago, ya que para la fecha de compra del inmueble ni siquiera laboraba, no tenía posibilidad de obtención de recursos y por tanto tampoco de aportar a la aludida pretendida sociedad, no realizó ningún aporte económico para reputarse dueña. La poderdante y demandada no acepta que en algún momento la demandante adquiriere legítimamente la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°050C-01569917, la actora pretende apropiarse por medio de falacias, por supuesto alejadas de la realidad fáctica y jurídica, del porcentaje del bien inmueble el cual pertenece a mi poderdante en el 100%, puesto como se demostrará, fue la señora **MSRT** quien adquirió y realizó todos los pagos del mencionado inmueble, se itera, la actora aparece en la escritura toda vez que como estrategia para que se le otorgara el crédito se generó un certificado laboral que mi poderdante aduce fue falsificado por la hoy demandante, con el fin de demostrar capacidad de pago para que le pudieran desembolsar a mi poderdante el subsidio familiar, debido a que sin ese documento se le habría negado el crédito, por lo que se simuló una situación contraria a la realidad.

Con base en la confianza que le tenía la demandada a su demandante en razón a su vínculo emocional y sanguíneo debido a que son madre e hija, no se estableció pacto indivisorio, puesto según la versión de mi cliente su hija, la señora **DATR** sabía perfectamente y tenía claro que el inmueble, en su totalidad, le pertenece a la señora **MSRT**, su madre, y lo único que realizo la demandante fue hacerle un favor a su madre para que pudiera adquirir el inmueble que esta tanto añoraba y por el que ha trabajado a lo largo de toda su vida, pero que por su condición económica, los recursos que percibía no le alcanzaban para asegurar el pago de la obligación que estaba por adquirir, es pertinente manifestar que la señora **DATR** al momento de que le expidieran el citado documento se encontraba estudiando, estudio que era sufragado por su señora madre, bajo lo anterior, es imposible que la demandante haya apoyado a la demandada en el pago de alguna de sus obligaciones para pretender abrogarse la titulación de propietaria en común del bien inmueble.
Por otra parte, la abogada de la parte actora manifiesta que la señora **DATR** adquirió el 50% del inmueble, pero no aporta ningún soporte **que corrobore el aporte económico** que supuestamente

efectuó, toda vez que como se mencionó anteriormente no existe, ella lo que hizo fue un acto simulado, basado en la confianza que tenía con su señora madre.

3. Es cierto parcialmente, la señora **DATR** convivió en la propiedad de mi poderdante en intervalos de tiempo, y debido a que, según manifiesta mi cliente, la actora se separó de su pareja sentimental para ese momento, por lo que acudió en refugio en la propiedad de su madre la señora **MSRT** quien por la naturaleza de su relación madre - hija no le negaría socorro alguno, en el apartamento convivió con sus dos hijos los cuales fueron criados por mi mandante toda vez que como esta me manifiesta, su hija la señora **DATR**, prefería salir a realizar diferentes actividades de ocio en lugar de velar por sus hijos, situación que se presentó por mucho tiempo, tanto así que el padre de la menor optó por llevarse a la niña, toda vez que la señora **DATR** no velaba por su ella si no que era la señora **MSRT** abuela de la menor quien se hacía cargo y responsable de la menor, estas acciones por parte de la actora, generaron el deterioro de la unidad familiar y convivencia. Pese a que la señora **DATR** es profesional gracias al trabajo y esfuerzo de su madre que le pago sus estudios de pregrado en la Universidad Santo Tomás y de posgrado en la Pontificia Universidad Javeriana, esta no ejerce su profesión bajo innumerables excusas, pero sí pretende la demandante hacerse en parte al patrimonio de su señora madre, despojándola de su único inmueble sin importarle su suerte, la vejez y su deteriorado estado de salud, lo que por sí solo ya da cuenta de la persona que es y de las prioridades que ha establecido. Dicho inmueble fue adquirido con el fruto de labores de aseo general, servicio, cafetería, entre otros por parte de la demandada, quien hasta vendió frutas (fresas) en las calles en sus comienzos, esto con el fin de mantener el hogar y educar correctamente a sus hijos, caso contrario, la demandante no aportaba de ninguna manera en el hogar, era la señora **MSRT** quien realizaba todos los pagos de mantenimiento y demás del inmueble y del hogar. Al momento que la señora **DATR** quedó en embarazo de su segundo hijo, optó por renunciar al trabajo que tenía y se dedicó a salir con personas diferentes al padre del menor lo que generó que mi poderdante como madre la aconsejara respecto a la importancia de brindarle un núcleo familiar estable pero el mencionado consejo que realizó la señora **MSRT**, molestó a la señora **DATR** la cual la increpa y cuestiona los lineamientos bajo los cuales ella se crio, argumentaba la demandante que los tiempos cambian y según la filosofía de ella una mujer en pleno embarazo puede salir con quien desee sin que eso tenga implicaciones éticas o morales, la demandante no cambió su proceder, y cuando nació su segundo hijo optó por dejárselo a su madre para que se lo cuidara como ya lo había hecho con la otra hija de la señora **DATR**, lo que generó que la señora **MSRT**, estableciendo normas y reglas de convivencia le informó a la actora que era responsabilidad de ésta hacerse cargo de sus hijos, lo que molestó a la señora **DATR**. Teniendo en cuenta lo anterior y debido al deterioro de la convivencia generado por la parte actora, la señora **DATR** opta voluntariamente por retirarse del hogar de su madre y se va a vivir con su actual pareja, la señora **DATR** no apoyaba a su madre de ninguna manera pese a ser profesional con posgrado, optó por dejarle todos los gastos del inmueble a su señora madre **MSRT** sin importarle que esta es un adulto mayor y con padecimientos médicos como se demuestra con la historia clínica adjunta, que lo único que ha hecho en su vida es servirle a sus hijos y dadas las circunstancias a sus nietos, tan es así, renunció a su trabajo para poder cuidar de ellos. La actora no fue sacada abruptamente, la señora **DATR** por voluntad propia decidió marcharse de la vivienda de mi mandante.

4. No es cierto, pues la demandada no acepta que exista una real y verdadera copropiedad, la escritura de compraventa No.13838 del 17 de octubre de 2003, título sobre el cual la parte actora pretende hacerse pasar por propietaria, **nació de un acto simulado**, la señora **DATR** decidió hacerle un favor a su madre para que pudiera obtener el inmueble que está siempre soñó presentando un certificado laboral falso, por lo que es totalmente desacertado lo que se manifiesta en el presente hecho. Mi prohijada es una persona de la tercera edad y solicitamos del Estado se le garantice su derecho fundamental de dignidad humana en concordancia con la propiedad privada. Respecto a la manifestación de la apoderada de la actora, que mi poderdante ha sido renuente, no soporta esta apreciación, por lo que la demandada considera que no procede poner fin a una comunidad aparente y que, en todo caso, legítimamente no existe y obra solo en virtud de lo explicado.

5. Es la apreciación de la actora. Nos atenemos a las decisiones de la Judicatura en sus instancias.



6. Es cierto parcialmente, la señora **DATR**, no ha realizado ninguna mejora, mi prohijada es la que ha realizado cada una de las adecuaciones del inmueble, puesto que este lo entregaron en obra gris, y la señora **MSRT**, invirtió todo su dinero en lograr hacer habitable el inmueble, tan es así que realizó 6 pagos poder cubrir los gastos de la obra, pese a que esta no contaba con un ingreso fijo hizo lo posible para poder pagar todas las adecuaciones necesarias. Por otra parte, es pertinente manifestar que debido a que a la señora **MSRT** sufragaba todos los gastos del bien inmueble, se llegó a retrasar en las cuotas del crédito hipotecario, hecho que era conocido por la señora **DATR**, pero aun así no realizo ningún apoyo a su madre para pagar el crédito hipotecario, que actualmente se encuentra vigente, quedando en evidencia el pleno conocimiento que tenía esta de que el inmueble del litigio pertenecía totalmente a su madre la señora **MSRT**.

La actora no aporta soportes para demostrar ninguna de sus afirmaciones, en especial en lo relativo a que realizó mejoras. Nos encontramos frente a un típico caso de aprovechamiento de error, esto por cuanto la actora, en un acto de mala fe, defraudando la confianza en ella depositada ahora sale a reclamar un derecho que legítimamente no le corresponde, movida por ambición desmedida incluso sin importarle el futuro próximo de su progenitora. Juzgue usted mismo señor juez dicha conducta.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a que se declare la VENTA DE COSA EN COMÚN Y/O VENTA DE BIEN EN COMÚN, toda vez que no existe ninguna copropiedad, desde que mi prohijada adquirió el presente inmueble ha realizado todos los pagos concernientes a:

- Cuotas mensuales del crédito hipotecario ante la entidad bancaria Colpatria.
- Administración mensual del bien inmueble del litigio.
- Servicios públicos.
- Mejoras útiles y necesarias.
- Impuestos.

Tan es así que los recibos de pago que conciernen al crédito hipotecario del bien inmueble hoy en discusión están a nombre de la señora **MSRT**, que es la única propietaria, los cuales a veces llegan con mora, toda vez que como es mi poderdante la única que realiza los pagos a veces no le alcanza su precario ingreso para poder cumplir con todas sus obligaciones.

SEGUNDA: Me opongo, toda vez que no se requiere el avalúo catastral ya que mi poderdante la señora **MSRT**, la cual es un adulto mayor no desea vender su inmueble, así mismo es pertinente precisar que la prueba idónea para establecer el valor del bien inmueble es el dictamen pericial el cual no es aportado por la parte actora, fundamento esta observación de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3 del art. 406 del CGP.

TERCERA: Me opongo, mi poderdante considera que tiene plena libertad de decidir quién ingresa o no a su domicilio toda vez que está ejerciendo plenamente su derecho de propiedad. Así mismo la parte actora no demuestra que se haya intentado realizar algún dictamen pericial, lo único que realiza es una afirmación sin ningún sustento fáctico, jurídico o probatorio. A esta altura su despacho ya emitió una orden obrante en autos, por lo cual nos atenemos a que se realice el tramite ordenado a pesar de que no se escucho a la pasiva para adoptar tal determinación.

CUARTA: Me opongo, no obstante, nos atenemos a sus decisiones bajo el entendido que tal como se manifestó anteriormente, la señora **MSRT** tiene plenamente el derecho de decidir quién puede ingresar al inmueble toda vez que está ejerciendo su derecho como propietaria, no hay ninguna prueba que evidencie que la parte actora ha intentado realizar el mentado avalúo al inmueble.

QUINTA: Me opongo a lo solicitado por la parte actora toda vez que la señora **DATR** no realizó ni pago ninguna mejora en el inmueble de mi poderdante. Considero que el juramento estimatorio para esta clase de proceso no es el mecanismo idóneo para establecer el valor de las mejoras, como se

manifestó anteriormente la parte actora debe remitir un dictamen pericial de conformidad con lo establecido en el art. 406 del CGP, así mismo reitero que la señora **DATR** no es realmente copropietaria, su inscripción obedeció a una simulación de la que ahora se intenta aprovechar en detrimento de su propia madre, ella solo vivió unos años en el inmueble de la señora **MSRT**.

SEXTA: Nos atenemos a las determinaciones del despacho.

SÉPTIMA: Inicialmente nos oponemos toda vez que no se debe realizar la venta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 050C-01569917 en razón a que su legítima dueña la señora **MSRT** quien no desea efectuar la venta de su bien teniendo en cuenta que es una adulto mayor objeto de especial protección, la cual no cuenta con ningún sustento fijo, padece de una enfermedad patológica y no tiene donde más vivir, por esa razón ella adquirió su apartamento para poder pasar su vejez en algo propio como lo está haciendo.

Por otra parte, respecto a la solicitud de que se distribuya el producto de la supuesta venta en proporción de los derechos de las partes del proceso, resulta pertinente reiterar que la señora **DATR**, no ha realizado ningún pago de:

- Cuotas mensuales del crédito hipotecario ante la entidad bancaria Colpatria.
- Administración mensual del bien inmueble del litigio.
- Servicios públicos.
- Mejoras útiles y necesarias.
- Impuestos.

Todos estos pagos, tal como se demuestra en el presente proceso, los ha efectuado mi poderdante, por lo cual resultaría contrario en derecho reconocerle a la actora algún tipo de producto cuando no ha realizado ningún pago. Darle la razón implicaría el reconocimiento de enriquecimiento sin causa.

Fue mi poderdante quien consiguió el dinero para realizar el ahorro programado con el fin de adquirir su apartamento a partir del ahorro de los varios trabajos que ha ejercido durante su vida laboral tales como vender fresas, servicios generales y demás. Las cesantías que recibió desde 1999 hasta el año 2003 las consignó en el banco Av Villas para poder acceder a la compra de su inmueble, la demandada es insistente en afirmar que la señora **DATR** no ha ayudado en ningún pago del crédito hipotecario que está vigente a la fecha, esto se demuestra en el acervo probatorio donde hay requerimientos del banco Colpatria por el no pago oportuno de las cuotas, este fenómeno se presenta debido a la escasa capacidad económica de mi mandante, si bien las obligaciones han sido cumplidas en su mayoría no se pueden desconocer los acontecimientos de los últimos años tales como la emergencia sanitaria que nos ha afectado a todos y que para el caso ha afectado a mi mandante en su economía por lo que en pocos casos se ha retrasado en el pago de sus obligaciones pero sin impedir así mismo que la señora **MSRT** subsane y se ponga al día por concepto de estas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dignidad humana

Respecto al derecho fundamental que tiene todas las personas el cual es intrínseco con su ser la H. Corte Constitucional en sentencia T-291/16 ha establecido lo siguiente:

“DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La mencionada corporación ha reiterado “La Corte Constitucional ha señalado en su precedente constitucional que el derecho a la dignidad humana es aquel derecho inviolable e inherente al ser humano, cuya aplicación y reconocimiento impide tratos degradantes al mismo” (Sentencia T-239/16);



En concordancia con lo establecido por la H. corporación para el caso en concreto es importante aclarar que la parte pasiva es una persona de tercera edad, la cual no cuenta con un sustento fijo, padece de una patología degenerativa como lo es la artritis y el túnel de carpio, aun así hace lo idóneo para conseguir algo de dinero y poder pagar su alimentación y vivienda propia, por lo cual al desconocer el derecho que posee la señora **MSRT**, atentaría directamente contra su dignidad humana.

Derecho a la vivienda digna: Aunado a lo anteriormente mencionado, es imperativo que el respetable Juez, tenga en cuenta la trascendencia de la vivienda digna, especialmente en un adulto mayor, el cual es sujeto de protección reforzada, respecto a lo mencionado la H. Corte Constitucional ha establecido en su sentencia T-198/17 lo siguiente:

"*La Corte ha indicado que el derecho a la vivienda digna está íntimamente relacionado con el derecho a la salud, a la vida en condiciones dignas y a las consideraciones especiales sobre la protección constitucional a la niñez y a los adultos mayores y puede llegar a ser un derecho fundamental dependiendo del caso concreto.[9] El concepto de vivienda digna implica, además, contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y satisfacer su proyecto de vida*" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo establecido por la citada Corporación, es importante que el Estado garantice la vivienda digna a un adulto mayor, para el caso en concreto teniendo en cuenta que la señora **MSRT** es la legítima dueña, la cual ha ejercido actos de señor y dueño, no reconoce dominio ajeno y hace todas las acciones tendientes a la conservación de su preciado apartamento, decretar la división del inmueble por no tener un pacto de indivisibilidad sería contrario en derecho y en contravía de los derechos fundamentales de mi prohijada, toda vez que mi poderdante nunca consideró a la parte actora como copropietaria, porque ella nunca vio por el bien inmueble, lo único que hizo según la versión de mi poderdante, fue falsificar un certificado laboral para que se pudiera desembolsar el subsidio familiar, pero más allá de realizar esa acción no hizo nada más por la efectiva adquisición del inmueble, cuando ella vivió en la casa de mi poderdante reconocía su dominio, toda vez que era la señora **MSRT** quien realizó todos los pagos del crédito hipotecario, impuestos, servicios públicos, administración, etc.

Adulto mayor:
Por otra parte, resulta imprescindible acreditar que la H. Corte Constitucional ha establecido de manera enfática la protección reforzada que tiene el adulto mayor en Colombia. Sentencia T-198/17:
"Por otra parte, esta Corporación ha sido enfática en reconocer la existencia de ciertos grupos dentro de la población, que por sus características especiales requieren una protección especial por parte del Estado.[11] Sobre los adultos mayores y la protección especial a su derecho fundamental a la salud, la Corte Constitucional ha sostenido que por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, sus derechos deben ser protegidos de manera reforzada por el Estado, porque su situación de debilidad manifiesta los ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Actos de señor y dueño:
Es pertinente precisar acerca del concepto de posesión, el cual es entendido de manera general como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, lo cual desencadena en el cumplimiento de dos elementos básicos para que tal figura jurídica se materialice, estos elementos son el el corpus "tenencia de la cosa" (conocer el daño) y el animus "con ánimo de señor o dueño", respecto a esto la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-518/03 estableció los siguientes elementos:
"POSESIÓN-Concepto/POSESION-Elementos
La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su



parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.”(Subrayado y negrilla fuera de texto)
Así las cosas, es necesario que coexistan los dos elementos para poder acreditar la posesión, en el presente caso se ha logrado demostrar que la señora **MSRT** ha ejercido de manera plena los elementos de la posesión en todo el inmueble identificado con código catastral No. AAA0169BKUH y matricula inmobiliaria No. 50C-01569917.

En concordancia con lo anteriormente enunciado, en Colombia una persona es considerada adulto mayor a partir de los 60 años esta afirmación es extraída del boletín: “Personas Adultas mayores de 60 años Corte a junio 2020 del Ministerio de Salud”, y teniendo en cuenta que la señora **MSRT** nació el 12 de junio de 1960, y que a la fecha de la presente contestación tiene 62 años 4 meses, goza de protección reforzada por ser adulto mayor.

Transcurso del tiempo:
El código civil establece el término para para adquirir los bienes inmuebles, por prescripción adquisitiva ordinaria la cual necesita posesión regular no interrumpida de la siguiente manera:
“ARTICULO 2529. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA>.<Inciso modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).
En el caso en concreto, mi poderdante acreditó cumplir con el término establecido, es pertinente reiterar que la señora **MSRT** cuenta con justo título, por lo cual se enmarca en lo requerido por la legislación para la prescripción ordinaria.

Simulación:
Como se ha dicho, mi poderdante considera encontrarse siendo víctima de un caso de simulación, toda vez que como se manifestó anteriormente, la señora **DATR**, solo falsificó una certificación para acceder a un subsidio familiar, para que su madre la señora **MSRT**, pudiera adquirir el inmueble negociado por esta directamente con la vendedora.

Por otra parte, queda evidenciado que en el trasfondo la señora **DATR**, nunca actuó como una verdadera propietaria porque ella tenía pleno conocimiento que la única propietaria era la señora **MSRT**, esta afirmación se desprende del accionar de la demandante, puesto nunca veló por el inmueble, pese a que es profesional con posgrado, no realizo ningún pago del crédito hipotecario, ya que esta sabía que el inmueble era de su madre y el pago era la responsabilidad de esta. La sala de casación civil de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC3729-2020 dijo lo siguiente sobre la simulación:
“La simulación de los negocios jurídicos, en esencia, comporta un problema de discrepancia entre el propósito real de los contratantes y lo ostensible. Se suscita por voluntad de los agentes quienes bajo la apariencia de un pacto descartan la producción de sus efectos o los concretan en unos diferentes. Es una convención aparente, ya por no existir, bien por diferir de la declarada.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).
Por otra parte, es importante aclarar que al tener parentesco la accionante y accionada, fue más fácil realizar la simulación, respecto a esto ha dicho la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692:

“En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio (…).”(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se podría apreciar que no solo estamos frente a un negocio jurídico simulado, si no también ya operó el fenómeno de la prescripción ordinaria por lo cual, la señora **DATR**, no tiene ningún derecho sobre la propiedad, al carecer del mencionado derecho se evidencia que no existe una copropiedad, pese a que la parte actora pretende demostrar una supuesta copropiedad.

EXCEPCIONES

I. Como excepciones de fondo se proponen:

I.I PRESCRIPCIÓN ORDINARIA.

Como lo mencione anteriormente propongo excepción de fondo prescripción ordinaria, teniendo en cuenta lo enunciado en los fundamentos de derecho, donde se puede evidenciar que estamos frente a la figura de la prescripción adquisitiva ordinaria la cual está regulada en el Código Civil Colombiano, en sus arts. 2528 y 2529, de la lectura de los citados artículos se colige los siguientes requisitos:

- Se necesita posesión regular no interrumpida. (justo título)
- Transcurso del tiempo 5 años

Respecto a la prescripción adquisitiva de dominio
"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA-Contenido y alcance/USUCAPIÓN-Especies
La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita "posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren" (CC art 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la "mala fe" del poseedor cuando exista un título de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarse (CC art 2531). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, para el caso en concreto se cumplen estos dos presupuestos toda vez que la señora **MSRT**, ha estado en posesión regular de su inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°050C-01569917 desde el año 2003, fecha de la escritura de compraventa, en cuanto a este requisito la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil MP. **Manuel Isidro Ardila Velásquez**, sentencia del 5 de julio de 2007 expediente 08001-3103- 007-1998-00358-01, estableció: "Para que la posesión sea cualificada como regular, es indispensable que el justo título que se esgrima, cuando de traslaticio se trate, esté referido, ahí sí, al dominio mismo. Por consecuencia, no puede haber justo título en quien celebra un negocio que, por su propia naturaleza, le indica de antemano que el objeto de la transmisión no es la cosa misma sino cuestiones distintas, como lo son, para citar un ejemplo, las meras acciones y derechos sobre la cosa. "Porque solamente es justo el título que hace creer razonadamente en que se está recibiendo la propiedad" '
Aunado a lo anterior, se visualiza que mi poderdante tiene el justo título del inmueble toda vez que el inmueble del litigio fue adquirido mediante compraventa la cual fue registrada en la oficina de instrumentos públicos.
Así mismo, respecto al transcurso del tiempo que son 5 años como lo establece el código civil: "ARTÍCULO 2529. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA>.<Inciso modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces." (Subrayado y negrilla fuera de texto).
La señora **MSRT** ha vivido en el apartamento del litigio desde el año 2003 hasta la fecha 2022 es decir que ha pasado aproximadamente 19 años viviendo de manera pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad.



Es importante aclarar que, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 284/21. M.P. **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, declaró la exequibilidad condicionada de la expresión demandada del inciso 1ro del artículo 409 del CGP, "en el entendido de que también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio".

I.II. ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN PARA ACREDITAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA.

En correlación a la excepción anteriormente propuesta, propongo esta excepción, puesto es imperativo recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos, el "corpus" que es de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, y el –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento.
Los elementos que conciernen a la prescripción adquisitiva ordinaria, que son los que concretan la necesidad de acreditar por quien los invoca, son:

- La posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-;
- La permanencia de este fenómeno "tempus" lo es por un lapso igual o superior a los 5 años en forma continua;

Resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil que establece:
"Artículo 981. Prueba de la posesión del suelo Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La señora **MSRT**, acredita que ha efectuado hechos positivos, así mismo como se ha argumentado, a lo largo del escrito de contestación mi poderdante ha acreditado el animus sobre la totalidad del bien inmueble, puesto que la misma no ha reconocido el dominio, tan es así que todos los documentos como lo son, impuesto predial cuota crédito hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°050C-01569917 están a nombre de la señora **MSRT** y es esta la que ha realizado todos los actos de señor y dueño pagando los respectivos impuestos y demás requerimientos que demanda el inmueble.
Así mismo, es pertinente reiterar como se enunció en los fundamentos de derecho que mi poderdante es un adulto mayor el cual goza de protección reforzada por el Estado, por su condición de vulnerabilidad, por lo cual es imperativo que el respetado despacho valore en totalidad las pruebas, ya que en la legislación Colombiana permite que se haga un análisis completo y se articule todo el código General del proceso, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las parte como lo son el debido proceso, y en el caso en concreto los derechos de la señora **MSRT** como lo son la dignidad humana en conexidad con la propiedad privada, y su condición especial de protección.

I.III. SIMULACIÓN.

Propongo la excepción denominada existencia de un acto simulado (simulación), amén de tener en cuenta la naturaleza del negocio jurídico que hoy nos atañe, respecto del porque la señora **DATR** aparece como copropietaria, según la versión de mi cliente, debido a que la demandante falsificó un certificado laboral con el fin de aunar esfuerzos para que su madre pudiera obtener su apartamento soñado, al momento de que se realizó el desembolso la parte actora se encontraba estudiando en jornada continua mañana, es decir que no podía trabajar, por lo cual se evidencia que estamos frente a una simulación teniendo en cuenta que "la simulación de actos jurídicos consiste en el acuerdo de

dos o más personas para fingir jurídicamente ante los demás la existencia de un negocio, o algunos elementos del mismo, con el fin de crear ante terceros la apariencia de cierto acto jurídico" ***Carolina Deik Acosta-Madiedo*** revista de derecho, universidad del norte, 34: 377-409, 2010

Es decir que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. como lo son el objeto y la causa.
Es pertinente precisar que la voluntad de las partes en comienzo no era ser copropietarias, según la versión de mi cliente, la señora **DATR**, falsificó los documentos de certificación laboral con el fin de que le desembolsaron el subsidio familiar a mi poderdante, toda vez que ella debido a su trabajo y a lo ahorrado no le alcanzaba para cubrir la parte que el banco no le iba a prestar, tan es así que hoy en día el apartamento sigue hipotecado.

La intención de la señora **DATR**, nunca fue ser copropietaria del inmueble del litigio, toda vez que nunca realizó un pago a las cuotas del crédito hipotecario, tan es así que mi poderdante se atrasó en el pago de las mismas porque sus recursos no eran suficientes, y pese a que la parte actora tenía conocimiento del estado del crédito nunca se preocupó del mismo.

En concordancia con lo anteriormente mencionado, queda en evidencia que hay una divergencia entre lo querido y lo declarado, de manera consciente, así mismo hay la manifestación de voluntad de las partes a declarar una voluntad distinta a la verdaderamente querida, la cual era que el inmueble fuera totalmente de la señora **MSRT**.

Lo plasmado en la escritura de compraventa, difiere totalmente a la realidad fáctica, tal y como se ha argumentado en el presente escrito de contestación.

I.IV. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Por otra parte, y tal como la manifesté anteriormente procedo a proponer la presente excepción con base al siguiente sustento jurídico sentencia emitida por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META julio 22 de 2016 expediente 50001-33-
33-004-2013-00574-01 estableció:

"Al respecto, tenemos que la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA tiene que ver con la relación jurídica sustancial objeto del proceso, de manera que es propia del debate procesal, como quiera que se relaciona con el derecho que se pretende, se relaciona con la calidad de las personas que por activa o pasiva figuran como sujetos procesales, bien porque formulan las pretensiones (activa) o porque se oponen a ellas (pasiva)." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el caso en concreto queda evidenciado que la parte actora carece de legitimación en la causa por activa, toda vez que esta no es copropietaria de inmueble que pretende que se divida, continúa manifestando el H. Tribunal Administrativo de Meta lo siguiente:

"Al respecto, el H. CONSEJO DE ESTADO, ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material, así: En cuanto a la legitimación en la causa, es preciso determinar que de conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas - siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda.

(...) De esta manera, cuando no se encuentra acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser



resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)
Aunado a lo anteriormente citado y aterrizando al caso en concreto podemos decantar que estamos frente a una falta de legitimación por activa material toda vez que la señora **DATR**, no tiene un interés jurídico, toda vez y como se atacó anteriormente en las excepciones propuestas especialmente en la prescripción ordinaria adquisitiva del dominio, la señora **DATR**, no es real copropietaria por lo que no tendría razón de proceder el proceso divisorio, tan solo aprovecha la apariencia vertida falsariamente además en documentos públicos, para en perjuicio de su propia progenitora hacerse a un patrimonio que no le pertenece.

Continua el H. Tribunal citado mencionando:

“Así las cosas, se advierte que la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA atañe a dos aspectos, de una parte, con relación sustancial – legitimatio ad causam- referida a alguno de los extremos de la relación jurídica de la que surge la controversia, así como con los derechos y obligaciones que se pretenden o excepcionan según el caso; y de otra parte, con la legitimación procesal –legitimatio ad processum- o la aptitud legal de las partes para comparecer y actuar en el proceso. Es por ello que la legitimatio ad causam no es un presupuesto procesal, ya que es objeto de análisis en el fondo del asunto; mientras que laegitimatio ad processum “sí constituye un presupuesto procesal y su falta configura un vicio de nulidad que compromete el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse.

Al respecto, el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha referido: La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda” . (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En concordancia con lo anteriormente citado, se evidencia que la señora **DATR**, no ostenta la una titularidad real en la relación jurídica material del inmueble puesto no es copropietaria, ella figura en la escritura de compraventa anteriormente citada, por un acto simulado, puesto que la única titular real (no aparente) del 100% del inmueble del litigio es mi poderdante, por ser quien lo pagó.

I.V. LAS EXCEPCIONES ECUMÉNICAS O QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

Teniendo en cuenta que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

PRUEBAS
Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES
Se adjuntan:

1. Todos los recibos de pagos realizados por la señora **MSRT** al Banco Colpatria por concepto del crédito hipotecario referido que demuestran sus afirmaciones en cuanto a que es víctima de una



simulación y aprovechamiento de las condiciones de inferioridad por parte de su propia hija, la aquí demandante, contiene 61 folios.
2. Recibos de pago de Administración desde el año 2004 hasta el 2021, contiene 30 folios.
3. Dos (2) cartas de la administración dirigidas a la señora **MSRT**, por concepto de mora en el pago de la administración.
4. Un (1) pdf que contiene varios recibos del año 2022 donde se acredita que se recibe de la señora **MSRT**, el respectivo valor por concepto de pago de administración.
5. Carpeta concerniente a las mejoras realizadas y reclamadas por la demandada – contiene:

a. Ocho (8) documentos de cesantías las cuales fueron consignadas en el banco Av Villas para el ahorro programado.

b. Seis (6) documentos de pago de mejoras.

6. Carpeta predial- contiene:

a. 11 recibos de pago del impuesto predial efectuados por la señora **MSRT**.

7. Carpeta salud- contiene:

a. Diez (10) documentos donde se evidencia el deteriorado estado de salud de la señora **MSRT**.

8. Carpeta soportes estado del crédito en mora, contiene:

a. Dieciséis (16) imágenes “Whatssap “donde se acreditan el estado de cuenta de la obligación Hipotecaria contraída por la señora **MSRT** con el banco Colpatria

9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MSRT**.
10. Certificado presuntamente falso, por el que se acreditó actividad laboral inexistente de **DATR**.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta copropiedad alegada por la demandante, que personas habitaban en el inmueble, las características al igual sobre qué persona es titular del predio:

1. El señor **EFRAÍN EDUARDO LA TORRE CERVANTES**, identificado con número de cédula 12’545.313 de Santa Marta, con número de teléfono celular 3214283492, domiciliado en la cra. 91 número 20 a 75 conjunto Alegro Capellanía interior 01 apartamento 203 y correo electrónico Latorre@hotmail.com Vecino por más de 10 años de la señora **MSRT**.

2. La señora **MARÍA CARMENZA BELTRÁN**, identificada con número de cédula 20’666.028 de Junín Cundinamarca, con número de teléfono celular 3212323520, domiciliada en la cra. 91 número 20 a 75 conjunto Alegro Capellanía interior 10 apartamento 203 y correo electrónico cbeltranb57@hotmail.com Vecina por más de 10 años de la señora **MSRT**.

3. La señora **ELIZABETH CABALLERO**, identificada con número de cédula 41’950.459 de Armenia, con número de teléfono celular 320 277 60 89, domiciliada en la cra. 91 #20a-75 conjunto Alegro Capellanía torre 10 apartamento 502 y correo electrónico elizabethcaballero0916@gmail.com Vecina por más de 12 años de la señora **MSRT**.

4. El señor **HERNANDO PEÑUELA OMBITA**, identificado con número de cédula 19’457.595 de Bogotá, , dirección de trabajo en la Calle 11a # 34 50 y correo electrónico hernandoppro@hotmail.com Amigo por más de 18 años de la señora **MSRT**.

5. El señor **HERNÁN SAMUEL NEME BARRERO**, identificado con número de cédula 79’277.533 de Bogotá, con número de teléfono celular 3144827391, domiciliado en la Cra 40 # 2b-17 Barrio Gaitán Cortés y correo electrónico nanchoneme@yahoo.com Amigo por más de 19 años de la señora **MSRT**.

6. El señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ TACUMA**, identificado con número de cédula 80’267.726 de Bogotá, con número de teléfono celular 3203756069, domiciliado en la calle 6ta c # 82a-78 Torre 6 apto 1102 Balcones de la Alameda. Hermano de la señora **MSRT**.

7. La señora **DALIA YANETH RODRÍGUEZ TACUMA**, identificada con número de cédula 51’695.837 de Bogotá, con número de teléfono celular 3115421890, domiciliada en la cra. 51f #37b-31 sur barrio Muzu. Hermana de la señora **MSRT**.



Sírvase señor Juez disponer que por secretaría se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a las señoras demandante **DATR** y demandada **MSRT**, para que en el día y hora señalada absuelvan los interrogatorios de parte que les formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones formuladas.

ANEXOS

1. Poder debidamente diligenciado. (Ya obrante)
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho en la Av. Cll. 116 No. 70 D – 15 Oficina Jurídica Piso 2 Btá – Col, y/o en el correo electrónico abogadostevebarragan@gmail.com

Apoderada de la actora, **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ** a alexandramartinezs@yahoo.es

Los testigos en sus datos aportados o por intermedio de la pasiva.

Con alto sentido del respeto, cordialmente,

Dec 806/20 y ley 2213/22

_____
STEVE BARRAGÁN ESPITIA
C.C. No. 79´964.450 de Btá
T.P. No. 160.635 del H.C.S. de la J.
Email: abogadostevebarragan@gmail.com Cel +57 3202526741
Apoderado

Con copia a:
Apoderada de la actora, **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ** a alexandramartinezs@yahoo.es

Adjunto toda la documental enunciada.

STEVE BARRAGÁN ESPITIA &
ABOGADOS ASOCIADOS
Asesores Consultores Jurídicos Especializados de Colombia

Dieciocho (18) de octubre de 2022, Fr.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
Dr. **JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**
Calle 14 No. 7-36 P 15 - cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 110014003046 **2022-0248** 00
Asunto: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Dte: **MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA** (En adelante **MSRT**)
Ddo: **DIANA ANGELICA TUTA RODRIGUEZ**

STEVE BARRAGÁN ESPITIA identificado con la C.C. No. 79´964.450 de Btá y T.P. No. 160.635 del H.C.S. de la J., obrando como apoderado especial reconocido mediante su Auto del 11/10/22 publicado en el estado 159 del 12/10/22, actuando en nombre y representación de la demandada señora **MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA** (En adelante **MSRT**) identificada con la C.C No. 51'577.556, y obrando dentro del término legal, respetuosamente, mediante el presente escrito, procedo a interponer demanda de reconvención (Art. 371 del C.G.P) por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA de DOMINIO en contra de la demandante de la referencia la señora **DIANA ANGELICA TUTA RODRIGUEZ** (En adelante **DATR**), también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C 52'577.556, fundamento la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Mi representada la señora **MSRT** identificada con C.C.51'577.556 de Bogotá, entró en posesión regular de la totalidad del inmueble el día 28 de octubre de 2003, fecha en la cual la FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A. vocera del FIDEICOMISO ALLEGRO DE CAPELLANIA, entregó el bien inmueble identificado con código catastral No. AAA0169BKUH y matricula inmobiliaria No. 50C-01569917, en razón a la compraventa No. 13838 del 17 de octubre de 2003.

SEGUNDO. El inmueble se encuentra ubicado en el Conjunto Residencial Allegro de Capellanía propiedad horizontal apartamento 501 del interior 10, el cual se encuentra ubicado en la Carrera. 91 # 20ª – 75 dirección catastral tal y como consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No.50C-1569917 así mismo el mencionado inmueble se identifica con el código catastral No. AAA0169BKUH.
El inmueble de mención cuenta con las siguientes características:

- El apartamento 501 ocupa parte de la quinta planta, interior diez, tiene acceso por el número veintinueve setenta y cinco de la carrera ochenta y ocho Bis.
- Tiene un área arquitectónica de cuarenta y siete metros cuadrados noventa y cuatro centímetros cuadrados (47.94M2); área privada construida de cuarenta y cuatro metros cuadrados (44.53m2); una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 Mts).
- Coeficiente de copropiedad 0.379%.

Linderos :

- HORINZONTALES: Partiendo del punto uno al punto dos, en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas, tres metros treinta centímetros (3.30 Mts), un metro un centímetro (1.01 Mts), un metro cincuenta y ocho centímetros (1.58Mts), un metro setenta y dos centímetros (1.72 Mts), un metro (1.00 Mts), ochenta y un centímetros (0.81 Mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 Mts), setenta y dos centímetros (0.72 Mts), ocho centímetros (0.08 Mts), dos metros (2.00 Mts), ocho centímetros (0.08 Mts), un metro dieciocho centímetros (1.18 Mts), un metro veintidós centímetros (1.22 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), sesenta y

dos centímetros (0.62 Mts), ocho centímetros (0.08 Mts), un metro veinte centímetros (1.20 Mts), ocho centímetros (0.08 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), dieciocho centímetros (0.18 Mts), ochenta y un centímetros (0.81 Mts), noventa y dos centímetros (0.92 Mts), un metro noventa y nueve centímetros (1.99 Mts), ocho centímetros (0.08 Mts), un metro noventa y nueve centímetros (1.99 Mts), dos metros treinta centímetros (2.30 Mts), muro colindante, con ducto intermedio , con la zona común, con el apartamento quinientos dos del mismo interior y fachada con vacío sobre la zona común.

- Del punto dos al punto tres, en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas:

o Dos metros veinticuatro centímetros (2.24 Mts), un metro cuarenta y dos centímetros (1.42 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 Mts), ocho centímetros (0.08 Mts), noventa y seis centímetros (0.96 Mts), ocho centímetros (0.08 Mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 Mts), un metro cuarenta y dos centímetros (1.42 Mts), tres metros y cincuenta y siete centímetros (3.57 Mts), muro colindante con el apartamento 504 del interior 9.

- Del punto tres al cuatro, en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas:

o Tres metros diez centímetros (3.10 Mts), dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts), tres metros dos centímetros (3.02 Mts), un metro sesenta centímetros (1.60 Mts), ocho centímetros (0.08 Mts), un metro sesenta y ocho centímetros (1.68 Mts), dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts), muro fachada con vacío sobre la zona común.

- Del punto cuatro al punto uno:

o Cerrando la poligonal, en línea recta con una longitud de cinco metros ochenta centímetros (5.80 Mts), muro fachada con vacío sobre la zona común y colindante con el apartamento quinientos tres del mismo interior

- VERTICALES: por el NADIR:

o Con la placa común de entrepiso que lo separa de la cuarta planta del mismo interior.

- Por el CENIT:

o Con la placa común de entrepiso que lo separa de la sexta planta del mismo interior.

Inmueble que pertenecía a la FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A. vocera del FIDEICOMISO ALLEGRO DE CAPELLANIA, quien transfirió la posesión regular del inmueble a la señora MSRT de conformidad con la escritura de compraventa No.13838 del 17 de octubre de 2003, acto que fue registrado en la anotación No. 03 del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-01569917 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, distinguido en catastro con código catastral No. AAA0169BKUH y matricula inmobiliaria No. 1569917.

TERCERO. Mi poderdante, desde el día 28 de octubre del 2003, ha poseído el mencionado bien inmueble de manera regular, ininterrumpida, pública y pacífica, con ánimo de señora y dueña, ejerciendo sobre el inmueble, actos constantes de disposición, aquellos que solo da el derecho de dominio.
Durante los casi veinte años que lleva la señora **MSRT** viviendo en el bien, ha realizado construcciones y mejoras, puesto que no reconoce dominio ajeno.

CUARTO. La posesión mencionada anteriormente, excede los 5 años continuos e ininterrumpidos establecidos en el art. 2529 del Código Civil Colombiano, lo cual es requisito indispensable para la adquisición del dominio por el modo de la prescripción ordinaria de dominio.

QUINTO. Es pertinente reiterar que la mencionada posesión efectuada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-01569917, no ha sido interrumpida ni civil, policiva ni públicamente; así mismo esta posesión ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por parte de la señora **MSRT**, quien ha ejercido su señorío, al ejercer la posesión material del inmueble, en nombre propio con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de ella misma.



SEXTA. Por otra parte, resulta importante manifestar que la señora **MSRT** es un adulto mayor de 62 años, que cuenta con protección reforzada por parte del Estado, teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad, por lo que se debe garantizar su dignidad humana en conexidad con su derecho a la vivienda digna, la señora **MSRT** en sus años laborales productivos, fue cabeza de hogar y propendió siempre por el bienestar y la educación de sus hijos, el único patrimonio que pudo adquirir dadas las circunstancias en las cuales se desarrolló su vida, es el bien inmueble descrito anteriormente objeto del litigio, con el fin de asegurar una mejor calidad en su vejez.

SÉPTIMO. Actualmente la señora **MSRT**, no cuenta con un trabajo fijo para su sustento, y padece de patologías que han deteriorado su estado de salud, por lo que ella ahorró de los diversos trabajos que ha tenido a lo largo de su vida, tales como vendedora de frutas, atención de servicios generales y demás para poder adquirir su inmueble, con el objetivo de tener una vivienda digna para su vejez, como se manifestó anteriormente.

OCTAVO. La demandada **DATR**, presentó un certificado laboral falso con el fin de ayudar a su madre la señora **MSRT** a acceder a su subsidio familiar para poder adquirir su vivienda propia, puesto que mi mandante estaba realizando un ahorro programado con el banco Av Villas con el fin de poder comprar un bien inmueble, pero según lo que me manifiesta mi mandante sus ingresos eran insuficientes para que ella sola pudiera acceder al mencionado subsidio, por otra parte la señora **MSRT** cada vez que le entregaban sus cesantías las consignaba al mencionado banco.

NOVENO. Desde el año 2003 la señora **MSRT**, ha realizado el pago de las cuotas del crédito hipotecario, sin recibir ninguna ayuda, en un tiempo consiguió un trabajo extra para poder suplir el pago de las cuotas, eventualmente se ha retrasado en el pago de las obligaciones, actualmente la demandante no cuenta con un empleo fijo y por su avanzada edad es difícil vincularse laboralmente sin tener en cuenta sus padecimientos médicos.

DÉCIMO. Desde que mi poderdante se mudó al inmueble mencionado ha pagado las cuotas de administración, ha asistido a las reuniones y asambleas de copropietarios totalmente sola, en ningún momento ha acudido tercero alguno en representación de ella o alguna otra persona, además las obligaciones tributarias han sido cumplidas totalmente por parte de la señora **MSRT**.

DECIMOPRIMERO. Al momento que le entregaron el apartamento discriminado anteriormente, la señora **MSRT**, realizó todas las mejoras necesarias, para poder tener una vivienda digna y habitable en la cual pudiera vivir de manera tranquila, lo que le queda de vida.

PRETENSIONES

Con base en los hechos mencionados le solicito tener en cuenta al respetable despacho y se sirva dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, sobre las siguientes declaraciones o condenas.

PRIMERA: Que se declare que mi representada la señora **MSRT**, ha adquirido la totalidad del bien inmueble, por prescripción ordinaria del dominio, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-01569917 anteriormente descrito, con todas sus mejoras, costumbres y anexidades, debidamente alinderado y ubicado, en el hecho segundo de la presente demanda de reconvención.



El justo título por medio del cual adquirió mi poderdante el inmueble es la escritura pública de compraventa No. 13838 del 17 de octubre de 2003, la cual fue registrada tal como consta en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDA: Ordénese la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01569917, para los fines legales consiguientes establecidos en la ley 1579 de 2012.

TERCERA: Que se condene en costas a la demandada, en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dignidad humana

Respecto al derecho fundamental que tiene todas las personas el cual es intrínseca con su ser la H. Corte Constitucional en sentencia T-291/16 ha establecido lo siguiente:

"DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ha mismo la mencionada corporación ha reiterado "La Corte Constitucional ha señalado en su precedente constitucional que el derecho a la dignidad humana es aquel derecho inviolable e inherente al ser humano, cuya aplicación y reconocimiento impide tratos degradantes al mismo" (Sentencia T-239/16); En concordancia con lo establecido por la H. corporación para el caso en concreto es importante aclarar que la parte pasiva es una persona de tercera edad, la cual no cuenta con un sustento fijo, padece de una patología degenerativa como lo es el túnel de carpió y afecciones a la movilidad de su hombro, aun así hace lo idóneo para conseguir algo de dinero y poder pagar su alimentación y vivienda propia, por lo cual al desconocer el derecho que posee la señora MSRT, atentaría directamente contra su dignidad humana.

Derecho a la vivienda digna:

Aunado a lo anteriormente mencionado, es imperativo que el respetable Juez, tenga en cuenta la trascendencia de la vivienda digna, especialmente en un adulto mayor, el cual es sujeto de protección reforzada, respecto a lo mencionado la H. Corte Constitucional ha establecido en su sentencia T-198/17 lo siguiente:

"La Corte ha indicado que el derecho a la vivienda digna está íntimamente relacionado con el derecho a la salud, a la vida en condiciones dignas y a las consideraciones especiales sobre la protección constitucional a la niñez y a los adultos mayores y puede llegar a ser un derecho fundamental dependiendo del caso concreto.[9] El concepto de vivienda digna implica, además, contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y satisfacer su proyecto de vida" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo establecido por la citada Corporación, es importante que el Estado garantice la vivienda digna a un adulto mayor, para el caso en concreto teniendo en cuenta que la señora **MSRT** es la legítima dueña, la cual ha ejercido actos de señor y dueño, no reconoce dominio ajeno y hace todas las acciones tendientes a la conservación de su preciado apartamento, decretar la división del inmueble por no tener un pacto de invisibilidad sería contrario en derecho y en contravía de los derechos fundamentales de mi prohijada, toda vez que mi poderdante nunca considero a la parte pasiva como copropietaria, porque ella nunca vio por el bien inmueble, lo único que hizo según la versión de mi poderdante fue falsificar un certificado laboral para que se pudiera desembolsar el subsidio familiar, pero más allá de realizar esa acción no hizo nada más por el inmueble, cuando ella vivió en la casa de mi poderdante reconocía su dominio, toda vez que era la señora MSRT quien realizaba todos los pagos de servicio público y administración.



Adulto mayor:
Por otra parte, resulta imprescindible acreditar que la H. Corte Constitucional ha establecido de manera enfática la protección reforzada que tiene el adulto mayor en Colombia. Sentencia T-198/17: "Por otra parte, esta Corporación ha sido enfática en reconocer la existencia de ciertos grupos dentro de la población, que por sus características especiales requieren una protección especial por parte del Estado.[11] Sobre los adultos mayores y la protección especial a su derecho fundamental a la salud, la Corte Constitucional ha sostenido que por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, sus derechos deben ser protegidos de manera reforzada por el Estado, porque su situación de debilidad manifiesta los ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Actos de señor y dueño:
Es pertinente precisar acerca del concepto de posesión, el cual es entendido de manera general como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, lo cual desencadena en el cumplimiento de dos elementos básicos para que tal figura jurídica se materialice, estos elementos son el el corpus "tenencia de la cosa" (conocer el daño) y el animus "con ánimo de señor o dueño", respecto a esto la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-518/03 estableció los siguientes elementos:
"POSESIÓN-Concepto/POSESION-Elementos
La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende."(Subrayado y negrilla fuera de texto)
Así las cosas, es necesario que coexistan los dos elementos para poder acreditar la posesión, en el presente caso se ha logrado demostrar que la señora MSRT ha ejercido de manera plena los elementos de la posesión en todo el inmueble identificado con código catastral No. AAA0169BKUH y matricula inmobiliaria No. 50C-01569917.

En concordancia con lo anteriormente enunciado, en Colombia una persona es considerada adulto mayor a partir de los 60 años de edad esta afirmación es extraída del boletín: "Personas Adultas mayores de 60 años Corte a Junio 2020 del Ministerio de Salud", y teniendo en cuenta que la señora MSRT nació el 12 de junio de 1960, y que a la fecha de la presente contestación tiene 61 años 10 meses y 15 días, goza de protección reforzada por ser adulto mayor.
Transcurso del tiempo:
El código civil establece el término para para adquirir los bienes inmuebles, por prescripción adquisitiva ordinaria la cual necesita posesión regular no interrumpida de la siguiente manera:
"ARTICULO 2529. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA>.<Inciso modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces." (Subrayado y negrilla fuera de texto).
En el caso en concreto, mi poderdante acreditó cumplir con el término establecido, es pertinente reiterar que la señora MSRT cuenta con justo título, por lo cual se enmarca en lo requerido por la legislación para la prescripción ordinaria.
Elementos de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.
Es imperativo recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos, el "corpus" que es de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, y el –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento.



Los elementos que conciernen a la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, que se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, son:

- La posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-;
- El bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir
- La permanencia de este fenómeno "tempus" lo es por un lapso igual o superior a los 10 años en forma continua;
- Legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini), aparte de evidenciar la explotación económica o beneficio propio del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil que establece:

"Artículo 981. Prueba de la posesión del suelo Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En el caso en concreto se puede evidenciar que la señora MSRT, no solo ha ejercido actos de señor y dueño si no también ha explotado económicamente el bien al momento de realizar las respectivas mejoras, para evitar el deterioro del mismo así mismo lo ha usado en beneficio propio pues es en el mencionado inmueble donde esta habita.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo enunciado en los fundamentos de derecho, se puede evidenciar que estamos frente a la figura de la prescripción adquisitiva ordinaria la cual está regulada en el Código Civil Colombiano, en sus arts.2528 y 2529, de la lectura de los citados artículos se colige los siguientes requisitos:

- Se necesita posesión regular no interrumpida. (justo título)
- Transcurso del tiempo 5 años

Respecto a la prescripción adquisitiva de dominio

"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA-Contenido y alcance/USUCAPIÓN-Especies

La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita "posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren" (CC art 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la "mala fe" del poseedor cuando exista un título de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarse (CC art 2531). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, para el caso en concreto se cumplen estos dos presupuestos toda vez que la señora MSRT, ha estado en posesión regular de su inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°050C-01569917 desde el año 2003, fecha de la escritura de compraventa, en cuanto a este requisito la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil MP. Manuel Isidro Ardila Velásguez, sentencia del 5 de julio de 2007 expediente 08001-3103-007-1998-00358-01, estableció:

"Para que la posesión sea cualificada como regular, es indispensable que el justo título que se esgrima, cuando de traslaticio se trate, esté referido, ahí sí, al dominio mismo. Por consecuencia, no puede haber justo título en quien celebra un negocio que, por su propia naturaleza, le indica de antemano que el objeto de la transmisión no es la cosa misma sino cuestiones distintas, como lo son, para citar un ejemplo, las meras acciones y derechos sobre la

cosa. "Porque solamente es justo el título que hace creer razonadamente en que se está recibiendo la propiedad'"

Aunado a lo anterior, se visualiza que mi poderdante tiene el justo título del inmueble toda vez que el inmueble del litigio fue adquirido mediante compraventa la cual fue registrada en la oficina de instrumentos públicos.

Así mismo, respecto al transcurso del tiempo que son 5 años como lo establece el código civil:

"ARTÍCULO 2529. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA>.<Inciso modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La señora MSRT ha vivido en el apartamento del litigio desde el año 2003 hasta la fecha 2022 es decir que ha pasado aproximadamente 19 años viviendo de manera pacífica, ininterrumpida, pública, sin clandestinidad, no reconociendo dominio ajeno y efectuando los actos de señor y dueño

Por otra parte, la señora MSRT, acredita que ha efectuado hechos positivos, así mismo como se ha argumentado, a lo largo del escrito de contestación mi poderdante ha acreditado el animus sobre la totalidad del bien inmueble, puesto que la misma no a reconocido el dominio, tan es así que todos los documentos como lo son, impuesto predial cuota crédito hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°050C-01569917 están a nombre de la señora MSRT y es esta la que ha realizado todos los actos de señor y dueño pagando los respectivos impuestos y demás requerimientos que demanda el inmueble.

Así mismo es pertinente reiterar como se enunció anteriormente, mi poderdante es un adulto mayor el cual goza de protección reforzada por el Estado, por su condición de vulnerabilidad, por lo cual es imperativo que el respetado despacho valore en totalidad las pruebas, ya que en la legislación Colombiana permite que se haga un análisis completo y se articule todo el código General del proceso, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las parte como lo son el debido proceso, y en el caso en concreto los derechos de la señora MSRT como lo son la dignidad humana en conexidad con la propiedad privada, y su condición especial de protección.

NORMATIVIDAD

En concordancia con los fundamentos de derecho anteriormente mencionados, invoco la siguiente legislación que se aplica al caso en concreto:

- Artículos 1 , 46 y 51 de la Constitución política
- Artículos 673, 762, 2512,2518, 2529 y ss. del Código Civil.
- Artículos 368 y ss. ,371 y 375 del Código General del proceso.
- Ley 1579 de 2012

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Se adjuntan:

1. Todos los recibos de pagos realizados por la señora **MSRT** al Banco Colpatria por concepto del crédito hipotecario referido que demuestran sus afirmaciones en cuanto a que es víctima de una simulación y aprovechamiento de las condiciones de inferioridad por parte de su propia hija, la aquí demandante, contiene 61 folios.
2. Recibos de pago de Administración desde el año 2004 hasta el 2021, contiene 30 folios.
3. Dos (2) cartas de la administración dirigidas a la señora **MSRT**, por concepto de mora en el pago de la administración.



4. Un (1) pdf que contiene varios recibos del año 2022 donde se acredita que se recibe de la señora **MSRT**, el respectivo valor por concepto de pago de administración.
5. Carpeta concerniente a las mejoras realizadas y reclamadas por la demandada – contiene:

a. Ocho (8) documentos de cesantías las cuales fueron consignadas en el banco Av Villas para el ahorro programado.
b. Seis (6) documentos de pago de mejoras.

6. Carpeta predial- contiene:

a. 11 recibos de pago del impuesto predial efectuados por la señora **MSRT**.

7. Carpeta salud- contiene:

a. Diez (10) documentos donde se evidencia el deteriorado estado de salud de la señora **MSRT**.

8. Carpeta soportes estado del crédito en mora, contiene:

a. Dieciséis (16) imágenes "Whatssap "donde se acreditan el estado de cuenta de la obligación Hipotecaria contraída por la señora **MSRT** con el banco Colpatria

9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MSRT**.
10. Certificado presuntamente falso, por el que se acreditó actividad laboral inexistente de **DATR**.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta copropiedad alegada por la demandante, que personas habitaban en el inmueble, las características al igual sobre qué persona es titular del predio:

1. El señor **EFRAÍN EDUARDO LA TORRE CERVANTES**, identificado con número de cédula 12'545.313 de Santa Marta, con número de teléfono celular 3214283492, domiciliado en la cra. 91 número 20 a 75 conjunto Alegro Capellanía interior 01 apartamento 203 y correo electrónico Latorre@hotmail.com Vecino por más de 10 años de la señora **MSRT**.

2. La señora **MARÍA CARMENZA BELTRÁN**, identificada con número de cédula 20'666.028 de Junín Cundinamarca, con número de teléfono celular 3212323520, domiciliada en la cra. 91 número 20 a 75 conjunto Alegro Capellanía interior 10 apartamento 203 y correo electrónico cbeltranb57@hotmail.com Vecina por más de 10 años de la señora **MSRT**.

3. La señora **ELIZABETH CABALLERO**, identificada con número de cédula 41'950.459 de Armenia, con número de teléfono celular 320 277 60 89, domiciliada en la cra. 91 #20a-75 conjunto Alegro Capellanía torre 10 apartamento 502 y correo electrónico elizabethcaballero0916@gmail.com Vecina por más de 12 años de la señora **MSRT**.

4. El señor **HERNANDO PEÑUELA OMBITA**, identificado con número de cédula 19'457.595 de Bogotá, , dirección de trabajo en la Calle 11a # 34 50 y correo electrónico hernandoppro@hotmail.com Amigo por más de 18 años de la señora **MSRT**.

5. El señor **HERNÁN SAMUEL NEME BARRERO**, identificado con número de cédula 79'277.533 de Bogotá, con número de teléfono celular 3144827391, domiciliado en la Cra 40 # 2b-17 Barrio Gaitán Cortés y correo electrónico nanchoneme@yahoo.com Amigo por más de 19 años de la señora **MSRT**.

6. El señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ TACUMA**, identificado con número de cédula 80'267.726 de Bogotá, con número de teléfono celular 3203756069, domiciliado en la calle 6ta c # 82a-78 Torre 6 apto 1102 Balcones de la Alameda. Hermano de la señora **MSRT**.

7. La señora **DALIA YANETH RODRÍGUEZ TACUMA**, identificada con número de cédula 51'695.837 de Bogotá, con número de teléfono celular 3115421890, domiciliada en la cra. 51f #37b-31 sur barrio Muzu. Hermana de la señora **MSRT**.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaría se libren las comunicaciones respectivas para su citación.



INTERROGATORIO DE PARTE:
Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a las señoras demandante **DATR** y demandada **MSRT**, para que en el día y hora señalada absuelvan los interrogatorios de parte que les formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones formuladas.

ANEXOS

1. Poder debidamente diligenciado. (Ya obrante)
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho en la Av. Cll. 116 No. 70 D – 15 Oficina Jurídica Piso 2 Btá – Col, y/o en el correo electrónico abogadostevebarragan@gmail.com

Apoderada de la actora, **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ** a alexandramartinezs@yahoo.es

Los testigos en sus datos aportados o por intermedio de la pasiva.

Con alto sentido del respeto, cordialmente,

Dec 806/20 y ley 2213/22

_____
STEVE BARRAGÁN ESPITIA
C.C. No. 79´964.450 de Btá
T.P. No. 160.635 del H.C.S. de la J.
Email: abogadostevebarragan@gmail.com Cel +57 3202526741
Apoderado

Con copia a:
Apoderada de la actora, **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ** a alexandramartinezs@yahoo.es

Adjunto toda la documental enunciada.

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
20	04	2004

TOTAL A PAGAR
244.705,39

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292
EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS ATRASO	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
01.04.2004	180	3	178	0	0	Cuota constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-03-17	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	231,7753	46.536,25
INTERESES CORRIENTES	1.297,4533	176.376,03
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	98,2978	13.767,69
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.687,5264	236.700,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	334,6501	47.038,34
INTERESES CORRIENTES	1.260,6133	177.681,24
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	137,1732	19.485,81
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.722,8366	244.705,39
COTIZACION UVR	142,0626861	

(*) SOLO PARA CRÉDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
144.082,5838	20.322.386,06	143.081,9472	20.329.103,85

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3386161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 86 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO

DIA	MES	AÑO
20	05	2004

TOTAL A PAGAR
246.912,61

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292
EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.05.2004	180	9	177	0	1	Cuota constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-04-19	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	395,0611	67.028,59
INTERESES CORRIENTES	1.253,2410	177.389,60
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	111,1132	19.481,81
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.759,3672	265.000,00

DISTRIBUCION DE LA (9) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	397,6883	68.414,60
INTERESES CORRIENTES	1.247,3345	178.879,01
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	136,8034	19.619,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.721,7262	266.912,61
COTIZACION UVR	143,4101698	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
143.799,1662	20.619.921,12	142.743,8719	20.470.936,68

COLPATRIA RED MULTIBANCA CAJA 19 ABR 2004 RECIBIDO

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3386161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
20	06	2004

TOTAL A PAGAR
247.952,01

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004008292
EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.06.2004	180	A	176	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,00

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-05-19	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	337,6863	49.382,04
INTERESES CORRIENTES	1.249,0830	179.012,15
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	136,8234	19.605,81
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.723,4917	247.000,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	340,6276	49.039,79
INTERESES CORRIENTES	1.245,0416	179.268,03
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	136,5783	19.656,22
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.722,1872	247.952,01
COTIZACION UVR	143,977661?	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
142.460,4244	20.505.902,75	142.460,4244	20.502.899,28

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3386161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUNA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
20	07	2004
TOTAL A PAGAR		
248.868,71		

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 2040004003252

EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
02.07.2004	180	5	176	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-06-18	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	340,5575	69.017,74
INTERESES CORRIENTES	1.345,7971	179.322,87
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	136,5783	19.699,40
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.722,9129	248.000,01

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	343,5118	49.622,78
INTERESES CORRIENTES	1.343,0800	179.571,94
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	136,1925	19.673,99
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.722,7843	248.868,71
COTIZACION UVR	144,4572828	

(*) SOLO PARA CRÉDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
143.262,2449	20.689.300,09	143.084,8024	20.661.567,66

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3386161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
NARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
20	08	2004
TOTAL A PAGAR		
250.342,93		

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292
EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
03.06.2004	180	6	174	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,00

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-07-19	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	345,3671	89.450,21
INTERESES CORRIENTES	1.243,0800	179.661,76
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	136,9926	19.689,03
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.725,5396	249.000,00

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	346,5183	50.351,73
INTERESES CORRIENTES	1240,4292	180.307,88
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	135,6012	19.689,34
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.722,4487	250.342,93
COTIZACION UVR	VR 2075.16	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
142.774,8358	20.697.245,18	141.719,6690	20.540.064,29

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3386161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 8B BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
20	09	2004

TOTAL A PAGAR
250.345,07

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004000292
EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
00.09.2004	180	7	173	0	1	Cuota Constante	eM= 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-08-19	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	346.5183	60.347,62
INTERESES CORRIENTES	1.240,9739	180.307,79
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	135,5012	19.687,69
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.722,9934	260.343,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	349,5409	60.781,84
INTERESES CORRIENTES	1.237,6619	179.844,85
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	135,6288	19.708,38
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.722,8320	260.335,07
COTIZACION UVR	151,1977	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
142.509,2080	20.732.882,68	141.384,0081	20.641.626,32

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3385161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COMPROBANTE DE PAGO COLPATRIA

Telefono: 2661305
6204586

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUNA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	10	2004

TOTAL A PAGAR
249.629,52

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292
EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
04-10-2004	180	8	172	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-09-20	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	349,5459	60.770,78
INTERESES CORRIENTES	1.239,3487	171.872,57
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	135,6298	19.302,15
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.723,4134	250.350,00

249450

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	362,5896	51.253,51
INTERESES CORRIENTES	234,1751	179.401,21
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	130,9322	18.974,50
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.717,3019	249.629,52
COTIZACION UVR	145,3614643	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

20 SEP 2004
CANADA ADICIONAL
RECIBIDO

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
142.111,3384	20.646.583,40	141.011,4126	20.487.625,39

EL BANCO ESTA OBLIGADO A REPORTAR CADA MES A LAS CENTRALES DE RIESGO EL COMPORTAMIENTO CREDITICIO DE SUS DEUDORES. TENER AL DIA SU OBLIGACION ES SU MEJOR REFERENCIA PARA ACCEDER A NUEVOS CREDITOS

COMPROBANTE DE PAGO

COLPATRIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO

DIA	MES	AÑO
20	11	2004

TOTAL A PAGAR
249.877,83

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.11.2004	180	9	171	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.29

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-10-20	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	352.5958	51.357,06
INTERESES CORRIENTES	1.234.2063	179.417,34
INTERESES DE MORA	0.0000	0,00
SEGUROS	130.5232	18.676,70
OTROS	0.0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.717.3341	249.850,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	355.6664	51.845,30
INTERESES CORRIENTES	1.231.6489	179.536,18
INTERESES DE MORA	0.0000	0,00
SEGUROS	126.8838	18.495,75
OTROS	0.0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.714.1991	249.877,23
COTIZACION UVR	145.7694181	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
141.713.0806	20.624.929,76	140.600.7481	20.500.310,48

EL BANCO ESTA OBLIGADO A REPORTAR CADA MES A LAS CENTRALES DE RIESGO EL COMPORTAMIENTO CREDITICIO DE SUS DEUDORES. TENER AL DIA SU OBLIGACION ES SU MEJOR REFERENCIA PARA ACCEDER A NUEVOS CREDITOS

COMPROBANTE DE PAGO

COLPATRIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	12	2004
TOTAL A PAGAR		
249.799,61		

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUNA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

EL PAGO DE ST CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
03.12.2004	180	37	121	4	5	Cuota Constante	UVR= 12.35

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2004-11-19

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	180,4684	61.[illegible],33
INTERESES CORRIENTES	3.282,5784	179.382,33
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	[illegible]	[illegible]
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	3.756,5224	243.937,31

DISTRIBUCION DEL VALOR CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	188,7494	62.303,33
INTERESES CORRIENTES	3.317,8048	178.851,21
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	126,8333	16.643,08
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	3.633,4775	249.797,62

OTRO: 1 DIN UVR
(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

COLPATRIA RED MULTIBANCA OFICINA ALEGRANDIA
COD 043 17 DIC. 2004 CAJA 3
RECIBIDO

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
161.637,1128	20.436.332,41	160.784,6343	20.453.243,22

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3386161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COLPATRIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUNA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
20	03	2004

TOTAL A PAGAR
236.682,41

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004809292

EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.03.2004	180	1	179	0	1	Cuota constante	UVR+ 10,00

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2003-01-01

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	0,0000	0,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	8.[illegible]2750	46.584,75
INTERESES CORRIENTES	29.289,5726	176.295,61
INTERESES DE MORA	0	0,00
SEGUROS	2,[illegible]	13.802,06
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	[illegible]	236.682,41
COTIZACION UVR	[illegible]	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

COLPATRIA RED MULTIBANCA OFICINA SANTA [illegible] 17 MAR 2004 RECIBIDO

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
144.492,2218	20.169.038,28	143.418,3559	20.127.162,84

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3386161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	12	2005

TOTAL A PAGAR
263.869,82

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
0[illegible]2005	180	21	154	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-11-17	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	394.7830	80,439.82
INTERESES CORRIENTES	1,382.7739	282,579.43
INTERESES DE MORA	0.0000	0.00
SEGUROS	47.3020	9,691.95
OTROS	0.0000	0.00
TOTAL PAGADO	1,724.7589	352,709.20

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	398.2596	81,110.31
INTERESES CORRIENTES	1,389.8268	282,961.78
INTERESES DE MORA	0.0000	0.00
SEGUROS	47.4055	9,655.73
OTROS	0.0000	0.00
TOTAL A PAGAR	1,835.4919	373,869.82
COTIZACION UVR	203.7607	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
136,742.7607	28,864,127.37	135,788.8741	28,832,147.17

SI SU CREDITO EST[illegible]
INFORMAMOS QUE A
COBROS PARCIALES)

[illegible]O AUTOMATICO COLPATRIA, LE
[illegible]IO DE 2005 REALIZAREMOS
[illegible]AGO DE LA CUOTA MENSUAL

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CREDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	11	2005

TOTAL A PAGAR
262.594,50

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
31.10.2005	180	21	159	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,49

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-10-19	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	191,1696	39.610,85
INTERESES CORRIENTES	1.195,9729	182.357,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	126,2169	19.760,15
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.726,3573	241.760,00

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	284.7838	43.436,70
INTERESES CORRIENTES	1.193.5645	182.564,86
INTERESES DE MORA	0.0000	0,00
SEGUROS	127.9938	19.593,91
OTROS	0.0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.715,3421	262.594,50
COTIZACION UVR	153,085000	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE REALIZAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
117.217,4284	20.969.888,31	116.136,1942	20.840.831,32

SI SU CREDITO ESTA INSCRITO EN DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA, LE INFORMAMOS QUE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005 REALIZAREMOS COBROS PARCIALES A SU CUENTA PARA EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	10	2005

TOTAL A PAGAR
261.694,31

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
03.10.2005	180	25	180	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,98

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-08-11	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	387,5140	59.117,99
INTERESES CORRIENTES	1.199,2928	182.754,41
INTERESES DE MORA	0,6913	105,35
SEGUROS	128,7486	19.620,29
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.716,2467	261.697,00

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	381,3745	59.666,05
INTERESES CORRIENTES	1.196,9729	183.329,13
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	128,3148	19.699,13
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.716,5623	261.694,31
COTIZACION UVR	152,4555557	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
137.611,3914	20.979.772,06	136.552,6716	20.816.754,84

SI SU CREDITO ESTA INSCRITO EN DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA, LE INFORMAMOS QUE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005 REALIZAREMOS COBROS PARCIALES A SU CUENTA PARA EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL

COLPATRIA RECIBIDO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 68 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	09	2005

TOTAL A PAGAR
261.577,58

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
01/08/2005	180	18	162	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,89

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-06-17	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	[illegible]	58.586,00
INTERESES CORRIENTES	[illegible]	183.211,67
INTERESES DE MORA	[illegible]	0,00
SEGUROS	[illegible]	19.618,33
OTROS	[illegible]	0,00
TOTAL PAGADO		261.416,00

DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	[illegible]	59.142,42
INTERESES CORRIENTES	[illegible]	182.909,23
INTERESES DE MORA	[illegible]	0,00
SEGUROS	[illegible]	19.525,93
OTROS	[illegible]	0,00
TOTAL A PAGAR	113,3938	261.577,58
COTIZACION UVR	[illegible]	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
137.921,3687	21.613.217,34	136.923,1979	20.872.119,86

SI SU CREDITO ESTA INSCRITO EN DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA, LE INFORMAMOS QUE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005 REALIZAREMOS COBROS PARCIALES A SU CUENTA PARA EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL

COLPATRIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	08	2005

TOTAL A PAGAR
261.402,34

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
03.08.2005	180	28	152	0	1	Cuota Constante	UVR+ 12,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-07-19	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	380.9242	97.810,20
INTERESES CORRIENTES	1.226.6535	283.062,83
INTERESES DE MORA	0.0000	0,00
SEGUROS	139.3470	15.617,90
OTROS	0.0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.746.9247	396.500,93

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	384.6181	98.567,98
INTERESES CORRIENTES	1.202.7094	283.196,16
INTERESES DE MORA	0.0000	0,00
SEGUROS	128.7968	19.638,28
OTROS	0.0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.716.1243	261.402,34
COTIZACION UVR	[illegible]	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

COLPATRIA RED MULTIBANCA OFICINA CAJA No. 1 CIUDAD 20 AGO 2005 RECIBIDO

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
138.386,6805	21.048.926,72	137.111,9921	20.944.232,37

SI SU CREDITO ESTA INSCRITO EN DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA, LE INFORMAMOS QUE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005 REALIZAREMOS COBROS PARCIALES A SU CUENTA PARA EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL

COMPROBANTE DE PAGO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIES TACUMA
CRR 88 BIS NO 79 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	07	2005

TOTAL A PAGAR
260.495,36

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
05.07.2005	180	17	163	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO 2005-06-20

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	377.9820	57.148,01
INTERESES CORRIENTES	1.208,[illegible]	182.693,04
INTERESES DE MORA	,0000	0,00
SEGUROS	[illegible]	19.601,94
OTROS	[illegible]	0,00
TOTAL PAGADO	[illegible]	259.[illegible]

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	[illegible]	57.861,83
INTERESES CORRIENTE	1.[illegible]	181.890,13
INTERESES DE MORA	[illegible]	0,00
SEGUROS	[illegible]	19.611,40
OTROS	[illegible]	0,00
TOTAL A PAGAR	[illegible]	260.495,36
COTIZACION UVR	[illegible]	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

COLPATRIA RECIBIDO 260500

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
128.810,6279	21.225.979,37	127.698,2484	20.695.378,08

SI SU CREDITO ESTA INSCRITO EN DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA, LE INFORMAMOS QUE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005 REALIZAREMOS COBROS PARCIALES A SU CUENTA PARA EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL

COLPATRIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	06	2005

TOTAL A PAGAR
259.382,02

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
01-06-2005	240	16	224	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-05-18	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	274.7283	58.391,74
INTERESES CORRIENTES	1.212,8383	183.521,28
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	126,9544	19.556,98
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.614,5209	259.470,00

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	377,0981	57.149,98
INTERESES CORRIENTES	1.208,0412	182.835,66
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	129,6488	19.600,40
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.714,7881	259.382,02
COTIZACION UVR	151,2974	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

$259400

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
136.107,9331	20.978.985,72	135.827,9331	20.934.626,72

EL SEGURO CONTRA LA VARIACION DE LA UVR LE PERMITE CONOCER DESDE EL INICIO LAS CUOTAS DE SU CREDITO HIPOTECARIO. PREGUNTE LOS REQUISITOS PARA ESTE BENEFICIO EN BVA AS TEL 3386300 EXT 3085

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUNA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	ANO
20	05	2005

TOTAL A PAGAR
258.470,91

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
18.05.2005	180	15	166	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-04-18	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	371,4867	56.497,13
INTERESES CORRIENTES	1.215,5879	184.599,01
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	121,9414	18.515,86
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.711,0160	259.612,00

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	374,7183	56.834,30
INTERESES CORRIENTES	1.211,9520	183.865,01
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	129,9544	19.571,70
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.716,7247	258.470,91
COTIZACION UVR	150,564550	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
139.525,8258	20.926.015,28	139.455,3143	21.892.104,28

EL SEGURO CONTRA LA VARIACION DE LA UVR LE PERMITE CONOCER DESDE EL INICIO LAS CUOTAS DE SU CREDITO HIPOTECARIO. PREGUNTE LOS REQUISITOS PARA ESTE BENEFICIO EN BTA AL TEL 3386300 EXT 3085

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

FECHA LIMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
20	04	2005
TOTAL A PAGAR		
255.611,59		

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
14.04.2005	180	11	156	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.95

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-03-14	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	369,2661	94.470,66
INTERESES CORRIENTES	1.338,6422	180.256,16
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	124,8903	18.473,18
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.732,7986	293.200,00

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL		93.922,03
INTERESES CORRIENTES		181.552,10
INTERESES DE MORA		0,00
SEGUROS		18.527,49
OTROS		0,00
TOTAL A PAGAR	1.[illegible].7084	256.611,59
COTIZACION UVR	149.4818471	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
139.932,2406	20.921.640,51	138.830,3426	20.751.156,43

EL SEGURO CONTRA LA VARIACION DE LA UVR LE PERMITE CONOCER DESDE EL INICIO LAS CUOTAS DE SU CREDITO HIPOTECARIO. PREGUNTE LOS REQUISITOS PARA ESTE BENEFICIO EN BTA AL TEL 3386300 EXT 3085

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	03	2009

TOTAL A PAGAR
253.178,59

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
17.02.2009	180	13	167	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	[illegible]	53.554,85
INTERESES CORRIENTES	1.207,3915	179.538,33
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	124,8300	18.644,83
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	[illegible]	[illegible]

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	360,2551	53.579,08
INTERESES CORRIENTES	1.217,2917	180.183,33
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	124,8300	18.486,20
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.710,4368	253.178,59
COTIZACION UVR	148,0196945	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
140.261,9760	20.656.135,87	139.201,7293	20.494.916,69

LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, PUEDEN ADQUIRIR FACILMENTE SU VIVIENDA EN COLOMBIA. CONOZCA MAS INFORMACION, INGRESANDO A WWW.COLPATRIA.COM

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUNA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	02	2005
TOTAL A PAGAR		
251.523,22		

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
03.02.2005	180	12	168	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2005-01-19	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	161.8286	52.907,67
INTERESES CORRIENTES	1.325.2580	179.114,24
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	126.8013	18.478,08
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.613.8879	250.499,99

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	165.0718	53.969,48
INTERESES CORRIENTES	1.322.0185	179.415,51
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	125.8707	18.483,27
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.612.9610	251.523,22
COTIZACION UVR	[illegible]	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
140.631.8471	20.588.156,44	[illegible]	20.483.807,72

LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, PUEDEN ADQUIRIR FACILMENTE SU VIVIENDA EN COLOMBIA. CONOZCA MAS INFORMACION, INGRESANDO A WWW.COLPATRIA.COM

COMPROBANTE DE PAGO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	01	2005

TOTAL A PAGAR
250.492,70

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

EL PAGO DE SU CREDITO HIPOTECARIO ESTA PROGRAMADO PARA DEBITO AUTOMATICO

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
03.01.2005	180	31	169	[illegible]	[illegible]	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	[illegible] 2004

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	158,5686	52.388,15
INTERESES CORRIENTES	1.[illegible]	179.321,42
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	120,9515	19.489,43
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.[illegible]	251.199,00

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	161,5206	52.316,27
INTERESES CORRIENTES	1.124,9928	179.088,31
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	126,4813	19.480,32
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.[illegible]	250.492,70
COTIZACION UVR	[illegible]	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
140.996,8366	20.381.358,15	139.935,0561	21.959.802,45

INSCRIBA EL PAGO DE SUS SERVICIOS PUBLICOS A DEBITO AUTOMATICO
LLAMANDO EN BOGOTA AL 3386161 O FUERA DE BOGOTA AL 018000522222
EN COLPATRIA HACEMOS TODO MAS FACIL PARA USTED

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 2551419

HIPOTECARIO ☐ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREAPROBADO ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE TARJETA O CREDITO
BOGOTA	22	12	2006	2040040092

NOMBRE DEL TITULAR: MARIA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51.737.123

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO MENSUAL ☐ | PAGO NO PROGRAMADO ☐ | CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
TOTAL CHEQUES		
EFECTIVO		$220.000
TOTAL		$220.000

COLPATRIA DE GARANTIAS LTDA. AGENCIA BUENOS AIRES TESORERIA CAJA 2 22 Dic 2006 TOTAL $220.000 RECIBIDO

"El recibo que aparece al reverso de los cheques consignados en este formato no implica aceptación de los mismos por nuestra parte, los cuales quedan sujetos a verificación y a los términos legales, de seguridad y de forma. La copia de este recibo no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos registrados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 2308923

HIPOTECARIO ☑ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREAPROBADO ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE TARJETA O CREDITO
BOGOTA	29	11	2006	2040040092 92

NOMBRE DEL TITULAR: MARIA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51.737.123 BTA

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO MENSUAL ☐ | PAGO NO PROGRAMADO ☐ | CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
TOTAL CHEQUES		
EFECTIVO		$220.000
TOTAL		$220.000

RECIBIDO

"El recibo que aparece al reverso de los cheques consignados en este formato no implica aceptación de los mismos por nuestra parte, los cuales quedan sujetos a verificación y a los términos legales, de seguridad y de forma. La copia de este recibo no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos registrados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 0611[illegible]

HIPOTECARIO ☐ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREAPROBADO ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE TARJETA O CREDITO
BOGOTA	01	11	06	2040040092 92

NOMBRE DEL TITULAR: MARIA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: [illegible]

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO MENSUAL ☐ | PAGO NO PROGRAMADO ☐ | CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
TOTAL CHEQUES		
EFECTIVO		$220.000
TOTAL		$220.000

RECIBIDO

"El recibo que aparece al reverso de los cheques consignados en este formato no implica aceptación de los mismos por nuestra parte, los cuales quedan sujetos a verificación y a los términos legales, de seguridad y de forma. La copia de este recibo no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos registrados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 2951051

HIPOTECARIO ☑ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PRESTACIONES ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: Boleta | DIA | MES | AÑO: 20/03/2006

NOMBRE DEL TITULAR: Beatriz E. Rodriguez T.

C.C. o NIT: 51937156

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040040097892

No. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

No. CHEQUES RECHAZADOS

TOTAL CHEQUES

EFECTIVO $231.000

TOTAL $235.000

"El recibo por parte del Banco de los cheques relacionados en este formato no implica que estos cumplan con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 3114335

HIPOTECARIO ☑ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PRESTACIONES ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: Boleta | DIA: 21 | MES: 09 | AÑO: 2006

NOMBRE DEL TITULAR: Beatriz Rodriguez T.

C.C. o NIT: 51937156

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040040097892

No. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

No. CHEQUES RECHAZADOS

TOTAL CHEQUES

EFECTIVO $234.000

TOTAL $234.000

"El recibo por parte del Banco de los cheques relacionados en este formato no implica que estos cumplan con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No.

HIPOTECARIO ☑ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PRESTACIONES ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: Boleta | DIA: 13 | MES: 09 | AÑO: 2006

NOMBRE DEL TITULAR: Beatriz E. Rodriguez T.

C.C. o NIT: 51937156

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040040097892

No. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

No. CHEQUES RECHAZADOS

TOTAL CHEQUES

EFECTIVO

TOTAL

"El recibo por parte del Banco de los cheques relacionados en este formato no implica que estos cumplan con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE


COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 1563009

HIPOTECARIO ☑ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ MICROCREDITO ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: Bogotá | DIA: 21 | MES: 04 | AÑO: 2006

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA C. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040400 [illegible]

No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
TOTAL CHEQUES		
EFECTIVO		
TOTAL		

COLPATRIA 1 JUN 2006 CAJA 001

"El cliente con cargo a su Banco, de los cheques relacionados en este formato se [illegible] con las siguientes reglas, de seguridad y de forma. La copia de este documento [illegible] con sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE


COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 2235[illegible]

HIPOTECARIO ☑ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ MICROCREDITO ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: Bogotá | DIA: 23 | MES: 02 | AÑO: 2006

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA C. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51[illegible]

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040400 [illegible]

No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
TOTAL CHEQUES		
EFECTIVO		
TOTAL		

COLPATRIA 23 FEB 2006 CAJA 001

RECIBIDO

"El cliente con cargo a su Banco, de los cheques relacionados en este formato se [illegible] con las siguientes reglas, de seguridad y de forma. La copia de este documento [illegible] con sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE


COLPATRIA

RECAUDO CREDITO

NIT. 860034 594-1

OFICINA | AÑO: 2006 | MES: 01 | DIA: 20

PAGO REGULAR ☐ PAGO NO PROGRAMADO ☐ CANCELACION ☐

NUMERO PRESTAMO: 1 0 1 2 1 0 1 2 1 2

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRESTAMO: [illegible]

C.C. O NIT

DIRECCION/NVE | TELEFONO: 2661505

BANCO | No. CHEQUE | VALOR

20 ENE 2006

TOTAL CHEQUES

EFECTIVO

TOTAL

SOLO PARA CREDITO CONSTRUCTOR | ABONO A PROPIEDAD UNIDAD

DIRECCION

CLIENTE

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	04	2006

TOTAL A PAGAR
268.296,54

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
03.04.2006	180	28	154	0	1	Cuota Constante	UVR+ 8.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2006-03-21	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	420.1370	87.448,68
INTERESES CORRIENTES	1.382.5643	181.944,08
INTERESES DE MORA	0.0000	0,00
SEGUROS	133.2374	29.457,29
OTROS	0.0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.935.9387	298.850,05

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	413.7223	86.416,90
INTERESES CORRIENTES	176.9780	181.568,03
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	130.4528	29.311,61
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.723.1541	288.296,54
COTIZACION UVR	355.519423	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
235.630.2005	21.861.397,84	234.364,1447	20.861.813,84

COLPATRIA
RECIBIDO

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
20	03	2006

TOTAL A PAGAR
266.811,25

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009392

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
21.01.2006	180	56	155	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2006-02-21	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	351,4702	58.079,44
INTERESES CORRIENTES	1.279,4396	208.731,13
INTERESES DE MORA	0,6913	106,36
SEGUROS	114,9320	18.288,01
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	[illegible]	285.189,38

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	[illegible]	63.436,59
INTERESES CORRIENTES	[illegible]	182.972,07
INTERESES DE MORA	[illegible]	0,00
SEGUROS	[illegible]	20.388,81
OTROS	[illegible]	0,00
TOTAL A PAGAR	1.726,4262	266.811,25
COTIZACION UVR	[illegible]	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
136.692,9418	20.966.170,27	136.978,2888	20.994.490,86

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 5611791

HIPOTECARIO ☐ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREFERENCIAL ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: Bogotá D.C. | DIA: 23 | MES: MAYO | AÑO: 2007

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 5204 9400 0012 5202

NOMBRE DEL TITULAR: Martha S. Rodriguez

C.C. o NIT: 51.677.556

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

COD. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

COLPATRIA
OFICINA SANTA BARBARA

No. CHEQUES RELACIONADOS | COD. 479 | 2 5 | TOTAL CHEQUES | CAJA 3
EFECTIVO
TOTAL

RECIBIDO

"El recibo por parte del banco de los cheques relacionados en este formulario se realiza con sujeción a las disposiciones legales, de seguridad y de forma. La copia de este formulario es prueba suficiente para cualquier reclamación. Para efectos probatorios prevalecerán los datos consignados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No.

HIPOTECARIO ☐ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREFERENCIAL ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: Bogotá D.C. | DIA: 23 | MES: MAYO | AÑO: 2007

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 5204 9400 0012 5202

NOMBRE DEL TITULAR: Martha S. Rodriguez

C.C. o NIT: 51.677.556

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

COD. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

COLPATRIA
OFICINA SANTA BARBARA

No. CHEQUES RELACIONADOS | COD. 479 | 2 3 MAYO | TOTAL CHEQUES 2
EFECTIVO
TOTAL

RECIBIDO

"El recibo por parte del banco de los cheques relacionados en este formulario se realiza con sujeción a las disposiciones legales, de seguridad y de forma. La copia de este formulario es prueba suficiente para cualquier reclamación. Para efectos probatorios prevalecerán los datos consignados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 5933284

HIPOTECARIO ☑ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREFERENCIAL ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: BOGOTA | DIA: 21 | MES: MAYO | AÑO: 2007

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 5204 9400 9292

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S. RODRIGUEZ

C.C. o NIT: 51.677.556

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

COD. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

COLPATRIA

No. CHEQUES RELACIONADOS | TOTAL CHEQUES
EFECTIVO
TOTAL

"El recibo por parte del banco de los cheques relacionados en este formulario se realiza con sujeción a las disposiciones legales, de seguridad y de forma. La copia de este formulario es prueba suficiente para cualquier reclamación. Para efectos probatorios prevalecerán los datos consignados en el original".

COPIA: CLIENTE



COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 5612037

EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ AHORROS ☐ PRECHEQUE ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: BOGOTA | DIA: 24 | MES: 03 | AÑO: 2007

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040040092 92

NOMBRE DEL TITULAR: MARINA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51437556

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

PAGO CREDITO

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO RECURRENTE ☐

CANCELACION ☐

No. CHEQUES APROBADOS	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
	TOTAL CHEQUES		
	EFECTIVO		$ 2300000
	TOTAL		$ 2300000

COPIA: CLIENTE



COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 5148402

EFECTIVO ☑ CHEQUE ☐ AHORROS ☐ PRECHEQUE ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: BOGOTA | DIA: 19 | MES: II | AÑO: 2007

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040040092 92

NOMBRE DEL TITULAR: MARINA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51437556

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

PAGO CREDITO

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO RECURRENTE ☐

CANCELACION ☐

No. CHEQUES APROBADOS	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
	TOTAL CHEQUES		
	EFECTIVO		$ 2300000
	TOTAL		$ 2300000

COPIA: CLIENTE



COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 4005199

EFECTIVO ☑ CHEQUE ☐ AHORROS ☐ PRECHEQUE ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD: BOGOTA | DIA: 20 | MES: 01 | AÑO: 2007

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040040092 92

NOMBRE DEL TITULAR: MARINA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51437556

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

PAGO CREDITO

PAGO REGULAR ☐

PAGO NO RECURRENTE ☐

CANCELACION ☐

No. CHEQUES APROBADOS	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
	TOTAL CHEQUES		
	EFECTIVO		$ 2300000
	TOTAL		$ 2300000

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 5339295

HIPOTECARIO ☐ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREVACHICOLA ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
BOGOTA	5	13	2008

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 5240040009292

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S RODRIGUEZ T

C.C. o NIT: 51.577.556

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

TIPO CHEQUE	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

TOTAL CHEQUES

EFECTIVO $ 310.000

TOTAL $ 310.000

COLPATRIA SUCURSAL CALEDONIA COD. 1051

RECIBIDO

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 9000043

HIPOTECARIO ☑ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREVACHICOLA ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
BOGOTA	26	12	08

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 5240040009292

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S RODRIGUEZ T

C.C. o NIT: 51.577.556 BTA

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

TIPO CHEQUE	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR
CAMBIO			

26 DIC. 2008

TOTAL CHEQUES

EFECTIVO $ 310.000

TOTAL $ 310.000

RECIBIDO

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 9304000

HIPOTECARIO ☐ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREVACHICOLA ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
BOGOTA	29	12	2008

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 5240040009292

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S RODRIGUEZ

C.C. o NIT: 51.577.556

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

TIPO CHEQUE	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

COLPATRIA SUCURSAL CALEDONIA COD. 1051

DIC. 2008

TOTAL CHEQUES

EFECTIVO $ 310.000

TOTAL $ 310.000

RECIBIDO

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 5612038

HIPOTECARIO ☐ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PREVACHICOLA ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
BOGOTA	31	7	2008

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 5240040009292

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA RODRIGUEZ T

C.C. o NIT: 51.577.556 BTA

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTERCARD ☐

TIPO CHEQUE	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

COLPATRIA SUCURSAL CALEDONIA COD. 1051

31 JUL. 2008

TOTAL CHEQUES

EFECTIVO $ 305.000

TOTAL $ 305.000

RECIBIDO

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 7212039

AHORRO CUENTA CORRIENTE VIVIENDA TARJETA DE CREDITO

CIUDAD: BOGOTA | DIA: 4 | MES: 7 | AÑO: 2008

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51.677.116

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040 4000 9292 [illegible]

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO CREDITO

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CHEQUES	No. CUENTA CHEQUES	CHEQUE No.	VALOR
	TOTAL CHEQUES		
	EFECTIVO		$300.000
	TOTAL		$300.000

"El recibo por pago del Banco de los cheques relacionados en este formato se implica que estos cumplen con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será valido sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 2230657

AHORRO CUENTA CORRIENTE VIVIENDA TARJETA DE CREDITO

CIUDAD: BOGOTA | DIA: 4 | MES: 6 | AÑO: 2008

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S. RODRIGUEZ

C.C. o NIT: 51.677.116

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040 4000 9292 [illegible]

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO CREDITO

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CHEQUES	No. CUENTA CHEQUES	CHEQUE No.	VALOR
	TOTAL CHEQUES		
	EFECTIVO		$297.000
	TOTAL		$297.000

"El recibo por pago del Banco de los cheques relacionados en este formato se implica que estos cumplen con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será valido sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 11382845

AHORRO CUENTA CORRIENTE VIVIENDA TARJETA DE CREDITO

CIUDAD: BOGOTA | DIA: 04 | MES: 07 | AÑO: 2008

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51.677.116

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040 4000 9292 [illegible]

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO CREDITO

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CHEQUES	No. CUENTA CHEQUES	CHEQUE No.	VALOR
	TOTAL CHEQUES		
	EFECTIVO		$290.000
	TOTAL		$290.000

"El recibo por pago del Banco de los cheques relacionados en este formato se implica que estos cumplen con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será valido sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 5939299

AHORRO CUENTA CORRIENTE VIVIENDA TARJETA DE CREDITO

CIUDAD: BOGOTA | DIA: 04 | MES: 04 | AÑO: 2008

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51.677.116

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 2040 4000 9292 [illegible]

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐ | PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

PAGO CREDITO

PAGO NO PROGRAMADO ☐

CANCELACION ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CHEQUES	No. CUENTA CHEQUES	CHEQUE No.	VALOR
	TOTAL CHEQUES		
	EFECTIVO		$290.000
	TOTAL		$290.000

"El recibo por pago del Banco de los cheques relacionados en este formato se implica que estos cumplen con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será valido sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUN
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPE[illegible]
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO

DIA	MES	AÑO
20	02	2008

TOTAL A PAGAR
290.117,00

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
31.02.2008	180	48	133	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2008-02-01

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	485,9263	82.294,19
INTERESES CORRIENTES	1.087,8520	185.904,46
INTERESES DE MORA	7,4278	1.257,79
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	19.413,99
		0,00
TOTAL PAGADO	1.581,2061	288.860,43

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	502,7305	85.944,01
INTERESES CORRIENTES	1.093,4309	186.919,87
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	19.099,12
		0,00
TOTAL A PAGAR	1.596,1613	290.117,00
COTIZACION UVR	181,9000026	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
120.617,7580	21.935.419,21	120.093,3984	21.145.391,58

RECIBIDO
05 MAR 2008

+290,50=

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA
CRR 88 BIS BO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
20	01	2008

TOTAL A PAGAR
288.860,41

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.01.2008	360	67	173	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2007-12-[illegible]

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	970,9984	163.321,32
INTERESES CORRIENTES	2.208,3669	371.452,32
INTERESES DE MORA	11,4793	1.930,15
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	58.341,70
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	3.190,8446	575.045,49

$ 288.860
CAJA 8
COD 200
0 h FEB. 2008
SUCURSAL ADICIONAL
RECIBIDO

DISTRIBUCION DE LA ($) CUOTA ($) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	467,3892	84.016,91
INTERESES CORRIENTES	1.607,9520	289.476,81
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	19.369,09
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	2.075,3412	288.860,41
COTIZACION UVR	139,1430024	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
224.387,9776	31.393.845,55	225.183,6880	31.148.901,01

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 14670655

CIUDAD	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE TARJETA O CREDITO
BOGOTA	9	11	2009	5240094002992

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51.733.156

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO COLPATRIA: ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS: ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CORRIENTE	CHEQUE No.	VALOR
	EFECTIVO	$642.000
	TOTAL	$642.000

"El recibo por parte del Banco de los cheques relacionados en este formato no implica que estos cumplan con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 14670653

CIUDAD	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE TARJETA O CREDITO
BOGOTA	13	X	2009	5240094002992

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51.733.156 BTA

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO COLPATRIA: ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS: ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CORRIENTE	CHEQUE No.	VALOR
	EFECTIVO	$320.000
	TOTAL	$320.000

"El recibo por parte del Banco de los cheques relacionados en este formato no implica que estos cumplan con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 14670641

CIUDAD	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE TARJETA O CREDITO
BOGOTA	24	9	2009	5240094002992

NOMBRE DEL TITULAR: MARTHA S. RODRIGUEZ T.

C.C. o NIT: 51.733.156

PAGO CREDITO

PAGO TARJETA DE CREDITO COLPATRIA: ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS: ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

No. CUENTA CORRIENTE	CHEQUE No.	VALOR
	EFECTIVO	$320.000
	TOTAL	$320.000

"El recibo por parte del Banco de los cheques relacionados en este formato no implica que estos cumplan con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUNA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO

DIA	MES	AÑO
20	07	2009

TOTAL A PAGAR
$ 319.862,84

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
01.07.2009	180	65	115	0	1	Cuota Constante	[illegible] 10,57

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2009-06-24	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	577,1500	107.862,54
INTERESES CORRIENTES	1.021,5160	190.909,31
INTERESES DE MORA	2,7810	504,79
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	20.723,38
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.601,3470	320.000,01

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	583,3399	109.042,21
INTERESES CORRIENTES	1.034,3871	193.340,31
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	20.720,33
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.698,7271	319.862,84
COTIZACION UVR	188,3959722	

(*) VALOR PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
116.914,7997	21.850.506,77	115.780,3346	21.630.452,31

PAGADO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
20	05	2009

TOTAL A PAGAR
319.023,01

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 20600 009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
04.05.2009	180	83	117	1	1	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO 2009-05-04

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	557,7927	103.718,98
INTERESES CORRIENTES	1.031,4680	191.796,71
INTERESES DE MORA	9,4516	1.757,85
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	20.726,46
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.598,7163	318.000,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	573,2271	106.895,66
INTERESES CORRIENTES	1.026,1383	191.360,22
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	20.725,21
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.599,3654	319.023,01
COTIZACION UVR	196,4884629	

(*) SOLO PARA CRÉDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
118.137,6663	21.987.163,48		21.037.832,50

319.023

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 79 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO

DIA	MES	AÑO
20	04	2009

TOTAL A PAGAR
317.671,62

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA A.E.A.
02.04.2009	180	62	118	8	1	Cuota Constante	UVR+ 10,95

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2009-03-27

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	1.056,7940	181.535,41
INTERESES CORRIENTES	1.[illegible]	181.696,13
INTERESES DE MORA	[illegible]	2.356,66
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	[illegible]	17[illegible]
SEGUROS	[illegible]	3[illegible]
OTROS	[illegible]	0,00
TOTAL PAGADO	1.185,4990	627.199,93

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	568,0984	105.473,84
INTERESES CORRIENTES	1.531,4680	191.503,24
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	20.694,74
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.599,5664	317.671,82
COTIZACION UVR	185,6406681	

(*) SOLO PARA OPERACIONES EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
118.629,5895	21.933.070,68	117.602,0668	21.116.781,17

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO

DIA	MES	AÑO
**	INMEDIATO	**

TOTAL A PAGAR
628.437,90

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
31.10.2008	180	48	120	1	2	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA PRO MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	0,0000	0,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	1.111,5802	203.612,72
INTERESES CORRIENTES	886,4573	161.958,01
INTERESES DE MORA	9,4516	1.729,95
COMISION GARANTIA PRO MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	41.486,32
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.207,4931	628.437,00
COTIZACION UVR	520,9910711	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
121.615,5864	27.169.021,59	118.594,4602	21.782.069,39

COLPATRIA 423 384 384
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 386 05-08-10 14:25:07
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]3292
Numero de Documento: 384
Efectivo: 330,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 330,000.00

COLPATRIA 22 259 259
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 178 06-07-10 14:48:38
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]3292
Numero de Documento: 1
Efectivo: 656,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 656,000.00

COLPATRIA 280 2569 2569
pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 36 07-10-10 16:45:05
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]3292
Numero de Documento: 1584
Efectivo: 330,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 330,000.00

COLPATRIA
CAJA 04 COD. 280
JORNADA ADICIONAL
RECIBIDO

COLPATRIA 280 2564 2564
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 69 13-09-10 14:23:47
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]3292
Numero de Documento: 1
Efectivo: 330,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 330,000.00



COLSUBSIDIO 858 1736 1736
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 19 27-04-10 11:38:48
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9252
Numero de Documento: 1
Efectivo: 320,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 320,000.00



COLSUBSIDIO 280 2664 2664
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 94 02-11-10 13:04:15
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9252
Numero de Documento: 1
Efectivo: 330,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 330,000.00





COLSUBSIDIO 280 2664 2664
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 115 04-03-10 13:07:25
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9252
Numero de Documento: 1584
Efectivo: 320,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 320,000.00



COLSUBSIDIO 280 2661 2661
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 124 05-05-10 15:04:19
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9252
Numero de Documento: 1
Efectivo: 320,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 320,000.00



COLPATRIA 46 562 562
Pago Regular-Pr_oficinas Ctrl + Y
Cajl Aceptado por central
Seq: 38 18-01-11 18:31:29
Jornada: Normal
Número de cuenta: [redacted]0232
Número de Documentos: 1
Efectivo: 330,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 330,000.00



COLPATRIA 61 755 755
Pago Regular-Pr_oficinas Ctrl + Y
Cajl Aceptado por central
Seq: 145 02-02-11 12:43:03
Jornada: Normal
Número de cuenta: [redacted]0232
Número de Documentos: 1
Efectivo: 334,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 334,000.00

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUNA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

FECHA DE CORTE: DÍA 07 MES 07 AÑO 2012

TOTAL A PAGAR: 359.455,53

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
11.07.2012	180	181	79	0	1	Cuota Constante	10,69

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2012-06-21	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	814,7735	165.258,78
INTERESES CORRIENTES	774,1252	157.427,53
INTERESES DE MORA	3,1959	648,49
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	46.657,20
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.594,1946	370.000,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	807,7335	164.152,25
INTERESES CORRIENTES	782,9359	159.110,71
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	36.192,57
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.590,6694	359.455,53
COTIZACION UVR	203,2257828	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
91.786,2498	18.649.373,75	91.226,2815	18.539.529,74

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO
MES 02 AÑO 2013

TOTAL A PAGAR
7.074,73

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA COBRADA
04-02-2013	180	109	79	0	1	Cuota C		10,89%

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2013-01-28	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	847,9755	175.186,02
INTERESES CORRIENTES	740,9959	153.267,15
INTERESES DE MORA	4,6142	941,95
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	34.684,88
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.593,5856	362.800,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	857,0432	175.238,46
INTERESES CORRIENTES	734,0182	150.083,71
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	41.752,56
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.591,0614	367.074,73
COTIZACION UVR	234,4686483	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
86.826,1706	17.728.424,44	85.198,3974	17.461.294,89

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUNA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
20	03	2013

TOTAL A PAGAR
365.792,41

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA COBRADA
04.03.2013	180	120	71	0	1	Cuota Constante	UVR+ 11,0000	UVR+ 12,6889

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2013-02-26	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	857,0830	175.253,81
INTERESES CORRIENTES	734,0162	150.096,83
INTERESES DE MORA	3,9511	808,74
COMISION GARANTIA FNG BAE IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	43.840,58
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO EXCESIVO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.595,0503	370.000,36

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	868,5835	177.596,76
INTERESES CORRIENTES	726,4939	148.577,57
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG BAE IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	39.620,08
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO EXCESIVO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.591,0774	365.792,41
COTIZACION UVR	200,341527	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
85.854,5734	17.367.859,32	84.533,4138	17.556.501,16

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

DIA	MES	AÑO
04	04	2013

TOTAL A PAGAR
$ 1.100,94

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA PACTADA E	TASA EFECTIVA DOBLADA
03-04-2013	180	110	80	0	1	Cuota Constante	10.5	10.5

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2013-03-20	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	884,4830	197.241,90
INTERESES CORRIENTES	728,0213	162.247,71
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	39.598,89
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.593,9043	399.088,50

DISTRIBUCION DE LA (3) CUOTA (3) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	871,4818	194.404,62
INTERESES CORRIENTES	737,4031	147.669,36
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	40.057,46
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.608,8849	382.131,44
COTIZACION UVR	237,5000	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
85.981,8950	17.415.714,43	83.661,9668	17.218.352,04

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

DIA	MES	AÑO
		2013

TOTAL A PAGAR
.266,05

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA LIQUIDADA
04.06.2013	180	112	68	0	1	Cuota Constante		

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2013-05-24	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	838,2818	181.226,39
INTERESES CORRIENTES	712,2171	146.960,31
INTERESES DE MORA	2,0387	546,05
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	41.269,24
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.593,1354	370.000,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	886,8085	191.795,95
INTERESES CORRIENTES	704,2427	145.633,48
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	41.236,72
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.591,0512	378.266,05
COTIZACION UVR	205,794554	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
83.375,1230	17.210.819,13	81.598,7343	16.335.790,98



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

20469024

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 752 3716 3716
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 48 06-07-12 18:07:55
Jornada: Adicional
Numero de cuentas: [redacted]9252
Numero de Documento: 1
Efectivo: 11,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 11,000.00

Para el Cliente

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

21304064

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 752 3716 3716
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 14 25-04-12 17:38:45
Jornada: Adicional
Numero de cuentas: [redacted]9252
Numero de Documento: 1
Efectivo: 450,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 450,000.00

Para el Cliente

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

58303101

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2956 2956
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 116 16-12-14 14:06:44
Jornada: Normal
Numero de cuentas: [redacted]9252
Numero de Documento: 8303101
Efectivo: 400,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 400,000.00

Para el Cliente

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

61776912

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2959 2959
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 96 11-12-14 13:06:18
Jornada: Normal
Numero de cuentas: [redacted]9252
Numero de Documento: 912
Efectivo: 400,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 400,000.00

Para el Cliente

COLPATRIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

FECHA LIMITE

DÍA	MES	AÑO
20	08	2014

TOTAL A PAGAR
382.521,38

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA COBRADA
24.08.2014	180	180	84	0	1	Cuota Constante	UVR+ 11,00	UVR+ 10,98

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2014-07-29

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
[illegible] CAPITAL	788,2999	210.898,26
INTERESES CORRIENTES	480,1866	128.458,07
INTERESES DE MORA	4,2736	1.143,33
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	42.480,45
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.596,7199	383.000,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
[illegible] CAPITAL	999,9801	267.502,74
INTERESES CORRIENTES	480,8306	128.615,65
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	42.186,11
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.480,8107	382.521,38
COTIZACION UVR	258,3300	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
70.271,0410	14.997.330,37	68.770,4825	14.668.224,42

DESDE OCTUBRE 15 DE 2014 SE ACTUALIZARAN LAS TARIFAS DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS. CONSULTA EN WWW.COLPATRIA.COM O COMUNICATE EN LOS TELEFONOS QUE ENCONTRARAS AL RESPALDO.



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

60132674

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2351 2351
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 132 04-02-15 11:08:17
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 135574
Efectivo: 300,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 300,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

63966290

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 3864 3864
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 22 12-03-15 10:06:50
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 5090
Efectivo: 400,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 400,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

63592690

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 3665 3665
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 81 18-02-15 14:41:31
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 2590
Efectivo: 90,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 90,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

60130913

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2351 2351
Pago Re-Programacion-Pr_stamos Ctrl + Y
0414 Aceptado por central
Seq: 91 12-03-15 12:58:15
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 130913
Efectivo: 80,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 80,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

72803562

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 3663 3663
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 4 09-06-15 11:46:16
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 3562
Efectivo: 410,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 410,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

63980511

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2351 2351
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 234 10-04-15 15:00:02
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 390511
Efectivo: 210,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 210,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

70929783

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2956 2956
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 104 10-06-15 12:47:28
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 9783
Efectivo: 500,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 500,000.00

Para el Cliente

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

72465331

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2951 2951
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 160 16-06-15 14:49:01
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 2465331
Efectivo: 700,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 700,000.00

Para el Cliente

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 78178795

Abono Extraordinario a Capital
Abono Cuotas ☐ Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2951 2951
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 103 20-12-15 14:27:38
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 8178795
Efectivo: 329,006.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 329,006.00

Para el Cliente

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 78178791

Abono Extraordinario a Capital
Abono Cuotas ☐ Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2951 2951
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 123 20-12-15 15:08:09
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 8178791
Efectivo: 200,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 200,000.00

Para el Cliente

COLPATRIA

ESTADO DE CUENTA
OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204094000292

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
** INMEDIATO **		

TOTAL A PAGAR
1.179.395,20

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA COBRADA
01-10-2015	180	148	41	0	0	Cuota Constante	UVR+ 11,00	UVR+ 10,98

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2015-09-02

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	1.297,3752	288.870,21
INTERESES CORRIENTES	495,7343	110.948,00
INTERESES DE MORA	27,0263	6.031,25
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	39.250,55
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.821,0138	400.030,01

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	3.250,0363	731.847,59
INTERESES CORRIENTES	1.432,2961	321.449,86
INTERESES DE MORA	14,9344	3.440,77
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	98.256,77
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	4.817,3667	1.179.395,20
COTIZACION UVR	224,4297576	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
58.030,6852	13.172.825,59	51.856,2580	12.886.967,26

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015 SE ACTUALIZARÁN LAS TARIFAS DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTA O WWW.COLPATRIA.COM O COMUNÍCATE CON LA MULTILINEA

COLPATRIA

Estado de Cuenta
Multipréstamo Hipotecario FNG

Obligación Multipréstamo Hipotecario FNG No. 204004009293

FORMAS DE PAGO Y CONSULTAS

- **Débito Automático.** Por la Cuenta de Ahorros o Corriente del Banco Colpatria o de cualquier entidad, una vez inscrito el servicio.
- **Brinkpital,** realice su... [illegible]
- **Multilínea Colpatria.** **Horarios:** Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 10:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (domingos y festivos de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Bloqueos de Tarjeta Débito y/o Crédito). Sin Costo su Línea Colpatria.
- **Red de Oficinas Colpatria** en la ciudad.
- **Pago desde cualquier** oficina a nivel ACH.

NOTA:

- Mientras el día las obligaciones no parcial, aquellas cuotas no vencidas se harán exigibles de pago anticipado el cumplimiento de alguna de ellas.
- Si los intereses al pago después del día fecha de corte y no figura en el estado de cuenta, debe comunicarse al teléfono estado de cuenta.
- Si entrega su pago con cheque, gírelo a favor de Banco Colpatria.
- Cualquier modificación en la dirección, teléfono, e-mail o número de celular, comuníquelo inmediatamente a nuestra línea de servicio al Cliente.
- Esta factura no es un documento válido para un pago de impuestos.

Defensoría del Consumidor Financiero, Calle 12 B No. 7-82 piso 1, Bogotá D.C., teléfonos: [illegible] Correo electrónico defensoria@defensoria.com.co o página de Internet de la página FNG www.colpatria.com

Espacio para Timbre

Cualquier inconformidad con el presente estado de cuenta, favor informarla dentro de los 30 días siguientes. Fiscalía de Multibanca Colpatria S.A. NIT Bogotá D.C.

Usted amortizado los siguientes pagos [illegible] la suma de $ [illegible] con el servicio de [illegible]

Los pedimos, aunque a realizarse las escritas mediante el envío de nuestros canales de Servicio al Cliente.

Multilínea Colpatria

Bogotá	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Cartagena	Bogotá	Medellín	Pereira	Resto del país
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Canal Virtual

Consultas en línea, pagos con Tarjeta de Crédito y Débito.

Centros de Servicio al Cliente Colpatria

Bogotá Cra. 9 No. 24-90	**Bucaramanga** Cll. 35 No. 17-06, piso 3	**Cúcuta** Av. 5 No. 14-21, piso 1	**Manizales** Cl. 21 No. 23-20	**Pereira** Cll. 19 No. 6-51, local 102, edificio Centro Financiero	**Armenia** Cra. 14 No. 20-54, Cl. 21, local 1 y 2
Barranquilla Cra. 54 No. 72-140, piso 1	**Cali** Cll. 10 No. 4-40, piso 1	**Bogotá** Cra. 9 No. 19-80, Piso 1	**Medellín** Cra. 43 A No. 34-95, Local 1003, San Diego	**Cartagena** Cll. 32 No. 8-20, Piso 1, edificio Caja Agraria	**Bogotá** Cra. 7 No. 156-10, Local 1-146, Pontevedra

13/01/16

[illegible] 2851 2851

Pseudoregular-Pr_stamo Ctrl + T

041 [illegible] Acreedor por cesión

Seqs 108 13-01-16 [illegible]

Jornada: Normal

Número de cuenta: [illegible]

Número de documento: 102

Efectivo: 20,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 20,000.00

COLPATRIA 47 2951 2957
Pago Regular-Pr_staams Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 156 11-02-16 14:58:19
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 2957
Efectivo: 300,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 300,000.00

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 23932050

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 47 2956 2956
Pago Regular-Pr_staams Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 156 12-02-16 14:46:52
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento:
Efectivo: 300,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 300,000.00

COLPATRIA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 80204611

Abono Cuotas
Abono Extraordinario o Capital
Reducir plazo
Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA

ATO TRANSACCIONES CAJA 88016659

Abono Extraordinario o Capital
Reducir plazo
Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2664 2664
Pago Regular-Pr_staams Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 71 12-05-16 10:34:13
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 8016659
Efectivo: 500,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 500,000.00

COLPATRIA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 97198309

Abono Cuotas
Abono Extraordinario o Capital
Reducir plazo
Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 47 2956 2956
Pago Regular-Pr_staams Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 321 12-12-16 14:47:37
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 1
Efectivo: 500,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 500,000.00

COLPATRIA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 88794799

Abono Cuotas
Abono Extraordinario o Capital
Reducir plazo
Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 280 8663
Pago Regular-Pr_staams Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 62 01-11-16
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento:
Efectivo: 4799
Valor Cheques: 400,000.00
Valor Total: 0.00
400,000.00



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 80204613

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Abono Cuotas ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 47 2951 2951
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 33 26-01-17 11:44:34
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 1
Efectivo: 780,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 780,000.00

COLPATRIA

Para el Cliente



TATO TRANSACCIONES CAJA 95995334

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2667 2667
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 12 16-01-17 10:24:17
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 5334
Efectivo: 270,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 270,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 98326788

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Abono Cuotas ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2669 2669
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 5 22-02-17 16:17:46
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 6788
Efectivo: 1,570,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 1,570,000.00

COLPATRIA

Para el Cliente



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 95995929

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Abono Cuotas ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2668 2668
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 87 30-01-17 13:02:20
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 3989
Efectivo: 400,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 400,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 07137083

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Abono Cuotas ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2667 2667
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 57 28-06-17 17:06:32
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 7083
Efectivo: 410,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 410,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 05874350

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Abono Cuotas ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 42 302 302
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 53 30-01-17 10:40:23
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 5874350
Efectivo: 450,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 450,000.00

COLPATRIA

Para el Cliente



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 10149351

Abono Extraordinario a Capital

Abono Cuotas ☐ Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 010 2668 2668
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 57 25-08-17 17:02:59
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 9251
Efectivo: 450,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 450,000.00

006

COLPATRIA



MATO TRANSACCIONES CAJA 07319406

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2664 2664
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 138 25-07-17 12:09:1
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 7319406
Efectivo: 600,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 600,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 10948001

Abono Extraordinario a Capital

Abono Cuotas ☐ Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 280 2668 2668
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 121 25-09-17 14:27:02
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 8001
Efectivo: 300,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 300,000.00

006

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 09758744

Abono Extraordinario a Capital

Abono Cuotas ☐ Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 280 2669 2669
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 10 13-09-17 16:22:08
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 8344
Efectivo: 400,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 400,000.00

006

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 11552856

Abono Extraordinario a Capital

Abono Cuotas ☐ Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 126 593 593
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 74 25-10-17 12:09:47
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 856
Efectivo: 345,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 345,000.00

006

COLPATRIA



MATO TRANSACCIONES CAJA 12063046

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2667 2667
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 55 13-10-17 17:20:1
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]
Numero de Documento: 3044
Efectivo: 300,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 300,000.00

COLPATRIA


FORMATO TRANSACCIONES CAJA 12711617

Ahorro Cuotas

Ahorro Extraordinario o Capital

Espacio para el timbre de caja

Valor Cheques 0.00

Valor Total: 500,000.00

COLPATRIA


FORMATO TRANSACCIONES CAJA 10490357

Ahorro Cuotas

Ahorro Extraordinario o Capital

Espacio para el timbre de caja

Valor Cheques 0.00

COLPATRIA


MATO TRANSACCIONES CAJA 13320108

Ahorro Extraordinario o Capital

Espacio para el timbre de caja

Valor Cheques 0.00

Valor Total: 400,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 20887454

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2668 2668
Pago Regular-Hr_stamm Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 43 27-03-18 15:07:13
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 7434
Efectivo: 190,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 190,000.00

COLPATRIA



ATO TRANSACCIONES CAJA 21231323

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2667 2667
Pago Regular-Hr_stamm Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 89 27-04-18 10:51:58
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 1323
Efectivo: 800,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 800,000.00

COLPATRIA



TO TRANSACCIONES CAJA 21970471

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2674 2674
Pago Regular-Hr_stamm Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 30 01-05-18 09:29:27
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 471
Efectivo: 200,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 200,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 16302736

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2664 2664
Pago Regular-Hr_stamm Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 147 12-02-18 13:26:57
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 6302736
Efectivo: 200,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 200,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 20879217

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2664 2664
Pago Regular-Hr_stamm Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 158 12-04-18 14:17:58
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 879217
Efectivo: 200,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 200,000.00

COLPATRIA



MATO TRANSACCIONES CAJA 21971467

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2674 2674
Pago Regular-Hr_stamm Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 51 23-05-18 11:
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9292
Numero de Documento: 146
Efectivo: 447,000.0
Valor Cheques: 0.0
Valor Total: 447,000.0

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18748510

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2668 2668
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 41 09-07-18 15:49:28
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]9232
Numero de Documento: 8510
Efectivo: 340,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 340,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 26214411

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2668 2668
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 427 02-08-18 18:01:28
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]9232
Numero de Documento: 4689
Efectivo: 260,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 260,000.00

COLPATRIA



IRMATO TRANSACCIONES CAJA 28627032

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2667
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 765 03-08-18 18:22:10
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]9232
Numero de Documento: 7035
Efectivo: 270,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 270,000.00

COLPATRIA



IRMATO TRANSACCIONES CAJA 30506295

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2668 2668
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 306 27-09-18 17:22:08
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: [redacted]9232
Numero de Documento: 6295
Efectivo: 250,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 250,000.00

COLPATRIA



TO TRANSACCIONES CAJA 30839033

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 280 2674 2674
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 182 02-10-18 14:56:39
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9232
Numero de Documento: 9033
Efectivo: 280,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 280,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 30707505

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 12 133 133
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 90 30-10-18 12:53:44
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]9232
Numero de Documento: 1
Efectivo: 406,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 406,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 34370893

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Pago Regular-Ir stands Ctrl + F

Aceptado por central

Jornada: Adicional

Numero de Documento: 853

Efectivo: 100,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 100,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 30306161

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Pago Regular-Ir stands Ctrl + F

Aceptado por central

Jornada: Adicional

Numero de Documento: 5161

Efectivo: 140,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 140,000.00

COLPATRIA



RMATO TRANSACCIONES CAJA 23794979

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Pago Regular-Ir stands Ctrl + Y

Aceptado por central

Jornada: Normal

Numero de Documento: 4375

Efectivo: 250,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 250,000.00

COLPATRIA



RANSACCIONES CAJA 33689357

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Pago Regular-Ir stands Ctrl + Y

Aceptado por central

Jornada: Normal

Numero de Documento: 9357

Efectivo: 250,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 250,000.00

COLPATRIA



SACCIONES CAJA 33350619

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Efectivo 400,000.00

Valor Cheques 0.00

Valor Total: 400,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 30707510

Abono Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reduce plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Aceptado por central

Jornada: Normal

Efectivo 200,000.00

Valor Cheques 0.00

Valor Total: 200,000.00

COLPATRIA



FORMATO TRANSACCIONES CAJA 45129155

Abono Cuotas ☒

Abono Extraordinario a Capital

Reduce plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Espacio para el timbre de caja

Aceptado por central

Jornada: Nocturna

Efectivo 150,000.00

Valor Cheques 0.00

Valor Total: 150,000.00

COLPATRIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
** INMEDIATO **		

TOTAL A PAGAR
655.174,58

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
30.01.2019	180	12	93	1	1	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2018-12-01	
DISTRIBUCIÓN DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	671,2156	128.093,86
INTERESES CORRIENTES	910,4209	173.426,65
INTERESES DE MORA	9,4588	1.802,74
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	8,3898	22.716,36
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.421,1101	326.039,61

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	1.319,7261	260.001,38
INTERESES CORRIENTES	1.811,5404	350.520,48
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	42,0000	41.115,14
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	3.173,2665	655.174,58
COTIZACION UVR	191,7143	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
167.857,5128	29.511.886,80

SALDO DE CAPITAL ANTES DE EFECTUAR ESTE PAGO

(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
124.[illegible]	[illegible]

Cajero: [illegible]
Valor Cheques: $0.00
Valor Total: 300,000.00

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CARRERA 88 BIS No. 29-75 BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 0155
FECHA Marzo 27 de 2004

RECIBIDO DE: MARTHA RODRIGUEZ
APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10 GARAJE:
$ 36005

LA SUMA DE: Treinta y seis mil cinco pesos moneda corriente

CONCEPTO	VALOR
Administración de marzo	36005

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
IMPLEMENTAR LTDA.
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

EFECTIVO X
BANCO CHEQUE No. VALOR
BANCO CHEQUE No. VALOR

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CARRERA 88 BIS No. 29-75 BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 0049
FECHA 21 de Febrero de 2004

RECIBIDO DE: MARTHA RODRIGUEZ
APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10 GARAJE:
$ 72010

LA SUMA DE: Setenta y dos mil diez pesos moneda corriente

CONCEPTO	VALOR
Administración de enero	36.005
Administración de Febrero	36.005

EFECTIVO X
BANCO CHEQUE No. VALOR
BANCO CHEQUE No. VALOR

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CARRERA 88 BIS No. 29-75 BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 0270
FECHA Abril 29 de 2004

RECIBIDO DE: MARTHA RODRIGUEZ
APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10 GARAJE: $ 36005
LA SUMA DE: Treinta y seis mil cinco pesos moneda corriente.

CONCEPTO	VALOR
Administración de abril	36005

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
IMPLEMENTAR LTDA.

EFECTIVO: X
BANCO: CHEQUE No: VALOR:
BANCO: CHEQUE No: VALOR:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CARRERA 88 BIS No. 29-75 BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 0409
FECHA 21 de mayo de 2004

RECIBIDO DE: MARTHA RODRIGUEZ
APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10 GARAJE: $ 36005
LA SUMA DE: Treinta y seis mil cinco pesos moneda corriente.

CONCEPTO	VALOR
Administración de mayo	36005

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
IMPLEMENTAR LTDA.

EFECTIVO: X
BANCO: CHEQUE No: VALOR:
BANCO: CHEQUE No: VALOR:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CARRERA 88 BIS No. 29-75 BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 0741
FECHA 23 de julio de 2009

RECIBIDO DE: MARTHA RODRIGUEZ
APARTAMENTO: 501 INTERIOR 10 GARAJE
$ 36005
LA SUMA DE: Treinta y seis mil cinco pesos moneda corriente.

CONCEPTO	VALOR
Administración de junio	36005

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
IMPLEMENTAR LTDA.

EFECTIVO X
BANCO CHEQUE No. VALOR
BANCO CHEQUE No. VALOR

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CARRERA 88 BIS No. 29-75 BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 1100
FECHA Septiembre 22 de 2009

RECIBIDO DE: MARTHA RODRIGUEZ
APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10 GARAJE
$70.800
LA SUMA DE: Setenta mil ochocientos pesos moneda legal

CONCEPTO	VALOR
Admon de julio y agosto	70800

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
IMPLEMENTAR LTDA.

EFECTIVO X
BANCO CHEQUE No. VALOR
BANCO CHEQUE No. VALOR

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

NOTA SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CARRERA 88 BIS No. 29-75 BOGOTA,D.C.

RECIBO DE CAJA No. 1724

FECHA Enero 8 de 2005

RECIBIDO DE: MARTHA RODRIGUEZ

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10 GARAJE: $ 70.000

LA SUMA DE: Setenta mil pesos moneda legal

CONCEPTO	VALOR
Abono saldos anteriores	70.000

EFECTIVO X

BANCO CHEQUE No. VALOR

BANCO CHEQUE No. VALOR

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

NOTA SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CARRERA 88 BIS No. 29-75 BOGOTA,D.C.

RECIBO DE CAJA No. 1925

FECHA Febrero 16/05

RECIBIDO DE: Martha Rodriguez.

APARTAMENTO: 501. INTERIOR: 10 GARAJE: $ 60.000

LA SUMA DE: Sesenta mil pesos M/cte

CONCEPTO	VALOR
Abono a la deuda	60.000

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
IMPUESTOS LTDA.

EFECTIVO X

BANCO CHEQUE No. VALOR

BANCO CHEQUE No. VALOR

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

NOTA SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
NIT.: 830.140.525-6

FECHA 19 | 03 | 05

RECIBO DE CAJA
Nº 2121

RECIBIDO DE: Martha Rodriguez
$ 50.000
APARTAMENTO 501. INTERIOR 10 GARAJE
LA SUMA DE:

CONCEPTO	VALOR
Abono a deuda administracion	50.000

EFECTIVO X
BANCO CHEQUE No. VALOR
CONSIGNACION No. FECHA

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES.

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

CARRERA 91 No. 20A-75 BOGOTÁ, D.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
NIT.: 830.140.525-6

FECHA 2 | 09 | 05

RECIBO DE CAJA
Nº 3071

RECIBIDO DE: Martha Rodriguez
$ 722.706
APARTAMENTO 501 INTERIOR 10 GARAJE
LA SUMA DE:

CONCEPTO	VALOR
cancelo mes de Agosto quedando al dia hasta este mes	722 706

EFECTIVO X
BANCO CHEQUE No. VALOR
CONSIGNACION No. FECHA

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

CARRERA 91 No. 20A-75 BOGOTÁ, D.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
NIT: 830.140.525-6

FECHA: 3 01 06

RECIBO DE CAJA
Nº 3878

RECIBIDO DE: Martha Rodriguez — $ 72.974

APARTAMENTO: 10 INTERIOR: 507 GARAJE: LA SUMA DE:

CONCEPTO	VALOR
Cancela meses Noviembre y Diciembre 2005	72.974

EFECTIVO: X

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA EL APARTAMENTO EL CAPITAL MAS INTERESES.

BANCO: CHEQUE No. VALOR

CONSIGNACION: No. FECHA

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
IMPLEMENTACION
FIRMA AUTORIZADA

CARRERA 91 No. 20A-75 BOGOTÁ, D.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALLEGRO DE CAPELLANIA
CAR. 91 No. 20A - 75 BOGOTÁ, D.C. NIT: 830.140.525-6

FECHA: 06 06 06

RECIBO DE CAJA
Nº 4868

RECIBIDO DE: Martha Rodriguez — $ 54.389

APARTAMENTO: 507 INTERIOR: 10 GARAJE: LA SUMA DE:

CONCEPTO	VALOR
Cancelo abono	54.389

EFECTIVO: X

NOTA: SI EFECTUA SU PAGO CON CHEQUE Y ESTE SALE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA ESTE PAGO SERA ANULADO Y SE CARGARA NUEVAMENTE EL CAPITAL MAS INTERESES.

BANCO: CHEQUE No. VALOR

CONSIGNACION: No. FECHA

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
IMPLEMENTACION
FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL PROPIETARIO AMARILLA CONTABILIDAD ROSADA ADMINISTRACION

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania

NIT. 830146535-6
CAR. 81 No. 26A-75 - TEL.: 428 36 49 - BOGOTÁ, D.C.

FECHA 7/06/08

RECIBO DE CAJA
Nº 00958

RECIBO DE: martha Rodriguez $ 50.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR 10 GARAJE

CUENTA CTE. No. 080180895 COLPATRIA A NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
Cuota Junio mes mayo 2.008	50.000
TOTAL RECIBIDO:	$ 50.000

EFECTIVO 4

BANCO CHEQUE No. VALOR

CONSIGNACION FECHA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
NIT. 830.140.525-8
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel. 429 1540 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
26 02 09	Nº 12088

RECIBO DE: Martha Rodriguez — $ 27.959

CUENTA DE AHORROS No. 26506948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10

CONCEPTO	VALOR
Cancelo saldo mes de febrero/09.	$27.959
TOTAL RECIBIDO	$ 27.959

NOTA: EN SU RECIBO CHEQUES, LOS PAGOS RECIBIDOS SERAN ABONADOS EN SU MORA A MENSUALIDAD ANTERIOR, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, INTERESES DE MORA, MULTAS, COSTAS EXTRAORDINARIAS Y CUENTAS DE ADMINISTRACION.
RECUERDE QUE LOS CHEQUES PRODUCEN MULTA DE CADA UNO TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO SI ESTA AL DIA.

EFECTIVO: VALOR

CONSIGNACION: FECHA

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
LTDA.

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
NIT. 830.140.525-8
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel. 429 1540 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
31/08/2009	Nº 13212

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ — $ 100.000

CUENTA DE AHORROS No. 26506948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10

CONCEPTO	VALOR
PAGO SALDO ANTERIOR	80.454
PAGO ADMINISTRACION AGOSTO	19.546
TOTAL RECIBIDO: CIEN MIL PESOS M/CTE	$ 100.000

NOTA: EN SU RECIBO CHEQUES, LOS PAGOS RECIBIDOS SERAN ABONADOS EN SU MORA A MENSUALIDAD ANTERIOR, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, INTERESES DE MORA, MULTAS, COSTAS EXTRAORDINARIAS Y CUENTAS DE ADMINISTRACION.
RECUERDE QUE LOS CHEQUES PRODUCEN MULTA DE CADA UNO TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO SI ESTA AL DIA.

EFECTIVO: VALOR

CONSIGNACION: X 3471 FECHA 31/08/2009

ALLEGRO DE CAPELLANIA
ADMINISTRACION
LTDA.
FIRMA O SELLO AUTORIZADA

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
NIT. 830.140.525-6
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel. 428 1648 • Bogota, D.C.

FECHA: 30 | 05 | 2009

RECIBO DE CAJA
Nº 12668

RECIBI DE: MARTHA RODRIGUEZ

$ 50.000,00

CUENTA DE AHORROS No. 26508948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

APARTAMENTO: 503 INTERIOR: 10

CONCEPTO	VALOR
ABONO AD, MINIATRACION	50.000,00
TOTAL RECIBIDO: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	$ 50.000,00

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS SERÁN ABONADOS EN SU MONTO A RUBROS MORATORIOS, COSTOS JURÍDICOS, INTERESES DE MORA, DIRECTOS, COSTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECUERDE QUE LOS CHEQUES DEVUELTOS GENERAN UNA SANCIÓN DEL 5% MAS TENDRÁ UN RECARGO DEL 5% POR MORA PASADO EL DIA 10.

EFECTIVO: [ ] VALOR:

CONSIGNACIÓN: [X] 2479 FECHA: 25/04/2009

ADMINISTRADORA
LIC. MARTHA GAMEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
NIT. 830.140.525-6
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel. 428 1648 • Bogota, D.C.

FECHA: 07 | 07 | 2009

RECIBO DE CAJA
Nº 12916

RECIBI DE: MARTHA RODRIGUEZ

$ 130.000

CUENTA DE AHORROS No. 26508948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

APARTAMENTO: 503 INTERIOR: 10

CONCEPTO	VALOR
PAGO ADMINISTRACION	130.000
TOTAL RECIBIDO: CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE	$ 130.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS SERÁN ABONADOS EN SU MONTO A RUBROS MORATORIOS, COSTOS JURÍDICOS, INTERESES DE MORA, DIRECTOS, COSTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECUERDE QUE LOS CHEQUES DEVUELTOS GENERAN UNA SANCIÓN DEL 5% MAS TENDRÁ UN RECARGO DEL 5% POR MORA PASADO EL DIA 10.

EFECTIVO: [ ] VALOR:

CONSIGNACIÓN: [X] 2554 FECHA: 03/07/2009

ADMINISTRADORA
LIC. MARTHA GAMEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial
Allegro de Capellanía

NIT. 830.140.505-0
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel. 428 1649 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
18 / 2 / 2008	Nº 13641

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ

$ 200.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10

CUENTA DE AHORROS No. 20500048772
BANCO COLMENA - A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO DE ADMINISTRACION	200.000
TOTAL RECIBIDO	$ 200.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS SERAN ABONADOS EN SU VALOR A MENSUALIDAD ORDINARIA, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, INTERESES DE MORA, MULTAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACION.
NINGUNO QUE LOS ABONOS PARCIALES REALIZADOS HASTA UN PORCENTAJE NO SUPERIOR AL 5% PUEDEN PAGAR EL RESTO EL MES.

EFECTIVO: [ ] VALOR

CONSIGNACION: [ ] BANCO 077127008

LUZ MIREYA RAMIREZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
NIT. 830.140.525-0
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel. 428 1648 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
28 02 2010	Nº 14335

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ — $ 150.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 12

CUENTA DE AHORROS No. 29506948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
ABONO ADMINISTRACION	150.000
TOTAL RECIBIDO	$ 150.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS SERÁN ABONADOS EN SU ORDEN A HONORARIOS ADMINISTRACIÓN, GASTOS NOTARIALES, INTERESES DE MORA, MULTAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECIBIDOS DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES TENDRÁ UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO EL FIN DE MES.

EFECTIVO: VALOR

CONSIGNACIÓN: X 2771 23/02/2010

LUZ MERLA GAMEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
NIT. 830.140.525-0
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel. 428 1648 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
04 04 2010	Nº 14671

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ — $ 180.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 12

CUENTA DE AHORROS No. 29506948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
ABONO ADMINISTRACION	180.000
TOTAL RECIBIDO	$ 180.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS SERÁN ABONADOS EN SU ORDEN A HONORARIOS ADMINISTRACIÓN, GASTOS NOTARIALES, INTERESES DE MORA, MULTAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECIBIDOS DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES TENDRÁ UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO EL FIN DE MES.

EFECTIVO: VALOR

CONSIGNACIÓN: X 6571 16/04/2010

LEIDY MARTINEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

IMPRESO POR TERMOLOS TEL. 4

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania

NIT 830.140.325-6
Cra. 91 No. 80A-75 • Tel.: 423 1649 • Bogotá, D.C.

FECHA: 14 / 08 / 2010

RECIBO DE CAJA
Nº 15313

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ

$ 10.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10

CUENTA DE AHORROS No. 26506848772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO DE PARQUEADERO DE VISITANTES	8.000
SALDO A FAVOR	2.000
TOTAL RECIBO:	$ 10.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS DESPUÉS GENERARÁN UN INTERÉS A FAVOR DEL CONJUNTO. COSTOS NOTARIALES, INTERESES DE MORA, MULTAS, COSTOS EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECUERDE QUE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES TIENEN UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO DE ESTA EL DÍA.

EFECTIVO: [ ]
CONSIGNACIÓN: [X] VALOR: $760 FECHA: 05/08/2010

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
Leidy Martinez
LEIDY MARTINEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania

NIT. 830.140.325-6
Cra. 91 No. 80A-75 • Tel.: 423 1649 • Bogotá, D.C.

FECHA: 18 / 06 / 2010

RECIBO DE CAJA
Nº 14974

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ

$ 170.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10

CUENTA DE AHORROS No. 26506848772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
ABONO ADMINISTRACION	170.000
TOTAL RECIBO:	$170.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS DESPUÉS GENERARÁN UN INTERÉS A FAVOR DEL CONJUNTO. COSTOS NOTARIALES, INTERESES DE MORA, MULTAS, COSTOS EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECUERDE QUE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES TIENEN UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO DE ESTA EL DÍA.

EFECTIVO: [ ]
CONSIGNACIÓN: [X] VALOR: $18 FECHA: 04/06/2010

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
Leidy Martinez
LEIDY MARTINEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial
Allegro de Capellania

NIT. 830.140.505-6
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel.: 428 1649 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
D 14 M 08 2010	Nº 15312

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ — $ 205.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10

CUENTA DE AHORROS No. 26506948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO ADMINISTRACION AGOSTO	55.200
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5.500
SALDOS ANTERIORES	155.002
INTERESES	298
TOTAL RECIBIDO:	$ 205.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS SERÁN ABONADOS EN SU ORDEN A HONORARIOS CAUSADOS, COSTOS JURÍDICOS, INTERESES DE MORA, MULTAS, COSTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECUERDE QUE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES TENDRÁ UN DESCUENTO DEL 5%, POR PRONTO PAGO SI ESTÁ AL DÍA.

EFECTIVO: X — 8611 — VALOR: 04/08/2010
CONSIGNACIÓN: — FECHA:

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
Leidy Martinez
LEIDY MARTINEZ - ADMINISTRACION
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial
Allegro de Capellania

NIT. 830.140.505-6
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel.: 428 1649 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
29 11 2010	Nº 15937

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ — $100.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10

CUENTA DE AHORROS No. 26506948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO ADMINISTRACION	100.000
TOTAL RECIBIDO:	$100.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS SERÁN ABONADOS EN SU ORDEN A HONORARIOS CAUSADOS, COSTOS JURÍDICOS, INTERESES DE MORA, MULTAS, COSTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECUERDE QUE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES TENDRÁ UN DESCUENTO DEL 5%, POR PRONTO PAGO SI ESTÁ AL DÍA.

EFECTIVO: X — 2401 — VALOR: 23/11/2010
CONSIGNACIÓN: — FECHA:

Conjunto Residencial
Allegro de Capellania
Leidy Martinez
LEIDY MARTINEZ - ADMINISTRACION
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial Allegro de Capellania

NIT. 830.140.535-9
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel.: 428 1648 • Bogotá, D.C.

FECHA D M A: 01 | 2011

RECIBO DE CAJA Nº 16230

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ — $ 120.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR: 10

CUENTA DE AHORROS No. 26508948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO ADMINISTRACION	120.000
TOTAL RECIBIDO	$ 120.000

NOTA: EN SU RECIBIDA CONFORME. LOS PAGOS RECIBIDOS SERÁN ABONADOS EN SU ORDEN A HONORARIOS ANTERIORES. CUOTAS ORDINARIAS. INTERESES DE MORA. MULTAS. CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACION.
RECUERDE QUE LOS CHEQUES PERSONALES SOLO SE CUEN MOS TENIDOS EN DESCUENTO DEL 5% POR FAVOR PAGO EL CUOTA DE ADM.

EFECTIVO: X — 6019 — VALOR 11/01/2011
CONSIGNACIÓN: — FECHA:

Conjunto Residencial Allegro de Capellania
LEIDY MARTINEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial Allegro de Capellania

NIT. 830.140.535-9
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel.: 428 1648 • Bogotá, D.C.

11 02 [illegible] D M A

RECIBO DE CAJA Nº 16410

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ — $

APARTAMENTO: 501 INTERIOR:

CUENTA DE AHORROS No. 26508948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO ADMINISTRACION	120.000
TOTAL RECIBIDO	120.000 $

NOTA: EN SU RECIBIDA CONFORME. LOS PAGOS RECIBIDOS SERÁN ABONADOS EN SU ORDEN A HONORARIOS ANTERIORES. CUOTAS ORDINARIAS. INTERESES DE MORA. MULTAS. CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACION.
RECUERDE QUE LOS CHEQUES PERSONALES SOLO SE CUEN MOS TENIDOS EN DESCUENTO DEL 5% POR FAVOR PAGO EL CUOTA DE ADM.

EFECTIVO: X — 4349 — 11/02/2010
CONSIGNACIÓN: — FECHA:

Conjunto Residencial Allegro de Capellania
LEIDY MARTINEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial Allegro de Capellania

NIT. 830.140.525-6
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel.: 428 1648 • Bogotá, D.C.

FECHA: 24 / 05 / 2011 (D / M / A)

RECIBO DE CAJA
Nº 16608

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ

$ 16.750

APARTAMENTO: 501 INTERIOR:

CUENTA DE AHORROS No. 26508948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO DE ADMINISTRACION MARZO	$5.200
SALDO ANTERIOR	$11.643
INTERESES DE MORA	$907
TOTAL RECIBIDO:	$ 16.750

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS DEBEN ESTAR ACOMPAÑADOS DE SU ORDEN A ADMINISTRADORES ANTERIORES, OBJETOS ANTERIORES, INTERESES DE MORA, MULTAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECUERDE QUE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES TIENEN UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO SI ESTOS AL DÍA.

EFECTIVO: X — VALOR: 7116 — 24/05/2011

CONSIGNACIÓN: — FECHA:

LEIDY MARTINEZ

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial Allegro de Capellania

NIT. 830.140.525-6
Cra. 91 No. 20A-75 • Tel.: 428 1648 • Bogotá, D.C.

FECHA: 16 / 05 / 2011 (D / M / A)

RECIBO DE CAJA
Nº 16588

RECIBO DE: MARTHA RODRIGUEZ

$ 16.000

APARTAMENTO: 501 INTERIOR:

CUENTA DE AHORROS No. 26508948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO DE ALQUILER SALON SOCIAL	$16.000
TOTAL RECIBIDO:	$ 16.000

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS DEBEN ESTAR ACOMPAÑADOS DE SU ORDEN A ADMINISTRADORES ANTERIORES, OBJETOS ANTERIORES, INTERESES DE MORA, MULTAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
RECUERDE QUE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES TIENEN UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO SI ESTOS AL DÍA.

EFECTIVO: X — VALOR: 7175 — 05/03/2011

CONSIGNACIÓN: — FECHA:

LEIDY MARTINEZ

FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial
Allegro de Capellanía

NIT. 830.140.525-6
Cel. 91 No. 20A-70 • Tel.: 429 1649 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
D M A	Nº 17032

RECIBÍ DE: MARTHA RODRIGUEZ — $ 62.100

APARTAMENTO: [ ] INTERIOR: [ ]

CUENTA DE AHORROS No. 28508948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
PAGO DE ADMINISTRACION MAYO	57.100
PARQUEADERO DE VISITANTES	5.000
TOTAL RECIBIDO	$ 62.100

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES. LOS PAGOS RECIBIDOS DESDE CUALQUIER DIA DEL MES A DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES, GENERAN INTERESES DE MORA, INCLUSO, PUESTOS EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACION.
RECUERDE QUE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% POR PRONTO PAGO (3 DIAS H. DIA.

EFECTIVO: [ ] X — 3360 — VALOR: 25/05/2011

CONSIGNACION: [ ] — FECHA:

SANDRA GONZALEZ
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA



Conjunto Residencial
Allegro de Capellanía

NIT. 830.140.525-6
Cel. 91 No. 20A-75 • Tel.: 429 1649 • Bogotá, D.C.

FECHA	RECIBO DE CAJA
[illegible]	Nº 17195

RECIBÍ DE: [illegible] — $ [illegible]

APARTAMENTO: [ ] INTERIOR: [ ]

CUENTA DE AHORROS No. 28508948772
BANCO COLMENA • A NOMBRE DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANIA

CONCEPTO	VALOR
[illegible]	[illegible]
TOTAL RECIBIDO	$ [illegible]

[illegible]

EFECTIVO: [ ] VALOR:

CONSIGNACIÓN: [ ] FECHA:

Conjunto Residencial
Allegro de Capellanía
Sandra González
ADMINISTRACIÓN
FIRMA Y SELLO AUTORIZADA

Banco AV Villas

0125107888-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF 1		REF 2	

PAGO EN CHEQUE

TOTAL CHEQUES	$
TOTAL EFECTIVO	$
TOTAL	$

ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0124993606-2
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0119216020-6
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0125259841-7
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0129573533-2
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE


Banco AV Villas
0129573583-7
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0128591244-6

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0129570213-8

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0128591248-4

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0146576952-8
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL REPRESENTANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0144946270-1
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL REPRESENTANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0136143109-0
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL REPRESENTANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0157568471-8
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0158816305-7
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0158140738-7
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
ESPACIO PARA TIMBRE


Banco AV Villas
0136143114-4
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0152487718-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	
TOTAL	$	

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe del pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ESPACIO PARA TIMBRE

- DEPOSITANTE -

0152487727-7

Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ESPACIO PARA TIMBRE

- DEPOSITANTE -

0157884302-0

Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ESPACIO PARA TIMBRE

- DEPOSITANTE -

0125018299-7

Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ESPACIO PARA TIMBRE

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0158150052-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ALFREDO CARPINTERO 8360 2607

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 TORRE 10 APTO 501

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

MARTHA LORENA 3182 [illegible]

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $

TOTAL $ 215.000

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión del modelo impuesto de control autorizado by MCS, el número de autorización y el nombre de dicho impresor.

Banco AV Villas

0152546876-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ALFREDO CARPINTERO 8360 2607

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 10 - 501

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

MARTHA LORENA 3182 [illegible]

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $ 215.000

TOTAL $ 215.000

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0158140739-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $

TOTAL $

ESPACIO PARA TIMBRE

C.R.ALLEGRO DE CAPELLANIA - PROPIEDAD HORIZONTAL

EXTRACTO

Desde: 01/01/2020 Hasta: 07/01/2020 07/08/2020 12:24:54 PM

Codigo: [illegible] Nombre: [illegible]

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (1305050101)						
		Saldo Inicial				663,987
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
I	16549 01/29/2020	Jun/2019.administracion	7,490		71,187	697,500
I	16549 01/29/2020	Jul/2019.administracion	7,721		66,413	699,087
S	9338 02/01/2020	Facturación Febrero /2020	9,338	104,700		713,787
S	9569 03/01/2020	Facturación Marzo /2020	9,569	104,700		818,487
I	16783 03/03/2020	Jul/2019.administracion	7,721		10,387	808,100
I	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]
I	16783 03/03/2020	Sep/2019.administracion	8,183		74,413	834,887
S	9800 04/01/2020	Facturación Abril /2020	9,800	104,700		739,587
I	17039 04/04/2020	Sep/2019.administracion	8,183		24,387	715,200
I	17039 04/04/2020	Oct/2019.administracion	8,414		86,600	616,400
I	17039 04/04/2020	Nov/2019.administracion	8,845		77,013	539,387
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
M	160 05/01/2020	Adm Nov/19	8,845		21,787	522,100
M	160 05/01/2020	Adm Dic/19	8,876		24,413	597,587
I	17135 05/05/2020	Dic/2019.administracion	8,876		74,387	523,500
I	17135 05/05/2020	Ene/2020.administracion	9,107		104,700	418,800
I	17135 05/05/2020	Feb/2020.administracion	9,338		35,913	382,887
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
I	17387 06/09/2020	Feb/2020.administracion	9,338		66,787	418,800
I	17387 06/09/2020	Mar/2020.administracion	9,569	104,700		314,100
I	17387 06/09/2020	Abr/2020.administracion	9,800		41,513	272,587
S	10493 07/01/2020	Facturación Julio /2020	10,493	104,700		377,287
[illegible]						
		Saldo Inicial				39,600
S	9137 01/01/2020	2.35% Facturación Enero /2020	9,137	15,896		55,496
I	16549 01/29/2020	Sep/2019.Intereses De Mora	8,183		8,300	46,980
I	16549 01/29/2020	Oct/2019.Intereses De Mora	8,414		8,800	40,180
I	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]
I	16549 01/29/2020	Dic/2019.Intereses De Mora	8,876		13,400	15,680
I	16549 01/29/2020	Ene/2020.Intereses De Mora	9,107		15,600	0
S	9338 02/01/2020	2.36% Facturación Febrero /2020	9,338	14,500		14,500
S	9569 03/01/2020	2.37% Facturación Marzo /2020	9,569	16,900		31,400
I	16783 03/03/2020	Feb/2020.Intereses De Mora	9,338		14,500	16,900
I	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	0
S	9800 04/01/2020	2.34% Facturación Abril /2020	9,800	14,800		14,800
I	17039 04/04/2020	Abr/2020.Intereses De Mora	9,800		14,800	0
S	10493 07/01/2020	Acuerdo $5,500/2.62% Facturación Julio /2020	10,493			0
Aporte Nuevas De Acreedores (1305050103)						
		Saldo Inicial				5,000

C.R.ALLEGRO DE CAPELLANIA - PROPIEDAD HORIZONTAL

EXTRACTO

Desde: 01/01/2020 Hasta: 07/31/2020

07/09/2020 12:24:54 PM

Unidad: [illegible]

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
					Saldo Total ...	382,287

337.287 Adeu
5 000 Bco

382 287
- 215 000 Pago Julio
- 10 000 Descuento

$ 157 287 Saldo A Julio 10/20
94.700 Agosto Acosta

$ 251.987 = Saldo A Agosto (1)

C.R.ALLEGRO DE CAPELLANIA - PROPIEDAD

NIT 830.140.525-6

RECIBO DE CAJA No. 17843

FECHA: Sep/1/2020
RECIBI DE: RODRIGUEZ MARTHA
NIT: 19.501
LA SUMA DE: CERO PESOS M/L

VALOR: $0

POR CONCEPTO DE: APLICA CRE TRANSF ACH 008600343137 DAVIVIENDA AGOSTO 10

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13650501	JUN/2020.ADMINISTRACION	10282		57,587.00
13650501	JUL/2020.ADMINISTRACION	10493		104,700.00
13650501	AGO/2020.ADMINISTRACION	10724		52,713.00
13651002	APLICA CRE TRANSF ACH 008600343137		215,000.00	

Conjunto Residencial Allegro De Capellania

Firma y Sello

Saldo a sept 30/2020 para quedar al dia de $161.687

Banco AV Villas

0158140742-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión

Banco AV Villas

0136143112-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ALLEGRO CAPELLANIA

236002602

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 10 501

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

MARTHA S. RODRIGUEZ T.

3115310005

AAV 434 20210121 15:03 SC 4 LINEA E

EF 99,000.00 CH 0.00

NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALLEGRO 3

REF:10501

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión

Banco AV Villas

0136143112-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ALLEGRO CAPELLANIA

236002602

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 10 501

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

MARTHA S. RODRIGUEZ T.

3115310005

TOTAL CHEQUES $ 200.200

TOTAL EFECTIVO $

TOTAL $ 200.200

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión

Banco AV Villas

0163260642-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 10-501

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0163307377-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 10-509

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

1700425216

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE SE REALIZA EL PAGO NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO (EFECTIVO)

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO (EFECTIVO)

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CREDITO O CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA TEMAS DE CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE SUMINISTRA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO			
REF. 1	10-501	REF. 2	

PARA SELECCIONAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

# CO BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	210.000
TOTAL	$	210.000

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

F-08-07-15

Escaneado con CamSc

Banco AV Villas

0158140736-3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

# BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $

TOTAL $

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0136273301-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Conjunto Residencial Alfiler de Castilla Etapa 4

636002602

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 10-509

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

# BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Daniel Ruiz 3172622717

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $ 299.200

TOTAL $ 299.200

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 636 20211007 10:37 SC1253 LINEA

EF 299,200.00 CH

NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALFILER

CTA:636002602 PIN:

REF:10501

PIN TRN: 6135673603729

DESTINO:ARCHIVAR OFICINA

REF1 10501

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0129570216-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Conjunto Residencial Alfiler de Castilla Etapa 4

636002602

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 10-509

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

# BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $

TOTAL $

AVV 636 20211007 10:05 SC1253 LINEA

EF 200,200.00 CH

NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALFILER

CTA:636002602 PIN:

REF:10501

2712

PIN TRN: 6230562702110

DESTINO:ARCHIVAR OFICINA

REF1 10501

ESPACIO PARA TIMBRE

Banco AV Villas

0136273305-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Conjunto Residencial Alfiler de Castilla Etapa 4

636002602

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 10-509

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

# BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Daniel Ruiz 3172622717

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $

AVV 636 20211204 10:51 SC 930 LINEA

EF 200,200.00 CH

NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALFILER

CTA:636002602 PIN:

REF:10501

APLICA 20211204

99101099

PIN TRN: 6233686902600

DESTINO:ARCHIVAR OFICINA

REF1 10501

ESPACIO PARA TIMBRE

Escaneado con CamSc

N A C I O N A L D E A S E O S. A.

FORMULARIO PARA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL EMPLEADO: MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA

CARGO : ASEADORA TIEMPO COMPLETO CODIGO 085

	AÑO	MES	DIA	TOTAL DIAS	
FECHA DE RETIRO	2.000	11	30		
FECHA DE INGRESO	1.999	12	01		
SUB-TOTAL TIEMPO				360	
FALTAS SUSPENCIONES				3	
TIEMPO NETO				357	
SUELDO MENSUAL					260,100.00
TRANSPORTE					26,413.00
BASE LIQUIDACION					286,513.00
	CODIGO				
CESANTIAS 1.999	111		0		0.00
CESANTIAS 2.000	111		327		260,249.00
VACACIONES	222		357		128,966.00
PRIMA	333		150		119,380.00
INT. CESANTIAS 1.999	444		0		0.00
INT. CESANTIAS 2.000	444		327		28,367.00
SALARIO	555		15		130,050.00
TRANSPORTE	556		15		13,207.00
					680,219.00
DEDUCCIONES				0	
PREAVISO					
PRESTAMO					0.00
DELANTALES - OVEROLES					0.00
I.S.S.	777		30		19,195.00
TOTAL DEDUCCIONES					19,195.00
NETO A PAGAR					661,024.00

Al aceptar y recibir la presente liquidación hago constar que el empleador queda a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, ya que todos los derechos me han sido reconocidos oportunamente de acuerdo con las disposiciones legales y en consecuencia imparto mi firma

RECIBI:

C.C. 52.339.770 DE Bogotá

Cesantías liquidadas y recibidas en Noviembre de 2000.
Eran consignadas por Martha Stella Rodríguez en Avvillas en su cuenta
de ahorro programado en Avvillas con destino a la cuota inicial del apartamento,
adquirido finalmente en octubre de 2003.



PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION
FONDO DE CESANTÍA

Cheque No. 288588

Año 2003 Mes 08 Día 25 $ ****718,000.00

Páguese a: RODRIGUEZ TASCON MARTHA STELLA

PAGUESE UNICAMENTE PRIMER BENEFICIARIO

La Suma de: ***Setecientos Dieciocho Mil Pesos Con 00/100***

PROTECCION $718.000.00¢

BANCOLOMBIA
039 ECOVETROL - Bogotá
Carrera 13 No. 35-29
CTA. CTE. No. 039-170494-04

Firma(s)

PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION
FONDO DE CESANTÍA

6* C0001=00071: 039170494404* 288588

NIT BENEFICIARIO 51.577.556 NRO COMPROBANTE 288588 288.588
FECHA SOLICITUD USUARIO GRABA SOLIC

RETIRO PARCIAL COMPRA VIV de 71,832609 unidades a 10.145,39
Afiliado : 51577556 RODRIGUEZ MARTHA

AUXILIO DE CESANTIAS	4794	718.000,00	
BANCOL. INT. 039-1704			718.000,00
AUXILIO DE CESANTIAS		10.770,00	
COMISION RETIROS PAR			10.770,00
AUXILIO DE CESANTIAS		2.154,00	
CUENTA IMPUESTO EMER			2.154,00

CMURCIA

Cesantías depositadas posteriormente en cuenta de Avvillas de Martha Stella Rodríguez, con destino a la cuota inicial del apartamento en Cra 91 No. 20A 75 Interior 10 Apartamento 501.

NACIONAL DE ASEO S.A
VACACIONES

Nombre: RODRIGUEZ TACUMA MARTHA STELLA
C.C. 51.577.556

Fecha de Ingreso: 30 de enero de 2009

Salario: $ 515.000,00

Valor Vacaciones Disfrutadas: 257.500,00

Periodo: 30 de enero de 2009 a 29 de enero de 2010

Total Dias: 360

Recibi
C.C. No. 51.577.556 BTA

Dineros dedicados a las mejoras del apartamento de
Martha Stella Rodríguez en
Cra 91 No. 20A 75 Interior 10 Apartamento 501.

N A C I O N A L D E A S E O S A

FORMULARIO PARA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL EMPLEADO: RODRIGUEZ TACUMA MARTHA STELLA

CARGO: AUXILIAR DE ASEO CEDULA: 51.577.556

	DIA	MES	AÑO	TOTAL DIAS
FECHA DE RETIRO		29 de enero de 2010		
FECHA DE INGRESO		30 de enero de 2009		
SUB-TOTAL TIEMPO				
FALTAS o SUSPENCIONES				360
TIEMPO NETO				

SUELDO MENSUAL	2.010	515.000
TRANSPORTE		61.500
TRANSPORTE x AUSENCIA EN INCAPACIDADES		-
BASE LIQUIDACION		576.500

	CODIGO	DIAS	VALOR
CESANTIAS 2009	261005	331	511.368
CESANTIAS 2010	261005	29	46.440
PRIMA	261020	29	46.440
INT. CESANTIAS 2009	261010	-	-
INT. CESANTIAS 2010	261010	29	446
SALARIO	5295001	-	-
TRANSPORTE	5295701	-	-
TOTAL PAGOS			604.724

DEDUCCIONES

PRESTAMO		-
OTROS		-
SEGURIDAD SOCIAL	237005	-
TOTAL DEDUCCIONES		-
NETO A PAGAR		604.724

RECIBI:

C.C. 51.577.556 DE BTA CUENTA 970092483

Dineros dedicados a las mejoras del apartamento de
Martha Stella Rodríguez en
Cra 91 No. 20A 75 Interior 10 Apartamento 501.

N A C I O N A L D E A S E O S. A.

FORMULARIO PARA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL EMPLEADO: RODRIGUEZ TACUMA MARTHA STELLA

CARGO: AUXILIAR DE ASEO CEDULA 51.577.556

	DIA	MES	AÑO	TOTAL DIAS
FECHA DE RETIRO		10 de marzo de 2011		
FECHA DE INGRESO		11 de marzo de 2010		
SUB-TOTAL TIEMPO				360
FALTAS x SUSPENCIONES				-
TIEMPO NETO				360
			2.011	
SUELDO MENSUAL				535.600
TRANSPORTE				63.600
TRANSPORTE X AUSENCIA EN INCAPACIDADES			-	-
BASE LIQUIDACION				599.200

	CODIGO	DIAS	VALOR
CESANTIAS 2010	261005	-	-
CESANTIAS 2011	261005	70	116.511
PRIMA	261020	70	116.511
INT. CESANTIAS 2010	261010	-	-
INT. CESANTIAS 2011	261010	70	2.719
SALARIO	52050601	-	-
TRANSPORTE	52052701	-	-
TOTAL PAGOS			**235.741**
	DEDUCCIONES		
PRESTAMO			-
OTROS			
SEGURIDAD SOCIAL	237005	10	14.283
TOTAL DEDUCCIONES			**14.283**
NETO A PAGAR			**$221.458**

RECIBI:

C.C. 51.577.556 DE BTA

CUENTA **970082483**

Dineros dedicados a las mejoras del apartamento de
Martha Stella Rodríguez en
Cra 91 No. 20A 75 Interior 10 Apartamento 501.

Dineros dedicados a las mejoras del apartamento de
Martha Stella Rodríguez en
Cra 91 No. 20A 75 Interior 10 Apartamento 501.

NACIONAL DE ASEO S.A.
VACACIONES

Nombre: RODRIGUEZ TACUMA MARTHA STELLA
C.C. 51,577,556

Fecha de Ingreso: 29 de abril de 2011

Salario: 566,700

Valor Vacaciones Disfrutadas 283,350.00

Periodo: 29 de abril de 2011 a 28 de abril de 2012

Total Dias: 360

Recibí
c.c. No.

La disponibilidad de los Productos estará sujeta a las existencias en el momento de la venta.
Los Precios incluidos en esta cotización podrán variar dependiendo de la Temporada o Ciudad reservada.
Esta cotización es vigente por 15 días a partir de la fecha de generación; vencido este tiempo los precios serán los vigentes al día de la consulta.

HOMECENTER

Aproveche nuestros Servicios Adicionales

* Mezcla técnica de Pinturas
* Corte y dimensionado de madera y laminas
* Alquiler de Herramientas
* Transporte de Mercancía a domicilio
* Bonos de regalo
* Sistema de Administración de Pedidos
* Parqueadero Vigilado
* Lista de Novias

Sodimac Colombia S.A.
NIT 800242106-2
Consecutivo 58-91328
Sticker 26590016833

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA

ESTIMADO CLIENTE POR FAVOR CONSERVE SU TIRILLA, ES NECESARIA PARA LA ENTREGA DE SU PEDDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO:	APROBADA	**TIPO ENTREGA:**	DOMICILIOS	**FECHA ENTREGA:**	27/02/2008
ALMACÉN:	EL DORADO	**NOMBRE CLIENTE:**	MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA	**FECHA CREACIÓN:**	26/02/2008
TELÉFONO:	2661305	**DIRECCIÓN:**	CRA 91 NO 20A 75 INT 10 APTO 601	**NIT:**	51577566
EMAIL:		**BARRIO:**	CAPELLANIA-FONTIBON	**FAX:**	
CONTACTO:		**ASESOR:**	FUENTES	**CIUDAD:**	BOGOTA
TIPO CUENTE:	REGULAR	**AUTORIZÓ:**	FREDY ALEXANDER FUENTES	**ALMACEN ENTREGA:**	EL DORADO
ZONA	ZONA 2 CALLE 80	**OBSERVACIONES:**	cruce nota pedido 58-91208		

Listado Nota Pedido

Cód Barras	Cód HC	Ref.Prov	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Tipo Precio	Total Neto
	18377	ZONA 1 BOGOTA	TARIFA TRANSPORTEZONA 1	20000000	1	0	17.000	10	17.000
	47492	415352701	PISO URBANO CARAMELO45.5x45-SC/1.60M2	10602002	4	133.16	39.435	10	157.740
	84834	003001711	CONCOLOR 1/43 LADRILLO 2400	10602002	1	5	15.900	10	15.900
			Total Peso	138.2					

Total Bruto	190.640	**Su Ahorro es**	**Sub Total**	190.640
			Rte Fuente	0.0
			Rte Ica	0.0
			TOTAL	190.640

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA
IVA 16%	164.345	26.295

No existe detalle de RETEFUENTE

HOMECENTER

Sistema de Administración de Pedidos

Sodimac Colombia S.A.
NIT 830243156-2
Consecutivo 69-149988
Sticker 366600279194

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA
ESTIMADO CLIENTE POR FAVOR CONSERVE SU TIRILLA, ES NECESARIA
PARA LA ENTREGA DE SU PEDIDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO:		**TIPO ENTREGA:**	DOMICILIOS	**FECHA ENTREGA:**	
ALMACÉN:	CALLE 80	**NOMBRE CLIENTE:**	MARTHA ESTELLA RODRIGUEZ TACUMA	**FECHA CREACIÓN:**	
TELÉFONO:	2861305	**DIRECCIÓN:**	CRA 91 NO 80A 75 INT 10 APTO 501	**NIT:**	51977686
EMAIL:		**BARRIO:**	CAPELLANIA-FONTIBON	**FAX:**	
CONTACTO:		**ASESOR:**	RODRIGUEZ	**ENVIAR:**	BOGOTA
TIPO CLIENTE:	REGULAR	**AUTORIZO:**	DAVID MAURICIO RODRIGUEZ	**ALMACEN ENTREGA:**	CALLE 80
ZONA	ZONA 2 CALLE 80	**OBSERVACIONES:**	47566-2 FAVOR ENTREGAR LO MAS TEMPRANO POSIBLE		

Listado Nota Pedido

Cód Barras	Cód HC	Ref Prov	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Tipo Precio	Total Neto

Total Peso

Total Bruto: Su Ahorro es:

Sub Total	
Rte Fuente	0
Rte Ica	0
TOTAL	

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA

No valido debido de RETEFUENTE



MUEBLES de Fabrica
CASA & ESTILO

Cocinas Integrales - Closets - Puertas - Muebles para Baño

ORDEN DE P...

Nº 0677

Av. Las Americas No. 81A - 05 Tel.: 400 47 56 Cel.: 313 309 40 26 - 313 200 64 50

CIUDAD	FECHA	FECHA DE ENTREGA	FORMA DE PAGO

SEÑOR — C.C/NIT

DIRECCIÓN — TEL.

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL

NOTAS:
- LA GARANTIA DE LOS ELEMENTOS DE FABRICACION EN LA FABRICA
- LA GARANTIA DE LOS MUEBLES ES DE UN AÑO
- LAS INSTALACIONES REALIZADAS
- TODOS LOS CAMBIOS QUE SE REQUIERAN EN EL SITIO DE LA OBRA, SERAN CANCELADOS POR EL CLIENTE
- EL TRANSPORTE NO ESTA INCLUIDO EN EL PRECIO DE LA FACTURA
- CUALQUIER EL SITIO PARA LA INSTALACION DEL TRABAJO
- TODO ACUERDO ESTA POR ESCRITO PARA NINGUN TRABAJO
- NO SE DEVUELVEN ABONOS

TIEMPO DE ENTREGA 30 DIAS HÁBILES. LA EMPRESA NO RESPONDE POR TRABAJOS HECHOS POR LOS INSTALADORES

ACEPTO DE CONFORMIDAD

TOTAL	$	
ABONO	$	
SALDO	$	



MUEBLES de Fabrica CASA & ESTILO

Cocinas Integrales - Closets - Puertas - Muebles para Baño

ORDEN DE P... Nº 0677

Av. Las Americas No. 81A - 05 Tel.: 400 47 56 Cel.: 313 309 40 26 - 313 200 64 50

CIUDAD	FECHA	FECHA DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
Bogotá,	10-1-10		

SEÑOR Martha Stella Rodríguez — C.C/NIT 51577556

DIRECCIÓN Cra 91 20A 75 Interior 10 Apartamento 501 — TEL. 2661305

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL

Ya no se lee bien.

El valor contratado es de $1'000.000.oo
Existe un abono por $250.000.oo
Otro por $600.000.oo

Segú se alcanza a leer en el original en 2022-05-22

Negocio atendido por la señora Patricia Guzmán.

NOTAS
- LA GARANTIA DE LOS EFECTOS DE DAÑOS EN LA MADERA
- LA GARANTIA DE LOS MUEBLES ES DE UN AÑO
- LAS GARANTIAS SON PARA TODAS
- TIEMPO SUPERIOR A LOS 30 DIAS EN CASO DE CAMBIOS EL 50%
- ANTES DE ENTREGA DE LA MADERA
- EL 25% DE LA MADERA ES DE INSTALACION
- EL TRANSPORTE NO ESTA INCLUIDO EN EL PRECIO DE LA MADERA
- TRANSPORTE SOLO PARA LA CIUDAD DE BOGOTA
- TRANSPORTE FUERA DE LA CIUDAD NO SE RESPONDE POR NINGUN DAÑO
- NO SE DEVUELVEN ABONOS

TIEMPO DE ENTREGA 30 DIAS HÁBILES. LA EMPRESA NO RESPONDE POR TRABAJOS HECHOS POR LOS INSTALADORES

ACEPTO DE CUMPLIMIENTO

TOTAL	$	
ABONO	$	
SALDO	$	



Casa & Estilo

● de fábrica

NIT 53.040.098-3
Régimen Simplificado

ORDEN DE PEDIDO
Nº 1094

Almacén: Av. Las Américas No. 81A - 05 Tel.: 400 47 56
Fábrica: Calle 1A No.81 - 45 Cel.: 320 252 89 23

Cocinas Integrales - Closets
Puertas - Bibliotecas
y Divisiones para Baño

SEÑOR(A)	FECHA	FECHA DE ENTREGA	FORMA DE PAGO

DIRECCIÓN	TEL.

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL

3106781033

TIEMPO DE ENTREGA 10 DIAS HABILES, LA EMPRESA NO RESPONDE POR TRABAJOS HECHOS POR LOS INSTALADORES

VENDEDOR	ACEPTO DE CONFORMIDAD	TOTAL $
		ABONO $
		SALDO $



Casa & Estilo de fábrica

Nit. 53.044.098-2
Régimen Simplificado

ORDEN DE PEDIDO
Nº 1094

Cocinas Integrales - Closets
Puertas - Bibliotecas
y Divisiones para Baño

Almacén: Av. Las Américas No. 81A - 05 Tel.: 400 47 56
Fábrica: Calle 1A No.81 - 45 Cel.: 320 252 89 23

CIUDAD	FECHA	FECHA DE ENTREGA	FORMA DE PAGO

SEÑOR	CONT

DIRECCIÓN	TEL

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL

Esta mejora es por puertas para alcobas y baños,
según se alcanza a ver en el original en 2022-05-22.
Por $750.000.oo
Orden de Trabajo por Manuel Tuta.

3106785033

TIEMPO DE ENTREGA 30 DIAS HABILES, LA EMPRESA NO RESPONDE POR TRABAJOS HECHOS POR LOS INSTALADORES

VENDEDOR	ACEPTO DE CONFORMIDAD		
	Manuel Tuta	TOTAL	$ 750.000
		ABONO	$ 200.000
		SALDO	$ 550.000



MUEBLES de Fabrica CASA & ESTILO

Cocinas Integrales - Closets - Puertas - Muebles para Baño

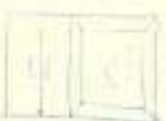
Av. Las Americas No. 81A - 05 Tel.: 400 47 56 Cel.: 313 309 40 26 - 313 200 64 50

ORDEN DE PEDIDO

0772

CIUDAD	FECHA	FECHA DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
SEÑOR			CONT.
DIRECCION			TEL.

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL



"LA GARANTIA DE LOS CHAPAS Y DE LOS HOJAS ES LA FABRICA." LA EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR LAS MADERAS QUE SE RAJEN, ENCOGEN O SE DEFORMEN POR CAMBIOS DE CLIMA. "LAS MADERAS NO SON INFLAMABLES." "EL DISEÑO SE HARA CONFORME A LA MEDIDA." "LOS ELECTRODOMESTICOS NO ESTAN INCLUIDOS EN EL PRECIO DE LA FACTURA" "CUALQUIER CAMBIO EL CLIENTE PAGARA EL 50% DEL VALOR DE LA FACTURA." "LOS ELECTRODOMESTICOS NO SON RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA." "EL MANTENIMIENTO NO ESTA INCLUIDO EN EL PRECIO DE LA FACTURA" "CUALQUIER CAMBIO EL CLIENTE PAGARA EL 50% DEL VALOR DE LA FACTURA." "LOS ELECTRODOMESTICOS NO ESTAN INCLUIDOS EN EL PRECIO DE LA FACTURA" "LOS ELECTRODOMESTICOS NO SON RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA." "EL MANTENIMIENTO NO ESTA INCLUIDO EN EL PRECIO DE LA FACTURA" "CUALQUIER CAMBIO EL CLIENTE PAGARA EL 50% DEL VALOR DE LA FACTURA." "LOS ELECTRODOMESTICOS NO SON RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA." "EL MANTENIMIENTO NO ESTA INCLUIDO EN EL PRECIO DE LA FACTURA"

TIEMPO DE ENTREGA 30 DIAS HABILES. LA EMPRESA NO RESPONDE POR TRABAJOS HECHOS POR LOS INSTALADORES

		TOTAL	$
		ABONO	$
VENDEDOR	ACEPTO DE CONFORMIDAD	SALDO	$

Impreso por Imagen y Diseño Ltda. NIT 830.090.4 Tel. 276 19 44



MUEBLES de Fabrica CASA & ESTILO

Cocinas Integrales - Closets - Puertas - Muebles para Baño

ORDEN DE PEDIDO

0727

Av. Las Americas No. 81A - 05 Tel.: 400 47 56 Cel.: 313 309 40 26 - 313 200 64 50

CIUDAD	FECHA	FECHA DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
SEÑOR			CONT.
DIRECCION			TEL.

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL



* LA GARANTIA DE LOS EQUIPOS DE SALIDA DE LA FABRICA * LA GARANTIA DE LOS TRABAJOS ES DE UN AÑO * LAS MEDIDAS SON RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE * EN CASO DE ANULACION DEL PEDIDO SE CANCELARA EL 30% DEL VALOR DE LA FACTURA * EL DISEÑO ESTA INCLUIDO EN EL PRECIO DE LA FACTURA * EXCEPTO EL KIT PARA LA INSTALACION DE TRABAJOS * NINGUNO SE TENDRA EN RECLAMO POR NINGUN TRABAJO * NO SE DEVUELVEN MUEBLES

TIEMPO DE ENTREGA 30 DIAS HABILES, LA EMPRESA NO RESPONDE POR TRABAJOS HECHOS POR LOS INSTALADORES

VENDEDOR	ACEPTO DE CONFORMIDAD		
		TOTAL	$ 1.120.000
		ABONO	$ 336.000
		SALDO	$ 784.000

Impreso por Imagen y Diseño Ltda. NIT 830.067.454 Tel. 375 3144

Dineros dedicados a las mejoras del apartamento de
Martha Stella Rodríguez en
Cra 91 No. 20A 75 Interior 10 Apartamento 501.

N A C I O N A L D E A S E O S. A.

FORMULARIO PARA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL EMPLEADO	RODRIGUEZ TACUMA MARTHA STELLA			
CARGO	AUXILIAR DE ASEO		CEDULA	51,577,556
	DIA	MES	AÑO	TOTAL DIAS
FECHA DE RETIRO		28 de abril de 2012		
FECHA DE INGRESO		29 de abril de 2011		
SUB-TOTAL TIEMPO				360
FALTAS x SUSPENCIONES				-
TIEMPO NETO				360
			2,011	
SUELDO MENSUAL				566,700
TRANSPORTE				67,800
TRANSPORTE X AUSENCIA EN INCAPACIDADES				-
BASE LIQUIDACION				634,500

	CODIGO	DIAS	VALOR
CESANTIAS 2011	261005	-	-
CESANTIAS 2012	261005	118	207,975
PRIMA	261020	118	207,975
INT. CESANTIAS 2011	261010	-	-
INT. CESANTIAS 2012	261010	118	8,180
SALARIO	52060501		-
TRANSPORTE	52062701		-
TOTAL PAGOS			**424,130**
	DEDUCCIONES		
PRESTAMO			-
OTROS			
SEGURIDAD SOCIAL	237005		-
TOTAL DEDUCCIONES			-
NETO A PAGAR			**424,130**

RECIBI: _____

C.C. 51.577.556 DE BTA

CUENTA **970082483**

Bogotá, 11 de enero de 2008

Señores:
FONDO DE PENSIONES SANTANDER
Ciudad

Respetados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos autorizamos el retiro de la cesantías del señor (a) **MARTHA STELLA RODRÍGUEZ TACUMA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No 51.577.556** laboro con nosotros hasta el 2 de enero de 2008.

De antemano les agradecemos la atención que se sirvan dar a la presente, nos suscribimos como sus servidores y amigos.

Cordialmente,

Nacional de Aseo S.A.
13 ENERO
Bogotá

GLORIA SANCHEZ VANEGAS
Jefe Dpto. de Personal

Dineros dedicados a las mejoras del apartamento de
Martha Stella Rodríguez en
Cra 91 No. 20A 75 Interior 10 Apartamento 501.

018118

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. **201011610827286**

AÑO GRAVABLE **2005**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0169BKUH** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **1569917** 3. ESTRATO **3**

4. CEDULA CATASTRAL **006423120401005001** 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 91 20A 75 IN 10 AP 501**

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

8. ÁREA DEL TERRENO (M²) **17.45** 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) **44.53**

C. CLASIFICACIÓN TARIFA

6. DESTINO **61** 9. TARIFA PLENA **6** 10. AJUSTE TARIFA **50000** 11. PORCENTAJE EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

TIPO **NIT** NÚMERO **800140887**

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 91 20A 75 IN 10 AP 501**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		DESDE / HASTA		DESDE / HASTA	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		20/FEB/2005 / 17/MAY/2005		18/MAY/2005 / 08/JUL/2005	
15. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA		33,834,000		33,834,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU		153,000		153,000
17. Más SANCIONES	VS		0		0
F. SALDO A CARGO					
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		153,000		153,000
G. PAGO					
19. VALOR A PAGAR	VP		153,000		153,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (0% de renglón 16)	TD		15,000		0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM		0		0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 16 - 20 + 21)	TP		138,000		153,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	15,000	15,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	153,000	168,000

SIN PAGO VOLUNTARIO CON PAGO VOLUNTARIO

I. FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS MARTHA S RODRIGUEZ TACUN

C.C. [X] C.E. [ ] NÚMERO 51577556 BTA

AUTOADHESIVO

Banco de Crédito

1400303000918-9

Banco de Crédito
OFICINA ZONA INDUSTRIAL
DÍA 23 MES JUN AÑO 2005
RECIBIDO CON PAGO

— CON

010116

AÑO GRAVABLE 2006

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2010116338859829

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0169BKUH | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1563917 | 3. ESTRATO 3

4. CÉDULA CATASTRAL 006423120401055001 | 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 91 20A 75 IN 10 AP 501

B. INFORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 17.4 | 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 44.5

C. CLASIFICACION, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 61 | 9. TARIFA PLENA 6 | 10. AJUSTE TARIFA 53800 | 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
TIPO NIT NÚMERO 8001[illegible]

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 91 20 A 75 IN 10 AP 501

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 17/MAY/2006	HASTA 07/JUL/2006
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	35,357,000	35,357,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	159,000	159,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	159,000	159,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	159,000	159,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	16,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	143,000	159,000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	SI	NO	Mi aporte debe destinarse al proyecto No.
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	16,000	16,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	159,000	175,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

I. FIRMA

FIRMA

Banco de Crédito
1400303000650-7

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. NÚMERO

07 JUL 2006

— DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE —

218074

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2007201013016327681

AÑO GRAVABLE 2007

OPCIONES DE USO: 3.DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

1. CHIP: AAA0169SKLH | 2. DIRECCION: KR 91 20A 75 IN 10 AP 501

3. MATRICULA INMOBILIARIA: 1569917 | 4. CEDULA CATASTRAL: 006423120401005001 | 5. ESTRATO: 3

6. AREA DEL TERRENO (m2): 17.45 | 7. AREA CONSTRUIDA (m2): 44.53 | 8. DESTINO: 61 91-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES | 9. TARIFA: 6

AJUSTE TARIFA: 55,000.00 | PORCENTAJE EXENCION: .00

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DEL VALLE SA FIDUVALLE | 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: NIT 800140887

12. DIRECCION DE NOTIFICACION: AK 80 7 D 05 IN 28

13. ACTO OFICIAL | 14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

		DESDE	05/JUN/2007	20/JUN/2007
		HASTA	19/JUN/2007	06/JUL/2007
15. AUTOAVALUO (Base Gravable)		AA	38,150,000	38,150,000
16. IMPUESTO A CARGO		FU	174,000	174,000
17. SANCIONES		VS	0	0
18. TOTAL SALDO A CARGO		HA	174,000	174,000
19. VALOR A PAGAR		VP	174,000	174,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	17,000	0
21. INTERES DE MORA		IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR		TP	157,000	174,000

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional: SI | NO X | M. APORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO

23. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	17,000	17,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	174,000	191,000

SIN PAGO VOLUNTARIO | Fecha Limite de Pago | **CON PAGO VOLUNTARIO**

19/JUN/2007

06/JUL/2007

FIRMA

NOMBRE: MARTHA STELLA RODRIGUEZ T.

C.C. X C.E. 51.773.336 BTA

AUTOADHESIVO

COLMENA

BOGOTA, D.C. - SUC.

19014020003189

DIGITO DE CHEQUEO

15 JUN. 2007

AÑO GRAVABLE 2009	Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado	2009201011619317681 201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0193EKLH	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1068917	3. CEDULA CATASTRAL	006423120401003001
4. DIRECCION	KR 91 20A 75 IN 10 AP 501				

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (m2)	17.48	6. CONSTRUCCION (m2)	44.53	7. TARIFA	6	8. AJUSTE	62,000.00	9. EXENCION	50

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.	11. IDENTIFICACION	NIT	800140887
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	AK 80 7 D 05 IN 28	13. CODIGO DE MUNICIPIO		11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	15/MAY/2009	HASTA	30/JUN/2009

E. LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	43,146,000	43,146,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	197,000	197,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	197,000	197,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	197,000	197,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	197,000	197,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	20,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	177,000	197,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	20,000	20,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	197,000	217,000





AÑO GRAVABLE 2011	Formulario para declaracion sugerida del impuesto predial unificado	Formulario No. 20113010101081485 98	301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0189BKUH	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1550617		3. CEDULA CATASTRAL 68663120401665001	
4. DIRECCION DEL PREDIO KR 91 20A 75 IN 19 AP 501				
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION		
5. TERRENO (m2) 17,45	6. CONSTRUCCION (m2) 44,53	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 80,000	9. EXENCION 0.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.			11. IDENTIFICACION CC 805140887	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 91 20A 75 IN 19 AP 501			13. CODIGO DE SUSCRIPTOR 11081	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 09/May/2011	Hasta 01/Jun/2011
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	46,589,000	46,589,000
15. IMPUESTO A CARGO	IU	214,000	214,000
16. SANCIONES	VR	0	0
F. ALIVIO PARA PREDIOS RESIDENCIALES			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	21,000	21,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	193,000	193,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	SS	193,000	193,000
H. PAGO			
20. SALDO A PAGAR	VP	193,000	193,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	19,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglon 20 - 21 + 22)	TP	174,000	193,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al presupuesto de Bogotá un 10% adicional: SI ( ) NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 19)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 23 + 24)	TA	174,000	193,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE	
Ramiro Ruiz	José Manuel Tirta Rodriguez	
	TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
	CC/NIT	80013814 Bta

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

168651 168651 1/1

AÑO GRAVABLE
2012

Formulario para declaración sugerida del
Impuesto sobre vehículos automotores

20122030116024338O6

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA: RZR006	2. MODELO: 2010	3. TIPO: PARTICULAR	4. CILINDRAJE: 1599
5. MARCA: HYUNDAI	6. LÍNEA: ACCENT GLS		

B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ELVIRA DUCON DE RINCON	9. IDENTIFICACIÓN: CC 51658775
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CLL 11 # 14-72	11. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 16/ABR/2012	HASTA 22/JUN/2012
C. LIQUIDACIÓN OFICIAL			
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	22,200,000	22,200,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	IV	333,000	333,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	333,000	333,000
16. SANCIONES	VS	0	0
D. TOTAL			
17. VALOR A PAGAR	VP	333,000	333,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	38,000	38,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	33,000	0
20. INTERES DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	338,000	371,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SÍ [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	33,000	33,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	371,000	404,000

AUTOADHESIVO

Bancolombia

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

07041700041215

2

SELLO O TIMBRE

2012 JUN. 22

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamSc

AÑO GRAVABLE **2013**

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. **2013201011641508011**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP: AAA0169BKUH | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01569917 | 3. CÉDULA CATASTRAL: 006423120401005001

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 91 20A 75 IN 10 AP 501

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²): 17.45 | 6. CONSTRUCCIÓN (M²): 44.53 | 7. TARIFA: 6 | 8. AJUSTE: 81.000 | 9. EXENCIÓN: 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: DIANA ANGELICA TUTA RODRIGUEZ | 11. IDENTIFICACIÓN: CC 52836993

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 91 20A 75 IN 10 AP 501 | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 19/ABR/2013	Hasta 21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base gravable)	AA	55,118,000	55,118,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	250,000	250,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	4,000	4,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	246,000	246,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	246,000	246,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	246,000	246,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	25,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	221,000	246,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)	AV	25,000	25,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	246,000	271,000

AUTOADHESIVO — DAVIVIENDA

Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

516960700031665

(415)7707260001810(8020)516960700031665

2

SELLO O TIMBRE

07 JUN. 2013

CAJA 115

RECAUDO EXPEDIDO

AÑO GRAVABLE **2012**

Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. **2012201011632672830**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP: AAA0169BKUH | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01569917 | 3. CÉDULA CATASTRAL: 006423120401005001

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 91 20A 75 IN 10 AP 501

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²): 17.45 | 6. CONSTRUCCIÓN (M²): 44.53 | 7. TARIFA: 6 | 8. AJUSTE: 78.000 | 9. EXENCIÓN: 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: DIANA ANGELICA TUTA RODRIGUEZ | 11. IDENTIFICACIÓN: CC 52836993

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 91 20A 75 IN 10 AP 501 | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 04/MAY/2012	Hasta 06/JUL/2012
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base gravable)	AA	54,242,000	54,242,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	247,000	247,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	29,000	29,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	218,000	218,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	218,000	218,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	218,000	218,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	22,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	196,000	218,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☐	Mi aporte debe destinarse al proyecto No.
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)	AV	22,000	22,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	218,000	240,000

DAVIVIENDA

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

2

DAVIVIENDA

Escaneado con CamSc

AÑO GRAVABLE
2017

Cupón de pago
Impuesto Predial

No. referencia	801
17914967058	
Cupón Número: 2017381884800434000	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0169BXJH	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 91 20A 15 BI 10 AP 501	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C01168917

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	80897814	JOSE MANUEL TOTA RODRIGUEZ	PROPIETARIO	KR 91 20A 15 BI 10 AP 501 BIEN	BOGOTA, D.C.

10. Y OTROS

C. CUPÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN		VALOR
11. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA	0
12. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM	0
13. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP	68.000
D. PAGO		
14. TOTAL A PAGAR	TP	68.000
E. AHORRO		
15. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	271.000

HASTA 12/05/2017 (dd/mm/aaa)





ESPACIO PARA INFORMACIÓN



AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Cupón de pago Impuesto Predial	No. referencia 17015847279	801
2017			Cupón: factura... 2017301084000458546	Código QR: Información de este recuadro

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	4. SECTOR/MANZANA/PREDIO
AAA218RRHUH	KR 91 20A 75 IN 10 AP 301	50C01599417	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	9. MUNICIP
CC	80088318	JOSE MANUEL TUTA RODRIGUEZ	PROPIETARIO	KR 91 20A 15 IN 10 AP 301 BRR	BOGOTA, D

10. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN		VALOR	HASTA 14/07/2017
11. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA	0	
12. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	MI	0	
13. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP	60.000	
D. PAGO			
14. TOTAL A PAGAR	TP	60.000	
E. SALDO			
15. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	200.000	

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA
14 JUL 2017
RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Cupón de pago Impuesto Predial	No. referencia 17016237814	801
2017			Cupón factura: 3017801240314498540	

A. IDENTIFICACIÓN PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	ESDO/DISPONIBILIDAD
AAA0TEBBKJH	KR 91 20A 75 IN 10 AP 501		0520/0330/2017

B. CATASTRO CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	80034114	JOSE MANUEL TUTA RODRIGUEZ	PROPIETARIO	KR 91 20A 75 IN 10 AP 501 SRS	BOGOTA, D.C.

RE Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN		VALOR
11. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	SA	0
12. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM	0
13. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP	68.000
D. TOTAL		
14. TOTAL A PAGAR	TP	68.000
E. SALDO		
15. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	136.000

HASTA 15/09/2017

15 SEP. 2017

RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE		Copia de pago	No. referencia	001
2017	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Impuesto Predial	17016541204	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0156AUZR	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 91 20A 75 IN 10 AP 501	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01598617

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 80058314	6. DESPRENDIBLE Y APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JOSE MANUEL TUTA RODRIGUEZ	7. CALIDAD PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN KR 91 20A 75 IN 10 AP 501 BRR	9. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.

10. Y OTROS

C. FORMA DE PAGO

DESCRIPCIÓN		VALOR
11. VALOR A PAGAR (SOLO AÑO VENCIDO)	DA	0
12. INTERESES CUOTA (SI APLICA)	IM	0
13. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP	67.009
D. PAGO		
14. CUOTA A PAGAR	TP	67.009
E. SALDO		
15. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	67.009

AGUAS TARIFA 2017

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

18 NOV. 2017

RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Cupón de pago	No. referencia	801
2018		Impuesto Predial	18012886250	
			Cupón Número: 20183010840014021081	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0158XUYH	KR 91 20A 75 IN 10 AP 501	050C01589917

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	10. DOMICILIO
CC	31577330	MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA		PROPIETARIO	KR 91 20A 75 IN 10 AP 501	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PAGO

DESCRIPCIÓN		VALOR	HASTA 11/05/2018
12. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA	0	
13. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM	0	
14. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP	77.000	
D. PAGO			
15. TOTAL A PAGAR	TP	77.000	
E. SALDO			
16. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	308.000	

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

CONTRIBUYENTE

CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO
10 MAYO 2018
$77000

AÑO GRAVABLE		Cupón de pago	No. referencia	801
2018	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Impuesto Predial	18914067726	
			Cupón Número: 3915010840079540213	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	5. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0168BKUH	KR 81 20A 75 IN 10 AP 501	50C01749017

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	10. DOMICILIO
CC	51571596	MARTHA STELLA RODRIGUEZ YACUMA		PROPIETARIO	KR 81 20A 75 IN 10 AP 501	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. CUPÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN		VALOR
12. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA	0
13. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM	0
14. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP	77.000
D. PAGO		
15. TOTAL A PAGAR	TP	77.000
E. SALDO		
16. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	150.000

HASTA: 14/09/2018 (dd/mm/aaaa)

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados

Banco de Bogotá · Banco Popular · Bancolombia · Banco Itaú Corpbanca · Banco Davivienda · Banco de Occidente · Banco BBVA Colombia · Banco Citibank Colombia · Banco AV Villas

Cajeros automáticos

Banco de Bogotá · Banco Popular · Banco de Occidente · Banco BBVA · Banco Av. Villas

Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá · Banco BBVA · Banco Popular · Banco Davivienda · Banco GNB Sudameris

Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá · Banco Popular · Banco de Occidente · Banco BBVA · Banco Davivienda · Banco GNB Sudameris · Banco Av. Villas

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para atender su formulario:

www.haciendabogota.gov.co
Pagos y servicios - Virtuales
- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial:
- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio.
La información solo será entregada a quien figure como contribuyente o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SECRETARÍA DE HACIENDA
14 SEP. 2018
CAJERO
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE	
2019	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Cupón de pago
Impuesto Predial Unificado

No. referencia	801
19013723731	
Cupón Numero: 2019801084019791787	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0166BKLH	KR 91 20A 75 IN 13 AP 501	050C01589817

4. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIED.	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
02	51571536	MARTHA STELLA RODRIGUEZ TARAMA		PROPIETARIO	KR 91 20A 75 IN 13 AP 501	BOGOTA, D.C.

11. Y DT409

12. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGOS

13. CUOTA	14. FECHA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO	15. No REFERENCIA	16. TOTAL PAGADO
Declaración	08/03/2019	19012823715	0
1	08/03/2019	19012837124	76000
2	12/07/2019	19013883781	76000

17. LÍNEA DE PAGO

DESCRIPCIÓN		VALOR
18. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA	0
17. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM	0
18. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP	76.000

HASTA 13/08/2019 (dd/mm/aaa)

F. PAGO

19. TOTAL A PAGAR	TP	76.000

F. PAGO

20. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	152.000

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados
Banco de Bogotá · Banco de Occidente · Banco AV Villas · Banco BBVA Colombia · Banco Caja Social Colombia · Banco Davivienda

Cajeros automáticos
Banco de Bogotá · Banco Popular · Banco de Occidente · Banco BBVA · Banco AV Villas

Pago telefónico
Bogotá: Llame a Línea de Bogotá · Bancos: Línea Bogotá · Línea Popular · Línea Occidente · Línea BBVA · Línea AV Villas

Portales web de bancos autorizados
Banco de Bogotá · Banco Occidente · Banco AV Villas · Banco Davivienda · Banco Popular · Banco BBVA Colombia · Banco Caja Social Colombia

Botón de pagos PSE
www.hacienda.bogota.gov.co

El nuevo recibo funcionará a partir de marzo de 2019. Para obtener más información ingrese a www.hacienda.bogota.gov.co

www.haciendabogota.gov.co
Pagos y servicios - Virtuales
- Ingrese los datos de predio
- El sistema generará el recibo con valor para pagar
- Imprima y pase por cualquier de estas vías

Atención presencial
- Supercades: Calle 13, Suba y Américas
- Bancos: Consulte en la entidad financiera de su preferencia

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

$76000

DAVIVIENDA
11 SET 2019
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

03/09/2019 4:30

AÑO GRAVABLE
2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Cupón de pago
Impuesto Predial Unificado

No. referencia	
19013890117	801

Cupón Número: 20190070843441206

2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0198BKUR	KR 91 20A 75 IN 10 AP 501	50C-1389917

3. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. NIT	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	51977556	MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA		PROPIETARIO	KR 91 20A 75 IN 10 AP 501	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

12. DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

12. Cuota	13. FECHA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO	14. No REFERENCIA	15. TOTAL PAGADO
Declaración	19/04/2019	19012935726	0
1	08/05/2019	19012938739	74000
2	12/07/2019	19013007515	74000
3	11/09/2019	19013123731	74000

16. Cuota de pago

DESCRIPCIÓN		VALOR
16. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA	0
17. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	MI	0
18. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VT	74.000
19. TOTAL A PAGAR	TP	74.000
20. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	74.000

HASTA: 30/11/2019 (dd/mm/aa)

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados

Cajeros automáticos

Pago telefónico

Portales web de bancos autorizados

Botón de pagos PSE

www.shd.bogota.gov.co
Pagos y servicios - Virtuales

Atención presencial

07/11/2019 8:08

08 NOV. 2019

AÑO GRAVABLE		Cupón de pago Impuesto Predial Unificado	No. referencia 21012591294	601
2021			Cupón Numero	2021301604601915604

2. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0156BKUH	2. DIRECCION DEL PREDIO KR 91 28A 75 IN 10 AP 501	3. MATRICULA INMOBILIARIA 50C2156811

3. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
13	1031[illegible]59	MARIA ESTELLA RODRIGUEZ [illegible]		PROPIETARIO	KR 91 28A 75 IN 10 AP 501	BOGOTA, D.C. (Bogota

11. Y OTROS

4. DATOS DE LA LIQUIDACION Y PAGOS

12. CUOTA	13. FECHA DE PRESENTACION Y/O PAGO	14. No REFERENCIA	15. TOTAL PAGADO
Declaración	19/05/2021	2107613084	0
1	24/06/2021	2107151983	8.900
2	27/08/2021	2107178289	8.900
3	28/10/2021	2107218089	8.900

5. CUPON DE PAGO

DESCRIPCION		VALOR
16. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA	0
17. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	M	0
18. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP	80.800
6. PAGO		
19. TOTAL A PAGAR	TP	80.800
7. SALDO		
20. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST	80.800

HASTA 29/01/2022







Contribuyente

08/12/2021 3:43

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 No 20A-75 ALEGRO DE CA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-ALEGRO DE CA

FECHA LIMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
21	12	2009

TOTAL A PAGAR: 319.975,71

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.12.2009	180	70	110	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO: 2009-11-05

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	1.201,7128	224.267,45
INTERESES CORRIENTES	1.996,9864	372.683,99
INTERESES DE MORA	12,8298	2.394,35
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	42.654,18
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	3.211,5288	642.000,01

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	609,3831	113.612,99
INTERESES CORRIENTES	990,6151	184.697,06
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	21.666,65
OTROS		0,00
TOTAL A PAGAR	1.599,9682	319.975,71
COTIZACION UVR	186,4468557	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
113.990,9901	21.252.190,35	112.803,1524	21.031.793,07

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

1.622

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFECTIVO	320.000
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	320.000

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
1		5	01	10

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 No 20A-75 ALEGRO DE CA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-ALEGRO DE CA

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
** INMEDIATO **		

TOTAL A PAGAR: 642.407,08

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004039292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.02.2010	180	12	168	1	2	Cuota Constante	DTF+ 10,23

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2010-01-05

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	601,8298	112.091,53
INTERESES CORRIENTES	990,6450	184.503,67
INTERESES DE MORA	9,4530	1.760,74
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	21.643,96
TOTAL PAGADO	1.601,8278	320.000,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	1.234,5425	230.394,02
INTERESES CORRIENTES	1.965,5063	366.808,58
INTERESES DE MORA	9,4530	1.764,25
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	43.440,23
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	3.209,5018	642.407,08
COTIZACION UVR	186,6229440	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
114.495,7432	21.330.711,05	111.576,1338	20.822.666,57

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA 1.584

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ___ (Código transacción 83)
Abono a Capital ___ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CRR 88 BIS NO 29 75 INT 10 AP 501 ALEGRO DE CAPELL
BOGOTA-ALEGRO DE CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
**	INMEDIATO	**

TOTAL A PAGAR
575.503,75

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.09.2007	180	43	137	1	2	Cuota Constante	UVR+ 10.99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	0,0000	0,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	956,2414	160.837,31
INTERESES CORRIENTES	2.232,8590	375.561,09
INTERESES DE MORA	9,4536	1.590,07
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	37.515,28
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	3.198,5540	575.503,75
COTIZACION UVR	168,1974032	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
129.926,0739	21.833.960,45	127.098,7976	21.377.687,71

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

306

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	**VALOR EN PESOS**
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	**No. CHEQUE**	**VALOR $**

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

9655 9655 1/1

COLPATRIA

RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CREDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 No 20A-75 ALEGRO DE CA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-ALEGRO DE CA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
** INMEDIATO **		

TOTAL A PAGAR: 656.966,19

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
04.10.2010	180	80	100	1	2	Cuota constante	UVR+ 10,99

FECHA DE ULTIMO PAGO EFECTUADO	2010-08-13	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	653,6307	124.763,10
INTERESES CORRIENTES	948,0258	180.956,36
INTERESES DE MORA	15,5309	2.964,49
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	21.316,06
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.617,1874	330.000,01

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	1.325,0913	253.282,06
INTERESES CORRIENTES	1.878,2210	359.023,26
INTERESES DE MORA	10,1288	1.936,13
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	42.714,74
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	3.213,4411	656.966,19
COTIZACION UVR	191,1506404	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFCTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
109.490,2070	20.913.148,73	106.521,4166	20.361.636,99

COPIA

COLPATRIA

RED MULTIBANCA

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

1.321

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

Abonos a Cuotas _____ (Código transacción 83)
Abono a Capital _____ (código transacción 82)

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR $

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
** INMEDIATO **		

TOTAL A PAGAR
655.174,58

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
04.01.2011	180	83	97	1	2	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2010-12-06	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	671,2356	128.000,86
INTERESES CORRIENTES	930,4209	177.426,05
INTERESES DE MORA	9,4536	1.802,74
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	22.770,36
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.611,1101	330.000,01

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	1.359,7383	260.001,48
INTERESES CORRIENTES	1.843,5806	352.520,98
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	40.715,34
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	3,2[illegible]	[illegible]
TOTAL A PAGAR	191,2143468	655.174,58
COTIZACION UVR		

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
107.457,5128	20.511.086,40

SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
104.490,4127	19.980.071,74

COLPATRIA 280 2674 1.9[illegible]
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
Acestado por central
Seq: 176 27-08-19 15:15:31
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [illegible]09292
Numero de Documento: 1243
Efectivo: [illegible]
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 300,000.00

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CREDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA
CR 91 No 20A-75 ALEGRO DE CA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-ALEGRO DE CA

FECHA LIMITE DE PAGO

DIA	MES	AÑO
22	11	2010

TOTAL A PAGAR
325.614,90

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
07.11.2010	180	81	99	0	1	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DE ULTIMO PAGO EFECTUADO: 2010-11-02

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	1.395,0914	257.961,04
INTERESES CORRIENTES	1.818,2216	358.696,48
INTERESES DE MORA	19,5824	3.739,94
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	44.502,52
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	3.222,8954	459.999,99

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	871,2356	129.088,55
INTERESES CORRIENTES	930,4209	177.547,60
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	19.978,75
OTROS		0,00
TOTAL A PAGAR	1.801,6565	325.614,90

COTIZACION UVR: 180,8250387

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFCTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
107.060,3182	20.439.124,61	105.858,1819	20.198.864,89

COPIA

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUEZ TACUMA

1.84!

Abonos a Cuotas _____ (Código transacción 83)
Abono a Capital _____ (código transacción 82)

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente: ant 1997/ 2358
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA
ZINDEFINIDA 1997/ 2358

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
** IMMEDIATO **		

TOTAL A PAGAR
1.364.115,79

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
02.06.2011	180	88	92	3	4	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	0,0000	0,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	2.816,1185	551.949,21
INTERESES CORRIENTES	3.590,6842	703.761,32
INTERESES DE MORA	85,7574	16.808,14
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	91.597,12
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	6.492,5601	1.364.115,79
COTIZACION UVR	195,9964415	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
107.443,5093	21.039.904,07	100.986,9789	19.793.088,52

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

997

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	**VALOR EN PESOS**
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ___ (Código transacción 83)
Abono a Capital ___ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	**No. CHEQUE**	**VALOR $**

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente: ext 1913/ 2385
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA
ZINDEFINIDA 1913/ 2385

FECHA LÍMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
** INMEDIATO **		

TOTAL A PAGAR: 1.015.439,47

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
05.07.2011	180	89	91	2	3	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2011-07-05	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	1.395,4947	273.621,17
INTERESES CORRIENTES	1.807,8986	354.480,27
INTERESES DE MORA	101,2882	19.859,97
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	52.038,58
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	3.304,6815	699.999,99

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	2.140,2366	420.646,90
INTERESES CORRIENTES	2.664,8775	523.761,01
INTERESES DE MORA	41,8658	8.228,40
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	62.803,16
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	4.846,9799	1.015.439,47
COTIZACION UVR	196,5422454	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
105.022,2381	20.614.504,64	100.267,3662	19.706.773,29

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

977

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	**VALOR EN PESOS**
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
**	INMEDIATO	**

TOTAL A PAGAR: 1.438.217,22

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
05.03.2012	180	97	83	3	4	Cuota Constante	UVR+ 10,99

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	0,0000	0,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	3.046,6377	612.868,79
INTERESES CORRIENTES	3.362,0943	676.326,78
INTERESES DE MORA	91,1852	18.345,35
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	130.276,30
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	6.501,9172	1.438.217,22
COTIZACION UVR	201,1623472	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
101.088,2629	20.254.785,22	94.326,2965	18.974.899,23

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

538

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 No 20A-75 ALEGRO DE CA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-ALEGRO DE CA

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
**	IMMEDIATO	**

TOTAL A PAGAR
655.922,20

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA ANUAL
03.06.2010	180	76	104	1	2	Cuota Constante	UVR+ 10,95

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	2010-05-06	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	622,6011	118.004,25
INTERESES CORRIENTES	970,0138	183.851,99
INTERESES DE MORA	10,8041	2.047,74
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	21.096,02
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.603,4250	325.000,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	1.279,3348	243.911,74
INTERESES CORRIENTES	1.922,9170	366.614,00
INTERESES DE MORA	9,4536	1.802,37
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	43.594,09
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	3.211,7054	655.922,20
COTIZACION UVR	190,6551342	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
112.045,3873	21.312.108,38	109.116,2605	20.803.575,28

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

1.444

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	**VALOR EN PESOS**
EFECTIVO	656.000
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	656.000

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	**No. CHEQUE**	**VALOR $**

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292	3	07	10

Estado de cuenta
OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Estimado Cliente: ref 459/ 1073
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA
NO 24 3/ 3

Fecha límite de pago		
DÍA	MES	AÑO
22	01	2018

Total a pagar 380.098,09

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Sistema de amortización	Tasa efectiva pactada	Tasa efectiva cobrada
03.01.2018	180	167	13	0	1	Cuota Constante	UVR+ 11,00	UVR+ 10,89

FECHA DEL ÚLTIMO PAGO EFECTUADO	2017-12-26	
Distribución del último pago efectuado		
Concepto	**Valor UVR (*)**	**Valor pesos**
ABONO CAPITAL	2.803,2897	707.047,95
INTERESES CORRIENTES	687,8717	173.624,44
INTERESES DE MORA	17,9746	4.532,66
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	65.392,95
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	3.509,1350	900.000,00

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
Concepto	**Valor UVR (*)**	**Valor pesos**
ABONO CAPITAL	1.419,5466	358.830,33
INTERESES CORRIENTES	84,1315	21.267,46
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	1.503,6801	380.098,09
COTIZACIÓN UVR	252,7785450	

(*) Solo para créditos en UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	
Valor UVR (*)	**Valor pesos**	**Valor UVR (*)**	**Valor pesos**
20.999,5440	5.300.714,28	19.591,1873	4.952.231,82

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2017 SE ACTUALIZARAN LAS TARIFAS DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS. CONSULTALAS EN WWW.COLPATRIA.COM O COMUNICATE A LA LINEA COLPATRIA DE TU CIUDAD.

Comprobante de pago
Crédito Hipotecario
Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

129

FORMA DE PAGO	
Concepto	**Valor en pesos**
Efectivo	
No. Cheques ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. Banco	**No. cheque**	**Valor $**

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DÍA	MES	AÑO
	204004009292			

Estado de cuenta
OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 No 20A-75 INT10 AP 501, BOGOTA CAPELLANIA
BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

Fecha límite de pago		
DIA	MES	AÑO
**	INMEDIATO	**

Total a pagar
653.623,66

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Sistema de amortización	Tasa efectiva pactada	Tasa efectiva cobrada
04.09.2018	180	175	5	1	2	Cuota Constante	UVR+ 11,00	UVR+ 10,09

FECHA DEL ÚLTIMO PAGO EFECTUADO

Distribución del último pago efectuado

Concepto	Valor UVR (*)	Valor pesos
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	0,0000	0,00

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

Concepto	Valor UVR (*)	Valor pesos
ABONO CAPITAL	2.364,7749	613.678,60
INTERESES CORRIENTES	78,9887	20.498,23
INTERESES DE MORA	4,7268	1.226,94
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	18.220,19
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	2.448,4904	653.623,66
COTIZACIÓN UVR	259,5082500	

(*) Solo para créditos en UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	
Valor UVR (*)	Valor pesos	Valor UVR (*)	Valor pesos
10.278,6823	2.668.190,15	7.799,6285	2.024.067,94

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 SE ACTUALIZARAN LAS TARIFAS DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTA WWW.COLPATRIA.COM/TASAS-Y-TARIFAS O LA LINEA COLPATRIA. COM.CO

Comprobante de pago
Crédito Hipotecario
Estimado Cliente

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

80

SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

FORMA DE PAGO	
Concepto	Valor en pesos
Efectivo	
No. Cheques ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. Banco	No. cheque	Valor $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

VIGILADO

Estado de cuenta
OBLIGACIÓN HIPOTECARIA No.: 20400[illegible]

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo [illegible]

Estimado Cliente: [illegible]
MARTHA STELLA RODRIGUIRE TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

Fecha límite de pago
DIA [illegible] MES [illegible] AÑO [illegible]
[illegible] DE [illegible] DE [illegible]
Total a pagar
$[illegible]

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Encuentra en proceso de [illegible]	Tasa efectiva periodo	Tasa efectiva nominal
[illegible]	180	108	12	1	2	[illegible]	[illegible]	[illegible]

FECHA DEL ÚLTIMO PAGO EFECTUADO

Distribución del último pago efectuado

Concepto	Valor UVR (*)	Valor pesos
ABONO CAPITAL	[illegible]	[illegible]
INTERESES CORRIENTES	[illegible]	[illegible]
INTERESES DE MORA	[illegible]	[illegible]
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	[illegible]	[illegible]
SEGUROS	[illegible]	[illegible]
OTRA DESEMPLEO SEGUROS COLSAT	[illegible]	[illegible]
- PAGO EXCESIVO DESEMPLEO	[illegible]	[illegible]
OTROS	[illegible]	[illegible]
TOTAL PAGADO	[illegible]	[illegible]

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

Concepto	Valor UVR (*)	Valor pesos
ABONO CAPITAL	[illegible]	[illegible]
INTERESES CORRIENTES	[illegible]	[illegible]
SEGUROS DE MORA	[illegible]	[illegible]
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	[illegible]	[illegible]
SEGUROS	[illegible]	[illegible]
OTRA DESEMPLEO SEGUROS COLSAT	[illegible]	[illegible]
- PAGO EXCESIVO DESEMPLEO	[illegible]	[illegible]
OTROS	[illegible]	[illegible]
TOTAL A PAGAR	[illegible]	[illegible]
COTIZACIÓN UVR	[illegible]	

(*) Aplica para créditos en UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
Valor UVR (*)	Valor pesos	Valor UVR (*)	Valor pesos
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2017 SE ACTUALIZARAN LAS TARIFAS DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS. CONSULTALAS EN WWW.COLPATRIA.COM O COMUNICATE A LA LINEA COLPATRIA DE TU CIUDAD.

Comprobante de pago
Crédito Hipotecario
Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIRE TACUMA

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo [illegible]

127

FORMA DE PAGO	
Concepto	Valor en pesos
Efectivo	
No. Cheques ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Cód. Banco	No. cheque	Valor $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DÍA	MES	AÑO
	20400[illegible]			

Estado de cuenta
OBLIGACION HIPOTECARIA N[redacted]

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Estimado Cliente: ext 335/ 782
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 No 20A-75 INT10 AP 501, BOGOTA CAPELLANIA
BOGOTA D.E.-CAPELLANIA
NO 2-9 2/ 2

Fecha límite de pago		
DIA	MES	AÑO
**	INMEDIATO	**

Total a pagar
858.525,76

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Sistema de amortización	Tasa efectiva pactada	Tasa efectiva cobrada
04.02.2019	180	180		1	2		UVR+ 11,00	UVR+ 10,69

FECHA DEL ÚLTIMO PAGO EFECTUADO	2019-01-28	
Distribución del último pago efectuado		
Concepto	Valor UVR (*)	Valor pesos
ABONO CAPITAL	1.442,9555	376.819,81
INTERESES CORRIENTES	0,7074	184,74
INTERESES DE MORA	23,6500	6.176,06
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	16.819,39
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	1.467,3129	400.000,00

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
Concepto	Valor UVR (*)	Valor pesos
ABONO CAPITAL	3.170,9489	830.225,63
INTERESES CORRIENTES	40,2581	10.540,46
INTERESES DE MORA	4,6142	1.208,11
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	16.551,56
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	3.215,8212	858.525,76
COTIZACIÓN UVR	261,8224570	

(*) Solo para créditos en UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	
Valor UVR (*)	Valor pesos	Valor UVR (*)	Valor pesos
3.272,2693	855.113,83	0,0000	0,00

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 SE ACTUALIZARAN LAS TARIFAS DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTA WWW.COLPATRIA.COM/TASAS-Y-TARIFAS O LA LINEA COLPATRIA. COM.CO

Comprobante de pago
Crédito Hipotecario
Estimado Cliente

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

33

FORMA DE PAGO	
Concepto	Valor en pesos
Efectivo	
No. Cheques ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. Banco	No. cheque	Valor $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

VIGILADO [illegible]

ESTADO DE CUENTA
OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO		
DÍA	MES	AÑO
** INMEDIATO **		

TOTAL A PAGAR
2.067.276,96

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA COBRADA
05.10.2016	180	152	2	4	5	Cuota Constante	UVR+ 11.50	UVR+ 15.00

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	0,0000	0,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	**VALOR UVR (*)**	**VALOR PESOS**
ABONO CAPITAL	6.130,4787	1.487.421,14
INTERESES CORRIENTES	1.728,6526	419.418,21
INTERESES DE MORA	116,0000	28.320,60
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	132.098,01
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	7.975,9313	2.067.276,96
COTIZACION UVR	242,6272411	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
47.886,7321	11.621.286,90	39.551,4496	9.596.259,10

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016 SE ACTUALIZARAN LAS TARIFAS DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTA WWW.COLPATRIA.COM O COMUNICATE CON LA MULTILINEA DE TU CIUDAD.

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

154

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	**VALOR EN PESOS**
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ___ (Código transacción 83)
Abono a Capital ___ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	**No. CHEQUE**	**VALOR $**

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACION No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			

ESTADO DE CUENTA
OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 204004009292

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Estimado Cliente:
MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA
CR 91 20A 75 INT 10 AP 501 CAPELLANIA
SANTAFE DE BOGOTA D.E.-CAPELLANIA

FECHA LIMITE DE PAGO

DIA	MES	AÑO
**	INMEDIATO	**

TOTAL A PAGAR
1.994.007,78

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA COBRADA
01.06.2015	180	136	44	4	5	Cuota Constante	UVR+ 11,00	UVR+ 10,89

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO	

DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL PAGADO	0,0000	0,00

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	5.375,2061	1.195.347,89
INTERESES CORRIENTES	2.596,0015	577.312,70
INTERESES DE MORA	190,2925	42.422,44
COMISION GARANTIA FNG MAS IVA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	187.905,15
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,0000	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	8.121,5001	1.994.007,78
COTIZACION UVR	222,3853519	

(*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR PESOS
66.959,4201	14.836.624,24	58.296,0762	12.964.193,43

BANCO COLPATRIA COBRA A LA(S) COMPAÑIA(S) DE SEGUROS CON LAS QUE TIENE CONTRATADAS LAS POLIZAS COLECTIVAS POR EL SERVICIO DE RECAUDO DE CADA PRIMA, LA SUMA DE $17.780 MAS IVA

COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Estimado Cliente
SEÑOR(A): MARTHA STELLA RODRIGUIEZ TACUMA

215

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR $

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	204004009292			





FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

16-ABR-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500150-00012681 F-0051577556-20060611 0000450500A 1 1540012254

Escaneado con CamSc